

INDICE PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Oficio 500-05-2021-15245 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 700-04-00-00-00-2021-289 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 349-B-108 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m3 necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020. .

SECRETARIA DE SALUD

Convenio General de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y apoyo para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para

promover el estudio, la enseñanza, la observancia, seguimiento, la defensa, el respeto, difusión y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, así como de elaborar y ejecutar programas de capacitación, campañas informativas y de enseñanza; para finalmente realizar el intercambio de información, en materia de Derechos Humanos a favor de personas en estado de vulnerabilidad que puedan ser atendidos por el DIF Nacional.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.05.005/2021 mediante el cual se expiden las Disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quinta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Sexta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Séptima Actualización de la Edición 2020 del Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Asuntos Consultivos y en la Jefa de Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos; adscritos a la Dirección Jurídica del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Aviso por el que se actualiza la Relación Única de la Normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2018, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y de Minoría de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. ...

Extracto del Anteproyecto de Guía para determinar mercados relevantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la consulta popular del 1o. de agosto de 2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1o. de agosto de 2021.

Aviso relativo al día de asueto, días de descanso obligatorio y primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2021.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAS de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 14, 17, fracción XI, 17 Bis, 17 Ter y 89, fracción VIII, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que en el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se prevé la autonomía técnica de la Auditoría Superior de la Federación, la cual consiste en la facultad para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

Que en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establece como objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y las demás que formen parte de la fiscalización superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Que el artículo 17, fracción XI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación precisa que la Auditoría Superior de la Federación tendrá la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma; cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la auditoría y los auditores especiales; cuando se entregue información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el artículo 17 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que los procesos de fiscalización podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general, por lo que contará con el Buzón Digital ASF, a través del cual, realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Asimismo, señala que, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital ASF o celebrarán los actos que se requieran para la fiscalización superior, los cuales constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Que el artículo 17 Ter de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que ésta sea normada mediante reglas particulares.

Que con fecha 18 de junio de 2019, la Auditoría Superior de la Federación y el Servicio de Administración Tributaria celebraron un convenio de colaboración con el objeto de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la e.firma emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos jurídicos y administrativos electrónicos que la Auditoría Superior de la Federación determine en el ámbito de su competencia.

Que el 09 de julio de 2019, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Economía suscribieron el Convenio Marco de Coordinación, Intercambio de Información y Capacitación cuyo objeto es establecer las bases generales para el intercambio de información y los mecanismos de coordinación, capacitación y colaboración en general entre las partes, haciendo posible el uso de herramientas que aporten certeza y eficacia en la realización de operaciones electrónicas, nuevas tecnologías de seguridad y comunicaciones, como lo es la utilización del sello digital de tiempo de la Secretaría de Economía para dar certeza del día y hora específica en que un documento o información es enviado.

Que con fecha 06 de julio de 2020, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Economía suscribieron el Convenio Específico de Colaboración para el Servicio de Sellado Digital de Tiempo, cuyo objeto es que la Auditoría Superior de la Federación consuma el servicio de sellos digitales de tiempo a través de la infraestructura de tiempo confiable de la Secretaría de Economía para que se implemente en los procesos en los que la Auditoría Superior de la Federación lo considere necesario, a fin de dar certeza de la existencia de un mensaje de datos; así como el momento y espacio precisos en que se generó para la certificación de documentación o información electrónica y emisión de acuses electrónicos.

Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes a fin de poner en funcionamiento la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital, prevista en el artículo 17 Bis de dicha ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción VIII, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Auditor Superior de la Federación tendrá la atribución de expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, por lo expido las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto

- 1.1.1** Las presentes Reglas tienen por objeto normar los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

Alcance

- 1.1.2** Las presentes Reglas son obligatorias y exigibles para la ASF, las EF, los terceros y demás autoridades que participen en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, en los términos descritos por éstas.

Definiciones, siglas y acrónimos

- 1.1.3** Para efectos de estas Reglas, se compilan las definiciones, siglas y acrónimos siguientes:

Definiciones

- I. **Acto de la fiscalización superior por medios electrónicos:** Acto relativo al ejercicio de la facultad de la ASF para revisar y fiscalizar a través de herramientas tecnológicas, de conformidad con la LFRCF y las presentes Reglas;
- II. **Acuse de recibo digital:** Documento electrónico, emitido en términos de estas Reglas que acredita fehacientemente la recepción de información remitida por medios electrónicos;
- III. **Aviso electrónico:** Mensaje enviado por la ASF a las EF o a los sujetos que participen en la fiscalización superior, mediante la dirección de correo electrónico designada, en el que se informa sobre la existencia de una notificación en el Buzón Digital ASF;

- IV. **Buzón Digital ASF:** Sitio oficial de la ASF para la consulta, notificación, envío y recepción de documentos electrónicos en el que conste cualquier acto de la fiscalización superior por medios electrónicos;
- V. **Certificado digital:** Mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante y la clave privada;
- VI. **Colaborador del enlace:** Servidor público de la EF autorizado, bajo responsabilidad del enlace y mediante registro en el Buzón Digital ASF, para coadyuvar en la atención de un acto de la fiscalización superior por medios electrónicos, sin posibilidad de signar documentos, con excepción de los acuses de recibo digitales;
- VII. **Confidencialidad:** Propiedad de los documentos electrónicos que los mantiene inaccesibles y que no los revela a individuos, entidades o procesos no autorizados;
- VIII. **Constancia de envío:** Documento electrónico en el que se hace constar el envío de información de la EF a través del Buzón Digital ASF;
- IX. **Días hábiles:** Aquellos días en los que se practican actuaciones y diligencias administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. **Días inhábiles:** Aquellos en que se suspendan las labores y que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la ASF, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;
- XI. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con la fiscalización superior por medios electrónicos;
- XII. **Documento electrónico:** Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que puede ser leído, interpretado, o reproducido;
- XIII. **Enlace:** Servidor público designado por el titular de la EF para dar atención a cualquier acto de la fiscalización superior por medios electrónicos;
- XIV. **Horas Hábiles:** Las comprendidas entre las 07:30 y las 18:00 horas de un día hábil, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XV. **Integridad:** Propiedad de exactitud, veracidad y completitud de los documentos electrónicos;
- XVI. **Medios electrónicos:** Mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información;
- XVII. **No repudio:** Calidad de la información enviada que impide que el emisor pueda negar su remisión;
- XVIII. **Notificación digital:** Acto de la fiscalización superior por medios electrónicos que consta en un acuse de recibo digital, por el cual la ASF da a conocer una resolución o actuación;
- XIX. **Prestador de Servicios de Certificación:** Persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos emitida, al efecto, por la SE;
- XX. **Procesos de fiscalización superior por medios electrónicos:** Procesos concernientes a la planeación, ejecución y seguimiento que son realizados a través de herramientas electrónicas, de conformidad con la LFRCF y las presentes Reglas;
- XXI. **Reglas:** Las presentes Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;

- XXII. **Servidor público adscrito o relacionado con la EF:** Servidor público de la EF que, conforme a sus atribuciones, ejerció el gasto objeto de la revisión o bien, detenta la información requerida en la auditoría y, en tal calidad, debe enviar al enlace, los documentos electrónicos requeridos, firmados o certificados electrónicamente;
- XXIII. **Reunión virtual:** Encuentro a través de una plataforma de videoconferencia para llevar a cabo los actos protocolarios que se requieran en el desarrollo de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, de conformidad con la LFRCF;
- XXIV. **Seguridad de la información:** La preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Puede, además, abarcar otras propiedades, como la autenticidad, responsabilidad, fiabilidad y prevención del repudio;
- XXV. **Sello digital de tiempo:** Registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos establecidos en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos emitida por la SE;
- XXVI. **Terceros:** Sujetos a los que hace referencia la LFRCF en las fracciones X y XI del artículo 17, así como en el artículo 9, segundo párrafo, y
- XXVII. **TransferASF:** Herramienta del Buzón Digital ASF que permite la carga, firma, certificación electrónica y envío de documentos o archivos electrónicos.

Siglas y Acrónimos

- I. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación;
- II. **EF:** La(s) entidad(es) fiscalizada(s) de conformidad con la fracción XI, del artículo 4, de la LFRCF;
- III. **E.firma:** Firma Electrónica Avanzada a que se refiere el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- IV. **EPP:** Evaluación de Políticas Públicas;
- V. **HASH:** Conjunto de caracteres alfanuméricos generados a través de un algoritmo matemático que permite la validación de la integridad de la información digital, asociado de forma única a un documento electrónico;
- VI. **LFRCF:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- VII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. **PAAF:** Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública objeto de revisión;
- IX. **PDF:** Formato de Documento Portátil (por sus siglas en inglés Portable Document Format);
- X. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- XI. **SE:** Secretaría de Economía;
- XII. **QR:** Matriz de puntos o código de barras bidimensional cuadrada que permite acceder de un modo ágil y sencillo a una determinada información;
- XIII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes, y
- XIV. **UIID:** Identificador único (por sus siglas en inglés *Unique Item Identifier*).

Aplicación e Interpretación

- 1.1.4** Para los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos se estará a lo dispuesto en el procedimiento señalado en la LFRCF respecto de la fiscalización presencial y a la supletoriedad de las normas a la que se refiere su artículo 7, sin perjuicio de que, de manera particular, se esté a lo previsto por las presentes Reglas, cuya interpretación queda a cargo de la ASF.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS****CAPÍTULO I****DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS****Procesos de la fiscalización superior por medios electrónicos**

- 2.1.1.** Los procesos de la fiscalización superior, que son objeto de medios electrónicos para el envío y recepción de documentos, de conformidad con estas Reglas, son los siguientes:

- I. Planeación;
- II. Ejecución, y
- III. Seguimiento.

Fiscalización superior por medios electrónicos del proceso de planeación

- 2.1.2.** La ASF puede requerir información para efectos del proceso de planeación de la fiscalización superior, a través del Buzón Digital ASF y, por medio de los enlaces designados en términos de las presentes Reglas.

Fiscalización superior por medios electrónicos del proceso de ejecución

- 2.1.3.** La ASF publicará en su página de internet las auditorías, estudios y EPP que se realizarán por medios electrónicos. Dicha publicación podrá ser modificada como parte de los procesos de fiscalización superior.

Respecto a las EF que se determine revisar electrónicamente, la ASF realizará por ese medio, todos los actos que sean necesarios para la ejecución de las auditorías.

Fiscalización superior por medios electrónicos del proceso de seguimiento

- 2.1.4.** El informe de auditoría que contenga acciones y recomendaciones que se generen como consecuencia de la fiscalización superior por medios electrónicos, será notificado al titular de la EF, a través del Buzón Digital ASF.

Con la notificación por medios electrónicos del informe de auditoría publicado, las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe quedan formalmente promovidas y notificadas, en los términos previstos por el artículo 39 de la LFRCF, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Las respuestas remitidas por las EF a las acciones y recomendaciones notificadas por medios electrónicos, deben ser enviadas a través del Buzón Digital ASF en los términos previstos por el artículo 39 de la LFRCF. De igual forma, el pronunciamiento al que se refiere el artículo 41 de la LFRCF será realizado por medios electrónicos.

CAPÍTULO II**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS****Herramientas tecnológicas para los procesos de fiscalización superior**

- 2.2.1.** En los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, la atención de los requerimientos de información y documentación, invariablemente se realizará a través del Buzón Digital ASF y del Transfer ASF. Sin perjuicio de lo anterior, la ASF puede solicitar el intercambio de información, uso, registro o cualquier otra petición por medio de otras herramientas tecnológicas que se pongan a disposición de las entidades, personas físicas o morales, públicas y privadas que participan en la fiscalización superior.

La información que transite por medio de las herramientas tecnológicas a las que hace referencia el párrafo anterior, será válida y contará con pleno valor probatorio, siempre que se encuentre debidamente suscrita con la e.firma.

Responsabilidades

- 2.2.2.** Los involucrados en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos responden en términos de la LFRCF, la LGRA y de las leyes penales aplicables, por los actos u omisiones que pudieran generar un incumplimiento a las presentes Reglas o a los referidos ordenamientos jurídicos.

Suspensión de la auditoría por medios electrónicos

- 2.2.3.** En términos del artículo 17 Ter, fracción VII, de la LFRCF, cuando la ASF por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual, se deberá publicar en la página de Internet de la ASF acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

La ASF, a través del Auditor Especial o del Director General responsable de la auditoría de que se trate, emitirá la determinación para que proceda la suspensión a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que sea conocida la causa que dé origen a la misma.

La suspensión, así determinada, surtirá efectos desde el momento de su publicación hasta que:

- I. Desaparezca la causa que la originó; o
- II. Se cambie la modalidad a vía presencial.

En cualquiera de los supuestos previamente señalados, la ASF emitirá una nueva determinación para reactivar los plazos, la cual deberá publicarse en su página de Internet.

Cambio de modalidad

- 2.2.4.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la ASF se vea impedida para continuar con la revisión por medios electrónicos, y siempre que la auditoría pueda continuar por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una electrónica podrá realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

La determinación con la cual la ASF cambie la modalidad deberá fundarse y motivarse y ser publicada en la página de Internet de la ASF.

Por ningún motivo se entenderá un cambio en la modalidad, cuando, tratándose de auditorías en forma electrónica, se realicen requerimientos o actuaciones con terceros que no hayan optado por el uso del Buzón Digital ASF, en términos de las presentes Reglas. Tampoco existirá cambio de modalidad, cuando se lleven a cabo actos que por su naturaleza no puedan realizarse por medios electrónicos.

Integración del expediente electrónico

- 2.2.5.** La documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos integrará el expediente del proceso de que se trate y, en el ámbito de sus respectivas competencias, será utilizado por las distintas unidades administrativas de la ASF.

Cuando exista un cambio de modalidad, en términos de las presentes Reglas, se contará con una parte del expediente en electrónico y otra en físico.

Atención de requerimientos

- 2.2.6.** Los enlaces y las personas que atienden la fiscalización superior en términos del Título Tercero de estas Reglas deben enviar a través del Buzón Digital ASF y mediante un oficio de respuesta en formato PDF, la información o documentación para atender el requerimiento notificado, el cual, será firmado haciendo uso de su e.firma y señalando el número de documentos electrónicos que adjunta para la atención del requerimiento.

Los documentos electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior pueden ser remitidos en formato xls, doc, xml, jpg, mjpg, pdf o cualquier otro formato, sin embargo, por seguridad de la información, en ningún caso se permite la carga de archivos en formatos comprimidos (zip y rar).

La falta de atención en tiempo y forma de un requerimiento realizado por la ASF se sancionará en términos de la normatividad aplicable.

Solicitud para ampliar el plazo

- 2.2.7.** De conformidad con artículo 9, párrafo quinto, de la LFRCF, las EF podrán solicitar un plazo mayor para la atención de requerimientos de información formulados por la ASF, mediante escrito fundado, el cual debe enviarse a través del Buzón Digital ASF.

Asimismo, si la EF requiere solicitar la ampliación de plazo para presentar información o documentación adicional a la que se refiere el artículo 20 de la LFRCF, dicha solicitud podrá realizarse durante la reunión virtual en la que se le dé a conocer la parte que le corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Multas y sanciones

- 2.2.8.** Las EF, cuyas auditorías se realicen por medios electrónicos, deben atender los requerimientos de la ASF, a través de los enlaces designados, por lo que su falta de atención actualizará, en su caso, el procedimiento de imposición de multas previsto en la LFRCF.

La negativa a entregar información a la ASF, o la entrega de información falsa, así como los actos de simulación que se presenten para retrasar, entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora por medios electrónicos, será sancionada conforme a la LGRA y la legislación penal aplicable.

Reuniones virtuales

- 2.2.9.** La ASF podrá convocar a reuniones virtuales mediante oficio que se notifique a través del Buzón Digital ASF. El oficio a través del cual se realice la convocatoria deberá contener la fecha, hora y liga del sitio en el que se celebrará la reunión.

De conformidad con el artículo 19 de la LFRCF, la ASF podrá grabar en audio o video las reuniones virtuales, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la EF, el cual integrará el archivo electrónico correspondiente.

El resultado de las reuniones virtuales se plasmará en actas, que serán cargadas en el Buzón Digital ASF con la e.firma de los participantes.

Copias de conocimiento por correo electrónico

- 2.2.10.** Cuando sea necesario remitir copias de conocimiento de las actuaciones realizadas en el proceso de fiscalización por medios electrónicos, la ASF las enviará por correo electrónico en el que requiera el acuse de lectura correspondiente, salvo que el remitente manifieste su intención de que los comunicados se le realicen de forma presencial.

Convenios de colaboración para la fiscalización superior por medios electrónicos

- 2.2.11.** La ASF podrá suscribir convenios de colaboración con las EF, con el propósito de apoyar y hacer más eficientes los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

Soporte técnico

- 2.2.12.** La ASF brindará atención de incidencias y requerimientos relacionados con las herramientas tecnológicas en el marco de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

CAPÍTULO III**DE LOS ACTOS PREVIOS Y DE LOS SUJETOS DE LA EF QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS****Designación de enlace y envío de datos para notificar el informe de auditoría**

- 2.3.1.** La ASF requerirá al titular de la EF la presentación de un escrito de designación del o los servidores públicos que fungirán como enlace, el cual, debe contener por cada uno de los servidores públicos designados lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. Cargo;
- III. RFC, y
- IV. Dirección de correo electrónico a través de la cual recibirá los avisos electrónicos a los que se refieren las presentes Reglas.

Adicionalmente, para la notificación del informe de auditoría a que se refiere el artículo 39, párrafo primero, de la LFRCF, la ASF solicitará al titular de la EF que proporcione su RFC y correo electrónico.

El escrito que contiene la designación del enlace con el que se llevarán a cabo los trabajos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como los datos para notificar el informe de auditoría que contenga acciones y recomendaciones, debe presentarse ante la ASF, en un plazo no mayor a diez hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Para todos los efectos legales, con el escrito al que se refiere esta regla, se entiende que el titular de la EF acepta que todas las notificaciones en el marco de los procesos de fiscalización superior, serán realizadas al enlace designado por medio del Buzón Digital ASF, salvo el informe de auditoría que contenga acciones y recomendaciones, el cual será notificado directamente al titular de la EF por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la regla 2.1.4.

Cuando el titular de la EF hubiere designado a más de un enlace, la EF quedará notificada formalmente cuando la notificación digital se realice con cualquiera de ellos.

Autenticación y correcto funcionamiento del correo electrónico

- 2.3.2.** Una vez recibido el escrito de designación del enlace, la ASF enviará, por única ocasión, a la dirección de correo electrónico proporcionada, un aviso que servirá para corroborar la autenticidad y el correcto funcionamiento de este, el cual debe ser confirmado por el enlace, siguiendo las indicaciones señaladas en el aviso electrónico correspondiente. Tras confirmar la autenticidad y correcto funcionamiento se entiende que el enlace cuenta con una dirección válida a través de la cual se realizarán los avisos electrónicos.

En caso de que la ASF no reciba la confirmación del aviso remitido, ésta podrá solicitar por escrito a la EF un nuevo correo electrónico para continuar con el proceso, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora.

Modificación o ratificación del o los enlaces

- 2.3.3.** El titular de la EF puede modificar o ratificar la designación del o los enlaces. Para estos efectos, el enlace o el colaborador del enlace puede cargar en el Buzón Digital ASF copia del documento de modificación o ratificación suscrito por el titular de la EF.

En la modificación del enlace que al efecto se realice, el titular de la EF debe proporcionar los datos señalados en la regla 2.3.1.

Para todos los efectos legales, corresponde al titular de la EF informar a la ASF, sobre cualquier cambio que se relacione con el enlace designado, por lo que, en caso de omisión podrá ser sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Firma y certificación de información que realice el enlace

- 2.3.4.** El enlace firma y certifica los documentos electrónicos que se cargan y envían a través del TransferASF, en los casos que conforme a sus atribuciones le corresponda.

Obligaciones del o los enlaces designados

- 2.3.5.** Son obligaciones del o los enlaces:
- I. Notificarse de las solicitudes de información preliminar, de la orden de auditoría, así como de cualquier resolución, determinación o acto de la fiscalización superior por medios electrónicos que remita la ASF a través del Buzón Digital ASF;
 - II. Suscribir con su e.firma las actas y cualquier otro acto en los que se requiera su participación en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;
 - III. Atender oportunamente los requerimientos que la ASF remita a través del Buzón Digital ASF;
 - IV. Asumir la responsabilidad de enviar a la ASF la información o documentación que ésta le requiera, la cual debe ser legible y conforme a lo solicitado;
 - V. Revisar el Buzón Digital ASF y el correo electrónico señalado, durante el tiempo en que se encuentre designado como enlace;
 - VI. Participar en las reuniones virtuales a las que sea convocado y, en su caso, convocar a los servidores públicos que posean la información objeto de la fiscalización superior, quienes deberán contar con e.firma vigente;

- VII. Registrar en el Buzón Digital ASF a sus colaboradores, así como a cualquier otro servidor público relacionado o adscrito a la EF, cuando deba enviar información, certificar o firmar electrónicamente archivos;
- VIII. Requerir para efectos de la fracción anterior, a los servidores públicos relacionados o adscritos a la EF, los datos necesarios para darlos de alta en el Buzón Digital ASF;
- IX. Informar oportunamente a la ASF sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma, la de su colaborador y la de los otros servidores públicos adscritos o relacionados con la EF que fueron registrados en el Buzón Digital ASF;
- X. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT;
- XI. Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos, o, en su defecto, comunicar la nueva dirección de correo electrónico en cuanto se determine que la previa no puede seguir siendo utilizada, y
- XII. Las demás previstas en las presentes Reglas.

Colaborador del enlace

- 2.3.6.** Los enlaces pueden contar con colaboradores para coadyuvar en la atención de los procesos de la fiscalización superior por medios electrónicos, para lo cual deben registrar en el Buzón Digital ASF y bajo su más estricta responsabilidad a los servidores públicos que fungirán en tal carácter, anexando oficio dirigido a la ASF en el que se autorice el registro referido.

Obligaciones del colaborador del enlace

- 2.3.7.** Son obligaciones de los colaboradores del enlace:

- I. Coadyuvar con el enlace para registrar, en el Buzón Digital ASF, a cualquier servidor público relacionado o adscrito a la EF que deba enviar información, certificar o firmar electrónicamente archivos;
- II. Acusar de recibo con su e.firma los actos de fiscalización superior por medios electrónicos emitidos por la ASF;
- III. Revisar la información que remitan los servidores públicos a los que se les solicita información, a fin de integrarla para que esta sea enviada por el enlace a la ASF;
- IV. Abstenerse de enviar información o realizar solicitudes directamente a la ASF;
- V. Informar oportunamente al enlace sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;
- VI. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT;
- VII. Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos, o, en su defecto, comunicar la nueva dirección de correo electrónico en cuanto se determine que la previa no puede seguir siendo utilizada, y
- VIII. Las demás previstas en las presentes Reglas.

Servidores públicos adscritos o relacionados con la EF

- 2.3.8.** Los enlaces podrán solicitar los documentos electrónicos que sean requeridos por la ASF, a otros servidores públicos adscritos o relacionados con la EF, quienes, por medio del TransferASF, le deberán enviar la información firmada, y en su caso, certificada electrónicamente.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos a los que se les soliciten documentos electrónicos, deben proporcionar al enlace en tiempo y forma, la información que éste le requiera para realizar su alta en el Buzón Digital ASF.

Asimismo, para facilitar la integración de la información requerida por la ASF, el enlace o su colaborador podrán dar de alta en el Buzón Digital ASF, al servidor público que se encargará de coordinar, cargar y enviarle los documentos electrónicos que sean objeto del requerimiento.

Obligaciones de los servidores públicos adscritos de la EF o relacionados a ésta que hacen uso del TransferASF

2.3.9. Los servidores públicos de la EF que hacen uso del TransferASF, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enviar, en tiempo y forma, la información solicitada por el enlace, a efecto de dar cumplimiento con los requerimientos realizados por la ASF;
- II. Participar en las reuniones virtuales a las que sea convocado por el enlace y convocar a quienes se estimen deben participar en las mismas, los cuales deberán contar con e.firma vigente;
- III. Suscribir con su e.firma las actas y cualquier otro acto en los que se requiera su participación en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;
- IV. Informar oportunamente al enlace sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;
- V. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT;
- VI. Mantener vigente la dirección de correo electrónico que al efecto haya sido incorporada por el enlace en el Buzón Digital ASF, y
- VII. Las demás previstas en las presentes Reglas.

Otros servidores públicos relacionados con los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos

2.3.10. Los sujetos distintos a los señalados en este capítulo que se encuentren relacionados con los procesos de fiscalización superior podrán hacer uso del Buzón Digital ASF para la firma de actas siempre y cuando le manifiesten al enlace, su consentimiento por escrito y cuenten con e.firma vigente.

CAPÍTULO IV**DE LA OPERACIÓN DEL BUZÓN DIGITAL ASF Y DEL TRANSFER ASF****Buzón Digital ASF**

2.4.1. La ASF cuenta con la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital ASF, a través del cual se realizan los procesos de la fiscalización superior por medios electrónicos a que hacen referencia estas Reglas. Todos los procesos llevados a cabo por medio de esta herramienta serán autenticados y debidamente formalizados con la e.firma y con el sello digital de tiempo.

TransferASF

2.4.2. Para facilitar la atención de los requerimientos de información realizados por la ASF, el Buzón Digital ASF cuenta con el TransferASF, en el que se realiza la carga, firma y certificación de documentos electrónicos, los cuales serán enviados a los enlaces para la atención de los requerimientos de información formulados por la ASF.

El TransferASF también puede usarse por la ASF cuando así se requiera.

Validez de la información obtenida por medio del Buzón Digital ASF y su TransferASF

2.4.3. En los documentos electrónicos, la e.firma está amparada por un certificado digital vigente que garantiza la integridad, la autenticidad y el no repudio del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, por lo que toda documentación obtenida o transmitida por medio del Buzón Digital ASF y su TransferASF cuenta para todos los efectos legales, con pleno valor probatorio.

Acceso al Buzón Digital ASF

- 2.4.4.** El enlace designado, las personas autorizadas por éste y los sujetos a los que hace referencia el Título Tercero de estas Reglas, tendrán acceso al Buzón Digital ASF a través de su e.firma vigente.

Días y horas de práctica de actos de la fiscalización superior por medios electrónicos

- 2.4.5.** Las actuaciones y diligencias que sean necesarias para la fiscalización superior por medios electrónicos se practican en días y horas hábiles.

La información o documentación electrónica enviada en horas y días inhábiles a la ASF, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

Un acto de fiscalización superior, realizado por la ASF, a través de medios electrónicos que inició en hora hábil puede concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, sin embargo, la información o documentación electrónica enviada en horas y días inhábiles a la ASF, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

El Buzón Digital ASF se rige conforme al huso horario de la Zona Centro del país, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Actos de la fiscalización superior por medios electrónicos que se notifican a través del Buzón Digital ASF

- 2.4.6.** Se puede notificar a través del Buzón Digital ASF:

- I. Solicitud de información preliminar;
- II. Orden de auditoría;
- III. Requerimientos de información;
- IV. Formalización del acta del inicio de los trabajos de auditoría;
- V. Solicitud de información complementaria;
- VI. Respuestas a solicitudes de ampliación de plazo y oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
- VII. Oficio por el que se cita a reunión para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares y el acta que al efecto se celebre;
- VIII. Informes individuales que contengan acciones y recomendaciones, y
- IX. Cualquier acto que requiera la ASF en la fiscalización superior por medios electrónicos.

A toda notificación digital, le corresponde un aviso electrónico remitido al correo asignado, el cual alertará sobre nuevas actividades en el Buzón Digital ASF. El aviso electrónico tendrá los efectos jurídicos a los que se refiere el segundo párrafo de la regla 2.4.8.

Elementos de los actos de fiscalización superior por medios electrónicos

- 2.4.7.** Los actos de la fiscalización superior que la ASF notifique a través del Buzón Digital ASF, deben constar en documento membretado digital y por lo menos deben contener los siguientes elementos:

- I. Número de oficio o del acto de que se trate;
- II. Nombre y cargo del servidor público que lo emite o del profesional de auditoría habilitado;
- III. Denominación oficial de la EF y el nombre del servidor público, o en su caso, del tercero, sea persona pública o privada a quien va dirigido;

- IV. Lugar y fecha de emisión;
- V. Fundamentación, motivación de la resolución, objeto o propósito de que se trate;
- VI. E.firma del servidor público que lo emite o del profesional de auditoría habilitado que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa, y
- VII. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

Notificaciones digitales

- 2.4.8.** Una actuación o resolución por medios electrónicos se tendrá por notificada en el momento en que el enlace, su colaborador o la persona que atiende la fiscalización superior, realice la consulta en el Buzón Digital ASF mediante la autenticación con su e.firma, generándose el acuse de recibo digital correspondiente.

Ante la falta de consulta, la notificación digital, se tendrá por realizada al tercer día hábil, contado a partir del día en que fue enviado el aviso electrónico por la ASF, situación que constará en el acuse de recibo digital que al efecto se emita.

Para efectos de las presentes Reglas, las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Acuses de recibo digitales

- 2.4.9.** Para acreditar fehacientemente que un acto o resolución ha sido notificado, el Buzón Digital ASF generará un acuse de recibo digital en formato PDF.

Elementos de los acuses de recibo digital

- 2.4.10.** Los acuses de recibo digital deben contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Cuerpo del acuse de recibo digital
 - a. Cuenta Pública en revisión;
 - b. Autoridad a la que va dirigida, incluyendo el nombre y cargo;
 - c. Nombre de la EF o tercero, y
 - d. Acto notificado y descripción que lo identifique, tales como la hora, fecha y fundamento legal.
- II. Elementos de integridad del acuse de recibo digital
 - a. Acto notificado, entidad, nombre de a quien se notifica, fecha y hora;
 - b. QR y UIID por cada acto que se realiza en el buzón;
 - c. E.firma del servidor público de la ASF que efectúa el acuse de recibo digital, y
 - d. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

El acuse de recibo digital que se genere en términos del segundo párrafo de la regla 2.4.8, contendrá los cuatro elementos previstos en la fracción I, y el elemento de integridad previsto en el inciso d., de la fracción II, de esta regla.

Constancias de envío de documentación electrónica

- 2.4.11.** El Buzón Digital ASF genera una constancia automática con la relación de documentos electrónicos enviados por este medio.

Elementos de las constancias de envío de documentación electrónica

2.4.12. Las constancias de envío de documentación electrónica de la EF deben contener, cuando menos lo siguiente:

- I. Datos generales de la constancia de envío
 - a. Fecha y hora;
 - b. Nombre del enlace de la EF;
 - c. Nombre de la EF;
 - d. Cuenta Pública;
 - e. Número de auditoría, estudio, EPP u oficio de que se trate;
 - f. Acto de la fiscalización superior por medios electrónicos del que se trate, y
 - g. Fundamento jurídico.
- II. Cuerpo de la constancia de envío
 - a. Número de archivos enviados;
 - b. Tamaño total de los archivos enviados;
 - c. Hash;
 - d. UUID;
 - e. QR que remite a la relación de documentos enviados y,
 - f. Referencia de que la información o los documentos electrónicos se reciben sin prejuzgar sobre su contenido o la viabilidad de éste para dar atención al requerimiento del que se trate.
- III. Elementos de integridad de la constancia de envío
 - a. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

Certificación electrónica

2.4.13. La información enviada por medio del TransferASF, será certificada electrónicamente por los servidores públicos con atribuciones para ello, cuando así sea requerido por la ASF.

De conformidad con lo previsto por estas Reglas, las certificaciones electrónicas generadas a través del TransferASF serán:

- I. De documentos en formato PDF, y
- II. De archivos digitales en otros formatos.

Elementos de la certificación electrónica de documentos en PDF

2.4.14. La certificación electrónica de documentos en formato PDF se plasma en una leyenda al final de cada documento y contiene lo siguiente:

- I. Nombre del documento que se certifica;
- II. RFC, nombre y cargo del servidor público que realiza la certificación;
- III. Número de fojas de que se compone la misma;
- IV. Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
- V. Fecha;
- VI. QR y UUID por cada documento;
- VII. E.firma del servidor público que certifica; y,
- VIII. Sello digital del tiempo de la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

Elementos de la certificación electrónica de archivos en otros formatos

2.4.15. La certificación electrónica de archivos distintos al formato en PDF, es un documento en formato PDF generado a través del TransferASF que contiene lo siguiente:

- I. Relación de archivos certificados
 - a. Nombre;
 - b. Tamaño;
 - c. Descripción, en su caso,
 - d. HASH, y
 - e. QR.
- II. Elementos de integridad de la certificación electrónica de archivos distintos al formato PDF
 - a. Relación de documentos certificados;
 - b. RFC, nombre y cargo del servidor público que realiza la certificación;
 - c. Número de fojas de que se compone la misma;
 - d. Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
 - e. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que dichos archivos electrónicos son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes;
 - f. Fecha;
 - g. UUID por cada documento;
 - h. E.firma de quien certifica; y,
 - i. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

CAPÍTULO V**DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN QUE CIRCULAN POR MEDIO DEL BUZÓN DIGITAL ASF****Seguridad de la información**

2.5.1. Toda la documentación electrónica enviada durante los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en formato PDF contará con la certificación digital, la cual, se validará con la función criptográfica de un HASH y con el código QR.

La autoría e integridad de un documento digital firmado con la e.firma será verificable al consultar cada una de las firmas electrónicas mediante su cadena digital a través de la aplicación de la ASF que, a su vez mediante un servicio del SAT, confirma su autenticidad.

Tratamiento de Datos Personales

2.5.2. Los datos personales contenidos en la documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de éstos, de acuerdo con el documento de seguridad emitido por la ASF.

TÍTULO TERCERO**MÓDULO OFICIALÍA DE PARTES DEL BUZÓN DIGITAL ASF Y SU TRANSFERASF****CAPÍTULO ÚNICO****USO OPTATIVO DEL MÓDULO OFICIALÍA DE PARTES****Uso optativo del Buzón Digital ASF y de la herramienta TransferASF**

- 3.1.1.** Las EF que son revisadas por medios presenciales, los terceros y las autoridades ante las que se promueven acciones podrán, previa aceptación expresa, hacer uso del Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF y de su TransferASF para atender los requerimientos de información y documentación solicitada por la ASF, de conformidad con lo establecido por el presente título.

Reglas específicas para Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF y su TransferASF

- 3.1.2.** Las reglas del título segundo son aplicables, en lo conducente, al Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF y su TransferASF, sin perjuicio de las disposiciones específicas de este título.

Actos que pueden realizarse bajo la modalidad optativa

- 3.1.3.** Los sujetos a los que se refiere la regla 3.1.1 que utilicen voluntariamente el Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF y el TransferASF en términos de este título, pueden realizar, en lo conducente, los actos siguientes:
- I. Enviar documentación electrónica firmada o certificada para atender los requerimientos realizados por la ASF durante los procesos de fiscalización presenciales;
 - II. Obtener constancias de envío de la información y documentación remitida;
 - III. Solicitar ampliación de plazo para la atención de requerimientos;
 - IV. Recibir el oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
 - V. Signar con la e.firma del enlace o representante autorizado, los oficios, solicitudes, o cualquier otro documento que haya sido solicitado en el marco de los procesos fiscalización superior.

Aceptación expresa para el uso del Buzón Digital ASF y el TransferASF de la fiscalización superior

- 3.1.4.** Para la utilización del Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF y su TransferASF, en términos del presente título, es indispensable que los sujetos interesados manifiesten por escrito su aceptación expresa de manera personal o, en su caso, a través de su enlace o representante legal. Para estos efectos, el enlace o representante legal que usará el Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF, debe:
- I. Presentar con firma autógrafa ante la oficialía de partes de las instalaciones de la ASF, la carta de aceptación en hoja membretada, utilizando el formato que para el efecto habilite la ASF; debiendo, en su caso, anexar el oficio o escrito por el que fue designado como enlace o el instrumento por el cual se acredite que actúa como representante de alguno de los sujetos a los que se refiere la regla 3.1.1;
 - II. Firmar de conocimiento el aviso de privacidad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, formule la ASF;
 - III. Contar con e.firma vigente emitida por el SAT para la suscripción de los documentos electrónicos;

- IV. Contar con una dirección de correo electrónico y proporcionarla en el cuerpo del escrito, la cual servirá para remitir avisos electrónicos e informar sobre la existencia de una notificación, y
- V. En el caso de entidades públicas, asumir la responsabilidad de registrar en el Buzón Digital ASF a los servidores públicos que realizarán las certificaciones electrónicas a que se refieren las presentes Reglas.

Condiciones del representante legal o enlace de la EF y el tercero

3.1.5. Para el envío de documentación electrónica, los sujetos a los que se refiere la regla 3.1.1, por sí mismos o mediante su representante legal o enlace, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Informar oportunamente a la ASF sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;
- II. Informar oportunamente a la ASF, bajo su responsabilidad, sobre cualquier cambio relacionado con su designación como enlace o representante legal;
- III. Asumir la responsabilidad por el uso de su e.firma, por persona distinta, o por cualquier mal uso de ésta. En dichos supuestos, se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través del Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF;
- IV. Aceptar que las notificaciones que se realicen a través del Módulo Oficialía de Partes del Buzón Digital ASF se tengan por legalmente notificadas en los mismos términos de lo previsto por el artículo 17 Ter, fracción IV y V, de la LFRCF;
- V. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT, y
- VI. Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos.

3.1.6. Las reglas especiales previstas en este título aplican, en lo conducente, a quienes utilicen el TransferASF para certificar documentos o archivos que sean remitidos a la ASF para la atención de requerimientos formulados a las EF y a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas se concluirán bajo la misma modalidad, exceptuando aquellas que, por caso fortuito o fuerza mayor, se cambie la modalidad de la revisión.

TECERO.- Se abrogan las Reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la ASF, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

CUARTO.- Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior de la Federación iniciados de conformidad con las Reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la ASF que se encuentren en trámite o pendientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán hasta su conclusión, en términos de las Reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la ASF que se abroga.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, fracción I de la Ley de Migración; 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Migración; y 5, fracciones XII y XXVIII, 55, 56, 57, 114, 115 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 18, fracción I de la Ley de Migración; 4 y 5, fracción I del Reglamento de la Ley de Migración; y 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, son atribuciones de la Secretaría de Gobernación formular, fijar y dirigir las políticas migratorias y de movilidad humana del país, tomando en cuenta las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; así como de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada;

Que, con fundamento en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Migración, para analizar las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación, a través de la persona Titular de la Subsecretaría en la materia, podrá convocar y coordinar mecanismos de análisis y discusión, pudiendo ser invitadas las autoridades con atribuciones en materia migratoria;

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de la Secretaría podrá establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dependencia, así como designar a los integrantes de los mismos;

Que en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, tiene como atribución recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, para la formulación de la política migratoria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo esta coordinará los mecanismos y los grupos de trabajo que sean necesarios para tal efecto;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, concibe entre otras pautas, a los principios rectores “No más migración por hambre o por violencia” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, como herramientas que proponen un cambio de perspectiva en el abordaje del fenómeno migratorio, ofreciendo a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad en la tierra en la que nacieron, pues atiende las causas de origen, reconoce el papel central de las personas migrantes y, genera las condiciones para que la movilidad humana y la migración sean voluntarias y no por necesidad;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020, en el Diario Oficial de Gobernación, contempla en la Estrategia prioritaria 4.1 el “Proponer y coordinar una política de migración y movilidad humana con pleno respeto a los derechos humanos”, dentro del Objetivo prioritario 4 “Garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana”, y

Que derivado de la necesidad de garantizar la continuidad de la estructura, organización y funcionamiento que venía desarrollando el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, y a fin de generar mejores condiciones operativas a las necesidades actuales, es preciso actualizar el marco normativo que lo rige, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA MIGRATORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1; las fracciones IV, VI, VIII y IX del artículo 2; el artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo 5; el primer párrafo y las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 7; los artículos 8, 9, 10; la fracción III del artículo 11; el artículo 12; y las fracciones II y IV del artículo 13; y **SE ADICIONA** un segundo

párrafo al artículo 4, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 4 Bis; las fracciones IX, X y XI del artículo 5, recorriéndose la subsecuente como una fracción XII; una fracción IX al artículo 7, recorriéndose la subsecuente como una fracción X, todos del Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, publicado el 26 de octubre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es crear y definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, como órgano colegiado de consulta; recogiendo, analizando y, en su caso, canalizando las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías; así como de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada para ser considerados en la determinación de la política migratoria y de movilidad humana, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Presidencia: a la persona que ostenta la presidencia del Consejo;

V. ...

VI. Secretaría Técnica: a la persona que ostenta la Secretaría Técnica del Consejo;

VII. ...

VIII. Subsecretaría: la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y

IX. Unidad: la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

I. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

II. La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;

III. La persona Comisionada del Instituto Nacional de Migración;

IV. La persona Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

V. La persona Titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población;

VI. La persona Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de Personas;

VII. La persona Titular de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México;

VIII. Las personas titulares de las Subsecretarías o su equivalente, en cada una de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

c) Secretaría de Bienestar.

IX. La persona Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. La persona que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios o equivalente de la Cámara de Senadores o integrante de dicha Comisión;

XI. La persona que presida la Comisión de Asuntos Migratorios o equivalente de la Cámara de Diputados o integrante de dicha Comisión;

XII. La persona que coordine la Comisión de Asuntos Migratorios de la Conferencia Nacional de Gobernadores u órgano equivalente o un integrante de la misma;

XIII. La persona Titular de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIV. La persona que presida el Consejo Ciudadano del Instituto;

XV. Las personas representantes de dos organizaciones de la sociedad civil, y

XVI. Dos personas de la academia o expertas en el tema migratorio y/o de movilidad humana.

El Consejo será presidido por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, quien podrá ser suplida por la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.

Los integrantes mencionados en este artículo podrán ser suplidos por una persona servidora pública de nivel inmediato inferior y, en el caso de las fracciones XIV, XV y XVI, podrán ser suplidos por la persona que éstos designen.

La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la persona Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.

Artículo 4. Tendrán el carácter de miembros permanentes, con derecho a voz y voto, los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 3 del presente Acuerdo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, los establecidos en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3 del presente Acuerdo.

Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la academia o expertas en el tema migratorio y/o de movilidad humana, serán invitadas por la persona que presida el Consejo y se incorporarán al mismo a partir de la fecha de su aceptación.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior serán invitadas permanentes del Consejo por un período de un año calendario, contado a partir de la fecha de su aceptación, con la posibilidad de ser reelegidos por un período subsecuente de igual término.

Artículo 4 Bis. Tendrán el carácter de personas invitadas especiales, con derecho a voz, pero sin voto, las personas servidoras públicas y/o especialistas en las materias relacionadas con el Consejo, para tratar asuntos que se requiera o en los que se considere pertinente contar con su opinión.

Artículo 5. ...

I. Emitir opinión en relación con la formulación e instrumentación de la política migratoria y de movilidad humana del país;

II. ...

III. Analizar los programas, proyectos y acciones de política migratoria y de movilidad humana;

IV. ...

V. Proponer acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y en contextos de movilidad;

VI. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de las personas migrantes y en contextos de movilidad;

VII. ...

VIII. Proponer consultas públicas, foros, talleres o eventos en general de debate, educación e información sobre migración internacional y de movilidad humana;

IX. Responder las solicitudes que propongan políticas migratorias o de movilidad humana;

X. Votar y emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Aprobar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda; y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. La persona que presida el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo;

V. ...

VI. Informar anualmente al Consejo sobre la formulación e instrumentación de la política migratoria y de movilidad humana;

VII. Solicitar a las personas que integran el Consejo y, en su caso, a las personas invitadas permanentes y especiales la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el Consejo;

VIII. Convocar a las sesiones a las personas invitadas especiales, y

IX. ...

Artículo 7. La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;

II. ...

III. Convocar a nombre de la Presidencia a las sesiones y colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;

IV. a V. ...

VI. Recoger y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

VII. Recibir las propuestas de los miembros e invitados permanentes y especiales, para canalizarlas a la Presidencia;

VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones del Consejo;

IX. Coordinar los grupos de trabajo que sean necesarios, y

X. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende la Presidencia y el Consejo.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a convocatoria de la Presidencia o, a solicitud de una cuarta parte de los miembros e invitados permanentes del Consejo o, a petición expresa de la Secretaría Técnica del Consejo, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito o a través de medios electrónicos, en donde se deberá indicar el tema o los temas que se pretenda incluir en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se podrá abordar únicamente el tema que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 9. La convocatoria que emita la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, se realizará al menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias, y cinco días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 10. Las convocatorias deberán remitirse a cada uno de los miembros e invitados permanentes del Consejo, así como a los invitados especiales por medio físico o a través de medios electrónicos.

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. Firma de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, y

IV. ...

Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la Presidencia o de la Subsecretaría y por lo menos más de la mitad de los miembros e invitados permanentes.

En los casos en que no pueda llevarse a cabo de manera presencial las sesiones, éstas podrán efectuarse a través de medios remotos, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

De no cumplir con la asistencia mínima requerida en el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria de manera verbal dejando constancia de ello, y la sesión será válida con la presencia de la Presidencia y/o de la Subsecretaría, la Unidad y los miembros e invitados permanentes presentes, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 10.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Lista de asistencia de los miembros e invitados permanentes e invitados especiales del Consejo convocados;

III. ...

IV. Firma de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las menciones y referencias de los servidores públicos, unidades u órganos administrativos desconcentrados mencionados, cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas, se entenderán referidas a los servidores públicos, unidades u órganos administrativos desconcentrados que sean competentes en la materia que se trate.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en Montevideo, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 3 del Protocolo, fueron recibidas en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el treinta de julio de dos mil veinte y el nueve de junio de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 7 de julio de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el nueve de julio de dos mil veintiuno.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo texto es el siguiente:

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante denominados las "Partes");

COMPROMETIDOS a otorgar mayor dinamismo al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante denominado "el Tratado");

DECIDIDOS a facilitar el intercambio comercial entre las Partes;

DESEANDO promover la expansión y diversificación del comercio entre las Partes mejorando las condiciones del acceso a los mercados y otorgando mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de manufactura, a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva con respecto a insumos donde las condiciones de abasto no son completamente adecuadas tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO la recomendación formulada por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión 1/2017;

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

ACCESO A MERCADO

Artículo 1

Se modifica el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) y la Sección B (Listado de Productos de Uruguay) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, como se establece en el Anexo 1 del presente Protocolo.

PARTE II

REGLAS DE ORIGEN

Artículo 2

Se modifica la Sección B (Reglas de origen específicas) y Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Capítulo IV

(Régimen de Origen) del Tratado, como se establece en el Anexo 2 del presente Protocolo.

PARTE III

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

Al entrar en vigor el presente Protocolo, las modificaciones y adiciones previstas en el mismo constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 20-02.

El presente Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado esté vigente.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

Firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: **Víctor Manuel Barceló Rodríguez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República Oriental del Uruguay.- Rúbrica.- Por la República Oriental del Uruguay, **Rodolfo Nin Novoa**, Ministro de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.

ANEXO 1

- I. Incluir en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de productos de México) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, en los términos siguientes:

“Anexo 3-03(3)

Programa de Desgravación

Sección A- Lista de Productos de México

1. CARNE DE BOVINO

Monto del cupo:

250 toneladas para las importaciones a México de bienes originarios provenientes de Uruguay.

Administración del cupo: A cargo de México.

Arancel dentro del cupo: Libre de arancel.

Arancel fuera del cupo: 7.0% de arancel aduanero.

Fracciones arancelarias mexicanas sujetas al cupo:

0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01; 0202.10.01; 0202.20.99; y 0202.30.01.”

- II. Agregar un numeral 2 (Carne de Bovino) en la Sección B (Lista de productos de Uruguay) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, para incluir un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, en los términos siguientes:

“Anexo 3-03(3)

Programa de Desgravación

Sección B- Listado de Productos de Uruguay

2. CARNE DE BOVINO

Monto del cupo:

250 toneladas para las importaciones a Uruguay de bienes originarios provenientes de México.

Administración del cupo: A cargo de Uruguay.

Arancel dentro del cupo: Libre de arancel.

Preferencia arancelaria porcentual fuera del cupo: 50% de preferencia.

Fracciones arancelarias uruguayas sujetas al cupo:

0201.10.00.10; 0201.10.00.20; 0201.20.10.00; 0201.20.20.00; 0201.20.90.10; 0201.20.90.20; 0201.20.90.30; 0201.30.00.10; 0201.30.00.20; 0201.30.00.30; 0201.30.00.41; 0201.30.00.49; 0201.30.00.92; 0201.30.00.94; 0201.30.00.99; 0202.10.00.00; 0202.20.10.00; 0202.20.20.00; 0202.20.90.10; 0202.20.90.20; 0202.20.90.30; 0202.30.00.20; 0202.30.00.30; 0202.30.00.40; 0202.30.00.50; 0202.30.00.61; 0202.30.00.69; 0202.30.00.92; 0202.30.00.94; y 0202.30.00.99.”

ANEXO 2

- I. Modificar la Sección B (Reglas de origen específicas) y Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Capítulo IV (Régimen de Origen) del Tratado, en los siguientes términos:

“Anexo 4-03

Reglas de origen específicas

Sección B – Reglas de origen específicas

- a. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 15.06 a 15.22 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, modificada mediante el “Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres”, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo, el primero de octubre de dos mil doce, y reemplazarla con las siguientes reglas:

15.06-15.16 Un cambio a la partida 15.06 a 15.16 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12.

1517.10 Un cambio a la subpartida 1517.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12.

- 1517.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 1517.90.aa de aceite de palma producido a partir de un proceso de fraccionamiento por solvente de la subpartida 1511.90, de aceite de nuez de sea o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de Illipe o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de Kokum o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de nuez de mango o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de sal o sus fracciones de la subpartida 1515.90, o de cualquier otro capítulo.
- 1517.90 Un cambio a la subpartida 1517.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12.
- 15.18-15.22 Un cambio a la partida 15.18 a 15.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12.
- b. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 19.05 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, y reemplazarla con las siguientes reglas:
- 1905.10-1905.40 Un cambio a la subpartida 1905.10 a 1905.40 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15, 17 o 18.
- 1905.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 1905.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15 o 17.
- 1905.90 Un cambio a la subpartida 1905.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15, 17 o 18.
- c. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 76.07 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, y reemplazarla con las siguientes reglas:
- 7607.11 Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.
- 7607.19-7607.20 Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de cualquier otra subpartida.
- d. Incluir las siguientes fracciones arancelarias en la Tabla de Fracciones Arancelarias de la Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado:

Sección C - Fracciones Arancelarias

FRACCIÓN ARANCELARIA	URUGUAY	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
1517.90.aa	1517.90.10 1517.90.90	1517.90.99	Mezclas de fracciones de aceites destinados a la industria del chocolate (comúnmente llamadas equivalentes de mantequilla de cacao - <i>Cocoa Butter Equivalents</i> -)
1905.90.aa	1905.90.90	1905.90.99	Preparación alimenticia dulce, compuesta por dos o más galletas o masas horneadas, adheridas entre sí con relleno, y recubiertas con simil chocolate (donde los lípidos de cacao son sustituidos total o parcialmente, por aceites vegetales hidrogenados), chocolate con leche o chocolate blanco. (comúnmente llamado <i>alfajor</i>).

La presente es copia fiel y completa del Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 93/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 10 al 16 de julio de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	54.54%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	31.42%
Diésel	26.84%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 10 al 16 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	2.7894
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	1.3571
Diésel	1.5086

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 10 al 16 de julio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	2.3254
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	2.9621
Diésel	4.1126

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 94/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 10 al 16 de julio de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 95/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 10 al 16 de julio de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ANEXO 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Contenido	
A. Formas oficiales aprobadas.	
1.	Código
2.	Ley del ISR
3.	Ley del IEPS
4.	Ley Federal del ISAN
5.	Ley del IVA
6.	Petróleos Mexicanos y sus Organismos y Subsidiarios
7.	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
8.	Ley Federal de Derechos
9.	De la prestación de servicios digitales
B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.	
1.	Constancia de Situación Fiscal.
a)	Personas morales.
b)	Personas físicas.
1.1.	Cédula de Identificación Fiscal.
2.	Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".
3.	Cédula de calificación de riesgo.
C. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.	
1.	Declaraciones de pago.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
10-A	Reporte de lecturas de medidor. Esta forma es de libre impresión.	—	—
10-B	Reporte diario de extracción de materiales. Esta forma es de libre impresión.	—	—
39	Aviso para presentar dictamen fiscal de enajenación de acciones. 21.6 x 34 cms./Oficio. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	—
40	Carta de presentación del dictamen fiscal de enajenación de acciones.	Sextuplicado	—

	21.6 x 34 cms./Oficio. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.		
Anexo 2 de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo 2-A de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 2-A BIS de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores por recuperar. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 3 de las formas oficiales 32 y 41	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores. (Controladoras y Controladas). 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo 4 de la forma oficial 32	Crédito diesel. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo 6 de la forma oficial 41	Desglose del IEPS acreditable. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del impuesto al valor agregado retenido. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 7-B de las formas oficiales 32 y 41	Comparativo del IVA de líneas aéreas extranjeras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 8-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 8-A BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del impuesto acreditable retenido. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 8-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 8-C de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético

Anexo 9 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC empresas controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 9 BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR empresas controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 9-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del impuesto acreditable retenido controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 9-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 9-C de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. Controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10 BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales anteriores a la consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10-C de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10-D de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC. Impuestos retenidos consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10-E de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del valor del activo consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 10-F de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. Consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de los contribuyentes que no consolidan. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 12 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controlada. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético

Anexo 12-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de sociedad controlada. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 13 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controladora. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 13-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de sociedad controladora. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
Anexo 14-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de los pagos provisionales acreditables del IETU. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Medio magnético
61	Manifestación del prestatario para la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
76	Declaración informativa de operaciones relevantes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
96	Relación de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
ISSIF (32H-CFF)	Información sobre situación fiscal. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 1 de la ISSIF (32H-CFF)	Personas morales en general. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 2 de la ISSIF (32H-CFF)	Instituciones de crédito. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 3 de la ISSIF (32H-CFF)	Grupos financieros. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 4 de la ISSIF (32H-CFF)	Intermediarios financieros no bancarios. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 5 de la ISSIF (32H-CFF)	Casas de bolsa. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 6 de la ISSIF (32H-CFF)	Casas de cambio. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 7 de la ISSIF (32H-CFF)	Instituciones de seguro y fianzas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 8 de la ISSIF (32H-CFF)	Fondos de inversión. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 9 de la ISSIF (32H-CFF)	Sociedades integradoras e integradas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 10 de la ISSIF (32H-CFF)	Establecimientos permanentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 11 de la ISSIF (32H-CFF)	Régimen de los Coordinados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
Anexo 12 de la ISSIF (32H-CFF)	Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.	—	*Internet

	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
DPDIF	Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
e5cinco	Pago de derechos, productos y aprovechamientos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
FCF	Formato para pago de contribuciones federales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
FE	Solicitud de certificado de e.firma. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
FEF	Información de fideicomisos del sector financiero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	Medio magnético (disco compacto)
GIF	Formato de garantía del interés fiscal. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
RC	Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
RU	Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
RX	Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
DAPMG	Declaración anual de personas morales. Régimen general. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
18	Declaración anual. Personas morales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
18 (PM Flujo de Efectivo)	Declaración anual. Personas morales. Opción de acumulación de ingresos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
19	Declaración anual. Personas morales. Consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
19-A	Declaración anual. ISR diferido en consolidación fiscal. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
20	Declaración anual. Personas morales del régimen simplificado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
21	Declaración anual. Personas morales con fines no lucrativos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
23	Declaración anual. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades. Integradas e integradoras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
24	Declaración anual. Personas morales del régimen de los coordinados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
25	Declaración anual. Personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DIM	Declaración informativa múltiple (DIM). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 1 de la DIM	Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. (Incluye ingresos por acciones). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 2 de la DIM	Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 4 de la DIM	Información sobre residentes en el extranjero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 9 de la DIM	Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 10 de la DIM	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
34	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
35	Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000.00 pesos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
52	Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).	—	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
56	Aviso de la determinación del derecho extraordinario sobre minería. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
63	Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
80	Información de los préstamos con partes relacionadas de las sociedades cooperativas de producción. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
86-A	Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
92	Aviso para dejar de tributar en el régimen opcional para grupos de sociedades. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
93	Aviso del régimen opcional para grupos de sociedades. Incorporación/Desincorporación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
97	Aviso de colocación de títulos de crédito en el extranjero y de pago de intereses derivados de dichas colocaciones (opción de retención del ISR). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
CGS1	Cuestionario para solicitar la autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades. Sociedades Integradoras. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
CGS2	Cuestionario para solicitar la autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades. Sociedades Integradas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
DAPF	Declaración anual de personas físicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DECLARANOT (en línea)	Declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios (DECLARANOT en línea). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DIMA	Declaración Informativa del monto de las aportaciones	—	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
	percibidas en fondos y cajas de ahorro. *Programa electrónico www.sat.gob.mx		
DPR	Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DPRM	Declaración anual informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DPRL	Declaración anual informativa local de partes relacionadas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DPRP	Declaración anual informativa país por país del grupo empresarial multinacional. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
HDA-1	Aviso de inicio o término Pago en especie. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
HDA-2	Pago en especie Declaración anual ISR e IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado	—
Anexo 1 de la forma oficial HDA-2	Anexo 1 Pago de obras. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado	—
Anexo 2 de la forma oficial HDA-2	Anexo 2 Donación de obras. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado	—
HDA-3	Pago en especie Donación a museos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	Triplicado	—
IDE-A	Declaración anual de depósitos en efectivo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
IDE-M	Declaración mensual de depósitos en efectivo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
IEF	Información de intereses y enajenación de acciones del sector financiero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	Medio magnético (disco compacto)

3. Ley del IEPS

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación

		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
31	Solicitud de marbetes o precintos para bebidas alcohólicas nacionales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
31-A	Solicitud de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
MULTI-IEPS	Declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (MULTI-IEPS). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 1 de MULTI-IEPS	Información sobre importe y volumen de compras y ventas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 2 de MULTI-IEPS	Información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación por marca y del precio al detallista base para el cálculo del impuesto de tabacos labrados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 3 de MULTI-IEPS	Información de los equipos de producción, destilación o envasamiento. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 4 de MULTI-IEPS	Reporte de inicio o término del proceso de producción o destilación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 5 de MULTI-IEPS	Reporte de inicio o término del proceso de envasamiento. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 6 de MULTI-IEPS	Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o precintos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 7 de MULTI-IEPS	Lista de precios de venta de cigarros *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 8 de MULTI-IEPS	Información anual del impuesto especial sobre producción y servicios y consumo por Entidad Federativa. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 9 de MULTI-IEPS	Información del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
IEPS8	Registro de destrucción de envases. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	–	–
RE-1	Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–

4. Ley Federal del ISAN

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
11	Pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–
Anexo 1 de la forma fiscal 11	Análisis de las enajenaciones en el mercado nacional. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–
14	Declaración del ejercicio del impuesto sobre automóviles nuevos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–

5. Ley del IVA

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
75	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–
78	Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	–	*Internet
79	Información por la enajenación de suplementos alimenticios. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	–	*Internet
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT). *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico a través de PACRDD	–	*Internet
SAT-08-022	Solicitud de reintegro al concesionario de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–

6. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-2 IEPS EDO	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Gasolinas y Diésel. *Se presenta a través de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales.	—	*Internet
PMEX-3 IEPS EDO INF	Declaración Informativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Por la Enajenación de Gasolinas y Diésel Destinadas a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales. *Programa electrónico	—	*Internet
PMEX-4 IEPS VAR	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación e Importación de Gasolinas y Diésel. *Se presenta a través de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales.	—	*Internet
PMEX-7 IEPS CFE	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Enajenación de Combustibles Fósiles. *Se presenta a través de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales.	—	*Internet
PMEX-8 IEPS CFI	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Importación de Combustibles Fósiles. * Se presenta a través de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales.	—	*Internet

7. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
81	Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DUC-A	Declaración anual del derecho por la utilidad compartida. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DUC-M	Declaración mensual del derecho por la utilidad compartida. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DEXTH	Declaración de pago del derecho de extracción de hidrocarburos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DEXPH	Declaración de pago del derecho de exploración de hidrocarburos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
IAEEH	Declaración del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos para asignatarios. *Se presenta a través de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales.	—	*Internet

8. Ley Federal de Derechos

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
DM	Declaración del Pago del Derecho sobre Minería. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DEM	Declaración del Pago del Derecho Especial sobre Minería. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DAM	Declaración del Pago del Derecho Adicional sobre Minería. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
DEXM	Declaración del Pago del Derecho Extraordinario sobre Minería. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet

9. De la prestación de servicios digitales

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PL ISR retenciones	Declaración de pago del ISR retenciones por el uso de plataformas tecnológicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
PL ISR pago	Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
PL IVA retenciones	Declaración del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
PL IVA pago	Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas.	—	*Internet

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
PL IVA definitivo	Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas, pago definitivo. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
PL IVA pago de Servicios digitales	Declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios digitales. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
PL Informativa	Declaración informativa por el uso de plataformas tecnológicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. Constancia de Situación Fiscal.
 - a) Personas morales.
 - b) Personas físicas.
- 1.1. Cédula de Identificación Fiscal.
2. Modelo de escrito de “Carta de conformidad de los Sorteos”.
3. Cédula de calificación de riesgos.

C. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.

1. **Declaraciones de pago.**
 - a) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 3.15.8., primer párrafo de esta Resolución.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. **Código**
-



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

" REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR " 10-A

ART. 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ANTES DE INICIAR SU LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____		
CALLE _____	No. Ext. _____	No. Int. _____
LOCALIDAD / COLONIA _____		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____		C.P. _____
ENTIDAD FEDERATIVA _____	CLAVE LADA () _____	TELÉFONO _____
NÚMERO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN: _____		
ACTIVIDAD PREPONDERANTE: _____		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): _____		
3. DATOS DEL APROVECHAMIENTO		
TIPO DE APROVECHAMIENTO: _____		
FUENTE: _____		
USO INICIAL: _____		
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:		
LATITUD: _____	UNIDAD: _____	
LONGITUD: _____	_____	
NÚMERO DE ANEXO DEL APROVECHAMIENTO: _____		
4. DATOS DEL MEDIDOR		
MARCA: _____		
TIPO: _____		
NÚMERO DE SERIE: _____		
DIÁMETRO: _____		
UNIDAD: _____		

EJERCICIO FISCAL: _____ PERIODO: MES _____ AÑO _____ A MES _____ AÑO _____

a) ÚLTIMA LECTURA DEL TRIMESTRE ANTERIOR: _____ m3
FECHA DE LECTURA: _____ dd/mm/aaaa

1er. MES:	2do. MES:	3er. MES:
b) LECTURA: (m3)	c) LECTURA: (m3)	d) LECTURA: (m3)
FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)	FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)	FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)
EXTRACCIÓN EN m3 (b - a)	EXTRACCIÓN EN m3 (c - b)	EXTRACCIÓN EN m3 (d - c)

VOLUMEN TOTAL EXTRAÍDO POR TRIMESTRE: (d - a) _____ m3

Nota: las lecturas serán tomadas en m3 y el último día del mes.

OBSERVACIONES: _____

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE REPORTE SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- A** Este reporte es de libre impresión.
- B** Este reporte será llenado a máquina o mediante impresión.
- C** El contribuyente podrá ajustar los espacios de escritura en este formato, sin menoscabo de la información requerida.
- D** Este reporte es de elaboración trimestral.
- E** El Registro Federal de Contribuyentes, será el que aparece en la Cédula de Identificación Fiscal.
- F** Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- G** Los datos referentes al ejercicio fiscal se anotarán utilizando cuatro números arábigos; en el periodo dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio Fiscal 2002 Período: Mes 01 Año: 2002 Mes 03 Año: 2002
- H** Los volúmenes serán reportados utilizando enteros y, en su caso, fracciones hasta centésimas.
- I** El número de título de concesión será aquel que aparece en el título de concesión otorgado por la autoridad.
- J** Datos del aprovechamiento, serán los que aparecen en el título de concesión y/o su anexo.
Tipo de aprovechamiento: Se indicará si el agua es subterránea o superficial.
Fuente de abastecimiento: Se indicará el origen de la extracción del recurso, ejemplo: río, lago, laguna, arroyo, etc.
Uso inicial: Se indicará el empleo que se le da al recurso, ejemplo: uso industrial, comercial, etc.
Coordenadas del punto de extracción: Se refiere a la ubicación descrita en el anexo del título de concesión.
Número de anexo del aprovechamiento: Se indicará conforme a lo establecido en los anexos del título de concesión.
- K** Datos del medidor:
Marca: Identificación del fabricante del medidor, ejemplos: Azteca, Delaunet, Mc.Crometer, Badger, Hidrónica, Annubar, Water Specialties, etc.
Tipo: Principio con el que funciona el medidor, ejemplos: Velocidad (de propela), Electromagnético, Ultrasónico, Presión Diferencial.
Número de serie: Se refiere al número consecutivo con el que el fabricante identifica al medidor, el cual está grabado en el cuerpo del mismo, ejemplo: 92W445870, 2885768-92, etc.
Factor de conversión: Es el número con el cual se multiplica la lectura indicada en el medidor, con el fin de obtener el volumen extraído en metros cúbicos. Se aclara que normalmente la lectura es en metros cúbicos, por lo que no se aplica factor alguno.
Diámetro: Dimensión de la tubería por donde fluye el agua a través del medidor, normalmente se expresa en pulgadas: 2", 4", 6", 8", 10", 12", etc.
Unidad: Medida de referencia de la cuantificación del volumen que pasa por el medidor, ejemplos: metros cúbicos, litros, galones, etc.
- L** Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, puede acudir a la Ventanilla Única de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad, en donde recibirá asesoría gratuita.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:			
DOMICILIO FISCAL : CALLE Y No. EXT.		No. INTERIOR	LADA () TEL:
COLONIA / LOCALIDAD:			
MUNICIPIO / DELEGACIÓN:			
ENTIDAD FEDERATIVA:			C.P.
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:			
2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S):			
3.- DATOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN			
Nº DE TÍTULO DE CONCESIÓN:		PERIODO AUTORIZADO:	
VOLUMEN AUTORIZADO:		PROFUNDIDAD DE CORTE AUTORIZADA (M):	
SUPERFICIE DE EXTRACCIÓN AUTORIZADA:			
4.- DATOS DEL BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES			
LOCALIDAD MÁS CERCANA:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL BANCO:	
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		CUENCA:	

Este registro deberá conservarse en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación

EJERCICIO FISCAL: _____ PERIODO: MES: _____ AÑO: _____

I.- DÍA	II.- VOLUMEN EXTRAÍDO (m3)	III.- VOLUMEN ACUMULADO (m3)	IV.- SUPERFICIE EXCAVADA (m2)	V.- PROFUNDIDAD DEL CORTE (m)	VI.- VEHÍCULOS USADOS (INDICAR N° DE PLACAS DE CADA UNO)	VII.- N° DE VIAJES POR C/U	VIII.- OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE REPORTE SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: _____

Este registro deberá conservarse en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.-

...Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

INSTRUCCIONES

- A. Este reporte es de libre impresión.
- B. Este reporte será llenado a máquina o mediante impresión.
- C. El contribuyente podrá ajustar los espacios de escritura en este formato, sin menoscabo de la información requerida.
- D. El Registro Federal de Contribuyentes, será el que aparece en su Cédula de Identificación Fiscal.
- E. La Clave Única de Registro de Población, es exclusivamente para personas físicas.
- F. El presente reporte será de elaboración mensual.
- G. Los volúmenes serán reportados utilizando enteros y, en su caso, fracciones hasta centésimas.
- H. Los datos referentes al ejercicio fiscal se anotarán utilizando cuatro números arábigos; en el periodo dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio Fiscal 2002 Periodo: Mes 01 Año: 2002
- I. Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, puede acudir a la Ventanilla Única de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad, en donde recibirá asesoría gratuita.

Este registro deberá conservarse en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES

☐

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
DE AUDITORIA FISCAL

☐

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
INTERNACIONAL

☐

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN
DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO	
No. DE EXPEDIENTE:			
No. DE AVISO:			
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	PAÍS
ACTIVIDAD ECONÓMICA			CLAVE
R.F.C. DEL ENAJENANTE			RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL ()
C.U.R.P. DEL ENAJENANTE			RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ()
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE			
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S))			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL		C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL	
No. DE ESCRITURA		No. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER	
DÍA		FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER	
MES		DÍA	
AÑO		MES	
FECHA DE DESIGNACIÓN		APOSTILLADO ()	
CERTIFICADO		()	
SE ACOMPAÑARÁ AL DICTAMEN COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.		()	

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

39

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	Nº. Y/O LETRA EXTERIOR	Nº. Y/O LETRA INTERIOR												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO												
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA												
ACTIVIDAD ECONÓMICA															
R.F.C. DEL ADQUIRENTE		RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL	()												
C.U.R.P. DEL ADQUIRENTE		RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	()												
4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	Nº. Y/O LETRA EXTERIOR	Nº. Y/O LETRA INTERIOR												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)													
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA												
ACTIVIDAD ECONÓMICA			CLAVE												
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES		()													
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES		()													
CONTROLADORA		()													
CONTROLADA		()													
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA															
5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN															
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	Nº. Y/O LETRA EXTERIOR	Nº. Y/O LETRA INTERIOR												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO												
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA												
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO		Nº. DE REGISTRO OTORGADO POR LA AGAF													
6 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES															
<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO				<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO													
DÍA	MES	AÑO													
FECHA DE LA OPERACIÓN		FECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN													
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN \$		GANANCIA FISCAL ()	PÉRDIDA FISCAL () \$												
NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN TOTAL AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN		INDIQUE SI LA OPERACIÓN SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS													
		SI ()	NO ()												
NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS															

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

39

7	NOMBRE DEL ENAJENANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA
8	NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO INSCRITO	FIRMA

**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39
INSTRUCCIONES GENERALES.**

- ESTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL.
- SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y POR EL ENAJENANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTOGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC)
 LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 28 DEL RISAT.
EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL
 CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.
EN LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL
 LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 28 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
 PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501Z10NA6
 PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUION (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.
 SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.
 - C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
 PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOF691Z27MDFNLLCO.
 PERSONAS MORALES, NO APLICA.
- ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATÁLOGO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA CUAL SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PÁRÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ÁRABIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS SIN CARACTERES ESPECIALES. EJEMPLO: \$11,493.14 ANOTAR 11493
- CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE AUDITORÍA FISCAL.

ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

AGUASCALIENTES "1"	JALISCO "2"	SONORA "1"
BAJA CALIFORNIA "1"	JALISCO "3"	SONORA "2"
BAJA CALIFORNIA "2"	JALISCO "4"	SONORA "3"
BAJA CALIFORNIA "3"	JALISCO "5"	TABASCO "1"
BAJA CALIFORNIA SUR "1"	MEXICO "1"	TAMAULIPAS "1"
BAJA CALIFORNIA SUR "2"	MEXICO "2"	TAMAULIPAS "2"
CAMPECHE "1"	MICHOACÁN "1"	TAMAULIPAS "3"
COAHUILA DE ZARAGOZA "1"	MICHOACÁN "2"	TAMAULIPAS "4"
COAHUILA DE ZARAGOZA "2"	MORELOS "1"	TAMAULIPAS "5"
COAHUILA DE ZARAGOZA "3"	NAYARIT "1"	TLAXCALA "1"
COLIMA "1"	NUEVO LEÓN "1"	VERACRUZ "1"
CHIAPAS "1"	NUEVO LEÓN "2"	VERACRUZ "2"
CHIAPAS "2"	NUEVO LEÓN "3"	VERACRUZ "3"
CHIHUAHUA "1"	OAXACA "1"	VERACRUZ "4"
CHIHUAHUA "2"	PUEBLA "1"	VERACRUZ "5"
DURANGO "1"	PUEBLA "2"	YUCATÁN "1"
GUANAJUATO "1"	QUERÉTARO "1"	ZACATECAS "1"
GUANAJUATO "2"	QUINTANA ROO "1"	DISTRITO FEDERAL "1"
GUANAJUATO "3"	QUINTANA ROO "2"	DISTRITO FEDERAL "2"
GUERRERO "1"	SAN LUIS POTOSÍ "1"	DISTRITO FEDERAL "3"
GUERRERO "2"	SINALOA "1"	DISTRITO FEDERAL "4"
HIDALGO "1"	SINALOA "2"	
JALISCO "1"	SINALOA "3"	

- EL CONCEPTO "ENTIDAD FEDERATIVA", DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES	GUERRERO	QUINTANA ROO
BAJA CALIFORNIA	HIDALGO	SAN LUIS POTOSÍ
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	SINALOA
CAMPECHE	MEXICO	SONORA
COAHUILA	MICHOACÁN	TABASCO
COLIMA	MORELOS	TAMAULIPAS
CHIAPAS	NAYARIT	TLAXCALA
CHIHUAHUA	NUEVO LEÓN	VERACRUZ
CIUDAD DE MEXICO	OAXACA	YUCATÁN
DURANGO	PUEBLA	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUERÉTARO	

- CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.**CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE**

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARÁ EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICARSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

CUADRO 6.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO



CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES ☐

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
DE AUDITORÍA FISCAL ☐

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
INTERNACIONAL ☐

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN
DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL SAT.		SELLO DE RECIBIDO	
No. DE EXPEDIENTE:			
No. DE AVISO:			
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	PAÍS
ACTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE
R.F.C. DEL ENAJENANTE _____		C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE ENAJENANTE _____	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE _____			
RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL [] RESIDENTE EN EL EXTRANJERO []			
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)) _____			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL _____		C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____	
No. DE ESCRITURA		No. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER	
DÍA		MES	AÑO
FECHA DE DESIGNACIÓN		FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER	
CERTIFICADO		APOSTILLADO []	
SE ACOMPAÑARÁ AL DICTAMEN COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.		[]	

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE								
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____								
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR					
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO					
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA					
ACTIVIDAD ECONÓMICA _____								
R.F.C. DEL ADQUIRENTE _____		C.U.R.P. DEL ADQUIRENTE _____						
4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA								
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____								
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR					
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)						
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA					
ACTIVIDAD ECONÓMICA			CLAVE					
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES	☐	R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA _____						
CONTROLADORA	☐							
CONTROLADA	☐	SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ☐						
5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN								
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) _____								
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR					
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)						
MUNICIPIO O ALCALDÍA	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA					
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO _____		No. DE REGISTRO OTORGADO POR LA AGAF _____						
6 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES								
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
FECHA DE LA OPERACIÓN			FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO			FECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN		
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN \$ _____		NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN TOTAL AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN _____		GANANCIA FISCAL ☐	PÉRDIDA FISCAL ☐	\$ _____		
SE ANEXA COPIA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA ☐		NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS _____		INDIQUE SI LA OPERACIÓN SE LLEVO A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS SÍ ☐ NO ☐				

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR SEXTUPPLICADO

40

7	DECLARACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO, EN EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES A NOMBRE DEL ENAJENANTE CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO UNO DE ESTA CARTA, CONTIENE INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DE LA SOCIEDAD EMISORA DEL ENAJENANTE, MISMO QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES QUE ADJUNTO.	
NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO	
FIRMA	
8	DECLARACION DEL ENAJENANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, A NOMBRE DEL ENAJENANTE AL CUAL REPRESENTO, CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO UNO DE ESTA CARTA, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTÁN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.	
NOMBRE DEL ENAJENANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL	
FIRMA	

**CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN
FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40**

- ÉSTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL
- SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:
EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC)
 LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 28 DEL RISAT.
EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL
 CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.
EN LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL
 LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 28 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
 PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6
 PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUION (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.
 SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.
 - C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
 PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: G0FG691227MDFNLLCO.
 PERSONAS MORALES NO APLICA.
- ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATÁLOGO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA CUAL SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ÁRABIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS SIN CARACTERES ESPECIALES. EJEMPLO: \$11,493.14 ANOTAR 11493
- CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE AUDITORÍA FISCAL

ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

AGUASCALIENTES "1"	JALISCO "2"	SONORA "1"
BAJA CALIFORNIA "1"	JALISCO "3"	SONORA "2"
BAJA CALIFORNIA "2"	JALISCO "4"	SONORA "3"
BAJA CALIFORNIA "3"	JALISCO "5"	TABASCO "1"
BAJA CALIFORNIA SUR "1"	MEXICO "1"	TAMAULIPAS "1"
BAJA CALIFORNIA SUR "2"	MEXICO "2"	TAMAULIPAS "2"
CAMPECHE "1"	MICHOCÁN "1"	TAMAULIPAS "3"
COAHUILA DE ZARAGOZA "1"	MICHOCÁN "2"	TAMAULIPAS "4"
COAHUILA DE ZARAGOZA "2"	MORELOS "1"	TAMAULIPAS "5"
COAHUILA DE ZARAGOZA "3"	NAVARRIT "1"	TLAXCALA "1"
COLIMA "1"	NUEVO LEÓN "1"	VERACRUZ "1"
CHIAPAS "1"	NUEVO LEÓN "2"	VERACRUZ "2"
CHIAPAS "2"	NUEVO LEÓN "3"	VERACRUZ "3"
CHIHUAHUA "1"	OAXACA "1"	VERACRUZ "4"
CHIHUAHUA "2"	PUEBLA "1"	VERACRUZ "5"
DURANGO "1"	PUEBLA "2"	YUCATÁN "1"
GUANAJUATO "1"	QUERÉTARO "1"	ZACATECAS "1"
GUANAJUATO "2"	QUINTANA ROO "1"	DISTRITO FEDERAL "1"
GUANAJUATO "3"	QUINTANA ROO "2"	DISTRITO FEDERAL "2"
GUERRERO "1"	SAN LUIS POTOSÍ "1"	DISTRITO FEDERAL "3"
GUERRERO "2"	SINALOA "1"	DISTRITO FEDERAL "4"
HIDALGO "1"	SINALOA "2"	
JALISCO "1"	SINALOA "3"	

- EL CONCEPTO "ENTIDAD FEDERATIVA", DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES	GUERRERO	QUINTANA ROO
BAJA CALIFORNIA	HIDALGO	SAN LUIS POTOSÍ
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	SINALOA
CAMPECHE	MEXICO	SONORA
COAHUILA	MICHOCÁN	TABASCO
COLIMA	MORELOS	TAMAULIPAS
CHIAPAS	NAVARRIT	TLAXCALA
CHIHUAHUA	NUEVO LEÓN	VERACRUZ
CIUDAD DE MEXICO	OAXACA	YUCATÁN
DURANGO	PUEBLA	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUERÉTARO	

CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.**CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE**

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARÁ EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE, DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICARSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

CUADRO 6.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2
IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO
EN EJERCICIOS ANTERIORES

ANVERSO

32
7
41

2009

LAS SOCIEDADES CONTROLADAS QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIO NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO OBLIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN				
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
A. EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3) (4)	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)			
2		D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR	E. MONTO ACTUALIZADO	
TOTALES				

(1) Se deben anotar los datos de la última declaración anual que se haya presentado correspondiente a cada ejercicio, empezando por el ejercicio más antiguo al más reciente.

(2) N = Normal
C = Complementaria
R = Corrección fiscal
D = Complementaria por dictamen
S = Desincorporación
O = Desconsolidación

(3) Se anotará el monto del impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrafo del Art. 9 de la LIMPAC.

(4) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado pendiente de acreditar manifestado en el renglón M. de la página 9 de la última aplicación o recuperación efectuada.

(5) Tratándose del remanente de IMPAC a recuperar se deberá actualizar desde la fecha en que se realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al IMPAC.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 32 ó 41

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

32
Y
41
2009**1 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.**

	MES	AÑO	MES	AÑO
A. EJERCICIO FISCAL	DEL		AL	
B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)				
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	DÍA	MES	AÑO	
D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)				
E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO				
F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO				
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)				
H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 8)				
I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)				
J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD				
K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD				
L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe al campo K del rubro 5 de la página 2 de la forma oficial 32 o al campo G del rubro 6 de la página 2 de la forma oficial 41)				
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)				

2 DATOS INFORMATIVOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU**DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC A RECUPERAR**

A. IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN		B. MONTO MÁXIMO DE IMPAC A RECUPERAR	
IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO			
C. IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA		D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE	

(1) N = Normal

C = Complementaria

R = Corrección fiscal

D = Complementaria por dictamen

S = Desincorporación

O = Desconsolidación

(2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Cuando en ejercicios posteriores se tenga excedente de ISR, este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 4
CRÉDITO DIESEL

ANVERSO **32**
2009

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

1 RELACIÓN DE FACTURAS EN LAS QUE CONSTA EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE DIESEL *

a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO	d. MONTO DE LA OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	
		e. MONTO DEL IEPS TRASLADADO	
A. SUMA DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL ANOTADO EN ESTA HOJA		D. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN ESTA HOJA	
B. SUMA DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)		E. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRASLADADO ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1)	
C. SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS OPERACIONES POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL (A + B) (1)		F. MONTO TOTAL DEL IEPS TRASLADADO (D + E) (1)	

(*) Se deberán acompañar original y fotocopia de las facturas que se relacionan en este anexo.

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 32

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO **32**
2009

1 RELACIÓN DE FACTURAS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE UTILIZAN EL DIESEL

a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	
a. CLAVE (1) ☐	b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA
d. FECHA DE EXPEDICIÓN	e. TIPO DEL BIEN	

2 TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, ANOTE EL NÚMERO DE SOCIOS QUE LA INTEGRAN

(1) Clave:
P= Solicita devolución por primera vez.
S= Segunda o posteriores solicitudes de devolución.
A= Bien que se adiciona y se trata de segunda o posteriores devoluciones.
Tratándose de las claves P o A deberá acompañar factura original y fotocopias correspondientes.
Cuando señale S no deberá acompañar las facturas correspondientes.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTOY REGISTRANDO MIS OPERACIONES EN LA CONTABILIDAD A LA QUE ESTOY OBLIGADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 6
DESGLOSE DEL IEPS ACREDITABLE

ANVERSO **41**
2009

SE UTILIZARÁN TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO DE HOJA Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS

1 DESGLOSE DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE			
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
A. RFC DEL PROVEEDOR (1)		B. CLAVE (2)	
C. NÚMERO DE OPERACIONES (3)	D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES) (3)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	
		D. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	E. MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA	F. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES		
	G. CERVEZA		
	H. TABACOS LABRADOS		
	H BIS. TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO		
	I. AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (Aplica 2006 y anteriores)		
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	J. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)		
	K. CERVEZA (4)		
	L. TABACOS LABRADOS (4)		
	L BIS. TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO (4)		
	M. AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (Aplica 2006 y anteriores) (4)		
TOTAL DE OPERACIONES	N. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (F + J) (4)		
	O. CERVEZA (G + K) (4)		
	P. TABACOS LABRADOS (H + L) (4)		
	P BIS. TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO (H BIS + L BIS) (4)		
	Q. AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (Aplica 2006 y anteriores) (I + M) (4)		

(1) Si durante el periodo realizó dos o más operaciones con un mismo proveedor, deberá sumar dichas operaciones y anotar el resultado en los campos D y E según corresponda.

(2) Anote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:

- a. Bebidas alcohólicas y refrescantes
- b. Cerveza
- c. Tabacos labrados
- c bis. Tabacos labrados hechos enteramente a mano
- d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados

(3) Incluyendo las notas de cargo y crédito.

(4) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

(*) Para el caso de aguas mineralizadas o gasificadas, sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

SE PRESENTA POR DUPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL 41

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO **41**
2009

1 RELACIÓN DE IMPORTACIONES

Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1) ☐ C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2) D. FECHA DEL PEDIMENTO DÍA MES AÑO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1) ☐ C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2) D. FECHA DEL PEDIMENTO DÍA MES AÑO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

Apellido(s) y nombre(s), denominación o razón social del proveedor extranjero

B. CLAVE (1) ☐ C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2) D. FECHA DEL PEDIMENTO DÍA MES AÑO

E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3) F. MONTO DEL IEPS PAGADO

	E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	F. MONTO DEL IEPS PAGADO
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA		
G. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES		
H. CERVEZA		
I. TABACOS LABRADOS		
I BIS. TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO		
J. AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (Aplica 2006 y anteriores)		
SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS		
K. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (4)		
L. CERVEZA (4)		
M. TABACOS LABRADOS (4)		
M BIS. TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO (4)		
N. AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (Aplica 2006 y anteriores) (4)		
TOTAL DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN		
O. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCANTES (G + K) (4)		
P. CERVEZA (H + L) (4)		
Q. TABACOS LABRADOS (I + M) (4)		
Q BIS. TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERAMENTE A MANO (I BIS + M BIS) (4)		
R. AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADAS)*, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS CONCENTRADOS (Aplica 2006 y anteriores) (J + N) (4)		

(1) Anote la clave correspondiente según los actos o actividades que realizó:
a. Bebidas alcohólicas y refrescantes
b. Cerveza
c. Tabacos labrados
c bis. Tabacos labrados hechos enteramente a mano
d. Aguas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y sus concentrados

(2) Anotará el número de pedimento, el cual se integra en sus primeras 4 posiciones por la clave del agente aduanal y las restantes 7 posiciones por el número del documento correspondiente.

(3) Se anotará el valor de la(s) operación(es) que sirvió (sirvieron) como base del impuesto de acuerdo con la Ley del IEPS.

(4) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que utilice de este anexo.

(*) Para el caso de aguas mineralizadas o gasificadas, sólo aplica para los ejercicios fiscales en que estuvo vigente la disposición fiscal.

Servicio de Administración Tributaria

Solicitud del certificado de e.firma

FE

Fecha de publicación del formato en el DOF

Homoclave del formato

FE

Datos generales del solicitante

Personas físicas

CURP:

RFC:

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Personas morales

RFC:

Denominación o Razón social:

Representante legal o apoderado

CURP:

RFC:

Nombre (s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Marque con "x" el documento que proporciona para realizar el trámite (original o copia certificada)

Persona física

☐ Documento de Identidad☐ Identificación oficial vigente

Persona moral

☐ Acta o documento constitutivo☐ Poder general para actos de administración o dominio☐ Identificación oficial vigente del representante legal

Se presenta por duplicado

Contacto

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAAv. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales (especifique el supuesto)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos

Firma con tinta azul o huella digital del Contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado.

El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Sello del SAT

Instrucciones

Esta solicitud podrá ser llenada a computadora, maquina o a mano, considerando lo siguiente:

Datos generales del solicitante:

En el caso de las Personas físicas se deberá capturar:

- CURP: Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
- RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (trece posiciones).
- Nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

En el caso de las Personas morales se deberá capturar:

- RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (doce posiciones).
- Denominación o Razón social como aparece en su documento constitutivo.

Representante legal para personas morales o personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos de representación legal:

- CURP: Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
- RFC: Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (trece posiciones).
- Nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

Se presenta por duplicado

Contacto



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Términos y condiciones de uso

1.- Que he solicitado al Servicio de Administración Tributaria en su carácter de Agencia Certificadora, en adelante el "SAT", la emisión del certificado de e.firma, o en su caso el de mi representada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, y que yo mismo he generado a través del programa Certifica el archivo de requerimiento con terminación ".REQ", y en el mismo acto el archivo de la clave privada con terminación ".KEY", así como la contraseña de acceso a la clave privada asociada al mismo, la cual yo mismo establecí y es de solo de mi entero conocimiento y dominio, sin que alguna persona me haya asistido en dicho proceso.

2.- Que reconozco y acepto que dichos archivos quedaron resguardados bajo mi poder y que el "SAT" no almacena ni conoce el contenido de la contraseña de acceso a la clave privada, así mismo acepto que entregue al SAT en un dispositivo magnético de almacenamiento (USB) el archivo de requerimiento con terminación ".REQ", mismo que contiene mis datos tales como RFC, CURP y correo electrónico y en el caso de la personas morales RFC, correo electrónico y los datos del representante legal.

3.- Que conozco y acepto que el uso del archivo de la clave privada con terminación ".KEY", el cual generé a través de la aplicación "Certifica" y que es el que contiene la contraseña de la clave privada, los cuales forman parte de mi e.firma, es de mi exclusiva responsabilidad, y por lo tanto, todos aquellos movimientos y documentos que sean firmados electrónicamente con dicha firma electrónica, me serán directamente atribuibles. Por lo señalado conozco y acepto que es mi obligación actuar con la adecuada diligencia y establecer los medios razonables para mantener absoluta confidencialidad respecto del resguardo del archivo con terminación ".KEY", su contraseña de la clave privada, a fin de evitar el uso no autorizado de los mismos y que en el evento de que conozca que dicha confidencialidad se encuentre en riesgo, deberé solicitar de inmediato la revocación del certificado de e.firma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Que es de mi conocimiento y conformidad que con el propósito de brindar certeza jurídica en la obtención y uso del certificado de e.firma, se debe garantizar la existencia del vínculo jurídico entre el certificado de e.firma y su titular, para lo cual deberé comparecer personalmente previa cita ante las oficinas del "SAT", para acreditar plenamente mi identidad como persona física titular, y en el caso de las personas morales, la persona física que acuda a realizar el trámite acredite que cuenta con las facultades para actuar como representante legal o apoderado.

5.- Que acepto y reconozco que en dicha comparecencia se realizará la verificación de la documentación, así como el registro y almacenamiento de mis datos biométricos consistentes en huellas digitales, fotografía de rostro, captura de la imagen de los iris de mis ojos y mi firma autógrafa, así como el registro electrónico de la documentación que acredita mi identidad. De la misma forma me manifiesto conocedor de que los datos de identidad mencionados en este numeral formarán parte del Sistema Integrado de Registro de Población, de acuerdo con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones conducentes de la Ley General de Población y su Reglamento.

6.- Que es de mi conocimiento y conformidad que, con el propósito de brindar certeza jurídica en la obtención y uso del certificado de e.firma, deberé entregar a el "SAT" junto con la presente solicitud, la documentación señalada en las fichas de trámite 105/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma y 106/CFF Solicitud de renovación del Certificado de e.firma, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y que estos documentos en conjunto con mis datos de identidad, arriba especificados servirán para acreditar de manera inequívoca mi identidad, para lo cual el "SAT" realizará el cotejo y verificación de los mismos.

Se presenta por duplicado

Contacto

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

7.- Que conozco y acepto

- a) Que al finalizar el trámite, el SAT generará el certificado de e.firma, el cual podré recibir en mi dispositivo magnético de almacenamiento (USB) o descargar a través del Portal del SAT: www.sat.gob.mx, y me será entregado el comprobante de generación del certificado de e.firma, el cual será el acuse oficial de haber realizado el trámite.
- b) El contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, y que es de la exclusiva responsabilidad del titular del certificado de e.firma, el uso y la elaboración y el contenido de todo documento electrónico o digital que sea firmado con un certificado de e.firma, responsabilizándome de las consecuencias jurídicas ocasionadas por proporcionar mi certificado a un tercero.
- c) Que mi certificado de e.firma es de carácter público, por lo que puede ser libremente consultado y descargado por mí o cualquier otro interesado a través de las formas y medios que establezca el SAT en el Portal del SAT: www.sat.gob.mx.
- d) Que el "SAT" en su carácter de Agencia Certificadora y Registradora, no será responsable por daños y perjuicios que puedan registrarse a mí o a terceros, por la eventual imposibilidad de realizar la presentación o firmado electrónico de algún documento, trámite, solicitud, petición o promoción por causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Que el "SAT" podrá requerirme, sin responsabilidad alguna para dicha autoridad, el reenvío de cualquier documento, trámite, solicitud, petición o promoción que haya firmado con mi certificado de e.firma, cuando estos contengan virus o estén afectados por software malicioso, se hayan presentado errores derivados de su transmisión electrónica o no puedan ser procesados por cualquier otra causa de naturaleza técnica informática o de telecomunicaciones.
- f) Que el Banco de México, en su carácter de Agencia Registradora Central, no responderá por los daños y/o perjuicios que se causen, directa o indirectamente, por la utilización que se realice o pretenda realizarse de la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES), incluyendo los que se causen por motivos de emisión, registro y revocación de Certificados Digitales.
- g) Que mi correo electrónico será integrado al certificado de la e.firma mismo que es de carácter público y a través de este podré recibir notificaciones del Servicio de Administración Tributaria.

Acepto los términos y condiciones de uso del certificado de e.firma

Firma con tinta azul o huella digital del Contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado.

El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

El "Usuario" acepta las condiciones de operación y límites de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria en su calidad de Agencia Certificadora y Registradora, así como los relativos a Banco de México en su carácter de Agencia Registradora Central.

Se presenta por duplicado

Contacto



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANVERSO 

GIFPIA16

FORMATO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE FORMATO, LEA LAS INSTRUCCIONES

MARQUE CON "X" SI EL TRÁMITE ES:

NORMAL	☐	COMPLEMENTARIO	☐

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

MARQUE CON "X" EL TIPO DE TRÁMITE DE QUE SE TRATA

OFRECIMIENTO	☐	AMPLIACIÓN	☐	SUSTITUCIÓN	☐	SI SE TRATA DE AMPLIACIÓN ANOTE EL PERIODO DE VIGENCIA	DÍA	MES	AÑO
DISMINUCIÓN	☐	CANCELACIÓN	☐	DEVOLUCIÓN	☐				

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

2 DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

3 DATOS DEL AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REVERSO



GIFP2A16

4

TIPO DE GARANTÍA

MARQUE CON "X" EL TIPO DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

I. DEPÓSITO EN DINERO ☐ (Billete de depósito) II. CARTA DE CRÉDITO ☐ IZ. OTRO ☐ ESPECIFIQUE:
 II. PRENDA ☐ III. HIPOTECA ☐ III. FIANZA ☐ IV. OBLIGACIÓN SOLIDARIA ☐ V. EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA ☐ VI. TÍTULOS VALOR O CARTERA DE CRÉDITO ☐

EN CASO DE OFRECIMIENTO DE BIENES, MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SI EL(LOS) BIEN(ES) OFRECIDO(S) GARANTIZA(N) OTROS ADEUDOS Y EN SU CASO, MENCIONAR EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN

5

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO

DOCUMENTO	TIPO DE GARANTÍA											Sustitución	Disminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física	
	Billete de depósito	Carta de crédito	Prenda	Hipoteca	Fianza	Obligación solidaria	Embargo en la vía administrativa				Títulos Valor							Cartera de Crédito
							Muebles tangibles	Inmuebles Urbanos	Negociación PF	Negociación PM								
Identificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Poder para actos de dominio con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado.				X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	
Original del billete de depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., a favor de la TESOFE, que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente y su RFC, así como la firma autógrafa del funcionario que lo expide.	X															X	X	
Original de la Carta de Crédito emitida por alguna de las Instituciones de Crédito señaladas en el Portal del SAT, expedida a favor de la TESOFE.		X														X	X	
Original de la Póliza de Fianza expedida por alguna de las instituciones emisoras de fianzas señaladas en el Portal del SAT, a favor de la TESOFE.					X											X	X	
Tratándose de Póliza de Fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora y anexar los archivos con formato PDF.					X											X	X	
Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, en caso de tratarse de un segundo o subsecuente propietario, tales documentos, deberán contener el endoso que así lo acredite, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.			X				X									X	X	
Original del avalúo emitido por persona autorizada, mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados, o en su caso, solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física.			X	X			X	X	X	X						X	X	
Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.				X				X								X	X	
Original o copia certificada de la escritura pública a través de la cual se constituye la garantía hipotecaria a favor de la TESOFE.				X												X	X	
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento. (3 meses)				X				X		X						X	X	
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.				X				X								X	X	
En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.			X	X			X	X								X	X	
En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.			X	X			X	X								X	X	

3

ANVERSO



GIFP3A16

5

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO (Continuación)

DOCUMENTO	TIPO DE GARANTÍA											Sustitución	Disminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física	
	Billete de depósito	Carta de crédito	Prenda	Hipoteca	Fianza	Obligación solidaria	Embargo en la vía administrativa				Títulos Valor							Carta de Crédito
							Muebles tangibles	Inmuebles Urbanos	Negociación PF	Negociación PM								
Escrito a través del cual, el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos (cuando los bienes sean propiedad de un tercero). Además del original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el Representante Legal del Obligado Solidario acredite la personalidad y facultades para disponer del (los bien(s) ofrecido(s) en garantía.						X	X	X								X	X	
Comprobante de pago emitido por institución de crédito, que acredite el pago de los gastos de ejecución (Formato para el pago de contribuciones federales, con línea de captura).							X	X	X	X							X	X
Inventario de los Bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.			X				X		X	X							X	X
Acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.										X					X		X	X
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la negociación o sociedad.									X	X							X	X
Fotocopia del balance general que refleje la situación de la negociación.										X							X	X
Escrito donde manifieste "Bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y que te comprometes a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la Administración Desconcentrada de Recaudación.											X						X	X
Incluir una relación detallada de los Títulos Valor que ofrece, así como los documentos originales o en copia certificada, a través de las cuales acredite la legítima propiedad y validez de los títulos valor.											X						X	X
Tratándose de acciones que cotizan en bolsa, deberás presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.											X						X	X
Tratándose de acciones que no cotizan en bolsa, deberás anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.											X						X	X
Escrito en el que manifieste "Bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgarla garantía.												X					X	X
Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán de incluirse los créditos que sean incobrables.												X					X	X
Informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.												X					X	X
Rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por el depositario.												X					X	X
Resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad parcial o revocación parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.													X				X	X
Original de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, por ejemplo, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad parcial o revocación parcial del crédito fiscal que se encuentra garantizado.														X			X	X
Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía. Por ejemplo, comprobante de pago del crédito fiscal garantizado o resolución dictada por autoridad competente en que se hubiera dejado sin efectos la resolución que dio origen al adeudo fiscal garantizado.															X	X	X	X

SE PRESENTA POR DUPLICADO

4

REVERSO



GIFP4A16

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE FORMATO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRE (S)			
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA			
6 DATOS DEL CRÉDITO A GARANTIZAR			
ESPECIFIQUE EL(LOS) NÚMERO(S) DE CRÉDITO POR EL(LOS) QUE SE REALIZA EL TRÁMITE (EN SU CASO)			
NÚMERO DE RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL ADEUDO			
CONTRIBUCIONES ADEUDADAS ACTUALIZADAS		ACCESORIOS QUE SE CAUSARÁN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES	
ACCESORIOS CAUSADOS		IMPORTE TOTAL A GARANTIZAR	

INSTRUCCIONES

1. Este formato puede ser llenado a máquina. En caso de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos, anotando cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.
2. Este formato debe presentarse en la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
3. REDONDEO. - El monto se debe redondear para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y, las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. Se anota, en su caso, el nombre completo del Representante Legal, así como su RFC, CURP y firma.

5. Los recuadros señalados indican los documentos que debe anexar al presente formato, dependiendo si es Persona Física o Moral y del tipo de garantía.

6. Tratándose de Persona Física y el tipo de garantía sea obligación solidaria se debe anexar original o copia certificada por fedatario público, para cotejo y fotocopia, del poder para actos de dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido modificado ni revocado.

7. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx; www.sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción (55) 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANVERSO 

AVISO SOBRE CENTROS CAMBIARIOS Y TRANSMISORES DE DINERO DISPERSORES

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL AVISO QUE PRESENTA:

N= NORMAL ☐ C= COMPLEMENTARIO ☐

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

CLAVE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (1)

1 DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

PERSONA FÍSICA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, TRATÁNDOSE DE PERSONA MORAL

CORREO ELECTRÓNICO

2 DOMICILIO FISCAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

3 TIPO DE AVISO (ver instrucciones) (Marque con "X")

A ☐ INICIAL B ☐ ACTUALIZACIÓN C ☐ MODIFICACIÓN AÑO MES DÍA

3.1 ACTIVIDAD DE CENTROS CAMBIARIOS* (Marque con "X")

		TIPO DE MOVIMIENTO		FECHA DE MOVIMIENTO		
		A= ALTA	B= BAJA	AÑO	MES	DÍA
311	COMPRA Y VENTA DE BILLETES, ASÍ COMO PIEZAS ACUÑADAS Y METALES COMUNES, CON CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE EMISIÓN, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 DÓLARES DIARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA CLIENTE	☐	☐			
312	COMPRA Y VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 DÓLARES DIARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA CLIENTE	☐	☐			
313	COMPRA Y VENTA DE PIEZAS METÁLICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 DÓLARES DIARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA CLIENTE	☐	☐			
314	COMPRA DE DOCUMENTOS A LA VISTA DENOMINADOS Y PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA, A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 DÓLARES DIARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA CLIENTE	☐	☐			

3.2 ACTIVIDADES DE TRANSMISORES DE DINERO DISPERSORES (Marque con "X")

321 SEÑALE EL(LOS) TIPO(S) DE MONEDA QUE MANEJA: TIPO DE MOVIMIENTO A= ALTA B= BAJA

		A= ALTA	B= BAJA	AÑO	MES	DÍA
☐ MONEDA NACIONAL		☐	☐			
☐ MONEDA EXTRANJERA		☐	☐			
322 SEÑALE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE TRANSMISIÓN:						
☐ TERRITORIO NACIONAL		☐	☐			
☐ EXTRANJERO		☐	☐			

1) Anotará la Clave de la Entidad Financiera asignada por la autoridad, señalando la que corresponda a la actividad por la que presenta esta forma oficial con excepción del aviso inicial.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

RC

3.2 ACTIVIDADES DE TRANSMISORES DE DINERO DISPENSORES (Marque con "X") (continuación)

3.2.3 SEÑALE EL(LOS) MEDIO(S) DE RECEPCIÓN QUE UTILIZA:	TIPO DE MOVIMIENTO A=ALTA B=BAJA	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA
☐ EN SU(S) OFICINA(S)	☐	
☐ CABLE O FACSIMILE	☐	
☐ SERVICIOS DE MENSAJERÍA	☐	
☐ MEDIOS ELECTRÓNICOS O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	☐	
3.2.4 SEÑALE EL(LOS) DESTINO(S) DE LOS RECURSOS:		
☐ TRANSFERENCIAS AL EXTRANJERO	☐	
☐ TRANSFERENCIAS A OTRO LUGAR DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL	☐	
☐ ENTREGAS EN EL MISMO LUGAR DONDE SE RECIBEN LOS RECURSOS	☐	

4

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS REGISTRO FEDERAL CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL SUJETO OBLIGADO O BIEN, DEL NOMBRE (S) REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

INSTRUCCIONES

- Este aviso deberá ser presentado por las personas físicas y morales que realicen actividades de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispensores.
- Este aviso deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- Los sujetos obligados presentarán esta forma por las actividades que tengan como Centros Cambiarios y de Transmisores de Dinero Dispensores, en caso de ubicarse en ambos supuestos, se presentará un aviso por las actividades de Centros Cambiarios y otro por las actividades de Transmisores de Dinero Dispensores.
- TIPO DE AVISO.** Los tipos de aviso se definen de la siguiente manera:
INICIAL. Es el aviso que se presenta ante el SAT por primera vez conforme a las disposiciones de carácter general de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispensores.
ACTUALIZACIÓN. Es el aviso que se presenta por lo menos una vez al año durante el mes de septiembre, para actualizar la información proporcionada en el aviso inicial. Se proporcionará toda la información vigente relacionada con las actividades de Centros Cambiarios o Transmisores de Dinero Dispensores, aunque éstas no hayan sufrido cambios desde el aviso inicial o desde el último aviso de actualización presentado.
MODIFICACIÓN. Es el aviso que se presenta para modificar, dar de alta o de baja alguna actividad, propietario, socio o accionista, administrador o factor, o persona designada, en este aviso sólo se proporciona la información que cambia.
- Este aviso será llenado a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Se anotará la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Cuando se presente el aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIO).
 En este caso, el sujeto obligado deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta forma oficial e indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en el aviso anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
- El domicilio fiscal que indique el sujeto obligado, deberá coincidir con el manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que no sea así, deberá presentar su aviso de cambio de domicilio fiscal en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia.
- Tratándose de fechas, se anotarán utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.
 Ejemplo: Fecha de movimiento: 15 de octubre de 2005.
 Se anotará: AÑO MES DÍA
 2005 10 15
- INFORMACIÓN ADICIONAL.** El Centro Cambiario o Transmisor de Dinero Dispensor proporcionará los datos del propietario o de cada uno de los accionistas, administradores o factores, así como de cada una de las personas designadas que tienen las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones de carácter general de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigentes que le sean aplicables.
 Ejemplo. Para informar los datos de un total de seis accionistas, se anotará el número consecutivo que corresponda a cada uno de éstos, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo el total de accionistas relacionados:
 Datos del primer accionista ACCIONISTA 1 DE 6
 Datos del segundo accionista ACCIONISTA 2 DE 6
 Datos del último accionista ACCIONISTA 6 DE 6
 (en otra forma RC)

En caso de sustitución de alguna de las personas a las que se refiere este punto, se marcará a la persona a sustituir como BAJA y en otro campo la persona que sustituye a la primera como ALTA.

11. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional o al exterior del país. Quejas en el sitio www.sat.gob.mx.

NOTA Los datos de las sucursales de los Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispensores, deberán ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución por la que se expide el formato oficial de reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que correspondan, así como el instructivo para su llenado, vigente.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANVERSO



6 INFORMACIÓN ADICIONAL (1)
(En caso de requerir más campos para registrar datos adicionales, utilizará tantos ejemplares de esta forma como sean necesarios)

61	Número consecutivo	Total	INDIQUE SI ES:	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
			1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)	A= ALTA B= BAJA	AÑO MES DÍA
	DE				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				APELLIDO PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				APELLIDO MATERNO	
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA				NOMBRE (S)	

62	Número consecutivo	Total	INDIQUE SI ES:	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
			1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)	A= ALTA B= BAJA	AÑO MES DÍA
	DE				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				APELLIDO PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				APELLIDO MATERNO	
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA				NOMBRE (S)	

63	Número consecutivo	Total	INDIQUE SI ES:	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
			1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)	A= ALTA B= BAJA	AÑO MES DÍA
	DE				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				APELLIDO PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				APELLIDO MATERNO	
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA				NOMBRE (S)	

64	Número consecutivo	Total	INDIQUE SI ES:	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
			1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)	A= ALTA B= BAJA	AÑO MES DÍA
	DE				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				APELLIDO PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				APELLIDO MATERNO	
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA				NOMBRE (S)	

65	Número consecutivo	Total	INDIQUE SI ES:	TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
			1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)	A= ALTA B= BAJA	AÑO MES DÍA
	DE				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				APELLIDO PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN				APELLIDO MATERNO	
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA				NOMBRE (S)	

(1) De acuerdo a las disposiciones de carácter general de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispositores, vigentes.

(2) Para personas físicas es obligatorio señalar los datos del propietario y en caso de personas morales, deberán señalarse por lo menos los datos de los dos accionistas mayoritarios y un administrador o factor.

(3) Dato obligatorio para persona física y moral. Indicará los datos de la persona designada por el Centro Cambiario o Transmisor de Dinero Dispositivo, conforme a las disposiciones de carácter general de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que les sean aplicables, vigentes. Esta persona puede ser diferente al cargo de representante legal. En caso de personas físicas, la persona designada podrá ser el mismo propietario, cuando no se designe a otra persona diferente.



Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes

RX

Marque con una "X" si acompaña

Fecha de publicación del formato en el DOF

Cuestionario

Listado(s) RFC

Acuse de recibo por certificación o reloj flanqueador (para uso exclusivo de la autoridad).

1. Folio (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

Antes de iniciar el llenado de esta forma oficial lea las instrucciones

2. Datos de identificación del contribuyente

2.1 Clave Única de Registro de Población

2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes

2.2 Personas físicas

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

2.3 Personas morales

Denominación o razón social:

Régimen de capital:

2.4 Nombre comercial o de identificación al público (persona física o moral)

3. Tipo de movimiento

3.1. Inscripción

☐ 3.1.1 Tipo de Solicitud (ver instrucciones)	3.1.2 Fecha de Firma de la Escritura Constitutiva	Día	Mes	Año	3.1.3 Fecha de inicio de operaciones	Día	Mes	Año

3.2. Avisos (Ver instrucciones)

☐ 3.2.1 Identificación del aviso.	Día	Mes	Año	☐ 3.2.2 Identificación del aviso.	Día	Mes	Año	☐ 3.2.3 Identificación del aviso.	Día	Mes	Año

Se presenta por duplicado

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
Teléfono desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
del país (+52) 55 627 22 728



4. Contribuyentes Residentes en el Extranjero

4.1 País de Residencia Fiscal:	☐ 4.3 Marque con una "X" si cuenta con establecimiento permanente en México
4.2 Número de Identificación fiscal asignado en el país de residencia:	

5. Socios o Accionistas

5.1 Si se trata de persona moral indique:	
5.1.1 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.2 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.3 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.5 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.6 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.7 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.8 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.9 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.10 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:

6. Fusión, Escisión y Liquidación de Sociedades (Ver instrucciones)

En movimientos de Inscripción o Actualización de Datos, Derivados de Fusión, Escisión y Liquidación de Sociedades señale:

6.1 Fusión	6.1.1 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Fusionada(s) (De ser necesario acompañar		
6.2 Escisión	6.2.1 Indicar el RFC de la Sociedad Escidente	☐ Marque con una "X" si se extingue	
6.2.2 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Escindida(s) (De ser necesario acompañar			

☐ Marque con una "X" si no cuenta con todos los RFC de las Sociedades Escindidas

Se presenta por duplicado



Contacto:
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
 Telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
 del país (+52) 55 627 22 728



6.2.3 En caso de Extinción de la Sociedad Escidente, Indicar el RFC y Denominación o Razón Social de la Sociedad Escindida Designada									
RFC				Denominación o Razón Social					
☐ Marque con una "X" si no cuenta con el RFC de la sociedad escindida designada									
6.3 Liquidación	Indicar RFC del Liquidador								
7. Datos del Documento protocolizado (Sólo para personas morales)									
7.1 Número de Escritura						7.2 RFC del Fedatario Público			
7.3 Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio		Fecha	Día	Mes	Año	Libro		Foja	
8. Datos de Ubicación (Ver instrucciones)									
8.1 Domicilio									
☐ 8.1.1 Indique con qué tipo de movimiento se relaciona este domicilio		☐ 8.1.2 Tipo de domicilio		☐ 8.1.3 Características del domicilio					
8.1.3.1 En caso de haber elegido "otro" en el apartado 8.1.3. Señale la característica del domicilio						Tipo de vialidad			
Código postal:			Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)						
Número exterior:				Número interior:					
Colonia:	(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)				Localidad:				
Municipio o Demarcación:						Estado o Ciudad de México:			
Entre que calles:				Calle posterior:					
Descripción de la ubicación:				Teléfono 1:	Lada:	Número:	Teléfono 2:	Lada:	Número:
Correo Electrónico 1:						Correo Electrónico 2:			

Se presenta por duplicado


HACIENDA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
 Telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
 del país (+52) 55 627 22 728



8.2 Domicilio

☐	8.2.1 Indique con qué tipo de movimiento se relaciona este domicilio	☐	8.2.2 Tipo de domicilio	☐	8.2.3 Características del domicilio

8.2.3.1 En caso de haber elegido "otro" en el apartado 8.2.3. Señale la característica del domicilio	Tipo de vialidad

Código postal:	Calle:	(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)				
Número exterior:	Número interior:					
Colonia:	(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Localidad:			
Municipio o Demarcación:			Estado o Ciudad de México:			
Entre que calles:			Calle posterior:			
Descripción de la ubicación:	Teléfono 1:	Lada:	Número:	Teléfono 2:	Lada:	Número:
Correo Electrónico 1:			Correo Electrónico 2:			

9. Datos del representante legal	10. Declaro bajo protesta decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos
Clave Única de Registro de Población:	
Registro Federal de Contribuyentes:	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	

Firma o huella digital del sujeto obligado o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el **mandato con** el que se acredita no le ha sido modificado o revocado.

11. Documentos que deben acompañar a la forma oficial RX

Los documentos que debe acompañar a la Forma RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" la puede consultar en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx) o en la Administración Desconcentrada de Servicios a Contribuyente más cercana a su domicilio.

Se presenta por duplicado



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
Teléfonica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
del país (+52) 55 627 22 728

Página 4 de 7



12. Instrucciones

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente independientemente que corresponda o no a la ubicación del domicilio fiscal.

- Esta forma oficial puede ser llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.

- Esta forma oficial se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal.

- Las fechas se deben anotar con los dos dígitos para el día, dos Ejemplo: 1 de enero de 2008. DÍA MES AÑO

01 01 2008

Rubro 1. Folio

- Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información de llenado, indique el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corrige o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial, así como el cuestionario cuando corresponda inclusive con los datos que no se modifican.

Rubro 2. Datos de identificación del contribuyente

- Apartado 2.1 Clave Única de Registro de Población. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

- Apartado 2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes. Este campo sólo se utiliza tratándose de avisos. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido.

Apartado 2.2 Personas Físicas.

Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, respetando en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su (s) nombre (s) completo (s) como aparece en el pasaporte vigente.

- Apartado 2.3 Personas Morales.

Las personas morales residentes en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acrediten la personalidad jurídica, mismo que deben acompañar a esta forma oficial.

Régimen de capital: este campo solo lo llenan las personas morales anotando las siglas correspondientes al régimen de que se trate.

- Apartado 2.4 Nombre comercial o de identificación al público de personas físicas o morales. Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aun cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación razón social en el caso de personas morales.

Rubro 3. Tipo de movimiento- Apartado 3.1 Inscripción- Apartado 3.1.1 Tipo de solicitud de inscripción

De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que corresponda según el siguiente listado.

1. Inscripción y cancelación por fusión de sociedades.
2. Inscripción por escisión de sociedades.
3. Inscripción y cancelación por escisión de sociedades.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC, se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas morales.

- Apartado 3.1.2 Fecha de firma de la escritura constitutiva.

Señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva que les otorga personalidad jurídica.

- Apartado 3.1.3 Fecha de inicio de operaciones.

Tratándose de personas morales constituidas en territorio nacional, se considera como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituyó.

- Apartado 3.2 Avisos (En caso de solicitud de inscripción remitirse al apartado 3.1)

Se presenta por duplicado



Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
Teléfono desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
del país (+52) 55 627 22 728



- Apartado 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 Por cada aviso anote dentro del campo identificación del aviso, el número que le corresponda de acuerdo al siguiente listado:

1. Cancelación por fusión de sociedades.

2. Apertura de sucesión.

3. Inicio de liquidación.

4. Cancelación por cesación total de operaciones.

5. Cancelación por defunción.

6. Cancelación por liquidación de la sucesión.

7. Cancelación por liquidación total del activo.

Se entiende como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de avisos al RFC.

Rubro 4. Contribuyentes residentes en el extranjero

- Este rubro se requisita tratándose de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributen conforme al Título II de la LISR, así como de la cesación total de operaciones de personas morales que tributen conforme al Título III de dicha Ley, por motivos de cambio de país de residencia fiscal.

- Apartado 4.1 Anotar el país de residencia fiscal.

- Apartado 4.2 Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando esté obligado a tenerlo.

- Apartado 4.3 Marque "X" si es persona moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

Rubro 5. Socios o accionistas

- Este rubro se requisita únicamente tratándose de personas morales. (En caso de ser necesario acompañar listado).

- Apartado 5.1 RFC y CURP del socio. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

Rubro 6. Fusión, escisión y liquidación de sociedades

- Este rubro se requisita únicamente tratándose de:

1. Solicitud de inscripción y cancelación por fusión. Cuando por motivo de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe presentar una "solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 en el apartado 6.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan.

En caso de que se trate de más de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el que relacione las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no pudo incluir en el formato.

2. Solicitud de inscripción y cancelación por escisión. En el caso de que la sociedad escidente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de "inscripción y cancelación por escisión de sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 y para la cancelación en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con "X" que se extingue. En el apartado 6.2.2 debe indicar el RFC de las otras sociedades escindidas.

De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con "X" en el recuadro correspondiente y acompañar a esta forma oficial, listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades.

Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la "Solicitud de inscripción por escisión e sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9, y 10, en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con "X" que se extingue, en el rubro 6.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 6.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.

3. Inscripción por escisión de sociedades. En los casos en que la sociedad escidente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la "Solicitud de inscripción por escisión", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10, el RFC de la sociedad escidente en el apartado 6.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado 6.2.2.

4. Inicio de liquidación y de liquidación total del activo. Tratándose de aviso de "inicio de liquidación" y de "Cancelación por liquidación total del activo", anotar la clave del RFC del liquidador.

5. Cancelación por fusión de sociedades. En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC, ésta debe presentar el aviso de "Cancelación por fusión de sociedades" y manifestar en el apartado 6.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

Se presenta por duplicado



Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
Teléfono desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
del país (+52) 55 627 22 728



Rubro 7. Datos del documento protocolizado

(Solo para personas morales en todos los trámites en que se requiera documento protocolizado).

- Apartado 7.1 Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente.
- Apartado 7.2 Anotar la clave del RFC del fedatario público.
- Apartado 7.3 Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarlos.

Rubro 8. Datos de ubicación

- Apartado 8.1 y 8.2 domicilio
- Apartados 8.1.1 y 8.2.1 Tipo de movimiento con el que se relaciona este domicilio. Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.1 ó 3.2.

Apartados 8.1.2 y 8.2.2 Tipo de domicilio

- Anotar el número que corresponda, conforme a lo siguiente:

1. Fiscal.
2. Establecimiento o sucursal.
3. Del representante legal de persona residente en el extranjero.
4. Para conservar la contabilidad.

- Apartados 8.1.3 y 8.2.3 Características del domicilio. Anotar el número que corresponda a las características del domicilio, conforme a lo siguiente:

1. Casa habitación.
2. Local comercial.
3. Puesto semifijo o informal.
4. Almacén o bodega.
5. Oficina administrativa
6. Finca
7. Otro

- Apartado 8.1.3.1 y 8.2.3.1 En caso de haber elegido la opción "Otro", especificar la característica del domicilio.

En el campo tipo de vialidad, anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

El campo de correo electrónico contiene una estructura de datos válida para este servicio, ejemplo: asisnet@sat.gob.mx.

Cuando en una forma oficial, deba asentar tanto el domicilio fiscal como otro tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 8.1 y el otro domicilio en el apartado 8.2

Rubro 9. Datos del representante legal

- Se deben anotar los datos del Representante Legal en los siguientes casos:
Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o cancelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Tratándose de aviso motivado por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.

Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con lo señalado en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx).

Rubro 10. Firma o huella digital del contribuyente o del representante legal

- Esta forma oficial debe ser firmada por el representante legal del contribuyente. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimir su huella digital.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción al 55 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

Se presenta por duplicado



Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
Teléfono desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
del país (+52) 55 627 22 728



CUESTIONARIO DE PERSONAS MORALES DE LA FORMA RX

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA
OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA LISTADO(S)
DE ACTIVIDAD(ES) ECONÓMICA(S) Y/O
REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES

CUADRO A ☐ CUADRO B ☐ RFC ☐

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo tratándose de avisos)

2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

TIPO DE MOVIMIENTO ☐

FECHA DE TIPO DE MOVIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

2.1 GANANCIAS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS

MARQUE CON "X" SI LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN U ORGANISMO ES:

OBTENER GANANCIAS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS:

☐

SELECCIONE UNA SOLA OPCIÓN, SI LA EMPRESA, SOCIEDAD, ASOCIACIÓN U ORGANISMO ES:

A. ☐ PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO (1)

B. ☐ UNA SOCIEDAD CONTROLADA (1)

RFC DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

C. ☐ UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CONSTITUIDA SÓLO POR SOCIOS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN OPERACIONES POR CUENTA PROPIA PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR INGRESOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA). OPTA POR: (Debe seleccionar un solo inciso)

a) REALIZAR PAGOS PROVISIONALES

☐

c) PAGARLO CUANDO DISTRIBUYA DIVIDENDOS A SOCIOS

☐

b) PAGARLO EN LA DECLARACIÓN ANUAL

☐

D. ☐ UNA SOCIEDAD MERCANTIL CUYA ÚNICA ACTIVIDAD ES LA ADQUISICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA DESTINARLOS AL ARRENDAMIENTO Y EN SU CASO POSTERIOR ENAJENACIÓN

E. ☐ OTRO TIPO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN

CONSIDERANDO EL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR (en su caso, llene el apartado 4.3 de este cuestionario) (2)

d) ☐ EL 100% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA O PESCA

EL TOTAL DE INGRESOS QUE
ESTIMA OBTENER AL AÑO ES:

NO EXCEDEN DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES
POR SOCIO, SIN EXCEDER EN TOTAL DE 200
SALARIOS

☐

EXCEDEN DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES POR
SOCIO O EL TOTAL DE INGRESOS MAYOR A LOS 200
SALARIOS

☐

PARA EFECTOS DEL IVA CAUSADO
POR SUS ACTIVIDADES, OPTA POR:

REALIZAR PAGOS Y PRESENTAR LAS
DECLARACIONES INFORMATIVAS DE ESTE
IMPUESTO

☐

NO PRESENTAR PAGOS NI DECLARACIONES
INFORMATIVAS DE ESTE IMPUESTO Y EN SU CASO NO
TIENE DERECHO A LA DEVOLUCIÓN

☐

POR LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, OPTARÁ POR EFECTUAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS EN FORMA:

MENSUAL

SEMESTRAL

e) ☐ AL MENOS EL 90% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA O PESCA

f) ☐ TODOS O AL MENOS EL 90% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ POR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

g) ☐ TODOS O AL MENOS EL 90% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ POR CONCEPTOS DE CUOTAS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS (EMPRESAS INTEGRADORAS) (4)

ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS INTEGRADOS:

SE REALIZAN OPERACIONES ANOMBRE Y POR CUENTA DE ELLOS

☐

NO SE REALIZAN OPERACIONES ANOMBRE Y POR CUENTA DE ELLOS

☐

h) ☐ MENOS DEL 90% O NINGUNO DEL TOTAL DE INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, AUTOTRANSPORTE O CUOTAS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS (4)

Continúa en la página 2...

(1) Indique su(s) actividad(es) en el cuadro A del rubro 3 (Ver instrucciones). (2) Indique su(s) actividad(es) en el cuadro B del rubro 3 (Ver instrucciones). (3) Sólo cuando sus ingresos sean menores o iguales a \$10,000,000.

(4) Indique la forma en que desarrollará sus actividades, así como sus respectivos porcentajes en el cuadro B del rubro 3 (Ver instrucciones).

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REVERSO

CPM
RX
CPMP2A21**2.1 GANANCIAS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS (Continuación)**

MARQUE CON "X"

i)

☐ POR LOS INGRESOS EXENTOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y/O PESCA, OPTA POR

☐ NO PAGAR EL IMPUESTO Y NO DEDUCIR LOS GASTOS E INVERSIONES RELACIONADOS A ESTE INGRESO (APLICAR LA EXENCIÓN)

☐
☐ PAGAR EL IMPUESTO Y PODER DEDUCIR LOS GASTOS E INVERSIONES RELACIONADOS A ESTE INGRESO

☐

3

ACTIVIDADES ECONÓMICAS**CUADRO A**

INDIQUE LA(S) ACTIVIDAD(ES) ECONÓMICA(S) QUE DESARROLLARÁ, ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE INGRESOS QUE ESTIMA OBTENER EN CADA UNA DE ELLAS (Ver instrucciones).

CLAVE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	% DE INGRESOS POR ACTIVIDAD

CUADRO B

INDIQUE LAS FORMAS EN QUE DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA CLAVE, DESCRIPCIÓN Y PORCENTAJE DE CADA UNA DE ELLAS (Ver instrucciones).

DESARROLLA LAS ACTIVIDADES	CLAVE DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	% DE INGRESOS POR ACTIVIDAD

FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES

1 = De forma independiente.

2 = A través de un fideicomiso.

3 = Como integrante de otra empresa o sociedad del Régimen Simplificado. (1)

4 = Como socio de una empresa integradora.

5 = Como empresa del régimen simplificado que integra sólo personas físicas. (1)

6 = Como empresa del régimen simplificado que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) 11 = Como coordinado o persona moral que no pagará los impuestos de sus integrantes.

7 = Como integrante de un coordinado o de otra persona moral que no pagará sus impuestos.

8 = Como integrante de un coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos.

9 = Como coordinado o persona moral que pagará los impuestos de sus integrantes (sólo personas físicas).

10 = Como coordinado o persona moral que pagará los impuestos de sus integrantes (personas físicas y personas morales).

11 = Como coordinado o persona moral que no pagará los impuestos de sus integrantes.

NOTA: En caso de que los renglones de los cuadros A y/o B sean insuficientes para indicar el total de sus actividades, acompañe listado con la información de cada columna.

4

INFORMACIÓN DE TERCEROS

MARQUE CON "X"

4.1 PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES:

a) TIENE TRABAJADORES A LOS QUE LES PAGA UN SUELDO

☐ PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O

b) POR COMISIONES, O POR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN ASALARIADOS (ASIMILADOS A SALARIOS)

c) PAGA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA

d) PAGA REGALÍAS A AUTORES DE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR PERMITIRLE PUBLICARLAS O EXPLOTARLAS Y ENAJENARLAS AL PÚBLICO

e) PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO A LOS ANTES MENCIONADOS (MÉDICOS Y DE AUTOR)

f) PAGARÁ RENTAS A PERSONAS FÍSICAS

g) PAGARÁ INTERESES A PERSONAS FÍSICAS

h) PAGARÁ COMISIONES A PERSONAS FÍSICAS

☐

i) PAGA POR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES O POR LA ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS

☐

j) RECIBIRÁ SERVICIOS, ADQUIRIRÁ O RENTARÁ BIENES PROPIEDAD DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

☐

k) ADQUIERE BIENES DE PERSONAS FÍSICAS QUE COMPROBARÁ A TRAVÉS DE LA AUTOFACTURA

☐

LOS BIENES SON: AGRÍCOLAS, GANADEROS, SILVÍCOLAS O DE PESCA

☐

DESPERDICIOS INDUSTRIALIZABLES

☐

MINERALES SIN BENEFICIAR

☐

l) CELEBRA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON PERSONAS FÍSICAS PARA COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS PANORÁMICOS Y/O ANTENAS DE SEÑAL TELEFÓNICA, QUE COMPROBARÁ MEDIANTE LA AUTOFACTURA

☐

m) NO TIENE TRABAJADORES, NI REALIZA PAGOS DE LOS ANTES ENLISTADOS

4.2 COMO COMPLEMENTO A SUS ACTIVIDADES:

n) OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

☐

o) REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (MULTINACIONALES)

☐

p) NO SE OBTENDRÁN INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES PREFERENTES NI SE REALIZARÁN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

☐
4.3 SI REALIZA SUS ACTIVIDADES:

q) COMO FIDEICOMISO, INDIQUE:

☐

RFC DEL FIDEICOMITENTE

RFC DEL FIDEICOMISARIO

(1) Sólo cuando se realicen actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Continúa en la página 3...

3

ANVERSO

CPM
RX

CPMP3A21

4 INFORMACIÓN DE TERCEROS (Continuación)

MARQUE CON "X"

r) SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA, INDIQUE:

☐RFC DE LA SOCIEDAD
INTEGRADORA

s) INTEGRANTE DE UNA EMPRESA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, INDIQUE:

☐RFC DE LA EMPRESA
QUE LO INTEGRAt) INTEGRANTE DE UN COORDINADO O EMPRESA AUTO TRANSPORTISTA,
INDIQUE:☐RFC DEL COORDINADO
O EMPRESA
AUTO TRANSPORTISTA

u) SI ES UNA EMPRESA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON INTEGRANTES, UN COORDINADO O SOCIEDAD DE AUTOTRANSPORTE, INDIQUE:

☐

RFC DEL INTEGRANTE

RFC DEL INTEGRANTE

RFC DEL INTEGRANTE

RFC DEL INTEGRANTE

v) SI ES UNA EMPRESA INTEGRADORA, INDIQUE:

☐

RFC DEL SOCIO

RFC DEL SOCIO

RFC DEL SOCIO

RFC DEL SOCIO

w) SI ES UNA PERSONA MORAL DISTINTA A LAS ANTERIORES, INDIQUE:

☐

RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA

RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA

RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA

5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

6 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO SON CIERTOSFIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL
REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE
HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

7 INSTRUCCIONES

- Este cuestionario de actividades económicas y obligaciones personas morales, se presenta
acompañando la forma oficial RX.- Este cuestionario puede ser llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los
campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, empleando
mayúsculas, a tinta negra o azul.- Este cuestionario de actividades económicas y obligaciones personas morales se tendrá por no
presentado en el caso de que no esté debidamente llenado, no se acompañe la documentación
correspondiente (incluya la forma oficial RX) o por la ausencia de la firma del contribuyente o firma y datos
del representante legal (en su caso).**RUBRO 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**- **DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** Las personas morales deben anotar su denominación o razón
social, cuando se trate de un aviso de alta de obligaciones derivado de una inscripción debe ser igual al
contenido de la forma oficial RX.- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** Cuando se presenten avisos de alta, baja o
modificación de obligaciones se debe proporcionar el RFC.**RUBRO 2. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**- **TIPO DE MOVIMIENTO.** Se debe indicar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente listado:

1. **Alta de obligaciones.** Se presenta junto con la solicitud de inscripción de personas morales.
2. **Baja de obligaciones.** Se presenta cuando se deje de realizar una o varias actividades.
3. **Modificación de obligaciones.** Se presenta cuando se modifique cualquier dato que
especifique el tipo de ingreso que percibe, anotando las características que cambia o modifica.

- Estos avisos se presentan manifestando los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, así como,
los que en su caso no se cambian. En el supuesto de que no se señale alguna de las actividades
registradas, se entenderá que ya no se realiza.- **FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO** es aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas
o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de la solicitud o los
avisos.

- Las fechas se deben anotar con dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: 1 de enero de 2008.

DÍA MES AÑO
(01) (01) (2008)**RUBRO 3. ACTIVIDADES ECONÓMICAS**- Se debe anotar la clave y descripción de la actividad a desarrollar (de acuerdo al listado publicado en el
Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y que puede consultar en el portal de Internet del
SAT www.sat.gob.mx), así como el porcentaje que ésta representa respecto del total de sus ingresos. La
suma de todos los porcentajes debe ser igual al 100%.En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cuál de ellas se obtienen el mayor
porcentaje de ingresos (sólo una actividad).**CUADRO A**Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en general cualquier persona moral
diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionario se utiliza el cuadro A de este
cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el porcentaje de ingresos que estima
obtener por cada concepto.**CUADRO B**Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de los incisos de la letra E del
apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para indicar las actividades que desarrolla
y los porcentajes de ingresos que estima obtener, así como la forma en que lleva a cabo dichas actividades.- **FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES.** Se debe indicar la forma en que desarrolla su
actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla sus actividades".- **CLAVE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.** Se debe llenar con la clave y descripción de la actividad
económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal
vigente.- **PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD.** Se debe indicar el porcentaje de ingresos que se
estima obtener por cada actividad.- Tanto en el cuadro A como en el B se puede especificar tantas actividades como le sean necesarias, indicando
siempre cual de todas ellas representa el mayor porcentaje de sus ingresos. En el caso de que los campos
de este cuestionario le sean insuficientes se debe acompañar a este aviso un listado con la información
correspondiente al cuadro A y/o B según sea el caso.**RUBRO 4. INFORMACIÓN DE TERCEROS**- Cuando en este cuestionario se solicite el RFC de otro contribuyente, se debe llenar el campo con el
registro de la persona que en cada caso se solicite, por ejemplo, si usted es integrante de una persona
moral del régimen simplificado, debe señalar el RFC de la persona de la cual es integrante. Si usted es una
persona moral del régimen simplificado que integra a otras personas, debe señalar el RFC de cada uno de
sus integrantes.- Si no conoce el RFC, el campo se puede dejar en blanco. Excepto cuando se obtengan ingresos a través
de un fideicomiso, caso en el que se debe indicar el RFC de la fiduciaria (Institución Bancaria), así
como, tratándose de sociedades controladas caso en el cual se debe indicar el RFC de la empresa
controladora.- En caso de que los campos de este cuestionario le sean insuficientes para anotar los Registros Federales
de Contribuyentes, debe acompañar listado.- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en la
siguiente dirección: www.sat.gob.mx MarcaSAT: 55 627 22 738 de cualquier parte del país, sin costo.
Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 55 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico:
denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente.

2. Ley del ISR

Enviar por correo electrónico

34



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA DISMINUIR EL
MONTO DE PAGOS
PROVISIONALES**

206005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206004

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

206011

MARQUE CON "X" SI:
PARA EFECTOS FISCALES ES:

INTEGRADORA ☐ 118229

INTEGRADA ☐ 118225

DOMICILIO FISCAL

CALLE
206012

NO. V/O
LETRA EXTERIOR 206013

NO. V/O
LETRA INTERIOR 206014

COLONIA
206015

MUNICIPIO O
ALCALDÍA
206016

CÓDIGO
POSTAL 206017

LOCALIDAD
206018

ENTIDAD
FEDERATIVA 206019

TELÉFONO 206020

2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

MES O PERÍODO

21 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPORTE

	111136	
201730	111137	
201731	111138	
	111139	
201732	111140	
	111141	
201733		
201734		
201735		

3 COEFICIENTE DE UTILIDAD

A. EJERCICIO AL QUE
CORRESPONDE EL
COEFICIENTE DE
UTILIDAD 118273

B. FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE
DICHO EJERCICIO 206015

DÍA MES AÑO

C. COEFICIENTE DE UTILIDAD
APLICADO A LOS PAGOS
EFECTUADOS 118271 = 118272

4 DATOS INFORMATIVOS

D. PERÍODOS FISCALES DE
EJERCICIOS ANTERIORES 111005

E. COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO
EN EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO
POR EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN (1) 118207 = 118208

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES 206000

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN 207000

APELLIDO
PATERNO 206001

APELLIDO
MATERNO 206002

NOMBRE (S) 206002

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes al primer semestre, dividiendo el campo P de la página 2 entre los ingresos nominales correspondientes al mismo periodo. En caso de haber obtenido resultado en el campo Q deberá anotar el número cero "0" como sigue: 0. 0000

SE PRESENTA POR DUPLICADO

"Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de que los resultados obtenidos en la declaración fiscal, no sean utilizados para fines distintos a los que corresponden, de acuerdo a la Autoridad que los emite y a la Autoridad que los recibe, de conformidad con la Ley del ISR y la Ley de Protección de Datos Personales".

2

A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116014		1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)	113020		
B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	116017		K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO	117039		
C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	116025		L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)	117261		
D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116024		M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL ISR	117262		
E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	116020		N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional)	117062		
F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	116121		O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)	118571		
G. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)			DIFERENCIA	P. (H - O) Q. (O - H)	118572	
H. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	116027 118570				118573	
I. COSTO DE LO VENDIDO	117055					

i. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	III001		UTILIDAD FISCAL k. ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)	III003	
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	III002		PÉRDIDA FISCAL l. ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)	III004	

8. ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE DEBEN APLICAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE AL:

T18601

1. Esta solicitud será llenada a computadora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Esta solicitud se presentará a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la disminución del pago.

La solicitud se presenta mediante el siguiente flujo: deberá anexar este formato "7" se puede presentar en el Portal del SAT https://www.sat.gob.mx/arbitraje/47785/clicar_autorizacion-para-determinar-uso-que-los-provisionales o Administración General de Contribuyentes o Administración General de Hidrocarburos.

4. Las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR, no podrán solicitar la disminución a que se refiere esta forma.

DOCUMENT
SOLICITUD

- Documentos que acrediten la personalidad del promoviente.
- Copia de la última declaración presentada en el ejercicio del cual deriva el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución.

1. Copia de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por los meses de enero hasta el mes anterior al que solicita la disminución.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica MarCaSAT desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción (55) 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.



**AVISO PARA DEJAR DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL
PARA GRUPOS DE SOCIEDADES**

92

ANVERSO

FECHA DE PRESENTACIÓN:

AÑO MES AÑO

DEBERÁN NOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

1. DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA; O BIEN, DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, ESCINDENTE O ESCINDIDA DESIGNADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES

2. DESINCORPORACIÓN DEL GRUPO

a) EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL DEJA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN
OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES.

b) MOTIVO DEJA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN:

FUSIÓN DE LA
INTEGRADORA
☐
ESCISIÓN DE LA
INTEGRADORA
☐
INCUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS
☐

OTRO (ESPECIFIQUE)

3. INTEGRADAS QUE DEJAN DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN

1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES
IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

2. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES
IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

3. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES
IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

4. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES
IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

5. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES
IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

Se utilizarán tantas hojas como sea necesario

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

92

ANVERSO

6. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESIMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

7. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESIMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

8. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESIMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

9. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESIMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

10. DENOMINACIÓN O RAZÓN

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESIMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

11. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTESIMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO
ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II
DE LA LISR

4.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE
POBLACIÓNAPELLIDO
PATERNOAPELLIDO
MATERNO

NOMBRE [s]

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS
DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON VERDADEROSFIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO
CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO
O REVOCADO



**AVISO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES.
INCORPORACIÓN/DESINCORPORACIÓN**

93

FECHA DE PRESENTACIÓN:

DÍA	MES	AÑO

DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SOCIEDAD INTEGRADORA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES**1. INCORPORACIÓN**

a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD A INCORPORAR

b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DE LA SOCIEDAD A INCORPORARc) FECHA A PARTIR DE LA CUAL CALIFICA
COMO SOCIEDAD INTEGRADA

d) MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN:

CONSTITUCIÓN ☐ADQUISICIÓN ☐ESCISIÓN ☐

OTRO (ESPECIFIQUE)

e) PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE

f) CLASES DE PARTICIPACIÓN:

DIRECTA ☐INDIRECTA ☐AMBAS ☐EN CASO DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA
SEÑALAR LOS DATOS DE LA (S)
SOCIEDAD (ES) A TRAVÉS DE LA (S) CUAL
(ES) TIENE DICHO CONTROLREGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES DE LA (S) SOCIEDAD
(ES) A TRAVÉS DE LA (S) TIENE EL
CONTROL INDIRECTO DE LA (S)
SOCIEDAD (ES) A INCORPORAR

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

g) EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL TRIBUTARÁ
EN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS
DE SOCIEDADES⁽¹⁾**2. DESINCORPORACIÓN**

a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR

b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORARc) FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEJA DE
CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA

d) MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN:

ENAJENACIÓN ☐FUSIÓN ☐ESCISIÓN ☐INCUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS ☐

OTRO (ESPECIFIQUE)

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGALREGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE
POBLACIÓNAPELLIDO
PATERNOAPELLIDO
MATRNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS
DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON VERDADEROSFIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO
CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO
O REVOCADO⁽¹⁾ En este caso se anotará el ejercicio siguiente a aquel en que la sociedad califique como sociedad incorporada**SE PRESENTA POR DUPLICADO**



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL
RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES.
SOCIEDADES INTEGRADORAS



1. DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

OBJETO SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

NÚMERO TELEFÓNICO
CON CLAVE LADA

PÁGINA DE INTERNET

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DIRECCIÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON
VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO
PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**II. REQUISITOS ESPECÍFICOS:****1. PRESENTAR:**

- a) Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsa a los estatutos vigentes de la sociedad integradora autenticados por notario o fedatario público. Anexo 1.
 - b) Copia de la documentación con la que el representante legal de la integradora acredite su representación. Anexo 2.
 - c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
 - d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
 - e) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
 - f) Copia del escrito dirigido a la sociedad integradora por cada una de las sociedades integradas en el que dan su conformidad para determinar su resultado fiscal integrado firmado por el representante legal de cada una de ellas, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. Anexo 6.
 - g) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autenticado con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 7.
 - h) Cuadro analítico en el que conste la relación de sociedades en las que la integradora tenga en propiedad más del 80% de las acciones con derecho a voto, especificando cuáles son de control directo y cuáles de control indirecto, así como el porcentaje de participación accionaria directo o indirecto de la integradora en cada una de ellas. En el caso de control indirecto, indicar a través de que sociedades se tiene dicho control. Anexo 8.
 - i) Organigrama en el que se muestre la actual estructura del grupo y los porcentajes de participación accionaria correspondientes. Anexo 9.
- 2) En el caso de que más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades residentes en el extranjero, deberá acompañar documento que demuestre fehacientemente la residencia de las mismas en términos de los artículos 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 6 de su Reglamento. Anexo 10.
- 3) En el caso de que sus acciones sean de las que se colocan entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas respectivas, deberá señalar el número de ellas y anexar documentación que acredite tal situación. Anexo 11.

NOTAS

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo al cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL
RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES.
SOCIEDADES INTEGRADAS



1. DATOS GENERALES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
OBJETO SOCIAL	
DOMICILIO FISCAL	
NÚMERO TELEFÓNICO CON CLAVE LADA	
PÁGINA DE INTERNET	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE (S)	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**II. REQUISITOS ESPECÍFICOS****PRESENTAR:**

- a) Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsión a los estatutos vigentes de la sociedad integrada autenticados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- b) Copia de la documentación con la que el representante legal de la integrada acredite su representación. Anexo 2.
- c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
- e) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar copia del contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
- f) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autenticada con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 6.

NOTAS

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo con el cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.

SELLO DE RECIBIDO


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA


HDA1P1A21

**AVISO DE INICIO O TÉRMINO
PAGO EN ESPECIE**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
AVISO, LEA LAS INSTRUCCIONES

LUGAR DE PRESENTACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL
QUE FIRMA SUS OBRAS

CALLE

COLONIA

MUNICIPIO O
ALCALDÍA

ENTIDAD
FEDERATIVA

DIRECCIÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO

NO. Y/O
LETRA
EXTERIOR

NO. Y/O
LETRA
INTERIOR

CÓDIGO
POSTAL

TELÉFONO

2 DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO SE TRATE DE AVISO DE INICIO DE LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE

OPTO POR PAGAR DICHOS IMPUESTOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL

MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE OBRAS DE MI PRODUCCIÓN, MISMAS QUE
SERÁN SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE PAGO EN ESPECIE.

3 DEBERÁ LLENARSE ESTE APARTADO CUANDO ABANDONE LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE

APARTIR DE ESTA FECHA

Y CONFORME LO DISPONE EL DECRETO DE PAGO EN ESPECIE, DOY POR TERMINADA LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE.

**4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA
(ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL)**

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

TELÉFONO

DOMICILIO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL
REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE
HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

5 INSTRUCCIONES

(1) Este aviso se presentará durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

(2) Este aviso será llenado a computadora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.

(3) Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.

(4) Si abandona la opción de Pago en Especie, lo informará a través de este aviso.

(5) Si cambia de domicilio fiscal, deberá informar a la autoridad respectiva.

(*) Pago en Especie: Facilidad fiscal a través de la cual el contribuyente (artista plástico) paga sus impuestos mediante obras de arte de su autoría.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SELLO DE RECIBIDO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

HDA
2
2021

ANVERSO

**PAGO EN ESPECIE
DECLARACIÓN
ANUAL ISR E IVA**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEER
LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO FISCAL

LUGAR DE PRESENTACIÓN

1 DATOS DE LA DECLARACIÓN

ANOTAR LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCIÓN FISCAL
I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA

DÍA

MES

AÑO

MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE SE PRESENTA

☐
1

☐
2

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA

PAGO ☐

CERO ☐

DONACIÓN ☐

RECARGOS ☐

SI MARCÓ LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SEÑALAR BAJO QUE ARTÍCULO SE REALIZA (*)

ARTÍCULO 3º DEL DECRETO ☐

ARTÍCULO 4º DEL DECRETO ☐

ARTÍCULO 9º DEL DECRETO ☐

ARTÍCULO 12º DEL DECRETO ☐

ARTÍCULO 7-C DE LA LEY DEL SAT ☐

2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS

CORREO ELECTRÓNICO

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE

Y DE

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO O ALCALDÍA

ENTIDAD FEDERATIVA

TELÉFONO

4 DECLARATORIA

DECLARO QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE ENAJENÉ OBRAS Y CON BASE EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PRESENTO EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

(*) Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 1994, modificado el 28 de Noviembre de 2006 y 5 de Noviembre de 2007.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO



2021

5

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA

(ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL)

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

TELÉFONO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROSFIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL
QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL
MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O
REVOCADOAUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO,
DE LAS OBRAS QUE PRESENTO COMO PAGO EN ESPECIE.

3 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1
PAGO DE OBRAS

ANVERSO **HDA 2**
2021

HOJA DE HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

6 PAGO DE OBRA(S) PINTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(S)
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA QUE PAGA Y POR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA *

6.1 RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

6.2 RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

6.3 RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

6.4 RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO) ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.
(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado.
(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.
(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA 2

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO HDA
2
 2021

6.5

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR

SI ☐ NO ☐

6.6

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR

SI ☐ NO ☐

6.7

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR

SI ☐ NO ☐

6.8

RECARGO SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHO (CMS)

PROFUNDO (CMS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR

SI ☐ NO ☐

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requerirá un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requerir un apartado por cada pieza.

(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado.

(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 2 DONACIÓN DE OBRAS

ANVERSO **HDA
2**

2021

HOJA DE HOJAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS

7

DONACIÓN DE OBRAS PINTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(S), DIBUJO(S), COLLAGE(S), FOTOGRAFÍA(S), VIDEO(S) O INSTALACIÓN

DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA QUE PAGA Y POR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONSTITUYA LA OBRA *

7.1

RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA(1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHOS (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEO)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

7.2

RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA(1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHOS (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

V
A
F

7.3

RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA(1)

TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)

DE

ENTREGA BASE DE LA PIEZA

SI ☐ NO ☐

MEDIDAS

ALTO (CMS)

ANCHOS (CMS)

PROFUNDO (CMS)

DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN

VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requerirá un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requerir un apartado por cada pieza.

(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.

(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1 DE 20

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONJUNTAMENTE CON LA FORMA OFICIAL HDA2

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REVERSO HDA
2
2021

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

7.4

RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

7.5

RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

7.6

RECARGO SI ☐ NO ☐ ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI ☐ NO ☐

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3) DE ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI ☐ NO ☐

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)

AÑO DE PRODUCCIÓN VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)

NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO

(*) Si la obra la constituye una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza.

(1) Es la clasificación que le dará a la obra como es: Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografía, Video o Instalación.

(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

(3) Se debe anotar el número de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: DE



ANVERSO

HDA
3

PAGO EN ESPECIE DONACIÓN A MUSEOS

NOMBRE DEL MUSEO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

O DIRECTOR

NÚMERO TOTAL DE OBRAS RECIBIDAS COMO PAGO DE IVA E ISR EJERCICIO FISCAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO O ALCALDÍA ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

No. DE OFICIO O DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN

NOMBRE DEL ARTISTA

SEUDÓNIMO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DURACIÓN (minutos en caso de videos)

AÑO DE PRODUCCIÓN NÚMERO DE PIEZAS QUE CONFORMAN LA OBRA

FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO FECHA DE ACEPTACIÓN DE COMITÉ

No. DE OFICIO O DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN

NOMBRE DEL ARTISTA

SEUDÓNIMO

TÍTULO DE LA OBRA

CATEGORÍA (1) TÉCNICA (2)

MEDIDAS ALTO (CMS) ANCHO (CMS) PROFUNDO (CMS) DURACIÓN (minutos en caso de videos)

AÑO DE PRODUCCIÓN NÚMERO DE PIEZAS QUE CONFORMAN LA OBRA

FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO FECHA DE ACEPTACIÓN DE COMITÉ

(1) Es la clasificación que le dará a la obra, por ejemplo: Pintura, Escultura, Grabado y Gráfica, Dibujo, Collage, Fotografía, Video, Instalación, etc.

(2) Detallará la forma de trabajo que utilizó en la obra.

(3) Si la obra se compone de más de una pieza, deberá anotar las medidas totales.

(4) Se debe anotar el número de piezas separadas que conforman la obra de arte. Por ejemplo, en el caso de un tríptico: 3.

(*) En caso de contar con número de serie ej. (N000), puede indicarlo después del título.

LO ANTERIOR APEGADO AL ARTÍCULO 7-C DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y DEL "DECRETO QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO Y CONDONA PARCIALMENTE AL PRIMERO DE ELLOS, QUE CAUSEN LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ARTES PLÁSTICAS, CON OBRAS DE SU PRODUCCIÓN, Y QUE FACILITA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR LA ENAJENACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS Y ANTIGÜEDADES PROPIEDAD DE PARTICULARES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 1994, EN EL ARTÍCULO TERCERO, EL ARTÍCULO NOVENO Y EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

2

REVERSO

HDA
3

No. DE OFICIO O DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN				
NOMBRE DEL ARTISTA				
SEUDÓNIMO				
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)			TÉCNICA (2)	
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DURACIÓN (minutos en caso de videos)
AÑO DE PRODUCCIÓN			NÚMERO DE PIEZAS QUE CONFORMAN LA OBRA	
FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO			FECHA DE ACEPTACIÓN DE COMITÉ	

No. DE OFICIO O DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN				
NOMBRE DEL ARTISTA				
SEUDÓNIMO				
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)			TÉCNICA (2)	
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DURACIÓN (minutos en caso de videos)
AÑO DE PRODUCCIÓN			NÚMERO DE PIEZAS QUE CONFORMAN LA OBRA	
FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO			FECHA DE ACEPTACIÓN DE COMITÉ	

No. DE OFICIO O DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN				
NOMBRE DEL ARTISTA				
SEUDÓNIMO				
TÍTULO DE LA OBRA				
CATEGORÍA (1)			TÉCNICA (2)	
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DURACIÓN (minutos en caso de videos)
AÑO DE PRODUCCIÓN			NÚMERO DE PIEZAS QUE CONFORMAN LA OBRA	
FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO			FECHA DE ACEPTACIÓN DE COMITÉ	

3. Ley del IEPS

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANVERSO **31**
31PIA16

SOLICITUD DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES
 (PRODUCCIÓN Y/O ENVASAMIENTO NACIONAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IEPS)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
 ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 DOMICILIO FISCAL
 COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO
 CORREO ELECTRÓNICO

2

DATOS DE MARBETES O PRECINTOS (Ver instrucción 5)

2.1 MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE:

MARBETES	BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES ☐	BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO, O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD ☐	VINOS DE MESA ☐
PRECINTOS	BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES A GRANEL ☐	BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES A GRANEL CON CONTRATO, O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD ☐	VINOS DE MESA A GRANEL ☐

2.2

IMPORTE DEL ÚLTIMO IEPS PAGADO POR ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	FECHA DEL ÚLTIMO IEPS PAGADO	DÍA	MES	AÑO
CANTIDAD DE MARBETES O PRECINTOS	X VALOR UNITARIO DEL MARBETE O PRECINTO			
FECHA DE PAGO FORMA OFICIAL 5 O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA's)	DÍA	MES	AÑO	= TOTAL PAGADO FORMA OFICIAL 5 O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA's)

3

EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD

3.1 MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE:

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD (1) ☐	VIGENCIA DEL CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD DEL	DÍA	MES	AÑO	AL	DÍA	MES	AÑO
CONTRATO (2) ☐	FECHA DE REGISTRO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD ANTE EL I.M.P.I.	DÍA	MES	AÑO				

(1) El convenio de corresponsabilidad se utiliza para tequila de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) aplicables.
 (2) El contrato se utiliza para bebidas diferentes del tequila de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) aplicables.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

31

31P2A15

En caso de ser insuficientes los renglones, deberá utilizar tantas hojas de esta forma oficial como sean necesarias. Señale el número de hojas que presenta, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

HOJA DE HOJAS

3.1 EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD (Continuación)

3.2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE CON EL QUE SE EFECTÚA CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

3.3 DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN O ENVASAMIENTO

DOMICILIO 1

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

DOMICILIO 2

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

DOMICILIO 3

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

DOMICILIO 4

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANVERSO

31

31P3A16

3 EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD (Continuación)

3.4 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS QUE SE UTILIZARÁN			
FABRICANTE	MARCA	MODELO	
NÚMERO DE SERIE	PAÍS DE ORIGEN	TIPO DE MAQUINARIA	
CAPACIDAD (LTS. 55/24 HRS.)	VELOCIDAD (LITROS/MINUTO)	PLATOS	
	VÁLVULAS	ALAMBIQUES	

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECOGER MARBETES O PRECINTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS. PARA CONTRATOS O CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD SE COMPROMETE A INFORMAR MEDIANTE ESCRITO LIBRE A LA AUTORIDAD AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA O EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS TÉRMINOS DE LA(S) REGLA(S) DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A ESTA FORMA OFICIAL

La documentación que acompañará a esta forma oficial, la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Catálogo de Servicios y Trámites, Consulta por Tipo de Contribuyente, ingresando al perfil al que pertenece y posteriormente al servicio de Solicitud de Marbetes y Precintos, eligiendo el trámite que desee específicamente o acudiendo a la

6. INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos establecidos para ello.
- Esta forma oficial deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- Anotar el RFC del contribuyente a 12 ó 13 posiciones según corresponda, cuidando que no falte ningún número o letra.
- Se anotará la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Se presentará una solicitud para marbetes de bebidas alcohólicas y otra para precintos.
- El Catálogo mencionado en las siguientes instrucciones lo podrá consultar en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx, Opciones: Oficina Virtual, Personas Físicas o Personas Morales, Declaraciones, Declaraciones Informativas.
- RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**
 - Anotar el nombre, denominación o razón social del contribuyente.
 - Se detalla el domicilio del contribuyente.
 - El número telefónico incluida la clavelada del contribuyente en el que se le pueda localizar y/o dejar recados.
- RUBRO 2. DATOS DE MARBETES O PRECINTOS.**
 - BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES.** Son las producidas, envasadas o fabricadas por el propio contribuyente en territorio nacional.
 - BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD.** Son las producidas, fabricadas o envasadas por un contribuyente de bebidas alcohólicas que por medio de un contrato o convenio con personas físicas y/o morales, le efectúen a éste último la fabricación, producción o envasamiento de sus productos en territorio nacional.
 - Apartado 2.2
 - IMPORTE DEL ÚLTIMO IEPS PAGADO POR ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Anotar el importe del último pago de IEPS efectuado por concepto de enajenación de bebidas alcohólicas.
 - FECHA DEL ÚLTIMO IEPS PAGADO.** Anotar la fecha del último pago del IEPS efectuado.
 - CANTIDAD DE MARBETES O PRECINTOS.** Anotar la cantidad en número de marbetes o precintos nacionales solicitados.
 - VALOR UNITARIO DEL MARBETE O PRECINTO.** Anotar el valor unitario en moneda nacional de marbete o precinto nacional vigente.
 - FECHA DE PAGO FORMA OFICIAL O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA's).** Anotar la fecha en la cual se hizo el pago de derechos mediante la forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos" o comprobante DPAs, según corresponda de los marbetes o precintos nacionales solicitados.
 - TOTAL PAGADO FORMA OFICIAL O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA's).** El total pagado en moneda nacional de marbetes o precintos nacionales solicitados, resulta de la multiplicación del número de marbetes o precintos solicitados por el valor unitario del marbete o precinto nacional.
- RUBRO 3. EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS NACIONALES CON CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD. CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD.** Es el acuerdo entre dos contribuyentes para que uno fabrique, produzca o envase el tequila del otro contribuyente y una vez concluido el proceso correspondiente, se obliga a suministrarlos a éste último.
 - CONTRATO.** Es el que celebran dos contribuyentes para que uno fabrique, produzca o envase bebidas alcohólicas diferentes al tequila del otro contribuyente y una vez concluido el proceso correspondiente, se obliga a suministrarlos a éste último.
 - VIGENCIA DEL CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD.** Anotar la fecha de inicio y conclusión de la vigencia del contrato o convenio de responsabilidad según corresponda.
 - FECHA DE REGISTRO DEL CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD ANTE EL I.M.P.I.** Anotar la fecha de registro del contrato, o convenio de responsabilidad, según corresponda, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (I.M.P.I.).
 - Apartado 3.2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE CON EL QUE SE EFECTÚA CONTRATO O CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD.**
 - Anotar el RFC del contribuyente con el cual se efectúa contrato, o convenio de responsabilidad, a 12 ó 13 posiciones según corresponda, cuidando que no falte ningún número o letra.
 - Anotar el nombre, denominación o razón social del contribuyente con el cual se efectúa contrato, o convenio de responsabilidad, según corresponda.
 - Anotar el domicilio del contribuyente con el cual se efectúa contrato, o convenio de responsabilidad.
 - Apartado 3.3 DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN O ENVASAMIENTO.**
 - Anotar el (los) domicilio(s) del (de los) establecimiento(s) de fabricación, producción o envasamiento.
 - Apartado 3.4 DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS QUE SE UTILIZARÁN.**
 - NÚMERO DE SERIE.** Número de serie de la factura.
 - PAÍS DE ORIGEN.** País del cual se compró la maquinaria, de acuerdo al Catálogo de Países.
 - TIPO DE MAQUINARIA.** Destilación, envasamiento o añejamiento.
 - CAPACIDAD (LTS. 55/24 HRS.).** Sólo llenarse para maquinaria de destilación o añejamiento. En caso de ser barricas de añejamiento la capacidad se mide en litros.
 - VELOCIDAD.** En caso de ser equipo de envasamiento (litros/minuto).
 - PLATOS.** Cantidad de platos del equipo de destilación.
 - VÁLVULAS.** Cantidad de válvulas del equipo de envasamiento.
 - ALAMBIQUES.** Cantidad de contenedores del equipo de destilación.
- RUBRO 4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECOGER MARBETES O PRECINTOS.**
 - Anotar el RFC la CURP y nombre del representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos.
 - Firma del contribuyente o representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos, que promueve la solicitud.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o comunicarse a la atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 55 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANVERSO 31
A
31APIA16

**SOLICITUD DE MARBETES O PRECINTOS
PARA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**
 (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN
V, DE LA LEY DEL IEPS)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL RFC

1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
 ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO
 CORREO ELECTRÓNICO

2

DATOS DE LOS MARBETES O PRECINTOS (Ver instrucción 5)

2.1 MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE:
 SOLICITUD ANTICIPADA DE MARBETES Y/O PRECINTOS ☐ SOLICITUD POSTERIOR A UNA ANTICIPADA ☐
 MARBETES: BEBIDAS ALCOHÓLICAS ☐ VINOS DE MESA ☐
 PRECINTOS: BEBIDAS ALCOHÓLICAS A GRANEL ☐ VINOS DE MESA A GRANEL ☐

2.2 MARQUE CON "X" SI LOS MARBETES O PRECINTOS SERÁN ADHERIDOS EN:
 PAÍS DE ORIGEN (1) ☐ ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO ☐
 ADUANA: RECINTO FISCAL ☐ RECINTO FISCALIZADO ☐ RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO ☐
 OTRA (CONFORME A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL) ☐

2.3 MARQUE CON "X" SI SE TRATA DE IMPORTACIÓN OCASIONAL (1) ☐

2.4
 CANTIDAD DE MARBETES O PRECINTOS
 FECHA DE PAGO FORMA OFICIAL 5 O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA%)

X

VALOR UNITARIO DEL MARBETE O PRECINTO
 = TOTAL PAGADO FORMA OFICIAL 5 O COMPROBANTE BANCARIO DE PAGO (DPA%)

3

INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE VAN A SER ADHERIDOS LOS MARBETES: EN ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, ADUANA (RECINTO FISCAL, RECINTO FISCALIZADO O RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO) E IMPORTACIÓN OCASIONAL

DOMICILIO FISCAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
 ENTRE LAS CALLES DE Y DE
 COLONIA MUNICIPIO O ALCALDÍA CÓDIGO POSTAL
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

(1) Previo a la internación a territorio nacional. Se utilizará para marbetes y precintos.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

3 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANVERSO

31
A

31AP3A16

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECOGER MARBETES O PRECINTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CERTOS. PARA EL CASO DE SOLICITUD(ES) DE MARBETES O PRECINTOS PARA SER ADHERIDOS PREVIAMENTE A LA INTERNACIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS (PAÍS DE ORIGEN), ME COMPROMETO A IMPORTAR LAS MERCANCIAS EN UN PERÍODO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE MARBETES O PRECINTOS, Y ENTREGAR COPIA DEL(LOS) PEDIMENTO(S) UNA VEZ REALIZADA(S) LA(S) IMPORTACIÓN(ES) EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A DICHA(S) FECHA(S).

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTE FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

9

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A ESTA FORMA OFICIAL

La documentación que acompañará a esta forma oficial, la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Catálogo de Servicios y Trámites, Consulta por Tipo de Contribuyente, ingresando al perfil al que pertenece y posteriormente al servicio de Solicitud de Marbetes y Precintos, eligiendo el trámite que desee específicamente o acudiendo a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

10

INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos establecidos para ello.
- Esta forma oficial deberá presentarse ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- Anotar el RFC del contribuyente a 12 ó 13 posiciones según corresponda, cuidando que no falte ningún número o letra.
- Se anotará la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Se presentará una solicitud para marbetes de bebidas alcohólicas y otra para precintos.
- RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**
 - Anotar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realiza la importación.
 - Se detalla el domicilio del contribuyente que realiza la importación.
 - El número telefónico incluida la clave larga del contribuyente en el que se le pueda localizar y/o dejar recados.
- RUBRO 2. DATOS DE LOS MARBETES O PRECINTOS.**

Apartado 2.1

 - SOLICITUD ANTICIPADA DE MARBETES Y/O PRECINTOS.** Podrá solicitarse si se cumplen los requisitos de la fracción I y III de la Regla 6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.
 - SOLICITUD POSTERIOR A UNA ANTICIPADA.** Deben cumplirse los requisitos establecidos en la fracción I, II y III de la Regla 6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Apartado 2.3

 - IMPORTACIÓN OCASIONAL.** Sólo si los marbetes o precintos de importación solicitados son para importación ocasional de bebidas alcohólicas. En los términos de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

Apartado 2.4

 - CANTIDAD DE MARBETES O PRECINTOS.** Anotar la cantidad de número de marbetes o precintos de importación solicitados.
- RUBRO 3. VALOR UNITARIO DEL MARBETE O PRECINTO.** Anotar el valor unitario en moneda nacional del marbete o precinto de importación vigente.
- RUBRO 4. FECHA DE PAGO DEL COMPROBANTE DE PAGO.** Anotar la fecha en la cual se hizo el pago de derechos, de los marbetes o precintos de importación solicitados.
- RUBRO 5. TOTAL PAGADO.** El total pagado en moneda nacional de marbetes o precintos de importación solicitados, resulta de la multiplicación del número de marbetes o precintos solicitados por el valor unitario del marbete o precinto de importación.
- RUBRO 7. DATOS DE LA IMPORTACIÓN.**
 - FECHA DE INTERNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AL PAÍS.** Anotar la fecha en la cual se internará la mercancía al país.
 - NÚMERO DE ENVASES O RECIPIENTES A IMPORTAR.** Anotar la cantidad de envases con bebidas alcohólicas para marbetes o recipientes que contengan bebidas alcohólicas para precintos.
- RUBRO 8. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECOGER MARBETES O PRECINTOS.**
 - Anotar el RFC, la CURP y nombre del representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos.
 - Firma del contribuyente o representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos, que promueve la solicitud.
 - Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o comunicarse a la atención telefónica desde cualquier parte del país marca 56 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 56 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 55 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

[illegible]

Formato de reproducción libre



Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC

RE-1

Lugar y Fecha de Solicitud

☐ Anote la letra correspondiente:

A = Alta en el padrón (deberá proporcionar todos los datos de la forma fiscal).

M = Cambio de representante(s) legal(es) autorizado(s) para recoger marbetes y/o precintos.

D = Cambio de Domicilio(s).

Trámite que solicita

☐ Inscripción como productor (fabricante o envasador de bebidas alcohólicas)

☐ Inscripción como importador (Importa bebidas alcohólicas)

☐ Inscripción como productor e importador

☐ Comercializador (Celebra contrato con un tercero)

1. Datos del contribuyente

Persona física

CURP:

RFC:

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Personas morales

RFC:

Denominación o Razón social:

Correo electrónico del Contribuyente (Registrado en Buzón Tributario)

Domicilio fiscal

Código postal:	Calle:	(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)		
Número exterior:	Número interior:	Colonia:	(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad:	Municipio o Alcaldía:			
Estado/Ciudad de México:	Entreequécalle:			
Calle posterior:	Descripción de la ubicación	Teléfono:		



Contacto:
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
 Telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
 del país (+52) 55 627 22 728



2. Datos del (os) representante(s) legal(es) autorizado(s) para recoger marbetes y/o precintos

2.1 CURP	Nombre(s):	Firma
RFC	Primer apellido:	
	Segundo apellido	
Firma del representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mandato con el que se acredita no le ha sido modificado o revocado a la fecha.		
2.2 CURP	Nombre(s):	Firma
RFC	Primer apellido:	
	Segundo apellido	
Firma del representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mandato con el que se acredita no le ha sido modificado o revocado a la fecha.		

3. Domicilio(s) en donde se fabrican, producen, envasan y/o almacenan

3.1 Domicilio ☐ de ☐ Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce ☐ envasa ☐		En caso de requerir más campos para registrar domicilios adicionales, utilizar tantos ejemplares de la forma RE-1 como sean necesarias 3.2 Domicilio ☐ de ☐ Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce ☐ envasa ☐	
Código postal:		Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)		Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad:		Localidad:	
Municipio o Alcaldía:		Municipio o Alcaldía:	
Estado o Ciudad de México:		Estado o Ciudad de México:	
Entre qué calles:	Calle posterior:	Entre qué calles:	Calle posterior:
Descripción de la ubicación:	Teléfono:	Descripción de la ubicación:	Teléfono:



Contacto:
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
 Telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
 del país (+52) 55 627 22 728



3. Domicilio (s) en donde se fabrican, producen, envasan y/o almacenan

3.3 Domicilio ☐ de ☐ Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce ☐ envasa ☐		3.4 Domicilio ☐ de ☐ Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce ☐ envasa ☐	
Código postal:		Código postal:	
Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)		Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:	Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad:		Localidad:	
Municipio o Alcaldía:		Municipio o Alcaldía:	
Estado o Ciudad de México:		Estado o Ciudad de México:	
Entre que calles:	Calle posterior:	Entre que calles:	Calle posterior:
Descripción de la ubicación:	Teléfono:	Descripción de la ubicación:	Teléfono:

4. Datos del representante legal

CURP	Nombre (s):
	Primer apellido:
RFC	Segundo apellido:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
Telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
del país (+52) 55 627 22 728



5. Firma de representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos

Firma	Firma del contribuyente o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el mandato con el que se acredita no le ha sido modificada o revocado a la fecha

6. Documentos que deben acompañar a la forma oficial RE-1

La documentación que debe acompañar a la Forma Oficial RE-1 "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas" la puede consultar en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx) Opción: Trámites del RFC, Inscripción al RFC, Inscribete al padrón de contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC.

7. Instrucciones

- Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los Domicilio(s) en donde se fabrican, producen, envasan y/o almacenan. Cuando el contribuyente fabrique, produzca, envase o almacene alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas, en un domicilio distinto al fiscal deberá indicar el domicilio correspondiente en este rubro.
- El En caso de ser Representante Legal, debe llenar también el apartado 2. Datos del (os) representante(s) legal(es) autorizado(s) para recoger marbetes y/o precintos.
- En el caso de que sean varios los domicilios en los que lleva a cabo las actividades mencionadas, indicará el número consecutivo en el primer campo identificado con la leyenda "domicilio" y en el segundo campo el número total de ellos.
- Cuando se requiera dar de alta un domicilio adicional, se deberá presentar la forma RE-1 señalando el total de domicilios en donde se fabrica, produce, envasa o almacena, tanto los registrados con anterioridad como los que da de alta.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, podrá comunicarse a MarcaSAT desde cualquier parte del país 55 627 22 728. Quejas y denuncias al 55 8852 2222 bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx
 "Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal".
 "Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx".



Contacto:
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc,
 C.P. 06300, Ciudad de México. Atención
 Telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior
 del país (+52) 55 627 22 728

4. Ley Federal del ISAN

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
**PAGO PROVISIONAL
DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMÓVILES
NUEVOS**

ANVERSO
11
11P1A18

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN QUE PRESENTA:

N= NORMAL 205002 ☐ COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003 ☐ SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1 HOJAS 205011 ☐

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S):

M=MATRIZ 168201 ☐ (F) FABRICANTE 168202 ☐ (E) ENSAMBLADOR 168203 ☐ (D) DISTRIBUIDOR 168204 ☐ (I) IMPORTADOR 168205 ☐

S=SUCURSAL

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
A. IMPUESTO DEL PERIODO 161001		F. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
B. PARTE ACTUALIZADA 100025		DÍA MES AÑO 205004	
C. RECARGOS 100009		G. PAGO EN EXCESO (En su caso) (E - F) 201017	
D. MULTA POR CORRECCIÓN 100013		H. CANTIDAD A PAGAR (E - F) 100000	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011		NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 205001	

1	CONCEPTO	CLAVE *	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
I	AUTOMÓVILES ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168206	161002
J	CAMIONES ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168207	161003
K	AUTOMÓVILES EXENTOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168208	161004
L	VEHÍCULOS EXENTOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168209	161005
M	TOTAL		168400	161010

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

* ESTE CAMPO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

11

TIP2A16

DATOS INFORMATIVOS									
NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FIJO	168210		FACTURAS EXPEDIDAS EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL	168211		NÚMERO FINAL	168212	

SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE

NÚMERO DE CHEQUE 205364 NÚMERO DE CUENTA 205359 BANCO 205358

ANÁLISIS DE LAS ENAJENACIONES EN EL MERCADO NACIONAL, POR MODELO, EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA

TIPO (*)	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
☐ 168226		168239	166001
☐ 168227		168240	166002
☐ 168228		168241	166003
☐ 168229		168242	166004
☐ 168230		168243	166005
☐ 168231		168244	166006
☐ 168232		168245	166007
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS		168252	166016
B. SUMA ACUMULADA EN LA ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO 1		168253	166017
C. TOTAL (2) (A + B)		169400	169010

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	CALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIO		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
	COLONIA		MUNICIPIO O ALCALDÍA		CÓDIGO POSTAL	
	LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO	

(*) TIPO. Se deberá anotar el número que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- 0 VEHÍCULOS
- 1 CAMIONETAS
- 2 CAMIONES
- 3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

(2) ESTAS CIFRAS DEBERÁN COINCIDIR CON LAS DECLARADAS EN EL RENGLÓN M DE LA CARÁTULA.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos para ello establecidos.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad recaudadora de la entidad federativa o la institución bancaria autorizada por la entidad federativa correspondiente.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar complementaria, anotará en el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

- PERÍODO.** Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo. Enero del año 2000: 01 2000 01 2000. Se deberá utilizar una forma por cada periodo que se paga.

- MODELO.** Es el que se especifica en la clave vehicular.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional o al exterior del país. Quejas en el sitio www.sat.gob.mx.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1
DE LA FORMA FISCAL
II ANÁLISIS DE LAS
ENAJENACIONES EN
EL MERCADO
NACIONAL

ANVERSO
 11
 11P3A16

ANÁLISIS DE LAS ENAJENACIONES EN EL MERCADO NACIONAL, POR MODELO, EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA					
TIPO (*)	MODELO		UNIDADES		VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
☐	168254		168276		166018
☐	168255		168277		166019
☐	168256		168278		166020
☐	168257		168279		166021
☐	168258		168280		166022
☐	168259		168281		166023
☐	168260		168282		166024
☐	168261		168283		166025
☐	168262		168284		166026
☐	168263		168285		166027
☐	168264		168286		166028
☐	168265		168287		166029
☐	168266		168288		166030
☐	168267		168289		166031
☐	168268		168290		166032
☐	168269		168291		166033
☐	168270		168292		166034
☐	168271		168293		166035
☐	168272		168294		166036
☐	168273		168295		166037
☐	168274		168296		166038
☐	168275		168297		166039

(*) TIPO. SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- 0 VEHÍCULOS
- 1 CAMIONETAS
- 2 CAMIONES
- 3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO
11
TIP4A16

ANÁLISIS DE LAS ENAJENACIONES EN EL MERCADO NACIONAL, POR MODELO, EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA

TIPO (*)	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
☐	168298	168320	166040
☐	168299	168321	166041
☐	168300	168322	166042
☐	168301	168323	166043
☐	168302	168324	166044
☐	168303	168325	166045
☐	168304	168326	166046
☐	168305	168327	166047
☐	168306	168328	166048
☐	168307	168329	166049
☐	168308	168330	166050
☐	168309	168331	166051
☐	168310	168332	166052
☐	168311	168333	166053
☐	168312	168334	166054
☐	168313	168335	166055
☐	168314	168336	166056
☐	168315	168337	166057
☐	168316	168338	166058
☐	168317	168339	166059
☐	168318	168340	166060
☐	168319	168341	166061
☐		168342	166062
☐		168343	166063
☐		169053	169017
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		168342	
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)		168343	
C. SUMA ACUMULADA (2) (3)		169053	

(*) TIPO. SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 0 VEHÍCULOS
1 CAMIONETAS
2 CAMIONES
3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
(2) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE UTILICEN DEL ANEXO 1. (3) PASE ESTOS IMPORTES AL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



REVERSO

14

14P2A16

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL

DECLARACIÓN 205002

C= COMPLEMENTARIA

COMPLEMENTARIA

NÚMERO

205003

M= MATRIZ

S= SUCURSAL

ESTABLECIMIENTO

168201

ANOTE LA (S)

LETRA (S)

CORRESPONDIENTE (S)

FABRICANTE (S)

168202

(E) ENSAMBLADOR 168203

(D) DISTRIBUIDOR 168204

(I) IMPORTADOR 168205

A. ISAN DEL EJERCICIO	161001		C. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (C + D + E + F)	201011	
B. MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES	161006		H. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
C. IMPUESTO A CARGO (A - B)	160002		DÍA MES AÑO	205004	
D. PARTE ACTUALIZADA (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el C.F.F.)	100025		L. PAGO EN EXCESO (En su caso) (G - H)	201017	
E. RECARGOS	100009		J. CANTIDAD A PAGAR (G - H)	900000	
F. MULTA POR CORRECCIÓN	100013		NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

1	CONCEPTO	CLAVE *	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
	AUTOMÓVILES ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168206	161002
	CAMIONES ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168207	161003
	AUTOMÓVILES EXENTOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168208	161004
	VEHÍCULOS EXENTOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		168209	161005
	TOTAL		168400	161006

2	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
		APELLIDO PATERNO		
		APELLIDO MATERNO		
		NOMBRE (S)		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

* ESTE CAMPO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		REVERSO	
2		14 14P2A16	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION			
1 DATOS INFORMATIVOS			
NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FUD	168210		FACTURAS EXPEDIDAS EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA
		NÚMERO INICIAL	NÚMERO FINAL
		168211	168212
NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL EN EL PERÍODO QUE SE DECLARA	166014		VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
		166015	
SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE			
NÚMERO DE CHEQUE	205364		
NÚMERO DE CUENTA	205359		
BANCO	205358		
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO			
CALLE			NO. Y/O LETRA EXTERIOR
COLONIA		MUNICIPIO O ALCALDÍA	NO. Y/O LETRA INTERIOR
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	
		ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad recaudadora de la entidad federativa o la institución bancaria autorizada por la entidad federativa correspondiente.
3. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
4. PERÍODO. Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Se deberá utilizar una forma por cada periodo que se paga.

5. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.

Asimismo, deberán proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional o al exterior del país. Quejas en el sitio www.sat.gob.mx.

5. Ley del IVA

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**AVISO DEL DESTINO DE LOS
SALDOS A FAVOR DEL IVA**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES
(cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres
distintos a los números).

ANVERSO
75
 75P1A16

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

3 PERIODO

MES

AÑO

1

2

3

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

4 AVISO ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIO

4.1 CUANDO SE TRATE DE UN AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR:

5 SECTOR AL QUE CORRESPONDE (Marque con una "x")

DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN.

DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO DEL MISMO

EMPRESA O ENTIDAD DISTINTA A LAS ANTES SEÑALADAS

6 DOMICILIO FISCAL

CALLE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O ALCALDÍA

ENTIDAD FEDERATIVA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO

7 RESUMEN

	A. PERIODO	MES	AÑO	PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS (Art. 276 de la Ley Federal de Derechos)	G. PERIODO	MES	AÑO
SALDO A FAVOR DEL IVA, DEVUELTO CON ANTERIORIDAD O MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR	B. IMPORTE AUTORIZADO				H. IMPORTE AUTORIZADO		
COMPROBACIÓN TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD A LA DEVOLUCIÓN O CANTIDADES EROGADAS CON ANTERIORIDAD PENDIENTES DE AGOTAR	C. PERIODO			INVERSIÓN REALIZADA EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	I. PERIODO		
	D. IMPORTE AUTORIZADO				J. IMPORTE AUTORIZADO		
PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS (Art. 222 de la Ley Federal de Derechos)	E. PERIODO			K. CANTIDADES EROGADAS CON ANTERIORIDAD, PENDIENTES DE AGOTAR (D + F + H + J) - B sólo si B es menor			
	F. IMPORTE AUTORIZADO			L. MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR (B - (D + F + H + J) sólo si B es mayor)			

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL. QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

1. Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.

2. Se utilizará un aviso por cada devolución autorizada.

3. Este aviso se deberá enviar en el Portal del SAT, a través de su buzón tributario: <https://www.sat.gob.mx/guía-de-usuarios/operación/07744> o presentar la solicitud de avisos en materia fiscal al presentar el Formulario Electrónico de Devoluciones.

4. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

5. Los datos referentes a la fecha se anotarán utilizando los números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: enero del año 2004. Se deberá anotar: MES AÑO.

6. En el renglón 3, PERIODO se deberá anotar el de la solicitud de devolución respectiva, salvo en el caso contribuyentes que de acuerdo con las Reglas de Carácter General emitidas por el SAT deban presentarlas en el mes de enero del siguiente año en cuyo caso se anotará el año y se omitirá el dato del mes.

7. AVISOS COMPLEMENTARIOS: En caso de presentar un aviso para corregir errores u omisiones de un aviso anterior, anotará "C" en el recuadro AVISO y deberá señalar el número de folio asignado por la autoridad al aviso inmediato anterior, el cual se encuentra en el recuadro superior izquierdo.

8. En los campos C, E, G e I, PERIODO se deberán anotar aquél en que se realizó la inversión o el pago respectivo.

9. Tratándose de cantidades erogadas con anterioridad, pendientes de agotar, se podrán omitir los datos del saldo a favor del IVA devuelto con anterioridad.

• Para cualquier aclaración en el llenado de este aviso, podrá comunicarse a MarcaSAT: 55 627 22 728, Vía Chat: <https://chat.sat.mx>, o bien acudir a las oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en siguiente dirección electrónica: <https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios>. Para Quejas y Denuncias SAT: 55 886 22 222. Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

ANVERSO
75
75PIA16

OBSERVACIONES



Solicitud de reintegro al concesionario de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros

SAT - 08 - 022

Homoclave del formato	Acuse de recibo por certificación o reloj franqueador (Para uso exclusivo de la autoridad)
FF - SAT - 004	
Fecha de publicación del formato en el DOF	

Antes de iniciar el llenado de esta solicitud, lea las instrucciones

¿Presenta disco magnético?

☐ Sí☐ No

Administración central ante quien se presenta la solicitud:

1. Datos del concesionario

RFC:

Denominación o razón social:

Número de autorización de la concesión:

Domicilio fiscal

Código postal:

Calle:

Número exterior:

Número interior:

Colonia:

Municipio o Alcaldía:

Estado:

Datos del trámite

Periodo

al

Importe del reintegro:

DD

MM

AAAA

DD

MM

AAAA

Número de cuenta (Clabe):

Institución bancaria:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAContacto:
Av. Hidalgo #77 Col. Guerrero,
Cuauhtémoc, C.P. 06300,
Ciudad de México
MarcaSAT 55 627 22 728



Datos del representante legal

CURP:	RFC:	Nombre(s):
Primer apellido:		Segundo apellido:

Declaro bajo protesta de decir verdad, que el Impuesto al Valor Agregado que se solicita en reintegro, corresponde al pago realizado por concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado al turista extranjero, con base en lo señalado por el artículo 31 de la LIVA vigente y que para tales efectos se llevó a cabo la revisión que establece la regla 4.6.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, o bien la regla vigente en el ejercicio fiscal de que se trate, así como lo establecido en las reglas de operación para administrar las devoluciones del IVA a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley de Migración que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

Firma o huella digital del representante legal del concesionario quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Instrucciones

- Esta solicitud será preferentemente llenada a máquina o computadora.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos, para ello establecidos. En caso de llenado a mano se usará letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.
 - Esta solicitud se presentará en la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: del 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.
- 01 | 01 | 2016 | al | 31 | 01 | 2016
DD | MM | AAAA | DD | MM | AAAA
- Presentación de disco magnético. Se señalará para confirmar que presenta el disco magnético que contiene la información analítica del IVA devuelto a turistas extranjeros.
 - Administración Central. Se anotará el nombre completo de la autoridad ante quien se presenta la solicitud de reintegro de acuerdo a la calificación que tiene el concesionario como contribuyente. (Véase "Reglas de Operación para Administrar las Devoluciones del IVA a los Extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley de Migración que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías" publicadas en la página de Internet del SAT).
 - Número de autorización de la concesión. Se deberá anotar la referencia del oficio mediante el cual se autorizó o licitó la concesión.
 - Periodo. Se refiere a la semana o mes al que corresponda el IVA devuelto a los turistas extranjeros.
 - Importe. Cantidad que se solicita, misma que debe coincidir con el total plasmado en el (los) dispositivo(s) magnético(s).
 - Número de cuenta. Se señalará el número de la CLABE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
 - Institución bancaria. Se anotará el nombre de la institución bancaria a la que pertenece la cuenta en la que será depositado el reintegro.
 - Para recibir orientación sobre esta forma oficial, puede utilizar los siguientes servicios: Portal del SAT. Ingresando a orientación en línea podrá obtener información en los siguientes medios: Orientación a través de su portal privado; Chat uno a uno; Atención telefónica, marque al MarcaSAT 55 627 22 728 desde la Ciudad de México. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 55 885 22 222 o en su caso, previa cita, acudir a los módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

Se presenta por duplicado

"Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal".

"Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través del portal del SAT."



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Contacto:
Av. Hidalgo #77 Col. Guerrero,
Cuauhtémoc, CP. 06300,
Ciudad de México
MarcaSAT 55 627 22 728

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

1. Constancia de Situación Fiscal.
 - a) Personas morales.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

 **HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

 Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

idCIF:
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	
Denominación/Razón Social:	
Régimen Capital:	
Nombre comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	
Fecha de último cambio de estado:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:
Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico:

Página [1] de [2]

**Contacto**

AV. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

[CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL]
n7uPXtW28EAyoASYHw3LstXvwAxKBY+w4PbDCwVvQVPijvVUQ/6twRnWfVMS5lxZBS3s6dVSc1814ZEDF8W
aU+Tu/yuGwLH2z5HPC04wxAufPnXF9PzbRVh52h+ff+zNeoOf0fFcEEVtYtrKpY0iXQXhOdn0EGauT+H4cXqt8=



12125426 27-06-2020 09:46

**Contacto**

AV. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

b) Personas físicas.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

idCIF:
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	
CURP:	
Nombre (s):	
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	
Fecha de último cambio de estado:	
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:

Página [1] de [2]

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Contacto**

AV. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

| | [CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL] |
n7uPXtW28EAyoASYHw3LstXvwAxBY+w4PbDCwVvQVPijvVUQ/6twRrWfVMS5ixZBS3s6dVSc1814ZEDF8W
aU+TuJyuGwLH2z5HPC04wxAufPnXF9PzbRVh52h+ff+zNeoOf0fFcEEVtYtrKpY0iXQXhOdn0EGauT+H4cXqti8=



ENCUENTRE AQUÍ

**Contacto**

AV. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

1.1. Cédula de Identificación Fiscal.



2. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".

Nombre de la entidad

Datos del comunicado (No. de expediente, No. de oficio, etc.)

(Lugar y fecha).

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos" (Decreto), publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020, establece que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios del sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, será cubierto por la Federación a la entidad federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Decreto antes mencionado señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la entidad federativa, los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de los impuestos locales por la obtención de los premios del sorteo, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

Asimismo, la regla 11.5.3. de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2020, dispone que las entidades federativas deberán manifestar mediante escrito, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____ y demás disposiciones relativas aplicables, en el Estado de _____ a través del, _____ Secretario de _____, manifiesta el consentimiento, sin reserva alguna, para la aplicación de todos y cada uno de los términos previstos en el Artículo Cuarto del "Decreto", respecto al esquema de compensación ahí señalado, y para que por nuestro conducto sean entregados los montos que correspondan a los municipios de esta entidad federativa, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos municipales que, en su caso, se generen con motivo de la obtención de los premios del sorteo.

Por último, se hace de su conocimiento que la entidad federativa que represento manifiesta que para la adopción y formalización de los compromisos contenidos en este documento se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. Cédula de calificación de riesgo.

"Cédula de calificación del riesgo, bienes inmuebles"



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de (A)
Subadministración Desconcentrada de Ejecución

Bienes Inmuebles

Viabilidad del Avalúo
Cédula de calificación de riesgo

Factores de Riesgo			
1	¿Quién practicó el avalúo?	Institución de Crédito	1
		Corredor Público	2
		Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
2	¿En dónde se encuentra el inmueble ofrecido?	En la circunscripción territorial de la ADR	1
		En la circunscripción territorial de otra ADR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ADR	3
3	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del oferente?	En la circunscripción territorial de la ADR	1
		En la circunscripción territorial de otra ADR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ADR	3
4	¿En dónde fue escriturado el bien inmueble?	En la localidad o zona metropolitana en donde se encuentra el bien	1
		En otra localidad de la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra el bien	3
5	¿Quién es el propietario del bien inmueble ofrecido?	Contribuyente	1
		Obligado/Responsable Solidario	3
6	¿El valor del avalúo presentado es acorde a la zona geográfica en la que se ubica el inmueble?	Sí, es adecuado	1
		No, se considera sobre valorado	2
7	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente ?	No cambia de domicilio frecuentemente	1
		Si cambia de domicilio frecuentemente	2
8	¿El domicilio del contribuyente es el asiento principal de su actividad?	No, el domicilio señalado es convencional para oír y recibir notificaciones.	2
		Sí	1

	Parámetros	Puntaje	Acciones
1	Sin riesgo	MENOS DE 16 PUNTOS	Se acepta avalúo
2	Con riesgo	16 PUNTOS o MAS	Se solicita segundo avalúo

"Cédula de calificación del riesgo, negociación"

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de (I)
 Subadministración Desconcentrada de Ejecución

Negociación**Viabilidad del Avalúo****Cédula de calificación de riesgo (NEGOCIACIÓN)**

Factores de Riesgo			
1	¿Quién practicó el avalúo?	Institución de Crédito	1
		Corredor Público	2
		Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
2	¿En el domicilio visitado se encuentra la Negociación?	Si, se encuentra la negociación	1
		No se encuentra la negociación	3
3	¿En dónde se encuentra la negociación ofrecida?	En la circunscripción territorial de la ADR	1
		En la circunscripción territorial de otra ADR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ADR	3
4	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del propietario de la Negociación?	En la circunscripción territorial de la ADR	1
		En la circunscripción territorial de otra ADR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ADR	3
5	¿El contribuyente realiza sus actividades en el domicilio donde se encuentra la Negociación?	Si, realiza sus actividades en el domicilio donde se encuentra la Negociación	1
		No, no realiza sus actividades en el domicilio donde se encuentra la Negociación	3
6	¿Quién es el propietario de la Negociación ofrecida?	Contribuyente	1
		Responsable Solidario	3
7	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente o se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones?	No, cambia de domicilio frecuentemente ni se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones	1
		Si, cambia de domicilio frecuentemente ni se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones	2

	Parámetros	Puntaje	Acciones
1	Sin riesgo	MENOS DE 14 PUNTOS	Se acepta avalúo
2	Con riesgo	14 PUNTOS O MAS	Se solicita segundo avalúo

"Cédula de calificación del riesgo, bienes muebles"

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de (1)
 Subadministración Desconcentrada de Ejecución

Bienes muebles

Viabilidad del Avalúo
Cédula de calificación de riesgo (BIENES MUEBLES)

Factores de Riesgo			
1	¿Quién practicó el avalúo?	Institución de Crédito	1
		Corredor Público	2
		Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
2	¿En el domicilio visitado se encuentra el bien mueble ofrecido?	Si, se encuentra	1
		No, no se encuentra	3
3	¿En dónde se encuentra el bien mueble ofrecido?	En la circunscripción territorial de la ADR	1
		En la circunscripción territorial de otra ADR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ADR	3
4	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del propietario del bien mueble?	En la circunscripción territorial de la ADR	1
		En la circunscripción territorial de otra ADR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ADR	3
5	¿El valor estimado del bien mueble presentado por el contribuyente en el avalúo es igual o superior al del valor de la factura?	No, el valor no es superior	0
		Si, y el avalúo menciona mejoras del bien	1
		Si, y el avalúo no menciona mejoras del bien	3
6	¿Quién es el propietario del bien mueble ofrecido?	Contribuyente	1
		Obligado Solidario	3
7	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente o se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones?	No, cambia de domicilio frecuentemente ni se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones	1
		Si, cambia de domicilio frecuentemente ni se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones	2
Parámetros		Puntaje	Acciones
1	Sin riesgo	MENOS DE 14 PUNTOS	Se acepta avalúo
2	Con riesgo	14 PUNTOS O MAS	Se solicita segundo avalúo

C. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.**1. Declaraciones de pago.**

- a) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 3.15.8., primer párrafo de esta Resolución.

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FEDATARIO PUBLICO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL FEDATARIO PUBLICO
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O MINUTA (DIA/MES/AÑO)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL FEDATARIO PUBLICO
TIPO DE DECLARACION:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
R= CORRECCION FISCAL
NUMERO DE COMPLEMENTARIA
CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA
EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO)

PAGO DEL IMPUESTO

- A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO
C. RECARGOS
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL
E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. GANANCIA OBTENIDA
b. PAGO (a por Tasa 5%)
c. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 154 DE LA LISR
d. IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (b o c el menor)
e. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)
f. CANTIDAD A CARGO (d - e cuando d es mayor)
g. PAGO EN EXCESO (e - d cuando e es mayor)

DATOS DEL ENAJENANTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS
FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de julio de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-15245 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-15245

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-15245** de fecha 16 de junio de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAMR610528AH5	CALDERÓN MUÑOZ ROBERTO	500-37-00-07-01-2017-23921 de fecha 24 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	9 de febrero de 2018	6 de marzo de 2018				
2	EDS120106IE2	EDIFICACIONES Y DISEÑOS SANTANA, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-01-2017-06982 de fecha 24 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017				
3	HECT450808R20	HERNANDEZ COLIN TERESA	500-37-00-07-01-2016-23680 de fecha 7 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	10 de octubre de 2016	3 de noviembre de 2016				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAMR610528AH5	CALDERÓN MUÑOZ ROBERTO	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2018	3 de agosto de 2018
2	EDS120106IE2	EDIFICACIONES Y DISEÑOS SANTANA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13957 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020
3	HECT450808RZ0	HERNANDEZ COLIN TERESA	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAMR610528AH5	CALDERÓN MUÑOZ ROBERTO	500-05-2018-20880 de fecha 02 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de agosto de 2018	28 de agosto de 2018
2	EDS120106IE2	EDIFICACIONES Y DISEÑOS SANTANA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13957 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
3	HECT450808RZ0	HERNANDEZ COLIN TERESA	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAMR610528AH5	CALDERÓN MUÑOZ ROBERTO	500-37-00-07-01-2018-18541 de fecha 12 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	21 de noviembre de 2018	14 de diciembre de 2018				
2	EDS120106IE2	EDIFICACIONES Y DISEÑOS SANTANA, S.A. DE C.V.	500-42-00-03-00-2021-01035 de fecha 19 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	22 de marzo de 2021	5 de abril de 2021				
3	HECT450808RZ0	HERNANDEZ COLIN TERESA	500-37-00-07-01-2018-18449 de fecha 12 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"			16 de noviembre de 2018	20 de noviembre de 2018		

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CAMR610528AH5	CALDERÓN MUÑOZ ROBERTO	Morelia, Michoacán	Asalariado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	EDS120106IE2	EDIFICACIONES Y DISEÑOS SANTANA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Construcción de obras de urbanización	Sin Capacidad Material
3	HECT450808RZ0	HERNANDEZ COLIN TERESA	Ocampo, Michoacán	Comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 700-04-00-00-00-2021-289 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.

700-04-00-00-00-2021-289

Asunto: Se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente.

La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción VII, inciso d), y segundo, 5, párrafo primero, 33, apartado D, en relación con el artículo 32, párrafo primero, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en el artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente y Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, comunica lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 27, apartado D, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es obligación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por otro lado, en el citado artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se estableció como obligación para el Servicio de Administración Tributaria dar a conocer tanto en su Portal de Internet como en el Diario Oficial de la Federación la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, y a fin de determinar qué datos e información se dará a conocer a los contribuyentes, así como la periodicidad en que la autoridad deberá publicar el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se determinó, por un lado, que dicho listado deberá publicarse en los medios indicados, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por su parte, y por cuanto hace a la información que deberá incluir la autoridad en dicho listado, la citada disposición señala que el aludido listado deberá contener la denominación o razón social, nombre comercial, ciudad y país de origen y la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.

Lo anterior, salvaguardando el principio de absoluta reserva respecto de los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, adjunta al presente oficio como Anexo 1, el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes actualizado al tercer bimestre de 2021, con corte de información al 30 de junio de 2021, listado que se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de julio del 2021.- Administradora Central de Operación de Padrones, Mtra. **María Eugenia Ramos Jacobo**.- Rúbrica.

Anexo 1 del Oficio 700-04-00-00-00-2021-289 de fecha 01 de julio de 2021.

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC.

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	RFC	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
1	Arvato Digital Services LLC	Arvato Digital Services LLC	ADS071005BB5	Estados Unidos de América	03/03/2021
2	Amazon.Com.Ca, INC.		AIN001129CD5	Estados Unidos de América	10/06/2021
3	Acamica, INC	Acamica	AIN1401026A0	Estados Unidos de América	09/11/2020
4	Alexa Internet	Alexa Internet	AIN970501J32	Estados Unidos de América	09/06/2020
5	Ancestry Ireland Unlimited Company	Ancestry Ireland Unlimited Company	AIU1109065Z7	Irlanda	11/11/2020
6	Airbnb Ireland Unlimited Company	Airbnb Ireland Unlimited Company	AIU120412G29	Irlanda	21/07/2020
7	Avenu Learning LLC	Avenu Learning LLC	ALL190503L98	Estados Unidos de América	27/11/2020
8	Acorn Media Group, INC.	Acorn Media Group, INC.	AMG840410K2A	Estados Unidos de América	19/10/2020
9	Amazon México Services, INC.		AMS130507J13	Estados Unidos de América	14/06/2021
10	Amazon Services Europe S.A R.L.	Amazon Services Europe S.A R.L.	ASE030509UJ6	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020
11	Amazon Services International, INC.	Amazon Services International, INC.	ASI030624312	Estados Unidos de América	09/06/2020
12	Adobe INC.		ASI980914J25	Estados Unidos de América	23/10/2006
13	Amazon.com Services LLC	Amazon.com Services LLC	ASL020118JS5	Estados Unidos de América	09/06/2020
14	Apple Services Latam LLC	Apple	ASL1908207Z2	Estados Unidos de América	30/07/2020
15	Booking.Com B.V.	Booking.Com B.V.	BBV9706235T7	Reino de los Países Bajos	06/11/2020
16	Blizzard Entertainment, INC.	Blizzard Entertainment, INC.	BEI041203EC2	Estados Unidos de América	17/02/2021
17	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	BFL070605UE0	Estados Unidos de América	25/06/2020
18	Bloomberg L.P.	Bloomberg L.P.	BLP861208T34	Estados Unidos de América	22/02/2021
19	Bolt Operations Oü	Bolt Operations Oü	BOO180725AZ1	República de Estonia	18/01/2021
20	102111714 Saskatchewan INC	Md Canada Wellness Solutions	CDM200916477	Canadá	16/03/2021
21	Caterpillar Digital Services & Solutions Sarl	Cdss	CDS971223NU8	Confederación Suiza	29/10/2020
22	Cambridge Institute Group, SI	Helloenglish.Mx	CIG090128U62	Reino de España	20/11/2020
23	Contextlogic INC.	Wish	CIN1006253I4	Estados Unidos de América	03/02/2021
24	Coursera, INC.	Coursera, INC.	CIN111007CZ8	Estados Unidos de América	13/07/2020
25	Msci Limited	Msci Limited	COL0008171T0	Reino Unido	20/08/2020

26	Coupa Software Incorporated	Coupa Software Incorporated	CSI0602176E2	Estados Unidos de América	18/11/2020
27	Claro Video, LLC	Claro Video	CVL0609272C7	Estados Unidos de América	22/07/2020
28	Doubleverify INC.	Doubleverify INC.	DIN080527878	Estados Unidos de América	10/02/2021
29	Domestika, INC		DIN1712202P4	Estados Unidos de América	19/02/2021
30	Dazn Limited	Dazn Limited	DLI1507065WA	Reino Unido	07/04/2021
31	Dgnet LTD.	Dgnet LTD.	DLT9810057Q4	Reino Unido	04/12/2020
32	Didi Mobility Information Technology Pte. LTD	Didi Mobility Information Technology Pte. LTD	DMI1712045J9	República de Singapur	04/09/2019
33	Digital River Ireland Limited	Digital River Ireland Limited	DRI050802ADA	Irlanda	27/11/2020
34	Etsy, INC.		EIN060214DZ7	Estados Unidos de América	24/03/2021
35	Expedia, INC.	Expedia	EIN131115UE7	Estados Unidos de América	22/06/2020
36	Expedia Lodging Partner Services Sarl	Expedia Lodging Partner Services Sarl	ELP091201J49	Confederación Suiza	25/08/2020
37	Expedia Lx Partner Business, INC.	Expedia Local Expert	ELP151211DD5	Estados Unidos de América	08/07/2020
38	Ebay Marketplaces Gmbh	Ebay Marketplaces Gmbh	EMG1611031N6	Confederación Suiza	12/11/2020
39	Ea Swiss Sarl	Ea Swiss Sarl	ESS191121QX3	Confederación Suiza	29/09/2020
40	Fender Digital LLC	Fender Digital LLC	FDL151231HH2	Estados Unidos de América	06/08/2020
41	Funimation Global Group, LLC	Funimation Global Group, LLC	FGG000901J50	Estados Unidos de América	14/10/2020
42	Freelancer International Pty LTD	Freelancer International Pty LTD	FIP090108JQ2	Commonwealth de Australia	21/01/2021
43	Facebook Payments International Limited	Facebook Payments International Limited	FPI110310M26	Irlanda	17/08/2020
44	Fitch Solutions, INC.	Fitch Solutions, INC.	FSI970930EQ1	Estados Unidos de América	24/02/2021
45	Facebook Technologies Ireland Limited	Facebook Technologies Ireland Limited	FTI141010SU2	Irlanda	18/08/2020
46	Getabstract Ag	Getabstract Ag	GAG991018M63	Confederación Suiza	01/06/2021
47	GAMEFORGE 4D GMBH		GDG041109A45	República Federal de Alemania	16/04/2021
48	Google LLC	Google LLC	GLC021022EZ9	Estados Unidos de América	14/12/2020
49	Humble Bundle, INC.	Humble Bundle, INC	HBI101124BW0	Estados Unidos de América	29/01/2021
50	Harvard Business School Publishing Corporation	Harvard Business School Publishing Corporation	HBS930104RU6	Estados Unidos de América	04/05/2021
51	Hotmart B.V.	Hotmart B.V.	HBV140327SE4	Reino de los Países Bajos	16/10/2020
52	Hbo Digital Latin America LLC	Hbo Digital Latin America LLC	HDL170310NP7	Estados Unidos de América	16/07/2020
53	Homeaway.Com, INC.	Homeaway.Com, INC.	HIN050121KJ5	Estados Unidos de América	23/06/2020

54	Humor Rainbow, INC.	Humor Rainbow, INC.	HRI030530E38	Estados Unidos de América	26/02/2021
55	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited	HSH1004271Z0	Hong Kong	15/07/2020
56	Habitissimo, S.L.U.	Habitissimo, S.L.U.	HSL090504K80	Reino de España	10/11/2020
57	Imdb.Com, INC.	Imdb.Com, INC.	IIN071205L63	Estados Unidos de América	29/06/2020
58	Linkedin Ireland Unlimited Company	Linkedin	LIU091111UIA	Irlanda	29/07/2020
59	Latam Streamco INC.	Latam Streamco INC.	LSI1803076W6	Estados Unidos de América	05/11/2020
60	Microsoft Corporation	Microsoft Corporation	MCO091123MR8	Estados Unidos de América	02/06/2020
61	Msci Esg Research (Uk) Limited	Msci Esg Research (Uk) Limited	MER1312111T6	Reino Unido	06/08/2020
62	MATCH GROUP, LLC.		MGL070625931	Estados Unidos de América	20/04/2021
63	Match.Com Global Services Limited	Match.Com Global Services Limited	MGS090130S22	Estados Unidos de América	18/05/2021
64	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	MHC190614CM6	Reino de España	09/07/2020
65	MATCH.COM LATAM LIMITED		MLL201221RJ5	Reino Unido	27/04/2021
66	Myheritage LTD	Myheritage LTD	MLT030519II2	Estado de Israel	15/04/2021
67	Massive Media Match	Massive Media Match Nv	MMM130731AS8	Reino de Bélgica	30/03/2021
68	Mypengo Mobile USA INC	Mypengo Mobile Usa Inc	MMU050303K38	Estados Unidos de América	22/01/2021
69	Mtv Networks Latin America INC.	Mtv Networks Latin America INC.	MNL930329QN3	Estados Unidos de América	03/06/2021
70	Moco Studios Private Limited	Moco Studios Private Limited	MSP1712191HA	República de Singapur	16/07/2020
71	Majestic Solutions, S.L.	Majestic Solutions, S.L.	MSS1504274Z2	Reino de España	27/01/2021
72	Nintendo Of America INC.	Nintendo Of America INC.	NAI820223GR3	Estados Unidos de América	05/10/2020
73	Nutanix, INC.	Nutanix, INC.	NIN090922657	Estados Unidos de América	26/03/2021
74	Ncs Pearson, INC.	Ncs Pearson, INC.	NPI620328DP8	Estados Unidos de América	23/03/2021
75	Nba Properties, INC.	Nba Properties, INC.	NPI670830GU1	Estados Unidos de América	26/08/2020
76	Ookla, LLC	Ookla, LLC	OLC040818269	Estados Unidos de América	15/02/2021
77	Overtier Operations	Overtier	OOP170215BQ2	Islas Caimán	11/09/2020
78	Prodigios Interactivos, S.A.		PIS0002035B0	Reino de España	14/05/2021
79	Project Management Institute, INC.	Project Management Institute, INC.	PMI690916FG6	Estados Unidos de América	04/02/2021
80	Plentyoffish Media ULC		PMU160101NZ9	Canadá	31/03/2021
81	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	QTP010305P69	República Federativa De Brasil	21/05/2021
82	Riot Games, INC.	Riot Games, INC.	RGI060509CE2	Estados Unidos de América	02/09/2020
83	Roku, INC.	Roku, INC.	RIN080201H69	Estados Unidos de América	10/07/2020
84	Royaltystat LLC	Royaltystat LLC	RLC000202Q66	Estados Unidos de América	01/12/2020

85	Rebuilding Technology Pte. LTD	Rebuilding Technology Pte. LTD	RTP181221NE7	República de Singapur	04/09/2019
86	Spotify Ab	Spotify Ab	SAB060412Q81	Reino de Suecia	20/07/2020
87	Sportradar Ag	Sportradar Ag	SAG070131B32	Confederación Suiza	01/10/2020
88	Socialbakers A.S.	Socialbakers A.S.	SAS100414QU4	República Checa	01/09/2020
89	Starzplay Direct Us, LLC		SDU190401TZ9	Estados Unidos de América	23/02/2021
90	Samsung Electronics Co., LTD	Samsung Electronics Co., LTD	SEC681230LD9	República de Corea	27/11/2020
91	S&P Global INC	S&P Global INC	SGI160427JU7	Estados Unidos de América	06/11/2020
92	S&P Global Market Intelligence LLC	S&P Global Market Intelligence INC	SGM151116FN1	Estados Unidos de América	12/11/2020
93	Sony Interactive Entertainment LLC	Sony Interactive Entertainment LLC	SIE180319BC8	Estados Unidos de América	12/11/2020
94	Streamray INC.	Streamray INC.	SIN99040794A	Estados Unidos de América	05/11/2020
95	S&P Opco, LLC	S&P Opco, LLC	SOL120629CC4	Estados Unidos de América	28/10/2020
96	Social Online Payments Limited	Social Online Payments Limited	SOP110313V65	Irlanda	27/08/2020
97	Slack Technologies Limited	Slack Technologies Limited	STL150227VB9	Irlanda	04/06/2021
98	Truvalia Global Classifieds Ood	"Truvalia Global Classifieds" Ood	TGC201002EI6	República de Bulgaria	25/01/2021
99	Twitch Interactive, INC.	Twitch Interactive, INC.	TII0609186MA	Estados Unidos de América	24/05/2021
100	Twitter, INC.	Twitter, INC.	TIN070419929	Estados Unidos de América	13/04/2021
101	Uber B.V.	Uber B.V.	UBV121024TN8	Reino de los Países Bajos	10/07/2019
102	Uber Motorbike B.V.	Uber Motorbike B.V.	UMB160114PN6	Reino de los Países Bajos	14/12/2020
103	Unity Technologies Aps	Unity Technologies Aps	UTA0706304G7	Reino de Dinamarca	09/02/2021
104	Vorwerk International & Co. Kmg	Vorwerk	VIA950721IH2	Confederación Suiza	04/09/2020
105	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	VIL071126SJ6	Reino de España	09/07/2020
106	Various, INC.	Various, INC.	VIN9802107J4	Estados Unidos de América	05/11/2020
107	Wix.Com LTD.	Wix	WLT061005SK7	Estado de Israel	30/11/2020
108	Zwift, INC.	Zwift, INC.	ZIN1607014X5	Estados Unidos de América	25/03/2021
109	Zeptolab Uk Limited	Zeptolab Uk Limited	ZUL1101148LA	Reino Unido	13/05/2021
110	Zoom Video Communications, INC.	Zoom Video Communications, INC	ZVC110421C76	Estados Unidos de América	17/06/2020

Nota: Fecha de corte de la información 30 de junio de 2021.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO número 349-B-108 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m³ necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-108.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

Mtro. Ricardo Morales Jiménez

Directora General de Programación y Presupuesto

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Av. Ejército Nacional No. 223

Col. Anáhuac

C.P. 11320, Ciudad de México

Me refiero a su oficio 511.4/341 de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual solita, entre otros, la autorización de los aprovechamientos aplicables para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales planteada por la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular, es oportuno considerar que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.
2. La Ley de Aguas Nacionales (LAN), reglamentaria del artículo citado en la materia, norma su explotación, uso o aprovechamiento y establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:
 - La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación, sujetas a determinadas causales de extinción (Artículo 20 y 29 BIS 3 de la LAN);
 - La caducidad total o parcial declarada por la autoridad cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante dos años consecutivos constituye una de las diferentes causales de extinción de las concesiones o asignaciones; y
 - El pago de una cuota de garantía de no caducidad configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para que la autoridad, en su caso, no declare la caducidad total o parcial.
3. El *Decreto por el que se expide el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales* (DOF 27-V-11) establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de garantía y asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar el aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.
4. Entre los principios que sustentan la política hídrica nacional para su explotación, uso y aprovechamiento, destacan (Artículo 14-BIS 5 de la LAN):
 - *El agua es un bien del dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;*

.....

- *El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;*

.....

5. La cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales configura el costo de oportunidad social ocasionados por dejar de utilizar las aguas nacionales concesionadas o asignadas durante dos años consecutivos con el mínimo costo fiscal anual soportado por el Estado en éste periodo.

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de racionalizar los volúmenes concesionados y asignados de aguas nacionales a través de una mejor asignación de sus títulos de concesión y asignación, se autorizan a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas presentadas en la tabla Anexa.

La determinación y pago del aprovechamiento correspondiente se efectuará de conformidad con los lineamientos que establece *El Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2011, a través del *Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua* en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría bajo la clave 700174, *Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT)*.

Los ingresos que se obtengan por el concepto autorizado mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Jefa de la Unidad, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ANEXO

APROVECHAMIENTO AUTORIZADO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES

(Pesos / m³)

Usos	Zona de disponibilidad de agua ^{1/}							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	19.8750	9.1499	3.0000	2.2941	26.7810	10.3663	3.6094	2.6237
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
Uso de agua potable	0.5906	0.2832	0.1414	0.0704	0.6165	0.2842	0.1603	0.0746
Generación hidroeléctrica	0.0067	0.0067	0.0067	0.0067	0.0067	0.0067	0.0067	0.0067
Acuicultura	0.0048	0.0023	0.0011	0.0005	0.0052	0.0023	0.0011	0.0005
Bañeros y centros recreativos	0.0145	0.0081	0.0037	0.0015	0.0173	0.0084	0.0041	0.0017

^{1/}Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos."

(R.- 508499)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de noviembre de 2003, fue suscrito en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión (Senado) el 28 de abril de 2004, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 2004, y cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 14 de julio de 2004.

Que el 18 de diciembre de 2012, fue aprobado por el Senado el Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, según Decreto publicado en el DOF el 18 de enero de 2013, y cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de febrero de 2013.

Que el 27 de noviembre de 2019, México y Uruguay suscribieron el Segundo Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres (Segundo Protocolo Modificadorio), mediante el cual ambos países acordaron entre otras cosas, un cupo recíproco de carne de bovino libre de arancel.

Que el Segundo Protocolo Modificadorio fue aprobado por el Senado de la República el 29 de abril de 2021 según Decreto publicado en el DOF el 8 de junio de 2021.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 3 del Protocolo, fueron recibidas en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de julio de 2020 y 9 de junio de 2021. Por lo que, el Segundo Protocolo Modificadorio entrará en vigor el 9 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 3 del mismo instrumento.

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Que el 27 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías mencionadas anteriormente, originarias de la República Oriental del Uruguay, a partir del 9 de julio de 2021, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

Único.- Se adiciona un punto Décimo Primero al Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, como se indica a continuación:

“Décimo Primero.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

Fracción	Descripción	Preferencia Arancelaria
0201.10.01	En canales o medias canales.	100
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0201.30.01	Deshuesada.	100
0202.10.01	En canales o medias canales.	100
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	100
0202.30.01	Deshuesada.	100

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 9 de julio de 2021.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Marina.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 30, fracciones IV, V, VII, VII Ter., VII Quáter., XXIV, XXV y XXVI, 32 Bis, fracciones I, III, VI, VII y XLII y 35, fracciones XXI, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción IV Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1o, 2o, fracciones I y II, 3o, 4o, fracciones XLIII y XLVII, 8o, fracciones I, II, III, V, XII, XIV, XXI, XXII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLII, 9o, fracciones I, II y V, 17, fracciones I, III, IV, VII y VIII, 19, párrafo segundo, 29, fracción II, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o, 5o, fracciones I, II, VIII, XI y XX, 6o, 79, fracciones I, III y VIII, 83, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o, 5o, fracciones I y II, 9o, fracciones I, IV y XVII, 14 y 122, fracciones I, II y III de la Ley General de Vida Silvestre; 8 y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 apartado "D", fracción III, 3, 5, fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; 1, 2, fracción XXXI, incisos a y b, 5, fracciones I, XXV y XXXV, 41, 42, 45, fracción I y último párrafo y 70, fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 1, 3, fracciones II, inciso d y V, 4 y 6, apartados A, fracción I, B, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 2o, fracciones II, VIII, XVIII, XIX, XX, XXX y 8o del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; Artículo Primero, Artículo Segundo y Artículo Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca; Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con la participación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura: regular, administrar y promover el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas que correspondan a la Federación, así como establecer las condiciones en las que se realizarán las actividades y operaciones respecto a dichos recursos; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca; fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y; expedir los decretos para establecer, modificar, suprimir y fijar las épocas y zonas de veda;

Que el artículo 8, fracción XXI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas, y promover ante las autoridades competentes la ubicación de estos, por lo que a efecto de fortalecer la seguridad de *nula interacción* con especies no objetivo, resulta necesario establecer medidas de manejo para el aprovechamiento pesquero;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; conservar y proteger las especies y poblaciones en riesgo, entre las que se encuentra, la "vaquita marina" (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*), así como su entorno natural y el establecimiento de medidas que contribuyan a la recuperación de dicha especie;

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde ejercer: la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, entre otras. Además de mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, realizando funciones de guardia costera y en materia de seguridad marítima el control de tráfico marítimo;

Que los titulares de las Secretarías, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina, el 24 de septiembre de 2020, publicaron en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*, en adelante Acuerdo, el cual establece en el artículo Décimo Séptimo, además de las funciones de inspección y vigilancia, el llevar a cabo un Plan de Aplicación;

Que el primer y segundo párrafo del artículo Décimo Séptimo del Acuerdo referido, prevé que cuando la Secretaría de Marina, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, adviertan actividades que constituyan presuntas conductas delictivas en la zona denominada *Área de Tolerancia Cero* y el *Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina*, deberán en consistencia con el Plan de Aplicación, llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, actos y acciones que aseguren el cumplimiento del Acuerdo en comento, incluyendo el establecimiento de factores detonantes;

Que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, identificaron y desarrollaron los factores detonantes, su duración y alcance, así como los mecanismos para instrumentar prohibiciones o cierres de áreas. Dichos factores detonantes podrán ser ajustados por el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California;

Que los factores detonantes son situaciones identificadas mediante medidas cuantitativas que sí se rebasan tienen como consecuencia actos de autoridad predeterminados y que atienden a violaciones directamente relacionadas con las prohibiciones establecidas en el reiterado Acuerdo, además permiten que la autoridad competente, cuando exista un riesgo inmediato, realice acciones para la Protección de la Vaquita Marina;

Que el 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina*, que tiene por objeto desarrollar y fortalecer las acciones de vigilancia e inspección en el Norte del Golfo de California, con el fin de proteger a la "vaquita marina" (*Phocoena sinus*), así como prevenir e inhibir el tráfico ilegal de productos de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) y sus derivados, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia;

Que en el ámbito de su competencia, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones legales aplicables, llevarán a cabo la prohibición de pesca, cierre de áreas o similares, cuando se presenten los factores detonantes que se han determinado, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo del Acuerdo, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INDICADORES, FACTORES DETONANTES Y ACCIONES PREDETERMINADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN ARTES, SISTEMAS, MÉTODOS, TÉCNICAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA CON EMBARCACIONES MENORES Y MAYORES EN ZONAS MARINAS MEXICANAS EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y SE ESTABLECEN SITIOS DE DESEMBARQUE, ASÍ COMO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO PARA TALES EMBARCACIONES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir los factores detonantes, sus indicadores, su duración, alcance y los mecanismos para instrumentar actos y acciones predeterminados por parte de las autoridades competentes, en virtud de las presuntas conductas delictivas y las violaciones a las prohibiciones establecidas en el uso de artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California.

Artículo 2.- Para efecto del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) ACUERDO: el “Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.
- b) AGRICULTURA: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- c) CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- d) CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- e) FACTORES DETONANTES: aquellas situaciones que serán identificadas mediante medidas cuantitativas (*puntos de referencia límite o índices similares*), los cuales, si se rebasan, tendrán como consecuencia actos de autoridad predeterminados, tales como prohibición de pesca, cierre de áreas o similares.
- f) GIS: Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California.
- g) INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.
- h) PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- i) REDES DE ENMALLE O AGALLERAS: Arte de pesca de tipo activo o pasivo, de forma rectangular, utilizado fijo al fondo o a la deriva, ya sea unida a la embarcación o libre. Está conformada por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento, unidos a dos cabos, cuerdas o líneas de soporte denominadas “relingas”; la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior, confiriéndole a la red la propiedad de mantenerla extendida en sentido vertical en la columna de agua.
- j) SEMAR: Secretaría de Marina.
- k) SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- l) Zo: Área de Tolerancia Cero, también denominada Zona de Tolerancia Cero.
- m) ZRV: Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina.

Artículo 3.- Los actos de autoridad fundados y motivados que podrán ser implementados de manera gradual para atender las violaciones a las disposiciones del ACUERDO, serán los siguientes:

- a) Prohibiciones de pesca.
- b) Cierre de áreas o zonas.

Artículo 4.- Los cierres de áreas o zonas serán establecidos en este instrumento, con el propósito de conservar y preservar a la vaquita marina y evitar la captura de la totoaba, conforme a lo siguiente:

Los cierres de áreas o zonas podrán tener una duración de una semana y podrán extenderse hasta un mes y sus alcances serán el cierre a la navegación y a todo tipo de pesca en un perímetro de tres millas náuticas alrededor de la Zo, la cual podrá incrementarse gradualmente hasta llegar al cierre de la ZRV cuando alguno o algunos de los factores detonantes alcancen los niveles críticos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Para el monitoreo de indicadores y sus factores detonantes, las autoridades competentes realizarán los mecanismos que se precisan a continuación:

- a) Patrullaje de vigilancia marítima las 24 horas durante todo el año, auxiliándose de radares de superficie.
- b) Patrullaje de vigilancia aérea y por medios satelitales, auxiliándose de vehículos aéreos no tripulados.
- c) Patrullas de vigilancia terrestre y establecimiento de puestos de control.
- d) Acciones de recuperación de redes de enmalle ilegales, perdidas o abandonadas en la zona.

Artículo 6.- Para determinar los cierres de áreas o zonas, la SEMARNAT y AGRICULTURA, con coadyuvancia de la SEMAR, en el marco de sus facultades y atribuciones y en su caso, con los ajustes recomendados por el GIS, instrumentarán las acciones predeterminadas basadas en los siguientes indicadores de los factores detonantes y sus niveles críticos, conforme a las medidas cuantitativas que a continuación se definen:

INDICADORES:**I. Indicador basado en número de embarcaciones no autorizadas en la Zo por día:**

Este indicador está definido como el número de embarcaciones no autorizadas observadas en la Zo durante un día y mide en tiempo real o cercano al tiempo real, el nivel de cumplimiento a las disposiciones del párrafo segundo del artículo Décimo Tercero del ACUERDO.

Las acciones predeterminadas tienen el propósito de contribuir a la conservación y protección de la vaquita marina.

El ACUERDO prohíbe la navegación de cualquier tipo de embarcación dentro de esta zona, excepto barcos de vigilancia, investigación o recuperación de redes; asimismo se prohíbe la pesca de cualquier tipo.

Los rangos de los niveles críticos que detonan acciones específicas predeterminadas de este indicador se establecen en la tabla siguiente:

Niveles críticos detonantes. Número de embarcaciones en la Zo por día.	Acciones predeterminadas	Reincidencia
Mayor a 0 y hasta 20.	Monitoreo, vigilancia continua, disuasión: al menos 60% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California.	
Mayor a 20 y hasta 50.	Monitoreo, vigilancia continua, disuasión: al menos 80% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California.	
Mayor a 50 y hasta 65.	Monitoreo, vigilancia continua, disuasión: el 100% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California.	
Entre 60 y 65 tres veces al mes.	Cierres de áreas y prohibición de cualquier tipo de pesca.	<u>Primera ocurrencia:</u> Cierre de 3 millas náuticas a partir del perímetro de la Zo, por 7 días.
Mayor a 65 en un día.	Cierres de áreas y prohibición de cualquier tipo de pesca.	<u>Segunda ocurrencia en 30 días:</u> Cierre de 3 millas náuticas a partir del perímetro de la Zo, por 30 días. <u>Tercera ocurrencia en 30 días:</u> Cierre ZRV por 7 días. <u>Cuarta ocurrencia en 30 días:</u> Cierre ZRV por 30 días.

II. Indicador basado en las redes recuperadas en la Zo por día.

Este indicador estima el nivel de la actividad ilegal usando la información del programa de recuperación de redes de enmalle en la Zo. Las acciones predeterminadas tienen el propósito de conservar y proteger la población de vaquita marina.

El ACUERDO prohíbe la presencia de cualquier equipo de pesca en la Zo por lo que cualquier red que se encuentre en ella, tendrá que ser recuperada.

El indicador se establece con la información de los metros de redes recuperadas por un día.

Los rangos de los niveles críticos que detonan acciones específicas predeterminadas de este indicador se establecen en la tabla siguiente:

Niveles críticos detonantes. Metros de redes recuperadas por un día	Acciones predeterminadas	Reincidencia
Mayor a 0 m y hasta 100 m.	Búsqueda y recuperación de redes: al	

	menos 60% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California	
Mayor a 100 m y hasta 200 m.	Búsqueda y recuperación de redes: al menos 80% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California	
Mayor a 200 m y hasta 500 m.	Búsqueda y recuperación de redes: el 100% de recursos disponibles humanos y materiales destinados al Norte del Golfo de California	
Mayor a 500 m.	Cierres de áreas y prohibición de cualquier tipo de pesca	<u>Primera ocurrencia:</u> Cierre de 3 millas náuticas a partir del perímetro de la Zo, por 7 días <u>Segunda ocurrencia en 30 días:</u> Cierre de 3 millas náuticas a partir del perímetro de la Zo, por 30 días <u>Tercera ocurrencia en 30 días:</u> Cierre ZRV por 7 días. <u>Cuarta ocurrencia en 30 días:</u> Cierre ZRV por 30 días

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2021.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO General de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y apoyo para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para promover el estudio, la enseñanza, la observancia, seguimiento, la defensa, el respeto, difusión y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, así como de elaborar y ejecutar programas de capacitación, campañas informativas y de enseñanza; para finalmente realizar el intercambio de información, en materia de Derechos Humanos a favor de personas en estado de vulnerabilidad que puedan ser atendidos por el DIF Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA CNDH", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL EL MTRO. RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a la niñez que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y de entrada en vigor en México el 25 de diciembre de 2003, que señala en su artículo 2º que su finalidad es prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El 11 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En esta reforma a la Ley de Migración, se establece que, en los procedimientos migratorios en los que se vea involucrado una niña, niño o adolescente migrante, de manera inmediata, el "INM" dará vista a la Procuraduría de Protección, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente migrante, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

De igual manera, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece particularmente en su artículo 89, fracción XI, que el “DIF NACIONAL” se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas.

La Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil once, en sus artículos 29, fracciones I y II, y 112, fracciones I y VI, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en sus artículos 89, párrafo tercero y 90, así como la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil trece, en su artículo 38, contemplan atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto de la atención a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente, las relativas a migrantes, niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, las cuales están a cargo de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y las direcciones generales que le están adscritas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Vélez Lóor vs Panamá”, sostuvo que “los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues son los más expuestos a violaciones potenciales o reales de sus derechos y sufren a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos y diferencias en el acceso (...) a los recursos públicos administrados por el Estado, [con relación con los nacionales o residentes] las violaciones de derechos humanos en contra de los migrantes quedan muchas veces en impunidad, debido (...) a la existencia de factores culturales que justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada y a impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorio un efectivo acceso a la justicia.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General Núm. 12, subraya que, en el contexto de la migración internacional, deben aplicarse medidas adecuadas para garantizar el derecho del niño a ser escuchado, ya que los niños que llegan a un país pueden encontrarse en una situación especialmente vulnerable y desfavorecida. Por ese motivo, es fundamental aplicar medidas para hacer plenamente efectivo su derecho a expresar sus opiniones sobre todos los aspectos que afectan a sus vidas, también como parte integrante de los procedimientos de inmigración y asilo, y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta.

La Observación General número 22, del Comité de los Derechos de la Niñez y Número 3, del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, sobre las obligaciones de los estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, trata, de los derechos humanos de toda la niñez en el contexto de la migración internacional, ya sea que hayan migrado con sus padres o cuidadores habituales, no vayan acompañados o estén separados, hayan regresado a su país de origen, hayan nacido de padres migrantes en los países de tránsito o de destino, o permanezcan en su país de origen mientras que uno o ambos progenitores han migrado a otro país, y con independencia de su situación o la de sus padres en materia de migración o residencia (situación de residencia), destacan la primacía de los derechos de la niña y del niño en el contexto de la migración internacional. Por lo que se recomienda que los sistemas generales de protección infantil en los planos nacional y local deban incorporar en sus programas la situación de todas las niñas y niños en el contexto de la migración internacional, que incluye los países de origen, tránsito, destino y retorno.

En la recomendación 22/2015, emitida el 27 de julio de 2015, “LA CNDH” se pronunció en relación con la obligación por parte del Estado de velar por la protección del interés superior de la niñez.

Asimismo, en la recomendación 47/2017 emitida por “LA CNDH” el 29 de septiembre de 2017, se abordó la cuestión de vulnerabilidad en el contexto de migración, considerando que: “La vulnerabilidad surge de factores físicos, sociales, económicos y ambientales que varían considerablemente en el transcurso del tiempo. Algunos factores de vulnerabilidad de los migrantes tienen que ver, por ejemplo, con la discriminación o la marginalidad socioeconómica, con su escasa información sobre las amenazas medioambientales en las regiones donde se asientan o su falta de acceso al apoyo institucional en caso de desastres, entre otros.”

Por su parte, la recomendación de "LA CNDH" 36/2020, establece que la atención sobre el principio del interés superior de la niñez constituye una constante preocupación, por lo que en diversas Recomendaciones (37/2019, 39/2019, 40/2019, 77/2019 y la 79/2019), considera la importancia del papel de las Procuradurías de Protección como instancias competentes para, en cada caso en concreto, resolver sobre el interés superior de la niñez.

En mérito de lo anterior y ante la necesidad de actuar en coadyuvancia, en el ámbito de sus respectivas competencias a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, y específicamente niñas, niños y adolescentes en migración, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA CNDH", a través de su representante legal declara:

I.1 Que de conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2 Que en términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran, impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover su estudio, enseñanza y divulgación en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en la materia, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

I.3 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidenta ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultada para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines.

I.4 Que de conformidad con el artículo 5º y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Persona Encargada de la Quinta Visitaduría General, forma parte de la estructura orgánica de "LA CNDH" y tiene entre otras atribuciones las de realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita, así como las demás que le señale la presente ley de "LA CNDH" y la Presidenta de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

I.5 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

II. El "DIF NACIONAL", a través de su Titular declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normada por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 07 de febrero de 1984 y 02 de septiembre de 2004, respectivamente.

II.2 Que tiene como objetivo, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

II.3 Que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fue nombrada como tal, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

II.4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que de conformidad con el artículo 25, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribución la de coordinar las atenciones que procedan en materia de Derechos Humanos con las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad, la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Unidad de Administración y Finanzas y las Direcciones Generales del Organismo, fungiendo como responsable y enlace ante las diversas instancias internas y externas en la materia, así como, la de ejecutar las acciones que le confiera expresamente la persona Titular del Organismo, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del propio Sistema.

II.5. Que señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES”, conjuntamente declaran:

III.1 Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

III.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

III.3 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y apoyo entre “LAS PARTES”, para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para promover el estudio, la enseñanza, la observancia, seguimiento, la defensa, el respeto, difusión y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, así como de elaborar y ejecutar programas de capacitación, campañas informativas y de enseñanza; para finalmente realizar el intercambio de información, en materia de Derechos Humanos a favor de personas en estado de vulnerabilidad que puedan ser atendidas por el “DIF NACIONAL”.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán desarrollar proyectos de trabajo o programas de trabajo que versarán, de manera enunciativa más no limitativa, en términos de las siguientes Líneas de Acción:

- a)** Promoción de la observancia, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en términos de la normatividad que ampara el orden jurídico mexicano;
- b)** Promoción de campañas de información, así como de enseñanza que permitan ampliar el universo de atención, observancia y protección de los Derechos Humanos, en especial, de las personas en vulnerabilidad, como lo son niñas, niños y adolescentes en migración, o probables víctimas de trata de personas;
- c)** Realización de programas de educación y formación permanentes para las personas servidoras públicas, sectores específicos y sociedad en general;
- d)** Colaboración en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los Derechos Humanos;
- e)** Desarrollar y en su caso mejorar los programas de capacitación, formación y sensibilización con los que cuenten cada una de “LAS PARTES”, en especial, de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son niñas, niños y adolescentes en migración o probables víctimas de trata de personas;

- f) Desarrollo de mecanismos de acompañamiento y seguimiento a los Planes de Restitución de Derechos que realicen las Procuradurías de Protección, para aplicarse a personas en estado de vulnerabilidad, especialmente, niñas, niños y adolescentes en migración, o probables víctimas de trata de personas;
- g) Formación y actualización de las personas servidoras públicas en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración y el desarrollo de las Líneas de Acción descritas en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" convienen que la actuación conjunta que realicen será pactada por escrito en proyectos o programas de trabajo, describiendo la participación de cada una de ellas; debiendo establecer la naturaleza de su colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada caso y, de así requerirlo, la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, por el "CÓMITE DE SEGUIMIENTO" referido en la cláusula QUINTA del presente instrumento, se anexarán al presente Convenio General de Colaboración, como parte integrante del mismo, agregando los instrumentos de seguimiento y evaluación en los casos en que así se establezca en los mismos.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula SEGUNDA, "LAS PARTES" podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se describirá con toda precisión las tareas a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, personas coordinadoras, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, alcances de cada programa, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos, elementos, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para "LAS PARTES" tanto en derechos como en obligaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Convenios Específicos de Colaboración en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, de conformidad con los recursos presupuestales con los que cuenten.

QUINTA. COORDINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración, estará a cargo de un Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por cuatro personas, dos por cada una de "LAS PARTES" las cuales se designaran en la Cláusula Sexta del mismo.

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la operación del mismo y términos en los que sesionara, así como definir los mecanismos de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento y "LAS PARTES".
- b) Coordinar la elaboración de los proyectos o programas de trabajo y definir su contenido y alcances.
- c) Coordinar e impulsar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen el propio Comité, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- e) Determinar y aprobar las acciones de operación de este Convenio General de Colaboración;
- f) Vigilar el cumplimiento y evaluar los resultados de este instrumento;
- g) Resolver todo conflicto que se derive del presente instrumento, respecto a su interpretación, ejecución y cumplimiento; y
- h) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración.

SEXTA. CONFORMACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la Cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

Por el “DIF NACIONAL”: La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efecto de coordinar las gestiones, proyectos y programas de trabajo con todas las Unidades Administrativas de este Organismo, con competencia relacionada con la materia de Derechos Humanos.

Por “LA CNDH”: la persona Encargada de la Quinta Visitaduría General o las personas servidoras públicas que designe como representantes, la persona Titular.

SÉPTIMA. RECURSOS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la naturaleza del presente instrumento es gratuita y que ninguna de ellas erogará recurso alguno a favor de la otra, derivado de la suscripción del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado o comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y se dé cumplimiento a los compromisos que contempla el presente Convenio General de Colaboración, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó. Por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello en caso de fuerza mayor; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio General de Colaboración será a partir de su firma y tendrá vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas de trabajo realizados durante su vigencia.

Al término de la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, el Comité de Seguimiento realizará un informe y balance de los resultados obtenidos a través de los proyectos o programas de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “LAS PARTES”, por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra en ningún tipo de actividad, ya sea de carácter institucional u otra y mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos o dinero en especie, acto de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de “LAS PARTES”, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o programas de trabajo, que consten por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los proyectos de trabajo o programas de trabajo, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio General de Colaboración durante su vigencia, "LAS PARTES" acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, a la fecha en que pretenda darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio General de Colaboración y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que, al término de la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, los resultados obtenidos se registrarán por lo estipulado en las Cláusula Décima Segunda de este instrumento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio General de Colaboración; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio General de Colaboración y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración, es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento mediante el Comité de Seguimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas; en caso de persistir "LAS PARTES" se someten a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue a las partes y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman en nueve tantos en la Ciudad de México, el 23 de junio de dos mil veintiuno.- Por la CNDH: Presidenta, Mtra. **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.- Director General de la Quinta Visitaduría General, Mtro. **Raúl Arturo Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- Por el DIF Nacional: Titular, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Testigo: Secretario Ejecutivo, Lic. **Francisco Javier Emiliano Estrada Correa**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.05.005/2021 mediante el cual se expiden las Disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.05.005/2021 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, y HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, XVIII y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracción VIII, inciso f) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética dependiente del Poder Ejecutivo Federal con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión para emitir sus propios actos y resoluciones.

Que el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo que buscará garantizar el Ingreso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en igualdad de oportunidades y con base en el mérito, así como la permanencia de los servidores públicos de esta dependencia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XVIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión, por unanimidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las bases para la planeación, organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera que será aplicable en la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

El Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Hidrocarburos se sujetará exclusivamente a las presentes Disposiciones.

Artículo 2. Estas Disposiciones son de carácter y aplicación obligatoria para la Comisión Nacional de Hidrocarburos y para los servidores públicos que tengan una plaza de estructura en dicha dependencia.

El Comisionado Presidente, los Comisionados, los Titulares de Unidad, los Directores Generales, el personal adscrito a las ponencias de los Comisionados y los Puestos de servidores públicos Eventuales, no serán sujetos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 3. Son sujetos del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, los Puestos de estructura que correspondan a las siguientes nivelaciones:

- I. Directores de Área;
- II. Subdirectores de Área;
- III. Jefes de Departamento; y
- IV. Enlaces.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y los Directores Generales no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, ya que la ocupación de dichos puestos será mediante la Designación Directa que determine el Comisionado Presidente de la CNH de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

El personal adscrito a las ponencias de los Comisionados no formará parte del Servicio Profesional de Carrera, toda vez que la ocupación de dichos puestos será determinada por el Comisionado respectivo que en su oficina tenga la vacante de conformidad con el fundamento antes señalado y el artículo 16, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 4. Para efectos de estas Disposiciones, se deberán contemplar las siguientes definiciones, mismas que podrán entenderse con el mismo significado en plural o singular, así como en femenino o masculino:

- I. **Acción de Capacitación:** Es todo evento de aprendizaje, ya sea presencial, virtual o mixto, establecido en el PAC y que se formalice a través de un curso, taller, seminario y/o conferencia, entre otros, orientado a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, actitudes y valores del personal de la Comisión para el desempeño competente de su Puesto.
- II. **Aspirante:** Cualquier persona que pretenda ocupar un Puesto Vacante en la CNH.
- III. **Autoevaluación:** Observación y valoración de los Factores Cualitativos realizados por los servidores públicos a sí mismos.
- IV. **Bolsa de Trabajo:** Base de datos administrada por la DGRH alimentada de la información curricular remitida por personas externas a la CNH interesadas en formar parte de la dependencia y de la información correspondiente a los servidores públicos de la CNH.
- V. **DNC:** Detección de Necesidades de Capacitación.
- VI. **Candidato:** Cualquier persona que cubra el Perfil solicitado y pretenda ocupar un Puesto Vacante en la CNH.
- VII. **Candidato Ganador:** Persona que ha acreditado las evaluaciones previstas en estas Disposiciones y que como resultado de las mismas obtuvo el mayor puntaje de entre los Candidatos, resultando la persona seleccionada para ocupar el Puesto Vacante.
- VIII. **Capacidades:** Conjunto de habilidades y conocimientos que debe poseer una persona para desempeñar un Puesto.
- IX. **Capacitación:** Proceso mediante el cual el personal de la CNH fortalece, desarrolla, complementa, y/o actualiza las capacidades/competencias requeridas para el desempeño competente de su Puesto, contribuyendo al logro de los objetivos y metas.
- X. **Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor:** Es el acontecimiento inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación como terremotos, incendios, pandemias, falta de luz, manifestaciones y otros de naturaleza análoga.
- XI. **Comisión o CNH:** Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- XII. **Competencias:** Conjunto de Comportamientos, habilidades, actitudes, conocimientos y valores definidos en conductas de los servidores públicos de la Comisión con relación al desempeño de un Puesto.
- XIII. **Comportamiento:** Conjunto de conductas esperadas para el desempeño de un Puesto.
- XIV. **Concurso:** Mecanismo mediante el cual se realiza el Procedimiento de selección de personal para la Vacante en el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión, a través de la emisión de una Convocatoria.
- XV. **Convocatoria:** Aviso emitido por la DGRH, por medio del cual se dan a conocer los Puestos Vacantes, condiciones, plazos, requisitos que regulan un Concurso; la Descripción de Puesto y su remuneración; las Evaluaciones a las que habrán de someterse los Candidatos y la documentación que deberán entregar.
- XVI. **Convocatoria Desierta:** Cuando no haya ningún Candidato que confirme su interés de participar, o que no lleguen a las evaluaciones respectivas o al proceso de entrevista, o que de los que están participando, ninguno cumpla con los requisitos del Perfil, no aprueben las Evaluaciones de Conocimientos o no cuenten con la Experiencia Laboral y/o ninguno tenga resultados satisfactorios de la entrevista realizada.
- XVII. **Desempeño No Satisfactorio:** Nivel de Desempeño obtenido por un servidor público en la Evaluación del Desempeño anual, a partir del incumplimiento de las metas concertadas y el resultado alcanzado por debajo del nivel requerido en las Competencias evaluadas.

- XVIII. Desempeño Satisfactorio:** Nivel de Desempeño obtenido por un servidor público en la Evaluación del Desempeño anual, a partir del cumplimiento aceptable, de las metas colectivas e individuales y los resultados de las Competencias evaluadas.
- XIX. Desempeño Sobresaliente:** Nivel de Desempeño obtenido por un servidor público en la Evaluación del Desempeño anual, a partir del cumplimiento máximo de las metas y los resultados de las Competencias evaluadas.
- XX. Designación Directa:** Determinación directa y discrecional del Comisionado Presidente para seleccionar a quién fungirá como Titular de una Unidad Administrativa o como Director General, lo anterior al contemplar la dificultad y especialidad que conllevan dichos Puestos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XXI. Detección de Necesidades de Capacitación o DNC:** Es el estudio que la DGRH realiza en cada una de las Unidades Administrativas de la Comisión, a través del cual se identifican las necesidades y requerimientos de todo el personal en términos de formación, actualización, relativas a las capacidades/competencias que deben fortalecerse para mejorar su desempeño y contribuir al logro de los objetivos de la CNH.
- XXII. DGRH:** Dirección General de Recursos Humanos.
- XXIII. Diálogos:** Proceso de comunicación mediante el cual los superiores jerárquicos y los colaboradores, analizan, corroboran y reportan los avances en el cumplimiento de las metas.
- XXIV. DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- XXV. Esquema de Evaluación:** Mecanismo a través del cual se llevará a cabo la Evaluación del Desempeño, conforme a lo determinado en las Políticas de Operación del Servicio Profesional de Carrera.
- XXVI. Evaluación de Conocimientos:** Examen de conocimientos técnicos, jurídicos y administrativos, entre otros, relacionados con las materias que se desarrollan durante el ejercicio del Puesto.
- XXVII. Evaluación del Desempeño:** Proceso sistemático en el que, en un periodo de 12 meses, se observan, analizan y miden los Factores Cuantitativos y Factores Cualitativos expresados en el cumplimiento de las metas y Competencias propias de los servidores públicos.
- XXVIII. Evaluación Psicométrica:** Comprende la aplicación de ciertas pruebas para tener un marco de referencia sobre el potencial intelectual y de personalidad.
- XXIX. Eventual:** Aquellos Puestos de confianza en la Comisión, contratados por tiempo determinado y que no forman parte del Servicio Profesional de Carrera.
- XXX. Expediente del Procedimiento de Ingreso:** Conjunto de evidencias a través de los cuales se documenta el desarrollo de cada Concurso.
- XXXI. Experiencia Laboral:** Actividades desarrolladas por las personas durante su vida laboral y lugares en los que ha desempeñado su trabajo. Lo anterior, será asentado en su respectivo currículo, el cual podrá ser verificado y confirmado por la CNH en cualquier momento y que, para efectos de estas Disposiciones, deberá adecuarse al Perfil respecto del cual se está Concursando para ocupar la Vacante.
- XXXII. Factores Cuantitativos:** Son los expresados en Metas Individuales, acordes con las funciones del Puesto que ocupan los servidores públicos.
- XXXIII. Factores Cualitativos:** Son los expresados en Competencias, acordes con las funciones del Puesto que ocupan los servidores públicos.
- XXXIV. Fallo:** Documento que contiene el resultado final obtenido para determinar al Candidato Ganador que obtendrá el Puesto, o en su caso, la declaración de una Convocatoria Desierta.
- XXXV. Ingreso:** Entrada formal a la plantilla de empleados de la CNH y al tratarse de un Puesto de estructura, esto implicará también su entrada al SPC.
- XXXVI. Metas Individuales:** Objetivos específicos determinados entre superiores jerárquicos y colaboradores, a fin de analizar las funciones y objetivos del Puesto.
- XXXVII. Nivel de Desempeño:** Resultado expresado en porcentaje y obtenido a partir del cumplimiento.

XXXVIII. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

XXXIX. PAC: Programa Anual de Capacitación. El cual es un documento integrado por la DGRH, que incluye las Acciones de Capacitación, cuyo propósito es que el personal adquiera o perfeccione las Capacidades requeridas para desempeñar de forma competente su puesto.

XL. Perfil: Documento que contiene las características y requisitos que requiere un Puesto para ser ocupado.

XLI. Puesto: Unidad impersonal establecida en el catálogo general de plazas de la CNH que implica deberes específicos y delimita jerarquías y Capacidades para su desempeño.

XLII. Reconocimientos: Consisten en acciones que se pueden otorgar al Servidor Público de Carrera, sin considerar la provisión de recursos económicos directos, por haber obtenido un nivel de Desempeño Sobresaliente.

XLIII. Separación: Es la terminación de los efectos del nombramiento en el Puesto de un Servidor Público de Carrera y por ende la terminación de la relación laboral con la CNH.

XLIV. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera que desempeña un cargo de confianza en la Comisión, con nombramiento.

XLV. Servidor Público de Libre Designación: Persona física que desempeña un Puesto que no está incluido en el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión, estando dentro de esta categoría los Titulares de Unidad, los Directores Generales y el personal adscrito a las ponencias de los Comisionados.

XLVI. SPC o Sistema: Servicio Profesional de Carrera de la CNH.

XLVII. Unidad Administrativa: Las Unidades Administrativas establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

XLVIII. Vacante: Puesto de estructura desocupado, autorizado presupuestalmente y que requiere ser ocupado por la Unidad Administrativa de adscripción.

Artículo 5. Los servidores públicos que se sujeten y/o participen en el desarrollo de los procedimientos previstos en las presentes Disposiciones, deberán acatar los principios rectores del SPC como se establece a continuación:

- I. Eficiencia:** Dar cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles.
- II. Equidad:** Otorgar igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, discapacidad, religión o credo, estado civil, condición social, género, preferencia política y/o sexual y los demás establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- III. Honestidad:** Conducirse siempre con verdad, integridad y justicia en el desempeño de sus actividades y mantener esta conducta en la toma de sus decisiones.
- IV. Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna.
- V. Legalidad:** Actuar con observancia estricta de las presentes Disposiciones, y dar cumplimiento a la demás normativa que resulte aplicable.
- VI. Responsabilidad:** Cumplimiento de las actividades de manera confiable y perseverante.
- VII. Transparencia:** La actuación de los integrantes del SPC deberá apegarse a las disposiciones en la materia de transparencia, evitando la opacidad en las funciones que realiza.
- VIII. Vocación de Servicio:** Actuar anteponiendo el bien común y los beneficios al Estado respecto de los intereses personales.

Artículo 6. Los Servidores Públicos de Carrera serán nombrados y removidos en los casos y bajo los procedimientos previstos en las presentes Disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO

De la Conformación del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo I

De las Autoridades del Sistema

Artículo 7. Son autoridades en el SPC, las siguientes:

- I. El Órgano de Gobierno;
- II. La Unidad Jurídica;
- III. La Dirección General de Recursos Humanos; y
- IV. Las Unidades Administrativas, conforme a lo que prevea el procedimiento respectivo.

Artículo 8. El Órgano de Gobierno es la autoridad máxima y será el encargado de aprobar y emitir las presentes Disposiciones, así como sus modificaciones.

Artículo 9. La DGRH tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer para autorización del Órgano de Gobierno la estructura Organizacional, previo visto bueno del Comisionado Presidente;
- II. Coordinar y llevar a cabo los procedimientos establecidos en las presentes Disposiciones;
- III. Integrar los expedientes relativos a los procesos de Ingreso, Capacitación, Evaluación del Desempeño, promoción y Separación;
- IV. Determinar los medios, mecanismos o formatos que considere necesarios para la ejecución del SPC;
- V. Administrar la Bolsa de Trabajo;
- VI. Emitir y autorizar las Convocatorias de los Puestos Vacantes a Concurso;
- VII. Determinar la Separación de los Servidores Públicos de Carrera de la Comisión considerando las causales establecidas en las presentes Disposiciones y dar vista a las áreas competentes para el trámite correspondiente, así como al Servidor Público de Carrera que será separado de su cargo;
- VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de Reconocimientos al Desempeño Sobresaliente;
- IX. Emitir los Lineamientos y/o políticas que considere procedentes para detallar aspectos derivados de las presentes Disposiciones, mismos que serán publicados en la página electrónica de la CNH;
- X. Dar atención a las inconformidades que se presenten en la operación del SPC;
- XI. Participar en las entrevistas a los Candidatos;
- XII. La DGRH tendrá la facultad de delegar las actividades descritas en el presente documento; y
- XIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO TERCERO

Estructura del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo I

Del Ingreso a la CNH

Artículo 10. El Ingreso es el proceso mediante el cual la Comisión a través de procedimientos imparciales, no discriminatorios y transparentes, realizará el reclutamiento de Aspirantes y selección de Candidatos, con el propósito de incorporar a la Comisión el talento humano mejor calificado.

Artículo 11. El Proceso de Ingreso, tiene como propósito atraer Candidatos que accedan a un Puesto Vacante y que demuestren cumplir con los requisitos del Perfil del Puesto Vacante.

La DGRH a través de su Bolsa de Trabajo, concentrará la información y documentos de los Aspirantes interesados en ingresar a la CNH.

Artículo 12. El proceso de Ingreso se integrará de los siguientes procedimientos:

- I. Identificación del Puesto Vacante y Reclutamiento; y
- II. Procedimiento de Selección.

Sección I**De la Identificación del Puesto Vacante y Reclutamiento**

Artículo 13. El proceso de Ingreso iniciará con la Etapa de Identificación del Puesto Vacante y Reclutamiento, la cual deberá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa que tenga la Vacante deberá solicitar a la DGRH el acceso a la Bolsa de Trabajo y posteriormente deberá presentar ante dicha Dirección, la solicitud para que dé inicio con las gestiones necesarias respecto al proceso de Ingreso y la ocupación de la Vacante. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:
 - a) Plantear la necesidad de ocupar el Puesto Vacante;
 - b) Contener los datos generales que correspondan a la Vacante;
 - c) Adjuntar al menos tres currículos de Aspirantes, obtenidos de la Bolsa de Trabajo, que puedan ser sujetos para la ocupación del Puesto Vacante; y
 - d) La bibliografía y el temario que considere idóneo para las evaluaciones de los Candidatos.
- II. La DGRH verificará la información remitida por la Unidad Administrativa y los datos que el Aspirante registró previamente en la Bolsa de Trabajo.

La DGRH revisará a detalle la documentación de cuando menos tres Aspirantes, remitidos por la Unidad Administrativa que tiene la Vacante, con la finalidad de asegurar que dichas personas cumplen con el Perfil del Puesto Vacante. En esta etapa se revisará la siguiente documentación:

- a) Currículo vitae;
- b) Escolaridad; y
- c) Constancias que acrediten los años y Experiencia Laboral requeridos.

En caso de que la DGRH detecte que, con la información revisada, el Aspirante propuesto incumple y no se adecúa al Perfil del Puesto Vacante, la DGRH notificará de inmediato a la Unidad Administrativa para que identifique en la Bolsa de Trabajo un nuevo Aspirante y lo remita a la DGRH.

No se efectuarán en ningún caso, ni bajo alguna circunstancia, excepciones o dispensas a los Aspirantes que incumplan con el Perfil de Puesto.

- III. Una vez que la DGRH cuente con cuando menos tres Aspirantes que se adecúen al Perfil, remitirá la Convocatoria a los Candidatos. Dicha Convocatoria se remitirá por correo electrónico o por los medios establecidos por la DGRH, con la finalidad de conocer el interés de los Candidatos en participar.
- IV. En respuesta a dicha Convocatoria, los Candidatos deberán manifestar a la DGRH su interés en concursar por el Puesto Vacante en un plazo máximo de 2 días hábiles. En caso de que los Candidatos no confirmen su interés, se tendrán por descartados del proceso de Ingreso respectivo, sin perjuicio de que puedan participar a futuro en otros Concursos.

A los Candidatos que confirmen su interés, la DGRH, mediante correo electrónico les remitirá una invitación, donde hará de su conocimiento los datos y horarios para la Evaluación de Conocimientos, determinando con posterioridad las fechas en que se llevarán a cabo la Entrevista y el Fallo.

En caso de que ningún Candidato confirme su interés en el Concurso, se entenderá una Convocatoria Desierta, lo cual se deberá notificar a la Unidad Administrativa respectiva, misma que podrá iniciar nuevamente con el proceso de Ingreso.
- V. Una vez que la DGRH cuente con la confirmación del interés de participar de cuando menos 3 Candidatos, podrá comenzar con el Procedimiento de Selección.

Sólo por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, se reprogramarán las fechas o plazos previstos en las Convocatorias y se informará a los interesados a través de correo electrónico o los medios de comunicación establecidos para tal fin por la DGRH.

Lo anterior, deberá ser documentado por la DGRH, e integrado en el expediente respectivo.

Sección II**Del Procedimiento de Selección**

Artículo 14. El Procedimiento de Selección tiene por objeto identificar al Candidato que ocupe el Puesto Vacante en la CNH.

Artículo 15. El Procedimiento de Selección se llevará a cabo en el orden establecido, conforme a las siguientes Etapas:

- I. Etapa 1. Evaluación de Conocimientos;
- II. Etapa 2. Entrevista; y
- III. Etapa 3. Fallo.

Apartado A**Etapa 1. Evaluación de Conocimientos**

Artículo 16. La Evaluación de Conocimientos consistirá en la aplicación del examen de conocimientos que permitirá conocer el grado de dominio de las Capacidades requeridas para las funciones del Puesto Vacante.

Dicha evaluación será elaborada por la Dirección General de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita el Puesto Vacante, conforme a la bibliografía y temario establecido.

La calificación mínima aprobatoria en esta etapa será de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 sin decimales, el resultado menor a 70 puntos será considerado como no aprobatorio y será causal para descartar al Candidato del Concurso.

Los Candidatos que se presenten a las evaluaciones deberán acatar lo siguiente:

- I. Asistir puntualmente al lugar indicado en la invitación para la evaluación en la fecha y hora establecidos por la DGRH.
- II. Acreditar su identidad, mediante la presentación del original de alguno de los siguientes documentos con fotografía:
 - a) Credencial para votar;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte vigente, y/o
 - d) En caso de ser servidor público adscrito a la Comisión podrán identificarse con credencial de la institución.
- III. Firmar la lista de asistencia.
- IV. Seguir las instrucciones del representante de la DGRH y del aplicador de las evaluaciones correspondientes.
- V. Conducirse con respeto durante la aplicación de las evaluaciones.

Las evaluaciones serán aplicadas en las fechas y horas previstas en la invitación al Concurso, por lo que no se aceptarán solicitudes de prórrogas o que los Candidatos acudan fuera del día y hora establecidos en la invitación.

Los Candidatos que no acudan a la cita para la Evaluación de Conocimientos serán descartados del Concurso. Lo anterior, será notificado por la DGRH mediante correo electrónico, al Candidato que resultó descartado.

Apartado B**Etapa 2. Entrevista**

Artículo 17. En esta etapa se evalúan de manera personal las Competencias de los Candidatos para validar la afinidad al Puesto.

La entrevista se realizará por un panel integrado por un representante de la Dirección General o de Unidad Administrativa donde se encuentre el Puesto Vacante y por dos representantes de la DGRH, todos preferentemente con nivel de Director de Área, los cuales evaluarán posibles Comportamientos en la trayectoria laboral del Candidato para validar la afinidad al Puesto.

Los representantes mencionados en el párrafo anterior podrán ser suplidos por el personal de nivel inmediato inferior.

La entrevista se realizará de manera conjunta con la participación de todos los integrantes del panel, mediante los formatos, preguntas o metodología que establezca la DGRH.

Apartado C**Etapas 3. Fallo**

Artículo 18. En esta etapa se recopilan los resultados obtenidos de las etapas 1 y 2 realizadas a los Candidatos conforme a la tabla de ponderaciones establecida en el Artículo 21 de las presentes Disposiciones. La DGRH y la Unidad Administrativa emitirán el Fallo donde determinará al Candidato Ganador que ocupará la Vacante, siendo el Candidato que haya obtenido la máxima calificación en una escala de 0 a 100 como resultado del conjunto de evaluaciones.

Artículo 19. Para la contratación y emisión del nombramiento, el Candidato Ganador deberá presentar a la DGRH toda la documentación solicitada.

Artículo 20. La DGRH por motivos debidamente fundados podrá cancelar el procedimiento previsto en esta Sección. Para ello, deberá dar aviso al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como a la Unidad Administrativa que tiene la Vacante, siempre que se identifique alguna inconsistencia o incumplimiento en el proceso establecido.

Artículo 21. La tabla de ponderaciones es el mecanismo que otorga un valor numérico ponderado, que considera el resultado de las evaluaciones.

La tabla de ponderaciones toma una base de 100 puntos ponderados por Concurso que deberán ser distribuidos en las diferentes etapas del Procedimiento de Selección en función de los resultados, conforme a lo siguiente:

TABLA DE PONDERACIONES			
No de Etapa	Etapas	Puntaje	Ponderación
1	Evaluación de conocimientos	100 puntos	60%
2	Entrevista	100 puntos	40%
3	Fallo		Resultado de la etapa 1 y 2
TOTAL			100%

La DGRH, en caso de que así lo considere procedente, podrá contemplar dentro del Procedimiento de Selección la aplicación de Evaluaciones Psicométricas, siempre y cuando las mismas se hagan del conocimiento de los Candidatos mediante la Convocatoria al Concurso respectivo.

Artículo 22. Ante el proceso de Ingreso, los Aspirantes o Candidatos podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto de estas Disposiciones.

Capítulo II**De la Permanencia**

Artículo 23. La Permanencia refiere a la estancia del Servidor Público de Carrera desde su Ingreso hasta su Separación, contemplándose dentro de dicho periodo lo relativo a la Capacitación, las Promociones y la Evaluación del Desempeño.

Sección I**De la Capacitación**

Artículo 24. La Capacitación, es el proceso a través del cual los Servidores Públicos de Carrera serán inducidos, preparados, fortalecidos y actualizados para el mejor desempeño de su Puesto.

Artículo 25. Los servidores públicos de nuevo ingreso estarán obligados a tomar el curso de Inducción determinado por la DGRH.

Artículo 26. La Capacitación dirigida a los Servidores Públicos de Carrera será de carácter obligatorio, para lo cual deberán contar con el apoyo de su superior jerárquico para su cumplimiento.

Artículo 27. La DGRH previo al inicio de la Detección de Necesidades de Capacitación, podrá efectuar los actos necesarios para identificar necesidades de Capacitación transversal referentes al fortalecimiento de la vocación del servicio público, al desarrollo de valores y principios éticos, conflictos de interés y combate a la corrupción, así como el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la equidad y la igualdad de género.

Artículo 28. El proceso de Capacitación de la CNH se integrará de las siguientes etapas:

- I. Detección de Necesidades de Capacitación;
- II. Clasificación de las necesidades de Capacitación e integración del PAC;
- III. Ejecución y Seguimiento del PAC; y
- IV. Evaluación del PAC.

Apartado A

De la Detección de Necesidades de Capacitación

Artículo 29. La etapa de Detección de Necesidades de Capacitación consiste en que la DGRH capte los requerimientos de Capacitación de los servidores públicos de la CNH a través de los medios y formatos que establezca para tal fin la DGRH.

Los superiores jerárquicos validarán que, las Acciones de Capacitación que requiere el personal de su área estén alineadas al fortalecimiento de las Competencias técnicas, administrativas, legales y gerenciales, según corresponda, así como a las funciones descritas en los Perfiles del Puesto que ocupe actualmente el servidor público.

El resultado obtenido del procedimiento señalado en el párrafo anterior deberá permitir a la DGRH identificar las necesidades reales de Capacitación de los servidores públicos y servirá de base para su clasificación e integración en el PAC.

Artículo 30. La DNC se realizará anualmente a través de la DGRH y dará inicio a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Apartado B

De la Clasificación de las Necesidades de Capacitación e integración del PAC

Artículo 31. La etapa de la clasificación e integración de las necesidades de Capacitación consistirá en que la DGRH lleve a cabo el análisis de la información recabada, a efecto de que pueda organizar el conjunto de Acciones de Capacitación y su clasificación, una vez realizado lo anterior se procederá a integrar el PAC de conformidad con la clasificación que establezca la DGRH.

Artículo 32. El PAC deberá incluir preferentemente las siguientes Acciones de Capacitación:

- I. Inducción a la Institución;
- II. Inducción al Puesto;
- III. Fortalecimiento;
- IV. Actualización; y
- V. Sensibilización.

Una vez integrado el PAC, la DGRH realizará el registro correspondiente de conformidad a los plazos y medios establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

Apartado C

De la Ejecución y Seguimiento del PAC

Artículo 33. La etapa de ejecución y seguimiento del PAC se realizará de conformidad con las Acciones de Capacitación integradas en el PAC.

Para el seguimiento oportuno, la DGRH determinará los medios, formatos, procedimientos o metodologías, las cuales se darán a conocer a los servidores públicos beneficiados de las Acciones de Capacitación para su cumplimiento.

Apartado D

De la Evaluación del PAC

Artículo 34. La última etapa del proceso de Capacitación constituye el conjunto de mecanismos tendientes a supervisar y evaluar el proceso de la misma, contrastando lo planeado contra lo ejecutado, lo cual permitirá la retroalimentación del proceso de Capacitación, a fin de contribuir a su mejoramiento continuo.

La DGRH emitirá los reportes que considere necesarios con la finalidad de obtener datos precisos que permitan un control adecuado en el proceso.

Se podrán aplicar evaluaciones de las Acciones de Capacitación, mediante los mecanismos o instrumentos que determine la DGRH para conocer si una Acción de Capacitación produjo los efectos deseados en los participantes o en los Puestos y cumplió con los objetivos.

Artículo 35. Los servidores públicos que no hayan aprobado la Capacitación en la primera ocasión estarán obligados a cursarla nuevamente, bajo el entendido de que, si en la segunda ocasión obtienen una calificación no aprobatoria, se causará de inmediato la Separación del servidor público de su Puesto.

Artículo 36. En caso de que el Servidor Público de Carrera no asista a la Acción de Capacitación programada, deberá reintegrar a la CNH el costo erogado de dicha Capacitación de conformidad con los criterios que se establezcan para tal fin.

Artículo 37. Cuando un servidor público prevea que no podrá cumplir las Acciones de Capacitación que tiene programadas por la DGRH derivado de Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, deberá justificarlo y notificarlo al área correspondiente de la DGRH en los plazos que se establezcan.

Artículo 38. Las Acciones de Capacitación requieren de su valoración expresada en una calificación para lo cual se deberán considerar los rangos que establezca la DGRH.

Artículo 39. La DGRH podrá considerar celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para el otorgamiento de becas.

Artículo 40. Los Servidores Públicos de Carrera están obligados a tener al menos veinte horas de Capacitación al año.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 41. La Evaluación del Desempeño es el proceso que tiene como fin medir y valorar en forma objetiva el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 42. El proceso de Evaluación del Desempeño debe permitir:

- I. Instaurar una cultura de evaluación orientada a resultados.
- II. Evaluar con objetividad el desempeño de los servidores públicos.
- III. Comunicar y reconocer la actuación laboral de los servidores públicos a partir de parámetros suficientes, claros y confiables.
- IV. Dar seguimiento y retroalimentación oportuna y permanente al servidor público.

Artículo 43. La Evaluación del Desempeño se aplicará anualmente, por lo que el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera deberá ser observado, analizado y valorado.

La evaluación del ejercicio inmediato anterior se realizará dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio.

Los superiores jerárquicos y sus colaboradores deberán definir al menos dos Metas Individuales para cada servidor público bajo su cargo, a través de los medios y plazos que establezca la DGRH.

Los Servidores Públicos de Carrera de nuevo ingreso o aquellos que sean promovidos deberán determinar las metas acordes al Puesto y periodo evaluar, conforme lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 44. Los servidores públicos, están obligados a registrar y documentar el avance en el cumplimiento de las Metas Individuales en el medio establecido para tal fin.

Artículo 45. La metodología que será empleada para la Evaluación del Desempeño considera dos modalidades de valoración: Factores Cuantitativos y Factores Cualitativos.

Los Factores Cuantitativos deben contar con indicadores de desempeño medibles y observables, los cuales se integrarán de las siguientes etapas:

- I. Determinación de metas.
- II. El seguimiento al avance en el cumplimiento de las metas, mediante Diálogos y revisiones que direccionan el trabajo de los servidores públicos.
- III. La evaluación final del desempeño, confirmando los resultados que se han venido reportando y documentando en el transcurso del año.

Los Factores Cualitativos son individuales y están referidos a los Comportamientos asociados a las Competencias asignadas al Puesto del servidor público.

Artículo 46. Las Competencias serán valoradas de conformidad con la siguiente tabla de factores y ponderación:

TABLA DE FACTORES Y PONDERACIÓN			
Factores Cuantitativos	Factores Cualitativos	Autoevaluación	Total
Metas	Competencias	Competencias	
60%	25%	15%	100%

La DGRH podrá modificar la tabla de factores y ponderación que antecede, conforme se señale en las Políticas de Operación del SPC.

Artículo 47. Los resultados obtenidos en el proceso de la Evaluación del Desempeño se ubicarán dentro de los rangos de desempeño establecidos en la tabla de resultados:

TABLA DE RESULTADOS	
Nivel de Desempeño	Calificación Final
Desempeño Sobresaliente	Mayor al 90%
Desempeño Satisfactorio	Del 70% al 89%
Desempeño No Satisfactorio	Debajo del 60%

Artículo 48. Los servidores públicos que hayan obtenido un nivel de Desempeño No Satisfactorio causarán la Separación del servidor público de su Puesto.

En caso de que se interponga el Recurso de Revisión, la Separación se causará una vez emitida y notificada la resolución en sentido negativo derivada de dicho recurso.

Artículo 49. Se podrán otorgar reconocimientos a los Servidores Públicos que hayan obtenido un nivel de Desempeño Sobresaliente.

La DGRH elaborará el proyecto de Reconocimientos que se podrán otorgar a los servidores públicos.

Artículo 50. Los servidores públicos tienen pleno derecho de solicitar la revisión de los resultados obtenidos en su Evaluación del Desempeño de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de las presentes Disposiciones.

Artículo 51. Son derechos de los servidores públicos en materia de Evaluación del Desempeño, en forma enunciativa, mas no limitativa:

- I. Ser evaluados en su desempeño con objetividad e imparcialidad y basados en las atribuciones y funciones del Puesto que ocupan;
- II. Ser escuchados a partir de procesos de Diálogos estructurados y previstos en cada etapa del proceso;
- III. Participar, proponer y opinar sobre las Metas Individuales que les serán asignadas;
- IV. Ser reconocidos en su rendimiento;
- V. Tener acceso a la información y documentación relativa a las evaluaciones en las que participen como evaluados; y
- VI. Que la información y el Nivel de Desempeño obtenido en su evaluación sean manejados con confidencialidad.

Sección III

De la Promoción

Artículo 52.- La promoción es el proceso mediante el cual los Servidores Públicos con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de mayor jerarquía y responsabilidad en la CNH.

Los Titulares de las Unidades Administrativas solicitarán a la DGRH la promoción de un Servidor Público, siempre que exista un Puesto Vacante, para lo cual señalarán el nombre del servidor público que será favorecido con la promoción respectiva. La DGRH validará que el servidor público propuesto cumpla con los requisitos del Perfil para tal efecto.

Artículo 53. Los Servidores Públicos podrán acceder a una promoción siempre y cuando se cubra el Perfil del Puesto destino-Vacante.

Artículo 54. Los Titulares de las Unidades Administrativas, se sujetarán a los criterios que establezca la DGRH para llevar a cabo la promoción de un Servidor Público.

Artículo 55. La DGRH deberá expedir el nombramiento una vez autorizada la promoción, así como dar a conocer las Competencias asignadas al nuevo Puesto.

Sección IV

De la Separación del Puesto

Artículo 56. El proceso de Separación implicará que el nombramiento de un Servidor Público de Carrera deje de tener efectos, por lo que dejará de formar parte del SPC en la Comisión y, por ende, causará baja definitiva de la dependencia, así como por la presencia de aquellas circunstancias en las que por causa justificada se suspendan temporalmente sus derechos, sin responsabilidad para la CNH.

En caso de que se interponga el Recurso de Revisión, la Separación se causará una vez emitida y notificada la resolución en sentido negativo, derivada de dicho recurso.

Artículo 57. El proceso de Separación estará fundamentado con la existencia de razones objetivas que se acrediten con documentación fehaciente que eviten responsabilidad para la CNH.

Artículo 58. Los responsables de operar la Separación, deberán en todo caso observar la normatividad vigente en materia laboral y administrativa, según corresponda.

Artículo 59. La DGRH procederá a dejar sin efectos el nombramiento del Servidor Público de Carrera que se ubique en alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia presentada por escrito y formulada por el Servidor Público de Carrera;
- II. Defunción;
- III. Ejecución de sentencia con pena que implique la privación de su libertad que se imponga al Servidor Público de Carrera;
- IV. Obtener un resultado de Desempeño No Satisfactorio;
- V. No acreditar la segunda oportunidad de la Capacitación;
- VI. Cuando el Servidor Público de Carrera se haga acreedor a sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que impliquen inhabilitación o destitución del cargo a partir de que el acto o motivo que lo generó surta efectos;
- VII. Presentar cualquier información o documentación falsa; y/o
- VIII. Cualquier otra establecida en la normatividad aplicable.

Artículo 60. En el caso que el Servidor Público renuncie, fallezca o exista una sentencia ejecutoriada que le imponga una pena que implique la privación de su libertad, la Unidad Administrativa respectiva, informará a la DGRH para que realice las gestiones necesarias en cuanto a la constancia de baja.

Artículo 61. Cuando el Servidor Público de Carrera se haga acreedor a sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que impliquen Separación del SPC, el Órgano Interno de Control, deberá remitir copia de la resolución administrativa a la DGRH para que realice las gestiones necesarias en cuanto a la constancia de baja.

Artículo 62. En caso de que un Servidor Público de Carrera incurra en alguna causal de Separación y, en su caso, en el Recurso de Revisión se emita una resolución en sentido negativo, la DGRH dejará sin efectos el nombramiento y emitirá la constancia de baja respectiva, conforme a la normatividad vigente para integrarla al expediente correspondiente.

Artículo 63. Ante el procedimiento de Separación, los Servidores Públicos de Carrera podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto de estas Disposiciones.

TÍTULO CUARTO

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera

Capítulo I

De los Derechos

Artículo 64. En el marco de estas Disposiciones, son derechos de los servidores públicos de carrera los siguientes:

- I. Recibir nombramiento como Servidor Público de Carrera de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto;
- II. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su cargo que se prevean para tal efecto;
- III. Acceder a una promoción previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establezcan;
- IV. Tener estabilidad y permanencia en el SPC en los términos y bajo las condiciones que se prevean en el mismo;
- V. Recibir Capacitación con fines de inducción, formación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Conocer el resultado de los exámenes y evaluaciones que haya sustentado; y
- VII. Ser capacitado y evaluado por segunda ocasión en el proceso de Capacitación.

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 65. Los Servidores Públicos de Carrera tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el cumplimiento estricto de los principios rectores que rigen el SPC;
- II. Atender en tiempo y forma las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar y acreditar las evaluaciones establecidas correspondientes;
- IV. Participar en el proceso de Evaluación del Desempeño en el Puesto que ocupa;
- V. Participar y acreditar los programas de Capacitación para el mejor desempeño del Puesto que ocupa y el desarrollo profesional en la CNH;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Acudir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones el Código de Conducta de la Comisión;
- IX. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- X. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes, documentación u objetos de la Comisión o de terceros que allí se encuentren;
- XI. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña; y
- XII. Las demás que correspondan a cualquier servidor público establecidas en el SPC, en las leyes, reglamentos u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

De la Información

Capítulo I

De la Transparencia

Artículo 66. Los datos personales que se registren serán considerados para todos los efectos como información confidencial y estarán sujetos a la protección que se señale en los ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

La DGRH remitirá trimestralmente al Órgano de Gobierno un informe escrito que contenga las plazas disponibles, ocupadas, bajas y las promociones relacionadas al SPC.

Asimismo, la DGRH enviará un aviso institucional en el boletín de la CNH, respecto del inicio del Concurso y los resultados derivados de los Procedimientos de Selección.

TÍTULO SEXTO

De los medios de impugnación

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 67. Respecto de las resoluciones que recaigan sobre los resultados de los procedimientos previstos en estas Disposiciones, el interesado podrá interponer ante la Unidad Jurídica un Recurso de Revisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se haga del conocimiento la situación por la cual no está conforme.

La interposición del Recurso en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en el párrafo anterior, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Artículo 68. El Recurso de Revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la situación con la cual no está conforme, debiendo expresar lo siguiente:
 - a) Su nombre completo y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.
 - b) Cargo y nombre del superior jerárquico vinculado con los hechos.
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la CNH. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.
 - d) El acto que se impugna y los agravios causados, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos; siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad.
- II. Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la Unidad Jurídica aportará las que obren en el expediente que tenga la DGRH.
- III. La Unidad Jurídica podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, a quienes hayan intervenido en el Procedimiento de Selección, o del acto que se recurra al amparo de las presentes Disposiciones.
- IV. La Unidad Jurídica acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de que se cuenten con las pruebas respectivas.
- V. En caso de que el escrito presentado por el recurrente no cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de este apartado, la Unidad Jurídica deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el Recurso de Revisión.
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Unidad Jurídica dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 69. El Recurso de Revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Artículo 70. Las resoluciones de la Unidad Jurídica podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso.
- II. Confirmar la resolución recurrida.
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada.

Las resoluciones que emita la Unidad Jurídica establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

Artículo 71. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 68, fracción I del presente ordenamiento;
- II. Se interponga contra resoluciones o actos ajenos a la aplicación del SPC;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 68, fracción V del presente ordenamiento; y/o
- IV. Se trate de una consulta.

Artículo 72. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El responsable del acto impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia; o
- IV. Admitido el Recurso de Revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Disposiciones Finales

Artículo 73. La Unidad Jurídica en coordinación con la DGRH interpretarán las presentes Disposiciones, así como sustanciarán los procedimientos específicos para la Separación de los Servidores Públicos de Carrera conforme la normatividad aplicable.

Artículo 74. Las presentes Disposiciones aplicarán en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento Interno de la Comisión o alguna Disposición de orden superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Para que las presentes Disposiciones puedan entrar en operación, será necesario que la DGRH emita las Políticas de Operación del Servicio Profesional de Carrera y se cuente con todos los elementos necesarios para su implementación acorde a las mismas.

SEGUNDO. Las presentes Disposiciones abrogan las Disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que fueron publicadas en el DOF el 23 de agosto de 2018.

TERCERO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite previo a la entrada en operación de las presentes Disposiciones continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio conforme se viene operando.

CUARTO. Con la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, los Servidores Públicos que ocupen Puestos sujetos al SPC en la Comisión, serán considerados Servidores Públicos de Carrera.

QUINTO. La DGRH deberá emitir las Políticas de Operación del Servicio Profesional de Carrera, las cuales deberán detallar los aspectos derivados de las presentes Disposiciones, mismas que deberán publicarse en la página electrónica de la CNH en un plazo máximo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes Disposiciones en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Comisionados: **Alma América Porres Luna**, **Néstor Martínez Romero**, **Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINTA Actualización de la Edición 2020 del Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de insumos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos insumos para la salud;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
KIT PARA CATETERISMO RADIAL CON INTRODUTOR HIDROFÍLICO DE PARED ULTRADELGADA		Kit que incluye los instrumentos que se utilizan para inserción percutánea de un catéter a través de la arteria radial, que consta de: Vaina introductora arterial con pared ultradelgada diámetro interno 5 fr., 6 fr., 7 fr., respectivamente. Diámetro externo de 4 fr., 5 fr., 6 fr. y recubrimiento hidrofílico. Incluye dilatador, cable miniguía con punta flexible, válvula hemostática unidireccional, llave de tres vías y aguja de punción. Empaque individual, desechable, estéril en óxido de etileno. Las medidas y materiales serán seleccionadas de acuerdo con las necesidades de las unidades médicas.	Cardiología Intervencionista, Intervencionismo periférico y Radiodiagnóstico	Está diseñado para ser utilizado para asegurar el sitio de inserción percutánea de un catéter a través de la arteria radial

		Camisa de 5 fr. con 4 fr. de diámetro externo, longitud de 10cm y dilatador con:		
060.950.0001		Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0002		Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0003		Guía metálica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0004		Guía metálica 0.018", 45 cm de longitud y aguja de punción 22 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0005		Guía plástica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0006		Guía plástica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		
		Camisa de 5 fr. con 4 fr. de diámetro externo, longitud de 16 cm y dilatador con:		
060.950.0007		Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0008		Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0009		Guía metálica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0010		Guía metálica 0.018", 80 cm de longitud y aguja de punción 22 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0011		Guía plástica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0012		Guía plástica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		
		Camisa de 6 fr. con 5 fr. de diámetro externo, longitud de 10cm y dilatador con:		
060.950.0013		Guía metálica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0014		Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0015		Guía metálica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0016		Guía plástica 0.025", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
060.950.0017		Guía plástica 0.021", 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		
		Camisa de 6 fr. De lumen y 5 fr. de diámetro externo, longitud de 16 cm y dilatador con:		
060.950.0018		Guía metálica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0019		Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción metálica 20 ga, 35 mm de longitud.		
060.950.0020		Guía metálica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga,		

		51 mm de longitud.		
	060.950.0021	Guía plástica 0.025", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0022	Guía plástica 0.021", 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud. Camisa de 7 fr. de lumen y 6 fr. de diámetro externo, longitud 10 cm con dilatador y:		
	060.950.0023	Guía metálica 0.021" 45 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0024	Guía metálica 0.025" 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0025	Guía metálica 0.025" 45 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0026	Guía plástica 0.025" 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0027	Guía plástica 0.021" 45 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud. Camisa 7 fr. de lumen y 6 fr. de diámetro externo, longitud 16 cm con dilatador y:		
	060.950.0028	Guía metálica 0.021" 80 cm de longitud y aguja de punción 21 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0029	Guía metálica 0.025" 80 cm de longitud y aguja de punción metálica 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0030	Guía metálica 0.025" 80 cm de longitud y aguja de punción 20 ga, 35 mm de longitud.		
	060.950.0031	Guía plástica 0.025" 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 20 ga, 51 mm de longitud.		
	060.950.0032	Guía plástica 0.021" 80 cm de longitud y aguja de punción con camisa plástica 22 ga, 32 mm de longitud.		

Dispositivo de cierre anular

Dispositivo de cierre anular	Malla de PET tejida unida a un anclaje óseo de aleación de titanio de 8 o 10 mm.

Clave	Descripción	Función
060.950.0033 060.950.0034	Compuesta por la prótesis precargada en el dispositivo de empuje y la funda de suministro para permitir el despliegue inmediato después de crear el acceso quirúrgico adecuado para el defecto anular y confirmar el tamaño apropiado para el mismo. El componente de malla sirve para reconstruir el anillo en el sitio de defecto anular. El componente de anclaje se usa para anclar el componente de malla a uno de los cuerpos vertebrales adyacentes. Malla de 8 mm Malla de 10 mm	Diseñado como complemento de un procedimiento de disectomía lumbar, como medio para mantener la posición relativa del núcleo dentro del espacio discal, reduciendo así los riesgos de una hernia recurrente. El dispositivo no está diseñado para soportar carga.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

SEXTA Actualización de la Edición 2020 del Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de insumos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos insumos para la salud;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

**SEXTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS
DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**

INCLUSIONES

Implante intraocular

Implante intraocular		Aleación de titanio (Ti6Al4V ELI) recubierto con recubrimiento hidrófilo, un complejo compuesto de heparina. El stent presenta un diseño de una sola pieza, que mide 1.0 mm de longitud, 0.33 mm de altura, con un snorkel de 0.25 mm de longitud con un diámetro interior del cilindro del snorkel de 120µm.
Clave	Descripción	Función
060.950.0035	Este implante está diseñado para su implantación en el canal de Schlemm, creando una abertura patente en la red trabecular para restablecer el flujo fisiológico normal del humor acuoso.	El sistema de micro-bypass trabecular reduce la presión intraocular en pacientes diagnosticados con glaucoma primario de ángulo abierto, glaucoma pseudoexfoliativo o glaucoma pigmentario. Su uso será en conjunto con la facoemulsificación.
060.950.0036	El stent está montado en un dispositivo de inserción de un solo uso, diseñado para sujetar el implante y liberarlo una vez que ha sido insertado en el canal de Schlemm.	
	Cada implante intraocular se suministra estéril mediante radiación gamma en un envase blister (sólo el contenido interno de la bandeja blister son esteriles).	
	Sistema para ojo izquierdo unido con un insertador desechable.	
	Sistema para ojo derecho unido con un insertador desechable.	

NOMBRE GENÉRICO: *SISTEMA DE INFUSIÓN SUBCUTÁNEA DE INSULINA*

CLAVE: 060.950.0037 **ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO (S):** Endocrinología medicina interna.

DESCRIPCIÓN:

El sistema de infusión está diseñado para la administración continua subcutánea o peritoneal de insulina.

El sistema también está indicado para calcular dosis de insulina o ingestas de carbohidratos, basándose en los datos introducidos por el usuario.

El sistema es compatible con softwares y aplicaciones de gestión de datos. Estos softwares permiten la descarga electrónica de datos e los medidores, la introducción manual de datos, el almacenamiento, visualización, transferencia y gestión de datos de glucemia.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo:

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo.

INSTALACIÓN.

OPERACIÓN.

MANTENIMIENTO

* No requiere.

* Por personal especializado, pacientes y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

SÉPTIMA Actualización de la Edición 2020 del Libro de Osteosíntesis y Endoprótesis del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de insumos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos insumos para la salud;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

**SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS
DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**

INCLUSIONES

Sistema de embolización para aneurisma

Sistema de embolización para aneurisma		Malla de cromo-cobalto con alambre marcador de platino tungsteno. Varias combinaciones de tamaño y longitud que van de 3 a 5 mm de diámetro y de 15 a 50 mm de longitud.
Clave	Descripción	Función
060.950.0038	El sistema de desvío de flujo se compone de un dispositivo trenzado autoexpansible precargado en un catéter introductor. Está formado por los siguientes componentes:	Tratamiento de aneurismas intracraneales.
060.950.0039	Desviador de flujo.	
060.950.0040	Es la parte implantable del sistema. Se entrega precargado dentro del catéter introductor; una vez liberado de la constricción del catéter introductor en el interior del vaso, el desviador del flujo se expande hasta el diámetro del lumen del vaso. Con su forma expandida, el desviador de flujo desvía el flujo sanguíneo fuera del aneurisma.	
060.950.0041	Catéter introductor	
060.950.0042	La función es proteger y albergar al desviador de flujo durante su paso a través del sistema arterial y cuello del aneurisma. Existe un marcador radiopaco individual localizado en la punta distal de este catéter introductor. La sección distal del catéter introductor tiene un revestimiento hidrofílico.	
060.950.0043	Impulsor	
060.950.0044	Es un segundo catéter que se aloja dentro del catéter introductor. Su función es empujar al desviador de flujo para expulsarlo del catéter introductor hacia la arteria principal a través del cuello del aneurisma y estabilizar la posición del desviador de flujo dentro del catéter introductor.	
060.950.0045	Un marcador radiopaco (marcador de la punta) marca la punta del impulsor.	
060.950.0046	Existe otra banda marcadora denominada marcador del impulsor proximal. El desviador del flujo se encuentra cargado entre el marcador del impulsor proximal y el marcador de la punta. La longitud de esta sección varía de forma que los diferentes tamaños del desviador de flujo encajen entre las dos bandas marcadoras.	
060.950.0047	El desviador de flujo está precargado en el impulsor que a su vez se encuentra bloqueado dentro del catéter introductor mediante una válvula en Y / válvula hemostática giratoria (VHG).	
060.950.0048	Medidas	
060.950.0049	3mmx15mm	
060.950.0050	3mmx20mm	
060.950.0051	3mmx25mm	
	4mmx15mm	
	4mmx20mm	
	4mmx25mm	
	4mmx30mm	
	4mmx40mm	
	4mmx50mm	

	5mmx20mm	
	5mmx25mm	
	5mmx30mm	
	5mmx40mm	
	5mmx50mm	

Ciudad de México, a 1 de julio de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Asuntos Consultivos y en la Jefa de Departamento adscrita a la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos; adscritos a la Dirección Jurídica del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS CONSULTIVOS Y EN LA JEFA DE DEPARTAMENTO ADSCRITA A LA JEFATURA DE UNIDAD DE ASUNTOS CONSULTIVOS; ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

INGENIERO CARLOS GONZALO MELÉNDEZ ROMÁN, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 6º, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracción I y 59, párrafo primero, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, párrafo primero, fracción III y 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109 y 110, párrafos primero y segundo de la Ley de la Industria Eléctrica; 1 y 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; PRIMERO, párrafo primero, CUARTO, SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracciones I y XI y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, 3, apartado A, fracción II, 9, párrafo primero, fracciones III y IV, en relación con el 13, párrafo primero, fracción V, 68, párrafo primero, fracción XXIX y 71 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "CENACE"), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y, proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el CENACE, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que, el artículo 3, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Unidades Administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Dirección Jurídica, la Subdirección Jurídica Ejecutiva, la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos, y la Jefatura de Unidad de Contratos;

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Sin perjuicio del ejercicio directo de las funciones que tiene a su cargo la Dirección Jurídica y la Subdirección Jurídica Ejecutiva, se delegan en el Lic. Enrique Román Peña, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Asuntos Consultivos, y en la Licenciada María Alejandra Flores Flores, quien ocupa el cargo de Jefa de Departamento adscrita a la Unidad de Asuntos Consultivos las facultades específicas contenidas en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Segundo. Las facultades delegadas contenidas de este Acuerdo, tendrán vigencia hasta en tanto se emita una revocación o se actualice el Estatuto Orgánico.

Artículo Tercero. Corresponderá a los Servidores públicos mencionados, mantener informada a la Dirección Jurídica, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Cuarto. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, Ing. **Carlos Gonzalo Meléndez Román**.- Rúbrica.

(R.- 508551)

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

PROGRAMA Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 Y DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2020-2024

1.- Índice

- 1.- Índice
- 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos y estrategias prioritarias y acciones puntuales para su logro
- 7.- Relevancia de los Objetivos prioritarios
- 8.- Metas para el bienestar y parámetros
- 9.- Epílogo: visión hacia el futuro
- 10.- Lista de dependencias y entidades participantes

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, refiere que el Estado operará bajo el Sistema de Planeación Democrática, basado en la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP) en su artículo 1, señala que las relaciones del Ejecutivo Federal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

El artículo 2 de dicha Ley indica que son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En tanto, prevé en su artículo 12 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, siendo la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (**Conasami**) parte de éstas.

Como disposición general, en su artículo 11, indica que gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Para su desarrollo y operación establece en su artículo 46, que los objetivos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la Coordinadora de Sector, y en todo caso, contemplarán: I. La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo; II. Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes; III. Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen; y IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

Además, indica en el artículo 47, sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

Bajo este tenor, refiere que el Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas; así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Contempla en el artículo 59, como facultad y obligación de los Directores Generales de las entidades paraestatales, el formular los programas institucionales.

Por su parte, la Ley de Planeación, en su artículo 17, norma que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos de esa Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente, observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas. Mientras que en el artículo 24 señala que los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa sectorial correspondiente.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) es el instrumento que establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país. El objetivo superior del PND es el bienestar general de la población, se integra de los ejes generales: Política y Gobierno, Política Social y Economía, además se guía de acuerdo con doce principios rectores. En particular los principios de honradez y honestidad; economía para el bienestar; que impulsan un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable y sensible a las diferencias territoriales. Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno, mediante una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados. La planeación democrática del desarrollo nacional establece como propósito un Estado de bienestar. Esta aspiración se ha plasmado en el PND 2019-2024 dentro del Apartado 2.- Política Social y en el Apartado 3.- Economía. Este último delinea la reactivación económica, el mercado interno y el empleo; así como la importancia de instaurar una política de recuperación salarial.

En tanto, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, está integrado por cinco objetivos estratégicos que permitirán al sector laboral insertarse en el nuevo paradigma de gobierno:

1. Lograr la inclusión de jóvenes a través de la capacitación en el trabajo.
2. Impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral.
3. Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.
4. Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral.
5. Lograr la inserción en un empleo formal de las personas desempleadas, o trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso a un empleo formal.

El programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (PICONASAMI) considera dos objetivos prioritarios, siete estrategias prioritarias y dos metas con sus parámetros; derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.

A través de los respectivos programas anuales, se establecerá una correcta asignación de recursos presupuestarios en la que la transparencia, la rendición de cuentas y la austeridad sean prioridad y; tiempos en la ejecución de las acciones que permitirán dar cumplimiento y garantizar el derecho al salario socialmente digno, como parte de los derechos laborales y humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Entre estos tratados se encuentra el disfrute de un salario suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia; la obtención de un salario igual por trabajo igual, sin importar sexo ni nacionalidad, señalados en convenios internacionales, tales como el Convenio Internacional del Trabajo No. 26, relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos, que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria (especialmente en las industrias a domicilio) en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos; Convenio Internacional del Trabajo No. 99, relativo a los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura: por el que se obliga a establecer o a conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones afines; Convenio Internacional del Trabajo No. 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor: donde la remuneración sea fijada sin discriminación en cuanto al sexo y; Convenio Internacional del Trabajo No. 131, Relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en vías de Desarrollo en el que se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos, que se aplique a todos los grupos de asalariados, cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema. La autoridad competente de cada país determinará los grupos de asalariados a los que se deba aplicar el sistema.

3.- Siglas y acrónimos

Conasami	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Coneval	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
IMSS	Instituto Mexicano de Seguridad Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFT	Ley Federal del Trabajo
LPIU	Línea de Pobreza por Ingreso Urbana
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
PSTPS	Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024
SMP	Salario Mínimo Profesional
PICONASAMI	Programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
SSMP	Sistema de Salarios Mínimos Profesionales
ZLFN	Zona Libre de la Frontera Norte

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa Institucional, así como, las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

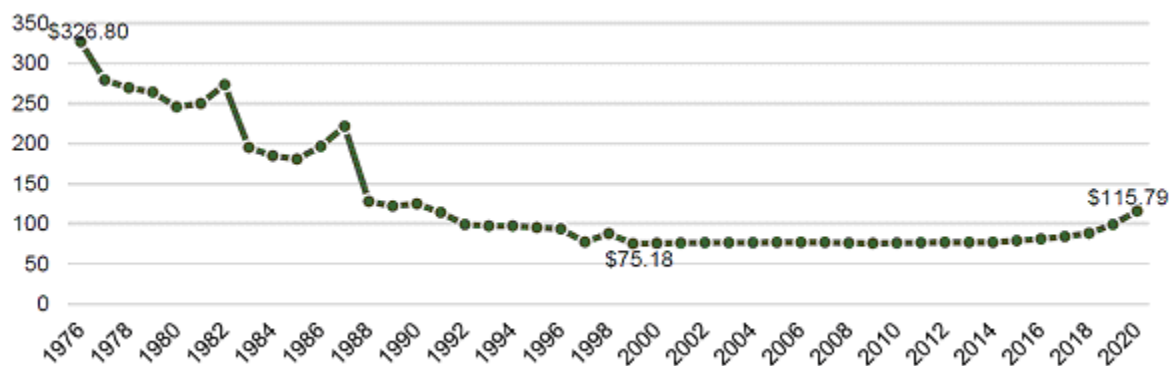
Pérdida del poder adquisitivo de los salarios mínimos

En México, durante décadas el salario mínimo dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras e incidir en la disminución de la desigualdad, incumpliendo con el mandato constitucional que señala que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de una persona jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos (Art. 123 CPEUM).

Durante 40 años el salario mínimo perdió alrededor del 70% de su poder adquisitivo. A partir de 1976, cuando el salario mínimo alcanza su mayor nivel, igual a 326.80 pesos (a precios de julio de 2018), se inició un abrupto descenso de su poder adquisitivo en un entorno de severas crisis económicas y de recurrentes procesos inflacionarios. En 1982, cuando estalló la crisis de la deuda, el salario mínimo ya había perdido 16.4% de su poder adquisitivo. En 1988, con la profundización de las políticas neoliberales como receta para sortear la crisis, se emprendió la contención del salario mínimo para frenar el incremento de los precios y volver atractivo al país para la inversión extranjera, al limitar el costo de la mano de obra para procesos industriales. Así, en 1999 se alcanzó el punto máximo de pérdida del poder adquisitivo, que fue de 77% respecto al máximo de 1976, en términos reales un monto equivalente a 75.18 pesos (a precios de julio de 2018).

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO REAL

Promedio anual - Pesos de 2018

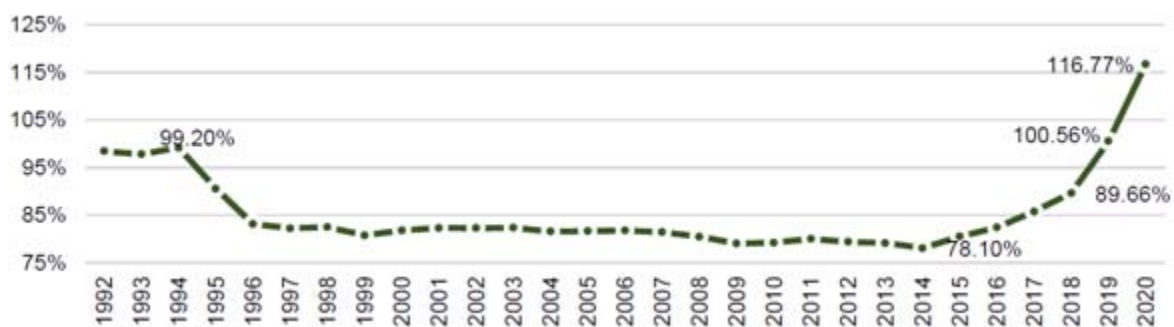


Fuente: Elaboración propia con datos propios y del INEGI

Asimismo, la etapa neoliberal mexicana se caracterizó, entre otras cosas, por un continuo deterioro de los salarios reales de las personas trabajadoras. Esto se explica por la política monetaria y fiscal implementada en esos años, que privilegió el control inflacionario a través del anclaje al tipo de cambio y a una política fiscal restrictiva.

Como consecuencia, se incrementaron las personas trabajadoras que enfrentaron una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y muy lejos de acceder a una vida digna. Desde 1996 el salario mínimo comenzó a representar menos del 90% del valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana (LPIU) es decir, del valor de la canasta alimentaria y no alimentaria calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). La situación es más crítica si se hace referencia a la tasa de pobreza laboral, es decir, al porcentaje de la población nacional cuyo ingreso familiar no es suficiente para que cada uno de sus integrantes pueda alimentarse adecuadamente, el cual se mantuvo por arriba de 37% a partir de 2009.

PORCENTAJE DE LA CANASTA BÁSICA INDIVIDUAL URBANA QUE ES CUBIERTA POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL



* Datos promedios anuales

Fuente: Elaboración propia con datos propios y del Coneval

Aunado a la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo general, el sistema de salarios mínimos dejó de corresponderse con la estructura laboral y tecnológica actual.

Con la llegada de la nueva administración en diciembre de 2018, se decidió avanzar de manera decidida y con cambios sustanciales, en la recuperación paulatina y responsable del poder adquisitivo de la clase trabajadora, con el objetivo de que sea suficiente para que una familia pueda cubrir sus necesidades normales, es decir, un ingreso digno; para toda la población que percibe el salario mínimo.

Finalmente es importante conocer también, cuál es el monto que idealmente permitiría a una familia mexicana acceder a una vida digna. Por tanto, la Comisión trabaja en la elaboración de la Canasta Digna que buscará aproximar el monto con el cual un hogar accede a sus principales derechos sociales como la alimentación, educación, salud, vivienda digna y decorosa, cultura y esparcimiento. Esta canasta servirá como un ideal y guía para impulsar los salarios promedio en México. Después de que el salario mínimo ha superado la línea de pobreza, la Canasta Digna será un referente para fijaciones salariales acorde con lo mandatado constitucionalmente.

Incumplimientos del pasado: no fijación del salario mínimo a trabajadoras y trabajadores que se dedican a ciertos trabajos especiales, oficios o profesiones

El salario mínimo dejó de representar una protección para las personas trabajadoras cuyas ocupaciones se caracterizan por una alta precariedad laboral. En específico, se dejó fuera del esquema de los salarios mínimos profesionales a la población ocupada en el trabajo del hogar y a las personas jornaleras agrícolas.

Desde 1970, el Artículo 335 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) dispone que la **Conasami** debe fijar los salarios mínimos para los y las trabajadoras del hogar, mandato jurídico que ha sido violentado, pues desde

hace 49 años no se había considerado la incorporación de dicha actividad laboral al Sistema de Salarios Mínimos Profesionales (SSMP).

Del total de los 34,744,818 hogares en México, 1,979,463 contratan trabajo del hogar, es decir, el 5.7 por ciento.¹ De este total, el 94.4% lo realiza bajo la modalidad puertas afuera², es decir, las personas trabajadoras asisten a la vivienda de su patrón y no viven en el lugar.

En México, 2,394,069³ personas son trabajadoras y trabajadores del hogar, lo cual representa el 4.3% de la población ocupada y el 6.3% de la población remunerada y asalariada. El sector del trabajo del hogar se caracteriza por emplear principalmente al género femenino, nueve de cada diez personas son mujeres. En siete entidades (Chiapas, Morelos, Guerrero, Veracruz, Puebla, Oaxaca e Hidalgo) dos de cada diez mujeres trabajadoras remuneradas son trabajadoras del hogar.

El nivel de ingresos de la población ocupada en trabajo del hogar se caracteriza por los bajos salarios, el 48.2% perciben menos de un salario mínimo, el 1.8% gana un salario mínimo y el 37.8% de uno a dos salarios mínimos. A los bajos salarios se suma la alta desprotección laboral, solo cuatro de cada cien personas de este sector tienen acceso a alguna institución de salud y únicamente 1.5% cuenta con un contrato escrito.

La **Conasami** cuenta con estudios para la fijación del salario mínimo de trabajadoras y trabajadores del hogar, basados en criterios y lineamientos metodológicos, como son las guías, criterios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); tabuladores salariales del sector y análisis del tamaño del hogar de este sector. También se han realizado consultas directas con los diversos interlocutores sociales y se promovió la discusión en el Foro “Hacia la fijación del salario mínimo de las trabajadoras del hogar” organizado por la **Conasami** y celebrado el 25 de abril de 2019.

De igual manera, no se ha incorporado al SSMP al trabajo jornalero agrícola incumpliendo lo que establece el artículo 280 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en el que se estipula que la **Conasami** fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo.

En México 2,330,305⁴ son personas jornaleras agrícolas, lo cual representa el 4.2% de la población ocupada y el 6.1% de la población subordinada y remunerada. Asimismo, respecto a la población ocupada del sector primario (6,574,359) representan el 35.5% y el 75.0% de la población subordinada y remunerada de este mismo sector (3,107,910). La población jornalera, personas trabajadoras y sus familias, se estima en 8,133,636 personas.

En el trabajo jornalero prevalecen las bajas remuneraciones, el 42.7% percibe menos de un salario mínimo, 0.6% un salario mínimo y 48.8% más de uno y hasta dos salarios mínimos. La situación se agrava porque la mayoría no tiene su trabajo asegurado todo el año, el empleo agrícola se caracteriza por ser estacional, trabajan solo por temporadas y con uno o más patrones. De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2017 se estima que, en las entidades de recepción de personas jornaleras, como Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, las personas jornaleras trabajan entre 75 y 106 días al año, pocas logran laborar hasta 200 días al año, es decir, que sufren un subempleo permanente.⁵

En 2020 la **Conasami** inició la elaboración de una propuesta de fijación de salario mínimo para las personas jornaleras agrícolas.

Sistema de Salarios Mínimos Profesionales desactualizado

A lo largo de la existencia del SSMP se han fijado 95 profesiones, oficios o trabajos especiales diferentes. De éstas, 32 se han eliminado, cuatro han cambiado de nombre y dos se han fusionado, con lo que en 2020 el número de salarios mínimos profesionales es de 59. La última vez que se eliminaron categorías fue en 2014, mientras que la última incorporación se realizó en 2008; adicionalmente, su falta de compatibilidad con las estadísticas nacionales pone en evidencia su desactualización con el mercado laboral existente.

Salarios Mínimos para el desarrollo regional

La Constitución Política faculta a la **Conasami** para dividir al territorio nacional con salarios mínimos diferenciados atendiendo a sus necesidades específicas. En este sentido, el 1 de enero de 2019 inició el

¹ Estimaciones con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, ENIGH, 2018.

² Aquellas personas trabajadoras del hogar que viven en los hogares de sus empleadores trabajan bajo la modalidad “puertas adentro”, mientras las que viven en sus propios hogares laboran bajo la modalidad “puertas afuera”. En este segundo caso, algunas trabajan tiempo completo para una sola familia, mientras que otras trabajan por día o por hora en varios hogares.

³ Estimaciones con base en Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE, primer trimestre de 2020.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Barrón Pérez, M. A. (2019). “Jornales más largos e intensos, pagas más miserables y abusivas”. *La Jornada del campo* núm. 147. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/12/21/delcampo/articulos/pagas-mas-miserables.html>

Proyecto Regional Zona Libre de la Frontera Norte en los 44 municipios fronterizos con Estados Unidos cuyo propósito es generar empleos bien remunerados para atraer y anclar a quienes busquen mejores condiciones de vida.

Garantizar la institucionalización

Alcanzar los objetivos y metas requiere garantizar la institucionalidad de la **Conasami** con base en un marco normativo armonizado a los instrumentos nacionales e internacionales, procedimientos actualizados, estructura orgánica profesional y suficiente y colegiados que contribuyan al cumplimiento de los compromisos de la Entidad y a su vez permitan la aportación a los del Sector Trabajo y del nuevo Gobierno de México. Es por ello que paralelamente se realizarán los ajustes y gestiones para tener una base que soporte la función principal del organismo.

6.- Objetivos y estrategias prioritarias y acciones puntuales para su logro

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024

La actividad sustantiva de la **Conasami**, recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, se enmarca en el Eje 3 (Economía) del Plan Nacional de Desarrollo, en especial del apartado sobre “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”. El fortalecimiento del mercado interno requiere de una política de recuperación salarial y una estrategia de creación de empleos productivos, permanentes y bien remunerados, a las cuales la fijación de los salarios mínimos puede contribuir al impulsar los salarios promedio.

Asimismo, forma parte del objetivo prioritario tres del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, “Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores”.

Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024
1.- Lograr la inclusión de jóvenes a través de la capacitación en el trabajo
2.- Impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral
3.- Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores
4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral.
5.- Lograr la inserción en un empleo formal de las personas desempleadas, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso a un empleo formal.

Dicho objetivo contempla una estrategia, cinco acciones puntuales, una Meta para el Bienestar y un Parámetro a cargo de la **Conasami**, entidad facultada constitucionalmente para la fijación de los salarios mínimos: *Porcentaje de cobertura del salario mínimo general respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos urbana familiar y Porcentaje del salario mínimo respecto al salario promedio del sector formal.*

Objetivo prioritario 3.- Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores

Estrategia prioritaria 3.1.- Impulsar el incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos, con la finalidad de mejorar su poder adquisitivo y cumplir el mandato constitucional de beneficiar a las personas trabajadoras y a sus familias

Acción puntual
3.1.1 Fijar metas en el incremento de los salarios mínimos para mejorar el poder adquisitivo.
3.1.2 Elaborar análisis referentes a los efectos de la Nueva Política de Salarios Mínimos a razón de conocer su impacto en la economía familiar y en variables económicas clave como empleo, salario promedio e inflación, así como los efectos desagregados por género, región y grupos etarios y étnicos.

3.1.3	Elaborar una canasta alimentaria y no alimentaria para conocer los bienes y servicios que debe tener la familia de una persona trabajadora que perciba un salario mínimo para alcanzar una vida digna.
3.1.4	Evaluar el sistema de salarios mínimos profesionales vigente con el fin de desarrollar un nuevo sistema de salarios mínimos ocupacionales y profesionales acorde con la estructura laboral y tecnológica actual.
3.1.5	Coadyuvar en la disminución de las brechas salariales en algunas de las categorías del sistema de salarios mínimos profesionales para mejorar el poder adquisitivo de las mujeres y jóvenes.

El PICONASAMI considera dos objetivos prioritarios, siete estrategias prioritarias y dos metas con sus parámetros detallados en los siguientes apartados y en los que se indica su relevancia; a partir de los cuales se dará cumplimiento a los compromisos en el marco del PSTPS, de acuerdo a la siguiente alineación:

Acciones puntuales PSTPS	Estrategias prioritarias PICONASAMI
3.1.1 Fijar metas en el incremento de los salarios mínimos para mejorar el poder adquisitivo.	Estrategia prioritaria 1.1.- Impulsar el incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos generales en beneficio de las familias mexicanas, de manera que sea suficiente para que dos trabajadores puedan satisfacer las necesidades familiares.
3.1.2 Elaborar análisis referentes a los efectos de la Nueva Política de Salarios Mínimos a razón de conocer su impacto en la economía familiar y en variables económicas clave como empleo, salario promedio e inflación, así como los efectos desagregados por género, región y grupos etarios y étnicos.	Estrategia prioritaria 1.2.- Realizar mediciones de impacto de la Nueva Política de los Salarios Mínimos en el bienestar de las familias de las y los trabajadores que perciben salarios mínimos. Estrategia prioritaria 1.4.- Generar un sistema de información público para el seguimiento y consulta de datos e indicadores relacionados con la situación de los salarios mínimo general y profesionales en México.
3.1.3 Elaborar una canasta alimentaria y no alimentaria para conocer los bienes y servicios que debe tener la familia de una persona trabajadora que perciba un salario mínimo para alcanzar una vida digna.	Estrategia prioritaria 1.3.- Desarrollar una canasta básica digna con perspectiva de derechos humanos que refleje las necesidades materiales, culturales, educativas, de salud, alimentación, vivienda, entre otras, de las familias de las y los trabajadores. Con el objetivo de tener un referente sobre cuál debería ser el salario promedio en México para garantizar el acceso a los derechos sociales.
3.1.4 Evaluar el sistema de salarios mínimos profesionales vigente con el fin de desarrollar un nuevo sistema de salarios mínimos ocupacionales y profesionales acorde con la estructura laboral y tecnológica actual.	Estrategia prioritaria 2.1.- Desarrollar un nuevo sistema de salarios mínimos ocupacionales y profesionales acorde con la estructura laboral, cambios económicos, laborales, sociales, culturales y tecnológicos en el país, haciendo énfasis en las ocupaciones cuya fijación se establece por mandato de la Ley Federal del Trabajo. Estrategia prioritaria 2.3.- Subsanan los incumplimientos del pasado, fijando el salario mínimo a trabajadoras y trabajadores que se dedican a ocupaciones, oficios o profesiones establecidas en la Ley Federal de Trabajo o alguna otra aplicable.
3.1.5 Coadyuvar en la disminución de las brechas salariales en algunas de las categorías del sistema de salarios	Estrategia prioritaria 2.2.- Coadyuvar en la disminución de las brechas salariales en las categorías del sistema de salarios mínimos profesionales para mejorar el

mínimos profesionales para mejorar el poder adquisitivo de las mujeres y jóvenes.	poder adquisitivo de grupos prioritarios.

Mientras que en términos de las metas se dará cumplimiento conforme a lo siguiente:

Meta para el bienestar y parámetro PSTPS	Metas PICONASAMI
Meta: 3.1 Porcentaje de cobertura del salario mínimo general respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar. Parámetro: 3.2 Porcentaje del salario mínimo respecto al salario promedio del sector formal.	Meta objetivo 1: Porcentaje de cobertura del salario mínimo general respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar. Parámetro 1 objetivo 1: Porcentaje del salario base de cotización promedio actual respecto al salario base de cotización estimado para 2024. Parámetro 2 objetivo 1: Porcentaje del salario mínimo general respecto al salario mínimo estimado para 2024 de acuerdo con el compromiso presidencial que establece un incremento con base en la tasa de inflación más dos puntos.
	Meta objetivo 2: Porcentaje de cobertura del promedio de los salarios mínimos profesionales respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar. Parámetro 1 objetivo 2: Crecimiento del salario promedio en términos reales de ocupaciones en el SSMP, identificables en la ENOE. Parámetro 2 objetivo 2: Porcentaje de capítulos de la LFT que mandatan a Conasami fijar un SMP y que cuentan con una propuesta o fijación.

Principios rectores del programa institucional

A partir de 2018, la nueva política salarial tiene entre sus principios saldar una deuda histórica y dignificar el salario mínimo, de manera que se garantice hacia el final del sexenio un piso de bienestar mínimo para las familias de la población trabajadora que menos gana. Los incrementos que ayuden a cumplirlo se harán de manera gradual, responsable, tomando en cuenta el contexto económico, el comportamiento de los precios, y sin olvidar que deben ir de la mano con políticas públicas que contribuyan al bienestar social.

La fijación de los salarios mínimos general y profesionales en el país y en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), el 17 de diciembre de 2018, por parte del Consejo de Representantes, instancia tripartita de la **Conasami**, marca un giro adoptando el enfoque de pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

En la fijación de los salarios mínimos vigentes desde el 1 de enero de 2019, la **Conasami** recogió iniciativas, exhortos y propuestas de los sectores patronal y de trabajadores; así como de actores sociales, académicos y de órganos legislativos para materializar el consenso en la opinión pública nacional con lo que se dio el inicio decidido del proceso de recuperación gradual y sostenida de los salarios. Por lo que será imperativo asegurar la participación ciudadana, social y académica para alcanzar dicho fin.

La Nueva Política Salarial se puso en marcha con un incremento de 16.21% al salario mínimo general a partir del 1 de enero de 2019, que alcanzó, por primera vez en la historia, la línea de bienestar individual urbana definida por el Coneval.

La Nueva Política de Salarios Mínimos, impulsada por el actual Gobierno de México, está enfocada en que sea suficiente para satisfacer las necesidades de las familias en el orden material, social y cultural, así como para proveer la educación obligatoria de los hijos, según lo establecido en nuestra Constitución. Con incrementos anuales por arriba de la inflación, aun en un entorno internacional adverso y en los escenarios nacionales más complicados. El horizonte es alcanzar, al final de la actual administración, un salario mínimo que sea suficiente para mantener a una familia promedio, asumiendo a dos proveedores en el hogar (el promedio nacional). Esto implica que el salario mínimo al menos será suficiente para mantener al trabajador y un dependiente económico. Se promoverá que la política sea transexenal y se continúe con un crecimiento sostenido del salario mínimo hasta alcanzar una vida digna para todos y todas.

Objetivos y estrategias prioritarias

Se plantean dos objetivos con sus respectivas estrategias prioritarias que contribuyan al bienestar de la población trabajadora con salario mínimo para el periodo 2021 - 2024:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos 2021-2024	
Alineación con el objetivo prioritario 3 del sector Trabajo y Previsión Social.- Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.	
1.- Contribuir al Estado de derecho y legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el salario mínimo digno el cual permita el bienestar de las y los trabajadores, así como de su núcleo familiar en los ámbitos material, cultural, medio ambiente, educativo, salud, alimentación, vivienda, entre otros.	
2.- Colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales con un enfoque de derechos sociales, igualdad y equidad de género.	

Acciones puntuales

Objetivo prioritario 1.- Contribuir al Estado de derecho y legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el salario mínimo digno el cual permita el bienestar de las y los trabajadores, así como de su núcleo familiar en los ámbitos material, cultural, medio ambiente, educativo, salud, alimentación, vivienda, entre otros.

Estrategia prioritaria 1.1.- Impulsar el incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos generales en beneficio de las familias mexicanas, de manera que sea suficiente para que dos trabajadores puedan satisfacer las necesidades familiares.

Acción puntual. 1.1.1 Establecer metas en el incremento de los salarios mínimos generales, nunca por debajo de la inflación estimada al final del año anterior de fijación, a través de propuestas técnicas y análisis de los precios.

Acción puntual. 1.1.2 Evaluar los procesos de fijación y revisión de los salarios mínimos con el fin de asegurar el impulso al incremento de éstos y su preservación, a través de la Metodología de Marco Lógico.

Estrategia prioritaria 1.2.- Realizar mediciones de impacto de la Nueva Política de los Salarios Mínimos en el bienestar de las familias de las y los trabajadores que perciben salarios mínimos.

Acción puntual. 1.2.1 Realizar de forma periódica estudios sobre las condiciones generales de la economía a nivel nacional, por entidad y por zona salarial, con base en las principales variables de empleo, salarios, informalidad, precios, entre otras.

Acción puntual. 1.2.2 Analizar la recuperación de los salarios mínimos y su impacto en las condiciones de vida de las familias de las personas trabajadoras que perciben el salario mínimo mediante el seguimiento de precios a nivel nacional y regional, y las tendencias de pobreza.

Estrategia prioritaria 1.3.- Desarrollar una canasta básica digna con perspectiva de derechos humanos que refleje las necesidades materiales, culturales, educativas, de salud, alimentación, vivienda, entre otras, de las familias de las y los trabajadores. Con el objetivo de tener un referente sobre cuál debería ser el salario promedio en México para garantizar el acceso a los derechos sociales.

Acción puntual. 1.3.1 Generar información mediante la realización de investigaciones para conocer las condiciones de vida de las personas trabajadoras del salario mínimo y sus familias, así como sus patrones de consumo.

Acción puntual. 1.3.2 Colaborar con áreas de investigación de los sectores social, público, privado y académico mediante conferencias y seminarios para definir los alimentos cuyo consumo sea el habitual de hogares mexicanos y que cubran los aspectos nutricionales requeridos, así como de otros bienes y servicios esenciales en el desarrollo de las personas.

Estrategia prioritaria 1.4.- Generar un sistema de información público para el seguimiento y consulta de datos e indicadores relacionados con la situación de los salarios mínimo general y profesionales en México.

Acción puntual. 1.4.1 Diseñar un sistema de información que permita la consulta, análisis y comparación de datos e indicadores por parte de los gobiernos en sus tres niveles, personas trabajadoras con salario mínimo, investigadores, organizaciones civiles, académicos, especialistas y personas de la sociedad en general a través de un mecanismo interinstitucional y con la participación de especialistas de diferentes sectores.

Acción puntual. 1.4.2 Actualizar y publicar periódicamente la información de indicadores clave relacionados con la evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Objetivo prioritario 2.- Colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el sistema de salarios mínimos profesionales con un enfoque de derechos sociales, igualdad y equidad de género.

Estrategia prioritaria 2.1.- Desarrollar un nuevo sistema de salarios mínimos ocupacionales y profesionales acorde con la estructura laboral, cambios económicos, laborales, sociales, culturales y tecnológicos en el país, haciendo énfasis en las ocupaciones cuya fijación se establece por mandato de la Ley Federal del Trabajo.

Acción puntual. 2.1.1 Definir el nuevo sistema de salarios mínimos ocupacionales y profesionales a través del desarrollo, sustento y aplicación de una metodología técnica para la revisión e incorporación de categorías ocupacionales al sistema.

Acción puntual. 2.1.2 Presentar al Consejo de Representantes una propuesta de fijación o revisión de los salarios mínimos profesionales fundamentada en estudios rigurosos.

Acción puntual. 2.1.3 Monitorear los efectos de los salarios mínimos profesionales, así como su cumplimiento, conforme al análisis de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de las ocupaciones que hayan sido modificadas o integradas al sistema de salarios mínimos.

Estrategia prioritaria 2.2.- Coadyuvar en la disminución de las brechas salariales en las categorías del sistema de salarios mínimos profesionales para mejorar el poder adquisitivo de grupos prioritarios.

Acción puntual. 2.2.1 Realizar periódicamente estudios sobre el nivel salarial de mujeres y hombres en las diversas categorías del sistema de salarios mínimos profesionales a través del seguimiento de indicadores del mercado laboral.

Acción puntual. 2.2.2 Realizar periódicamente estudios sobre el nivel salarial por grupos de edad en las diversas categorías del sistema de salarios mínimos profesionales mediante el seguimiento de indicadores del mercado laboral.

Acción puntual. 2.3.3 Colaborar con sectores social, privado, académico y dependencias gubernamentales mediante la promoción de ajustes normativos e implementación de actividades o medidas especiales que contribuyan a la disminución de brechas salariales.

Estrategia prioritaria 2.3.- Subsanan los incumplimientos del pasado, fijando el salario mínimo a trabajadoras y trabajadores que se dedican a ocupaciones, oficios o profesiones establecidas en la Ley Federal de Trabajo o alguna otra aplicable.

Acción puntual. 2.3.1 Impulsar la fijación de los salarios mínimos de las personas trabajadoras del hogar y jornaleras agrícolas en el Consejo de Representantes mediante la presentación de propuestas técnicas.

Acción puntual. 2.3.2 Fijar el salario mínimo de trabajadoras y trabajadores contemplados en la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones, a quienes en gestiones anteriores se les haya violentado este derecho, presentando propuestas técnicas ante el Consejo de Representantes.

7.- Relevancia de los Objetivos prioritarios

La pérdida del poder adquisitivo de los salarios mínimos después de 1976 llegó a un nivel en el que fue insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la persona trabajadora del salario mínimo y, más aún, las de su familia. Durante 1976 y 2014 el incremento del salario mínimo general fue inferior al incremento de los precios en 32 ocasiones, y desde 1992 su valor fue inferior al costo de la canasta alimentaria y no alimentaria individual en el ámbito urbano calculada por el Coneval.

La política de recuperación de los salarios mínimos es de suma relevancia con el fin de disminuir la pobreza y la desigualdad, y saldar la deuda histórica con los grupos de atención prioritaria. A partir del 1 de enero de 2019, se dio inicio a la nueva política de los salarios mínimos, con el incremento al salario mínimo general del resto del país, de 88.36 pesos a 102.68 pesos, y con el aumento al doble en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) a 176.72 pesos. Asimismo, en 2020 el salario mínimo del resto del país se incrementó en 20%, llegando a 123.22 pesos y en la ZLFN se incrementó 5% a 185.56 pesos.

Con la fijación de 2019 el salario mínimo alcanzó por primera vez la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana (LPIU) calculada por el Coneval, es decir, a partir de entonces una persona trabajadora que percibe el salario mínimo está en condiciones de adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria. Para julio de 2020, el salario mínimo general representó 1.16 veces el valor de esta canasta y el de la ZLFN 1.75 veces. Este

avance se enmarca en la trayectoria de incremento del salario mínimo con el objetivo de que llegue a ser suficiente para el sustento de la persona trabajadora y su familia.

Existe el compromiso de que los incrementos al salario mínimo no vuelvan a establecerse por debajo de la inflación con el propósito de preservar su poder adquisitivo. Los incrementos se realizan teniendo como meta que una persona que perciba el salario mínimo tenga la capacidad de proveer el sustento suficiente para ella y un dependiente económico.

Con los incrementos a los salarios mínimos de 2019 y 2020 se ha demostrado que los dogmas que se tenían sobre los efectos negativos en la pérdida del empleo o el alza de precios no se han materializado. Los estudios llevados a cabo por el Coneval dan cuenta que el incremento del salario mínimo benefició principalmente a aquellas familias con menores ingresos, por lo que la pobreza laboral ha disminuido a causa de estos incrementos. De igual forma, la **Conasami** realiza análisis referentes a los efectos de la Nueva Política de Salarios Mínimos para medir el impacto en la economía familiar mediante el seguimiento de precios, empleo y las tendencias de pobreza. El objetivo es que los incrementos al salario mínimo se efectúen de forma responsable, gradual y sostenida.

La **Conasami** está elaborando una Canasta Digna para la familia de las y los trabajadores del salario mínimo, misma que busca conocer las principales necesidades de los hogares mexicanos y los hábitos de consumo de estos. El propósito que se persigue es el de reconocer la canasta que garantice el acceso a sus principales derechos sociales, monitorear el poder adquisitivo de los trabajadores mexicanos y determinar cuál es el salario promedio digno al que debe aspirar toda la población.

Es importante garantizar la disponibilidad de información de los proyectos e indicadores que realice la **Conasami** para su consulta y seguimiento, de ahí la pertinencia de un sistema de información público propio que además involucre la participación de personas interesadas en el tema del gobierno, sociedad civil y academia, a través de un mecanismo interinstitucional.

En 2019, la fijación del salario mínimo de la ZLFN generó un aumento promedio de 6.7% en el total del ingreso de las y los trabajadores de la ZLFN respecto al del resto del país, debido exclusivamente al incremento del salario mínimo. Esto favoreció principalmente a los que menos ganan, entre los que se encuentran los jóvenes y las mujeres.

La recuperación del salario mínimo ha tenido efectos positivos en la reducción de la brecha de ingresos entre hombres y mujeres, ya que son más mujeres quienes reciben menores salarios. En 2018, el salario promedio de las mujeres en la ZLFN era 296.9 pesos diarios, mientras que para los hombres era 370.8, obteniendo una brecha salarial de 24.88% a favor de ellos. Debido al incremento del salario mínimo, el ingreso en términos reales de los hombres aumentó 2.99% y el de las mujeres en 5.11%, por lo que la brecha se redujo a 22.25 por ciento.

En conjunto con la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales, es necesario revisar la vigencia de las profesiones, oficios y trabajos especiales incluidos en el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales y transitar hacia un Sistema de salarios mínimos ocupacionales. La revisión responde a una reconfiguración del mercado laboral a partir de los desarrollos tecnológicos de las últimas décadas y tiene como fin garantizar la protección laboral a ocupaciones caracterizadas por bajas remuneraciones, condiciones de precariedad, o riesgos de su labor que requieren la protección que otorga un salario mínimo.

El Sistema de Salarios Mínimos Profesionales cuenta actualmente con 59 profesiones, oficios y trabajos especiales, muchos de los cuales fueron incluidos en el listado hace más de 40 años. La última modificación al listado fue la eliminación de nueve categorías y se dio en 2014, mientras que la última incorporación de una profesión se dio en 2008. Así, resulta evidente el estado de obsolescencia y abandono del listado.

La actualización y revisión del Sistema de Salarios Mínimos Profesionales se basa en la definición de una metodología que permita evaluar de manera objetiva las condiciones de empleo de las ocupaciones, e identificar aquellas que requieran de un salario mínimo profesional. Así, será posible la incorporación de ocupaciones que han estado fuera del esquema del salario mínimo para contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los trabajadores empleados en ellas. Como punto de partida se encuentra la propuesta para fijar el salario mínimo profesional de la población ocupada en el trabajo del hogar y el de las personas jornaleras agrícolas, ocupaciones a las que la Ley Federal del Trabajo mandata establecer un salario mínimo profesional y que por años se ha omitido.

Para mejorar la evaluación del desempeño de la política pública de salarios mínimos, en 2019 se realizó una evaluación de diseño al programa presupuestario con clave P002 "Evaluación del Salario Mínimo" que se encuentra a cargo de la **Conasami**. El resultado de dicha evaluación fue la actualización del Diagnóstico del programa y de la Matriz de Indicadores para Resultados, de forma que se cuente con mediciones que reflejen

los avances en el problema público y no sólo indicadores de gestión. Actualmente el programa presupuestario P002 se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como al Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.

La recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos forma parte de la política del actual Gobierno respecto a la promoción y garantía al acceso de un trabajo digno con énfasis en la población de menores ingresos, atendiendo la reducción de brechas salariales que afectan a mujeres, jóvenes y grupos históricamente desprotegidos.

8.- Metas para el bienestar y parámetros

Las metas para el bienestar del programa institucional de la **Conasami** se enfocan en garantizar el derecho fundamental a un salario mínimo digno, suficiente, para satisfacer las necesidades en el orden material, social, educativo y cultural de una familia.

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1. Porcentaje de cobertura del salario mínimo general respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar.				
Objetivo prioritario	1. Contribuir al Estado de derecho y legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el salario mínimo digno para una familia el cual permita el en los ámbitos material, cultural, medio ambiente, educativo, salud, alimentación, vivienda, entre otros.				
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje que representa el salario mínimo general con respecto al valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Mensual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cada mes		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami		
Método de cálculo	CSM=(SM/LPIUF)*100= Porcentaje de cobertura del salario mínimo general con respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar SM: Salario mínimo LPIU: Línea de Pobreza por Ingresos Urbana LPIUF: Línea de Pobreza por Ingresos urbana familiar (LPIU multiplicada por 1.7).				
Observaciones	Es el porcentaje que representa el salario mínimo respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos urbana familiar.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE ⁶					
Nombre variable 1	SM Salario mínimo	Valor variable 1	88.36	Fuente de información variable 1	Conasami
Nombre variable 2	LPIUF Línea de Pobreza por Ingresos urbana familiar	Valor variable 2	167.56	Fuente de información variable 2	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)
Sustitución en método de cálculo	CSM=(88.36/167.56)*100 = 52.74% SM= 88.36 LPIUF= 167.56				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	52.74%		Sin comentarios		
Año	2018				
Meta sexenal			Nota sobre la meta sexenal		

⁶ Para los cálculos se utilizan los valores de septiembre de 2020 de la línea de bienestar urbana definida por el Coneval.

Valor	100.00%				Se espera que para el fin de sexenio el salario mínimo cubra el 100% del valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar			
Año	2024							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
46.70%	46.57%	45.94%	47.37%	48.49%	50.47%	52.74%	59.15%	68.11%
METAS INTERMEDIAS								
2021			2022		2023		2024	
74.97%			82.53%		90.85%		100.0%	

Parámetro 1 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.1 Porcentaje del salario base de cotización promedio actual respecto al salario base de cotización estimado para 2024				
Objetivo prioritario	1. Contribuir al Estado de derecho y legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el salario mínimo digno para una familia el cual permita el en los ámbitos material, cultural, medio ambiente, educativo, salud, alimentación, vivienda, entre otros.				
Definición o descripción	El indicador mide la proporción del salario base de cotización promedio de las personas afiliadas al IMSS del periodo actual respecto al salario base de cotización estimado para 2024.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Mensual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cada mes		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami		
Método de cálculo	CSBC=(SBC_t/SBC_2024)*100 PSBC: Porcentaje del salario base de cotización promedio actual respecto al salario base de cotización estimado para 2024 SBC_t: Salario base de cotización promedio real del periodo actual SBC_2024: Salario base de cotización promedio real estimado para 2024				
Observaciones	El salario base de cotización promedio estimado para 2024, implica que de 2020 a 2024 el salario base de cotización se incrementa en al menos 1% en términos reales.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	SBC_t Salario base cotización promedio real periodo actual	Valor variable 1	351.31	Fuente de información variable 1	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Nombre variable 2	SBC_t Salario base cotización promedio real estimado para 2024	Valor variable 2	392.83	Fuente de información variable 2	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Sustitución en método de cálculo	CSBC=(351.31/392.83)*100=89.43%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	89.44%		Sin comentarios		
Año	2018				
Meta sexenal			Nota sobre la meta sexenal		
Valor	100.00%		Se espera que la base de cotización promedio crezca en términos reales cada		

Año	2024			año al menos 1% asociado con el incremento de los salarios mínimos.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
87.24%	87.36%	87.74%	88.98%	89.80%	88.76%	89.44%	92.05%	95.57%
METAS INTERMEDIAS								
2021		2022		2023		2024		
96.66%		97.76%		98.87%		100.00%		

Parámetro 2 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.2 Porcentaje del salario mínimo general respecto al salario mínimo estimado para 2024 de acuerdo con el compromiso presidencial que establece un incremento con base en la tasa de inflación más dos puntos.				
Objetivo prioritario	1. Contribuir al Estado de derecho y legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el salario mínimo digno para una familia el cual permita el en los ámbitos material, cultural, medio ambiente, educativo, salud, alimentación, vivienda, entre otros.				
Definición o descripción	El indicador mide la proporción del salario mínimo del periodo actual respecto al salario mínimo estimado para 2024 de seguirse el compromiso presidencial de nunca establecerlo por debajo de la inflación.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Mensual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cada mes		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami		
Método de cálculo	CSM=(SM_t/SM_2024)*100 CSM: Crecimiento en términos reales del salario mínimo SM_t: Salario mínimo real del periodo actual SM_2024: Salario mínimo real estimado para 2024 de acuerdo con compromiso presidencial				
Observaciones	El salario mínimo estimado para 2024, implica haber cumplido cada año del sexenio con el compromiso presidencial respecto al incremento del salario mínimo.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	SBC_t Salario mínimo periodo actual	Valor variable 1	88.13	Fuente de información variable 1	Dirección Técnica de la Conasami
Nombre variable 2	SBC_t Salario mínimo estimado para 2024 de acuerdo con compromiso presidencial	Valor variable 2	136.45	Fuente de información variable 2	Dirección Técnica de la Conasami
Sustitución en método de cálculo	CSM=(88.13/136.45)*100=64.59%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	64.59%		Sin comentarios		
Año	2018				
Meta sexenal			Nota sobre la meta sexenal		
Valor	100.00%		Se espera que en 2024 el salario mínimo se haya incrementado de acuerdo con el compromiso presidencial, tasa de inflación más dos		
Año	2024				

		puntos.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
56.11%	56.39%	56.32%	57.89%	59.39%	61.38%	64.59%	72.43%	84.06%
METAS INTERMEDIAS								
2021			2022		2023		2024	
94.23%			96.12%		98.04%		100.00%	

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	2. Porcentaje de cobertura del promedio de los salarios mínimos profesionales respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar.				
Objetivo prioritario	2. Colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el sistema de salarios mínimos profesionales con un enfoque de derechos sociales, igualdad y equidad de género.				
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje que representa el promedio de los salarios mínimos profesionales con respecto al valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Mensual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cada mes		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami		
Método de cálculo	CSMP=(SMP/LPIUF)*100= Porcentaje de cobertura del promedio de los salarios mínimos profesionales con respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar SMP: Promedio de los salarios mínimos profesionales LPIU: Línea de Pobreza por Ingresos Urbana LPIUF: Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar (LPIU multiplicada por 1.7).				
Observaciones	Es el porcentaje que representa el promedio de los salarios mínimos profesionales respecto a la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	SMP Promedio de los salarios mínimos profesionales	Valor variable 1	113.57	Fuente de información variable 1	Comisión Nacional de los Salario Mínimos (Conasami)
Nombre variable 2	LPIUF Línea de Pobreza por Ingresos urbana familiar	Valor variable 2	167.56	Fuente de información variable 2	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)
Sustitución en método de cálculo	CSMP=(113.57/167.56)*100 = 67.78% SMP= 113.57 LPIUF= 167.56				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	67.78%		Sin comentarios		
Año	2018				
Meta sexenal			Nota sobre la meta sexenal		
Valor	100.00%		Se espera que para el fin de sexenio el promedio de los salarios mínimos profesionales cubra el 100% del valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana familiar		
Año	2024				

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012-2020								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
69.01%	68.67%	67.86%	69.08%	69.83%	68.33%	67.78%	68.69%	77.75%
METAS INTERMEDIAS								
2021		2022		2023		2024		
83.32%		88.88%		94.44%		100.00%		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.1 Crecimiento del salario promedio en términos reales de ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE		
Objetivo prioritario	2. Colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el sistema de salarios mínimos profesionales con un enfoque de derechos sociales y equidad de género.		
Definición o descripción	El indicador mide el crecimiento real del salario promedio de las ocupaciones en el SSMP que se pueden identificar en la ENOE		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Trimestral
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cada trimestre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami
Método de cálculo	$CSPO = ((SPO_t / SPO_{t-1}) - 1) * 100$ CSPO: Crecimiento real del salario promedio de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE SPO_t: Salario promedio real de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE en el periodo actual SPO_{t-1}: Salario promedio real de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE en el periodo previo		
Observaciones	Es el crecimiento real del salario promedio de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	SPO_t Salario promedio real de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE en 2018	Valor variable 1	212.48	Fuente de información variable 1	INEGI
Nombre variable 2	SPO_t Salario promedio real de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE en 2017	Valor variable 2	219.08	Fuente de información variable 2	INEGI
Sustitución en método de cálculo	$CSPO = ((212.48 / 219.08) - 1) * 100 = -3.0\%$ SPO_t=212.59 SPO_{t-1}=218.79				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base	
Valor	-3.01%	Sin comentarios	
Año	dic-18		
Meta sexenal		Nota sobre la meta sexenal	
Valor	> 0%	Se espera que para el fin de sexenio el salario promedio de las ocupaciones en el SSMP identificables en la ENOE sea positivo en términos reales.	
Año	2024		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ⁷
-15.69%	-0.55%	-6.01%	-0.79%	2.22%	-5.19%	-3.01%	-0.47%	10.24%
METAS INTERMEDIAS								
2021			2022		2023		2024	
> 0%			> 0%		> 0%		> 0%	

Parámetro 2 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	2.2 Porcentaje de capítulos de la LFT que mandatan a Conasami fijar un SMP y que cuentan con una propuesta o fijación				
Objetivo prioritario	2. Colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el sistema de salarios mínimos profesionales con un enfoque de derechos sociales, igualdad y equidad de género.				
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de capítulos de la LFT que mandatan a Conasami fijar un SMP y que cuentan con una propuesta o fijación				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cada año		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Técnica de la Conasami		
Método de cálculo	Porcentaje=(Capítulos de la LFT con propuesta o fijación/Capítulos de LFT con mandato)*100 Porcentaje: Porcentaje de capítulos de la LFT que mandatan a Conasami fijar un SMP y que cuentan con una propuesta o fijación. Capítulos de la LFT con mandato: Número de capítulos de la LFT que mandatan a Conasami fijar un SMP (4). Capítulos de la LFT con propuesta o fijación: Número de capítulos de la LFT que cuentan con una propuesta o fijación.				
Observaciones	Es el porcentaje de capítulos de la LFT que mandatan a Conasami fijar un SMP y que cuentan con una propuesta o fijación.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Capítulos de la LFT con propuesta o fijación	Valor variable 1	2.00	Fuente de información variable 1	Conasami
Nombre variable 2	Capítulos de la LFT con mandato	Valor variable 2	4.00	Fuente de información variable 2	LFT
Sustitución en método de cálculo	Porcentaje=(2/4)*100=50% Capítulos de la LFT con mandato: 4 Capítulos de la LFT con propuesta o fijación: 2				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	50.00%		Sin comentarios		
Año	dic-18				
Meta sexenal			Nota sobre la meta sexenal		
Valor	100.00%		Se espera que para el fin de sexenio se haya presentado la propuesta		

⁷ No se consideró el segundo trimestre, pues se levantó la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo en lugar de la ENOE.

Año	dic-24			de fijación o establecido la fijación para todos los capítulos que mandatan a Conasami fijar un SMP				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	75.00%	100.00%
METAS								
2021		2022			2023		2024	
100.00%		100.00%			100.00%		100.00%	

9.- Epílogo: visión hacia el futuro

Al término del sexenio las personas trabajadoras de México contarán con un salario mínimo digno, suficiente, para satisfacer las necesidades normales de una familia. Aunado a esto, el trabajo en México dejará de ser sólo un factor para la producción y se convertirá en un derecho humano fundamental, donde la igualdad y la no discriminación serán los elementos primordiales en el mercado laboral.

Los incrementos del salario mínimo, en conjunto con la Reforma Laboral aprobada en 2019, las políticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Gobierno de México, beneficiarán enormemente a grupos que habían sido marginados durante los años del neoliberalismo y tendrán acceso a las garantías que durante años estuvieron destinadas a unos pocos. Se reducirá al mínimo la desigualdad de ingresos por género y edad, y las poblaciones indígenas gozarán de los mismos salarios por el mismo trabajo que el resto de la población.

El salario mínimo seguirá la premisa de no estar nunca por debajo de la inflación. Además, se contará con una nueva forma de medir el progreso de los ingresos laborales: una canasta digna. Esta canasta indicará el ingreso necesario para que una familia viva de manera digna, tomando en cuenta, además de las necesidades básicas como alimentación, salud y educación; la vivienda, el derecho al esparcimiento, entre otras.

El objetivo es que en los años posteriores los salarios en México estén por arriba de esta canasta, para que el pueblo de México no sólo tenga acceso a lo más elemental que promueve nuestra Constitución, sino que aspire a una vida digna y feliz.

10.- Lista de dependencias y entidades participantes

Por el tipo de programa y los criterios establecidos para su elaboración, no aplica la participación de dependencias y entidades en su instrumentación, no obstante, la **Conasami** ha previsto en sus estrategias y acciones la colaboración interinstitucional.

Ciudad de México, trece de abril de dos mil veintiuno.- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, organismo descentralizado, sector Trabajo y Previsión Social.- Oficio STPS/OS/050/2021.- Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Dr. **Luis Felipe Munguía Corella**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

AVISO por el que se actualiza la Relación Única de la Normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

ALFREDO ORTEGA RUBIO, Director General del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 37 de sus Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de Auditoría; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Control Interno; Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Recursos Financieros; Recursos Humanos; Recursos Materiales; Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de Transparencia y Rendición de Cuentas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero del Acuerdo ya referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2010, la Relación Única de la Normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.,

Que el 21 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010", en virtud del cual se reformó el Artículo Segundo, en el sentido de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan de conformidad con lo previsto en ese precepto, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión y la materia a la que corresponda, salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma;

Que el 28 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las normas internas administrativas que se adicionan a la Relación Única de la Normativa Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Que además del registro en el inventario de normas internas vigentes del Sistema Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, realizado en cumplimiento al "Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental", publicado por ese mismo medio el 6 de diciembre del 2002, con el propósito de actualizar la normativa interna del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., de conformidad con el último párrafo del Artículo Segundo del Acuerdo antes citado, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA RELACIÓN ÚNICA DE LA NORMATIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.

ÚNICO.- Se actualiza la Relación Única de la Normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., adicionando las siguientes normas:

No	Nombre de la Norma	Homoclave	Movimiento	Materia	Fecha de emisión o modificación	Texto íntegro de la norma Normateca de la Entidad
1.	Procedimiento para la baja y finiquito de personal	CIBNOR-NIARU-RRHH-001	Modificación	Recursos Humanos	30/06/2020	https://sistemas.cibnor.mx/normateca/MostrarPDF?Id=NORMATECA-DOCUMENTO-117.PDF
2.	Reglamento de asistencia y puntualidad para el personal del CIBNOR.	CIBNOR-NIARU-RRHH-003	Modificación	Recursos Humanos	01/06/2020	https://sistemas.cibnor.mx/normateca/MostrarPDF?Id=NORMATECA-DOCUMENTO-31.PDF
3.	Instrumento Jurídico de Creación	CIBNOR-NIS-0044	Nuevo	N/A	26/04/2013	https://sistemas.cibnor.mx/normateca/MostrarPDF?Id=NORMATECA-DOCUMENTO-32.PDF
4.	Reglamento de Comisiones, Viáticos y Pasajes del CIBNOR	CIBNOR-NIA-RRFF-0001	Modificación	Recursos Financieros	26/11/2020	https://sistemas.cibnor.mx/normateca/MostrarPDF?Id=NORMATECA-DOCUMENTO-108.PDF

www.dof.gob.mx/2021/CONACYT/Relacion-Unica-de-la-Normativa_250521.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en La Paz, Baja California Sur, a 25 de mayo de 2021.- El Director General del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., **Alfredo Ortega Rubio.-** Rúbrica.

(R.- 508549)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020
PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA

MONSERRAT CID CABELLO

COLABORADOR: JUAN CARLOS RAMÍREZ COVARRUBIAS

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión virtual de **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática (150/2020), Acción Nacional (153/2020), Todos por Veracruz (154/2020), Movimiento Ciudadano (229/2020), Revolucionario Institucional (230/2020) y ¡PODEMOS! (252/2020)¹, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I. TRÁMITE

1. Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.

Las acciones de inconstitucionalidad que aquí se analizan se presentaron de la siguiente manera:

Fecha de presentación y lugar:	Promovente y Acción
Quince de julio de dos mil veinte. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico del Alto Tribunal. Mediante la firma electrónica del Partido de la Revolución Democrática.	Partido Nacional de la Revolución Democrática , por conducto de Adriana Díaz Contreras, Aída Estephany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano, Ángel Clemente Ávila Romero y Fernando Belaunzarán Méndez, quienes se ostentaron como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del referido partido político. Acción de inconstitucionalidad 150/2020.
Veintidós de julio de dos mil veinte. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico del Alto Tribunal. Mediante la firma electrónica de Marko Antonio Cortés Mendoza.	Partido Nacional Acción Nacional , por medio de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la citada organización política. Acción de inconstitucionalidad 153/2020.

¹ Las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y 152/2020, promovidas por el Partido Político local ¡PODEMOS! y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, fueron desechadas por improcedentes, en acuerdo que el Ministro instructor dictó el veintisiete de julio de dos mil veinte, bajo la premisa de que las respectivas personas que las suscribieron electrónicamente carecían de la legitimación activa necesaria para dicha acción legal.

Veintidós de julio de dos mil veinte. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico del Alto Tribunal. Mediante la firma electrónica de Víctor Manuel Arguelles Cortés.	Partido Local Todos por Veracruz , a través de José de Jesús Vázquez González, Asunción Gómez Linares, Lizeth Guadalupe Zárate Pérez, Rafael Pérez Cárdenas y Víctor Manuel Arguelles Cortés, quienes se ostentan como Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como Secretario Ejecutivo, todos del partido local Todos por Veracruz, respectivamente. Acción de inconstitucionalidad 154/2020.
Seis de agosto de dos mil veinte. En escrito que se depositó en el Buzón Judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Nacional Movimiento Ciudadano. Por conducto de José Clemente Castañeda Hoeflich, Alfonso Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Royfid Torres, Perla Yadira Escalante, Verónica Delgadillo García, Jorge Álvarez Máynez, quienes se ostentaron como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos, todos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente. Acción de inconstitucionalidad 229/2020.
Diez de agosto de dos mil veinte. Mediante escrito que se depositó en el Buzón Judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Nacional Revolucionario Institucional , a través de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político. Acción de inconstitucionalidad 230/2020.
Trece de agosto de dos mil veinte. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico del Alto Tribunal. Mediante la firma electrónica de Francisco Garrido Sánchez	Partido Político Local ¡PODEMOS! , a través de Francisco Garrido Sánchez, quien se ostentó como Presidente del Comité Central Ejecutivo de dicho partido político. Acción de inconstitucionalidad 252/2020.

2. **Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. **Normas generales cuya invalidez se reclaman.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron las normas generales siguientes:

A.I.	Normas impugnadas	Publicación en la Gaceta Oficial
150/2020	“Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el Tomo CCI, Número Extraordinario 248 Tomo III, de fecha lunes 22 de junio del año 2020, [...]”. Particularmente, los artículos 5, párrafos primero y tercero; 19, párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno; y, 66 Apartado A, incisos h) e i). Asimismo, la omisión legislativa en materia de revocación de mandato.	Veintidós de junio de dos mil veinte.

153/2020	“Las contenidas en el Decreto 576, por el que se publica el ARTÍCULO ÚNICO, por el que se reforman el primer y décimo tercer párrafos del artículo 4; el primer párrafo del artículo 5; el primer y segundo párrafos del artículo 6; las fracciones IV, V inciso c), VI y VII del artículo 15; los párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno del artículo 19; el párrafo introductorio, los párrafos primero y segundo del inciso d) del Apartado A) y los párrafos primero, tercero y séptimo del Apartado B del artículo 66; el artículo 70; así como el primer párrafo del artículo 79; se adicionan un párrafo tercero al artículo 5 recorriéndose los subsecuentes; los párrafos tercero y séptimo al artículo 6 recorriéndose los subsecuentes; las fracciones I Bis, I Ter y VIII al artículo 15; un párrafo quinto al artículo 19 recorriéndose los subsecuentes; los incisos g), h), e i) al Apartado A) así como los párrafos noveno y décimo al Apartado B) recorriéndose los subsecuentes, del artículo 66; así como un párrafo tercero al artículo 70; todos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las normas que se reclaman de invalidez fueron publicadas en la Gaceta Oficial extraordinaria número 248, de fecha el lunes 22 de junio de 2020, Órgano del Gobierno del Gobierno (sic) de Veracruz de Ignacio de la Llave.” Particularmente, el numeral 19 de la Constitución local. Asimismo, la desaparición de los consejos municipales y la falta de adecuación en lo relativo a la revocación de mandato.	Veintidós de junio de dos mil veinte
154/2020	“Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el Tomo CCI, Número Extraordinario 248 Tomo III, de fecha lunes 22 de junio del año 2020, visible a partir de la foja 6 (seis) [...]” Específicamente, el artículo 66 Apartado A, incisos h) e i). Así como la omisión legislativa en materia de revocación de mandato.	Veintidós de junio de dos mil veinte.
229/2020	“Las reformas a los artículos 15 y 66 de la Constitución Política del del (sic) Estado Libre y Soberano de Veracruz, publicado en fecha 22 de junio de 2020.”.	Veintidós de junio de dos mil veinte.
230/2020	“A.- El Decreto número 576 de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en la Gaceta Oficial número extraordinario 248, Tomo CCI, folio 0609 de fecha 22 de junio de 2020, como Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.”.	Veintidós de junio de dos mil veinte.
252/2020	“Artículos 15, fracción V, inciso c) y 66, apartado A, inciso h) e i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; reformados mediante Decreto 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 248 de fecha 22 de junio (sic) hogaño.”	Veintidós de junio de dos mil veinte.

4. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes, en sus conceptos de invalidez, manifestaron lo que se sintetiza a continuación:

I. PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACCIÓN 150/2020). El partido señala que se violan los artículos 41, Bases II y V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), y 67 párrafos Primero y Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2 párrafo tercero, 99, 100, 108, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El partido formula los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I.1 Vulneración en la autonomía del Organismo Público Local, por la desaparición de los Consejos Municipales. En su **primer concepto de invalidez** señala que el artículo 66 Apartado A, incisos h) e i) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se ajusta a lo previsto en el artículo 41 Base V; y fracción IV, inciso c) del artículo 116 de la Constitución Federal, al decretarse la desaparición de los Consejos Municipales del Organismo Público Local del Estado de Veracruz (**OPLEV**, en adelante), facultando a los Consejos Distritales para que se encarguen de los cómputos de la elección de ayuntamientos, así como los mecanismos de democracia directa, participación ciudadana, paridad de género y educación cívica en el ámbito territorial de su competencia.

I.2 A su parecer, con ello se viola la autonomía orgánica, de gestión y operativa del OPLEV, puesto que los órganos encargados de la organización de las elecciones a nivel local no deberían subordinarse ni orgánica ni jerárquicamente a ningún otro órgano público o de poder público, para que sus decisiones se aparten de eventuales influencias de órganos externos y brinden certeza al no encontrarse supeditadas.

I.3 Resalta la naturaleza del OPLEV, como un órgano constitucional autónomo, su organización y facultades, específicamente, por lo que hace a los Consejos Municipales, acorde a lo previsto en el artículo 146 del Código Electoral Estatal. Antes, durante y después de la elección en sus respectivos municipios.

I.4 Refiere que la norma impugnada deja de asegurar la autonomía e independencia que la Ley fundamental otorga al OPLEV ya que se afecta su normal funcionamiento aunado a que se trastocan los principios fundamentales de la función electoral, al desaparecer los consejos municipales, órganos desconcentrados encargados de realizar entre otras funciones, el cómputo de la elección de ediles de un ayuntamiento, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría correspondientes, lo cual generará un encono social en virtud de que son los propios ciudadanos de una demarcación municipal los encargados de vigilar que se les respete su decisión de elegir a sus representantes.

I.5 Destaca que dadas las condiciones sociales y políticas en cada una de las regiones del Estado de Veracruz, realizar acciones, como el traslado de la paquetería electoral de una casilla hacia una sede distrital, generaría una falta de certeza que puede ocasionar a que ciudadanos acudan a reclamar fraude electoral generando la toma de consejos distritales, quema de paquetería electoral, afectando no solo la elección de un ayuntamiento sino también la de diputaciones locales y demás municipios que sean concentrados en determinada sede distrital.

I.6 Indica que un Consejo Distrital se encontrará rebasado formal y materialmente para hacerse cargo de dos elecciones, por una parte de la de diputaciones, y por otro la de ediles integrantes de un ayuntamiento. Siendo, además, que en Veracruz existen 30 distritos locales, entre los que un par cuenta con 18 municipios cada uno, haciendo formal y materialmente imposible realizar el cómputo de cada una de las elecciones, además de que no se debería soslayar que ha habido conatos de violencia posteriores a la jornada electoral que han ocasionado incluso la quema de la paquetería electoral.

I.7 Aunado a lo anterior, plantea que los legisladores violaron lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque no sustentan detalladamente una razón basta y necesaria para decretar la desaparición de los consejos municipales electorales, tan así que ni siquiera se solicitó la opinión técnica jurídica del organismo local respecto del efecto en su estructura orgánica, con independencia de que los propios consejos municipales se instalan a partir de que se van a elegir a los ediles integrantes de un ayuntamiento. Es decir, su funcionamiento no representa un gasto permanente a las finanzas del Estado, ni alegando una presunta austeridad basada en el buen manejo de los recursos económicos.

I.8 **Financiamiento Público.** En su **segundo concepto de invalidez**, el partido demanda la invalidez del artículo 19, párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno reformados, así como el párrafo quinto adicionado a la Constitución de Veracruz, al aducir que reducen el financiamiento público, apartándose de las bases establecidas en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal con lo cual se impone una restricción al correcto funcionamiento de los partidos políticos.

I.9 Señala que la fórmula para establecer el financiamiento público a los partidos políticos es inconstitucional porque los parámetros para el cálculo de los montos de financiamiento público de los partidos políticos deben atender a lo dispuesto en la constitución así como a la Ley General de Partidos Políticos, tal y como se consideró por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 5/2015.

I.10 Refiere que el artículo 51, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, aunado a las bases establecidas en el artículo 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, señalan la forma y términos, respecto a cómo se deben calcular los montos de financiamiento tanto para partidos políticos nacionales como locales, así como para su distribución.

I.11 En ese sentido, alega que la disposición normativa impugnada contempla un catálogo en el que se precisan diversos porcentajes para calcular el monto del financiamiento que se debe entregar a los partidos políticos, mientras que la legislación general contempla expresamente el sesenta y cinco por ciento de la unidad de medida y actualización.

I.12 Razón por la cual, considera que el legislador local inobservó lo dispuesto en el artículo 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, puesto que no parte de la base mínima para su cuantificación, ni tampoco atiende al procedimiento de repartición equitativa previsto en el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Federal.

I.13 Arguye que el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el congreso local, se les deberá entregar el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

I.14 Aunado a ello, afirma que las reglas para la cuantificación del financiamiento público de los partidos políticos, establecidas en el artículo 19 de la Constitución local, resultan contrarias a las bases fundamentales, toda vez que el parámetro previsto para cuantificar esos recursos es el financiamiento público anual ordinario que corresponde a cada entidad de interés público, por lo tanto, con dicha norma se establece una reducción del financiamiento público ordinario a la mitad, y sobre esa disminución existe otra reducción mayor para campañas electorales, en suma, se reduce el financiamiento para campañas electorales de hasta un setenta y cinco por ciento.

I.15 El esquema de financiamiento público a los partidos políticos se distorsiona de manera flagrante en virtud de que a los partidos políticos estatales se contempla asignar un financiamiento con base a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esto es, el artículo 51 de la citada ley.

I.16 Aduce violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna, a la luz de lo decidido en las acciones de inconstitucionalidad 126/2019 y 129/2019, en los que el Pleno del Alto Tribunal sostuvo que en libertad de configuración del legislador del Estado de Tabasco, el establecimiento de un financiamiento estatal diferenciado sólo debe ser equitativo más no igualitario, distinguiéndose de lo hecho en Veracruz, en el cual se establece un trato desigual e inequitativo al no estar frente a partidos políticos locales que tengan años de vigencia en la vida democrática de la entidad, tanto y más porque con ese esquema en lugar de reducir el financiamiento total destinado a los partidos políticos, el mismo se verá aumentado de manera desproporcionada siendo que una de las bases fue el tema de la austeridad en el manejo de los recursos públicos, y con tal medida se da un trato diferenciado, lo cual se aparta de las Bases establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

I.17 Considera que la medida adoptada por el legislador veracruzano no busca consolidar un programa social que detone el bienestar social para priorizar finanzas públicas sólidas y ordenadas, con mayor inversión pública productiva, en virtud de que el ahorro pretendido en ciento setenta y siete millones, busca únicamente eliminar la competencia democrática entre los partidos políticos de la entidad.

I.18 Adicionalmente, señala que la reducción del financiamiento público a la mitad no cumple con el parámetro de necesidad y, por ende, trastoca el principio democrático de certeza, máxime que se hace justo antes de iniciar el proceso electoral 2020-2021.

I.19 Dice que disminuir el financiamiento a los partidos políticos en nada maximiza la eficiencia del gasto público, pues es evidente que se sigue contrayendo deuda tras deuda, y ahora con ese pretexto se afecta la vida democrática en el estado de Veracruz.

I.20 Luego, contrario a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, ni la iniciativa presentada por el Grupo Legislativo de Morena, ni el dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, sustentan con estimaciones de impacto presupuestario respectos de los costos beneficios, en este caso, sobre la disminución del financiamiento público ordinario para los partidos políticos en la entidad veracruzana.

I.21 **Omisión legislativa en materia de revocación de mandato.** En su **tercer concepto de invalidez**, reclama la omisión de legislar en materia de revocación de mandato, impidiendo con ello que los servidores públicos de elección popular puedan ser sometidos a dicha figura de la democracia como parte de la prerrogativa de los ciudadanos del Estado de Veracruz, a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato.

I.22 Manifiesta que existe una evidente omisión legislativa y de configuración por parte del constituyente veracruzano para realizar las modificaciones a la Constitución local, a fin de garantizar que los ciudadanos puedan utilizar no solo la figura de consulta popular sino también la de revocación de mandato, en virtud que las mismas son figuras de democracia semidirecta, cuyos fines son totalmente distintos; de ahí que si los cargos de elección popular no pueden ser sometidos a consulta popular lo real y verdadero es que se dote el mecanismo popular, por tanto la reforma electoral combatida es incompleta y parcial, viola las garantías y derechos establecidos por la Constitución Federal en favor de los ciudadanos veracruzanos.

I.23 Puntualiza que si bien la Suprema Corte sostiene criterio en cuanto a la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad tratándose de omisión legislativa, no aplica cuando se trata de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas.

I.24 **Falta de consulta indígena previa.** En su **cuarto concepto de invalidez** señala que se omitió la consulta previa a los pueblos indígenas, al reformar el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución local y adicionar un párrafo tercero, en los cuales se extienden los derechos políticos-electorales de los pueblos indígenas del Estado de Veracruz, tomando en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley. Sin embargo, no se consultó el Decreto mediante algún procedimiento culturalmente apropiado en términos de la Constitución Federal, ni en los artículos 1, 6, numerales 1 y 2, del Convenio número 169 de la Oficina Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

II. PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL (ACCIÓN 153/2020). El partido señala la violación a los artículos 1, 14, 16, 25, 39, 40, 41 fracción II, inciso c) y fracción V Apartado A; Base III, apartado D y Base V Apartado A, 70, 72, 116, fracción II y IV; 133 y, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 21, 23, párrafo 1, inciso a), 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, 2, 25 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de lo siguiente.

II.1 **Violaciones al procedimiento legislativo.** En su **primer concepto de invalidez**, el partido político señala que se viola el principio de legalidad, contenido en el artículo 14, 16, de la Constitución Federal, así como al principio democrático derivado de los artículos 39 y 40 de dicha norma fundamental, pues se cometieron irregularidades con potencial invalidante. Esencialmente, alega la falta de publicación de la convocatoria, orden del día y documentos de apoyo con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión, así como de la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes y comunicaciones producto de la misma, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración, violando lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2 Violación que dice corroborarse con la certificación del portal oficial del Congreso del Estado en su apartado de parlamento abierto, donde consta que no se cumplió ni previa ni posteriormente con lo señalado en dicho numeral, además de que no existe constancia de la transmisión mediante los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado de la sesión de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, en las que se dictaminó el decreto impugnado, lo que también transgrede lo señalado en el tercer párrafo del artículo 45 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, máxime que la naturaleza de dicha sesión o el asunto de estudio no tenían el carácter de privados.

II.3 Además, afirma que se vulneró el principio de deliberación parlamentaria, consagrado en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política, porque el dictamen respectivo de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales no se dio a conocer en los términos previstos en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

II.4 El ente político alega que el dos de mayo de dos mil veinte, Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena presentaron la "iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"; misma que fue conocida por el Pleno en sesión de esa misma fecha y turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen; por ello, la citada Comisión antes de presentar el dictamen al mencionado proyecto de decreto, tenía que sesionar a efectos de discutir y elaborar un dictamen para que esté fuera presentado de manera electrónica e impresa al Presidente de la Junta de Trabajos Legislativos, para que se enlistara en el orden del día de la sesión correspondiente y ésta, a su vez, se remitiera inmediatamente a la secretaría general, en su versión impresa para que se escaneara y distribuyera vía electrónica entre los coordinadores de los grupos legislativos, para que éstos, por la misma vía, la hicieran llegar a sus miembros, así como entre los diputados que no conformaran grupo legislativo, y quedará en observación, por lo menos, durante cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la sesión dentro de la cual se discutiría.

II.5 Asimismo, plantea que se vulneró el procedimiento legislativo ya que no se cumplió con lo establecido en el diverso artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en el cual se dispone que ningún proyecto de ley puede ser votado sin el dictamen de comisión².

II.6 También señala que se violaron los principios de legalidad y seguridad jurídica por no motivarse la dispensa autorizada en cuanto a circular el dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales. Expone que la dispensa de trámite del dictamen correspondiente permitió que se evitara el desahogo del resto de las fases del procedimiento legislativo posterior a la presentación de la iniciativa, a saber, la celebración de una reunión de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales; la circulación a los legisladores de cuarenta y ocho horas antes de la sesión de comisión del proyecto de dictamen correspondiente; la aprobación de dispensa por más de las dos terceras partes de los Diputados; así como la circulación del dictamen emitido para la consideración del Pleno).

II.7 Para que la dispensa fuera válida tenía que haberse aprobado por más de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, como señala el último párrafo del artículo 35 de la Constitución local y el último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz³.

II.8 Así, refiere que al no haberse motivado la dispensa se violó gravemente el proceso legislativo, trastocando los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, así como 39 y 40 de la Constitución Federal.

II.9 Aunado a ello, considera que no puede soslayarse que las violaciones procedimentales también se tradujeron en una mínima argumentación de las razones expuestas para la procedencia de la reforma. En el caso, no se expusieron mayores elementos tendentes a justificar la viabilidad jurídica, económica, política y/o social de la reforma, dejando a las fuerzas minoritarias sin posibilidad siquiera a evidenciar la falta de solidez en las razones que la motivaron.

II.10 Destaca lo que se ha sostenido por el Máximo Tribunal, en cuanto a que es indispensable que el ente emisor del acto o la norma rzone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso⁴.

² En apoyo, cita la tesis: P. L/2008, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, junio de dos mil ocho, página 717 y de registro 169437.

³ Destacó que las condiciones previstas en esos preceptos eran acordes y necesarias para la dispensa de trámite, conforme lo señalado en la jurisprudencia P./J. 33/2007, de este Tribunal Pleno, con el rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de dos mil siete, página 1524 y de registro 172226.

⁴ Argumentos que apoyó en la jurisprudencia P./J. 120/2009, con el título: "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS", localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, diciembre de dos mil nueve, página 1255 y de registro 165745.

II.11 Para evidenciar lo expresado, describió minuto a minuto la sesión respectiva, respecto de lo cual manifestó que se vulneró el proceso legislativo de análisis y discusión, con la falta de transparencia respecto del proyecto de dictamen que fue sometido a discusión, violando las normas que rigen la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado y que son de observancia obligatoria para todos los Diputados Locales y Servidores Públicos del Congreso. Incurrir en actos contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de sus cargos, contraviniendo la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias vigentes transgreden los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como el principio de deliberación parlamentaria, como uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno representativo y popular, ya que la falta de la deliberación pública afecta la legalidad del procedimiento legislativo.

II.12 **Disminución en el financiamiento de los partidos políticos.** Por otra parte, en su **segundo concepto de invalidez**, el accionante considera que se violan los principios de equidad y supremacía constitucional, por virtud de la disminución en el financiamiento de los partidos políticos, para sus actividades ordinarias. Considera actualizada una indebida fundamentación y motivación al determinarse la reducción del cincuenta por ciento en las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos nacionales con registro local, máxime que la fórmula desarrollada por el legislador de Veracruz, aunque realizada al amparo de su libertad configurativa, no satisface los extremos del **principio de equidad**.

II.13 Señala que no se cuestiona la facultad de libre configuración del legislador, sino el tamiz que deriva de su aplicación con relación al principio de equidad, previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional, trastocado en la medida en que su aplicación necesariamente se vincula a la justificación que debe guardarse a fin de evitar que el cambio en las reglas de la democracia misma, en la vertiente de que del sistema electoral, surjan de la oportunidad que significa una mayoría legislativa, en detrimento y debilitamiento de los partidos de oposición al gobierno.

II.14 Al disminuirse el cincuenta por ciento del financiamiento para actividades ordinarias, se disminuye en la misma proporción el financiamiento para la obtención del voto y más aún, en lo que respecta al financiamiento para actividades específicas, pues la base del cálculo es precisamente la bolsa que se genera a partir de la aplicación de la fórmula que se impugna.

II.15 La nueva fórmula de distribución es diferente a la que hasta la fecha se encontraba en vigor en la entidad y que es idéntica a la fórmula constitucional, y como se ha dicho no se cuestiona la libertad configurativa sino cómo se llega a establecer que dicha modificación es o no equitativa para este tribunal constitucional, encargado de observar, no sólo la legalidad sino la constitucionalidad de los actos impugnados.

II.16 En su **tercer concepto de invalidez**, el partido político afirma que la reforma al artículo 19 de la Constitución local modifica la fórmula que se aplica para obtener el financiamiento para los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado; con lo cual, por una parte, aumentaría el recurso público destinado a los partidos políticos y, por otra, si los partidos políticos locales se inconformaran, es posible que los tribunales puedan darles la razón y se generen dos bolsas para el financiamiento público a los partidos políticos; situación que restaría certeza a los partidos políticos.

II.17 Ello, pues para calcular el financiamiento de los partidos políticos se estará a lo que señala la legislación federal, es decir, que se mantendrá la fórmula de multiplicar el sesenta y cinco por ciento de la UMA por el total del padrón electoral, lo que eventualmente generaría dos bolsas, aumentando de dos mil veintiuno a dos mil veintidós en un cien por ciento el gasto electoral. Lo que iría no solo en contra de la naturaleza de la iniciativa de reforma que es disminuir el gasto electoral, sino también de la proporcionalidad de los recursos, pues los partidos políticos locales se repartirían una bolsa mayor; y los partidos políticos nacionales (que serán más), se repartiría una bolsa mucho menor.

II.18 En su **cuarto concepto de invalidez**, reclama que el artículo 19, párrafo 5, inciso b), del decreto impugnado, viola lo previsto en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, así como el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Norma Fundamental, por la violación directa generada al artículo 51.2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

II.19 Específicamente, controvierte que el legislador del Estado de Veracruz estableció una fórmula de distribución diversa a la prevista por el legislador federal, cuando el financiamiento para actividades específicas es un derecho de los partidos políticos, toda vez que se trata de entidades de interés público.

II.20 La norma impugnada establece porcentajes distintos a los previstos en la Constitución Federal para la distribución del financiamiento público para actividades específicas, pues dispone que la totalidad de los recursos se distribuyan igualitariamente, cuando el legislador ha previsto que se distribuyan en un treinta por ciento de esa forma y el resto, es decir el setenta por ciento de forma proporcional al porcentaje de votos que se hubieren obtenido en la elección inmediata anterior.

II.21 Por lo tanto, dicha disminución deja en desventaja a los partidos políticos nacionales con registro local, ya que aunado al hecho de que bajará el porcentaje de recursos provenientes del financiamiento para actividades ordinarias; no resulta equitativo en proporción con el esfuerzo e impulso que capitaliza cada partido político en cada contienda electoral, lo que no se garantiza con una distribución igualitaria, contraria a lo establecido en la Constitución Federal, en los artículos 41, fracción II, inciso c), y 116, fracción IV, inciso g).

II.22 **Desaparición de Consejos Municipales.** En su **quinto concepto de invalidez**, controvierte la desaparición de los consejos municipales, en virtud de que transgrede los principios de progresividad, certeza e immediatez en la materia electoral, previstos en el artículo 41 de la Constitución Federal. Al efecto, expone un estudio histórico, que aduce progresista, respecto de los Consejos Municipales, con el fin de demostrar que la reforma es retroactiva y violatoria de derechos político-electorales.

II.23 Estima inoperante la pretensión de crear “Consejos Municipales Especiales”, ya que no le corresponde decidir sobre ellos si no al mismo OPLEV, toda vez que estos tienen la facultad, y a su vez poseen autonomía e independencia sobre sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado, tal y como se establece en la jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.

II.24 Arguye que se actualiza una contradicción de leyes federales y local, al modificarse la estructura de los órganos desconcentrados, sin antes modificar por supletoriedad la ley federal, tal y como se expresa en la tesis: P. VIII/2007, titulada: “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”.

II.25 Además, destaca que la Constitución Federal establece características específicas que poseen todos los organismos autónomos tales como la personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Conforme a la jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro: “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”.

II.26 En ese sentido, expone que la desaparición de los Consejos Municipales trae aparejado un problema de operatividad de las elecciones que no viene contemplado en la Reforma Constitucional, es decir, la vulneración a la cadena de custodia en la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales, toda vez que la materialización de dicha situación podría transgredir los principios de certeza, legalidad e immediatez en la materia electoral.

II.27 Luego, la satisfacción del principio de legalidad se vincula estrechamente al cumplimiento del principio de certeza, pues la legalidad exige certeza en la existencia de reglas claras que rijan los actos vinculados con las elecciones constitucionales, y viceversa: la ausencia de reglas ciertas que regulen de modo completo los aspectos esenciales de los procesos electorales y/o su precariedad por lo tanto, esta reforma, hace evidente que será difícil satisfacer estos principios así como evaluar la legalidad de las elecciones.

II.28 Considera importante tener en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado en el sentido de “la autenticidad que deben caracterizar a las elecciones en términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica que exista una estructura legal e institucional que aduzca a que el resultado de las elecciones coincida con la voluntad de los votantes”. Por lo cual la legislación y las instituciones electorales deben de constituir una garantía del cumplimiento de la voluntad del electorado. Ya que únicamente “de esta forma, la autenticidad de las elecciones supone que debe existir

correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección” lo que implica “la ausencia de interferencias que distorsionen la voluntad de los ciudadanos” y abarca dos categorías diferentes de fenómenos: a) Los referidos a las condiciones generales en que el proceso electoral se desarrolla y, b) Aquellos fenómenos vinculados con el sistema legal e institucional que organiza las elecciones y que ejecuta las acciones propias del acto electoral, es decir, aquello relacionado de manera directa e inmediata con la emisión del voto.

II.29 En el caso, plantea que la violación es en ambos efectos, ya que los legisladores omitieron establecer condiciones mínimas necesarias para el establecimiento de una debida cadena de custodia.

II.30 Violación al principio de imparcialidad, al haberse otorgado facultades de investigación al Tribunal Electoral de Veracruz, en materia de procedimientos sancionadores. En su **sexto concepto de invalidez**, el demandante argumenta que se viola el principio de imparcialidad al otorgar al Tribunal Electoral de Veracruz la facultad de investigar los procedimientos administrativos sancionadores, dado que dicha autoridad no puede ser juzgadora y resolutora, tornándose en una reforma retroactiva y transgresora de obligaciones constitucionales y convencionales.

II.31 Con ello se rompe el esquema constitucional que garantiza el cumplimiento del principio de imparcialidad, porque tanto en el Instituto Nacional Electoral (en adelante, **INE**) su Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como en OPLEV, a través de la propia Secretaría Ejecutiva, es la encargada de sustanciar el procedimiento sancionador referido, hasta ponerlo en estado de dictar resolución, y es quien lo remite en el caso del INE, a la Sala Regional Especializada, y en el supuesto del OPLEV, al Tribunal Electoral Local, lo que se desprende de los artículos 470 a 476 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 340 a 344 del Código Electoral para la entidad, lo que garantiza que quien instruye el procedimiento especial sancionador no tiene a la vez la competencia para resolverlo, garantizando así la imparcialidad.

II.32 La reforma constituye un retroceso que vulnera el principio de progresividad, además de no abonar al cumplimiento del principio de imparcialidad, el legislador dejó de considerar que el Tribunal Electoral de Veracruz no cuenta con la infraestructura mínima en todos y cada uno de los distritos electorales ni los doscientos doce municipios de la entidad, para desahogar las diligencias que en su caso se ordenen para emplazar a las personas denunciadas fuera de la capital del estado, para certificar y dar de hechos.

II.33 Dada la naturaleza del proceso especial sancionador, que debe ser más expedito en su sustanciación y resolución, la atribución conferida al Tribunal Electoral, más allá de hacer más expedita la administración de justicia en la materia electoral, atrasa y constituye un obstáculo para que los actores políticos, la ciudadanía como los partidos políticos, obtengan una justicia pronta en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, puesto que demoraría la concesión de las medidas cautelares. Opuesto a la finalidad de ahorro de los recursos públicos de la reforma, la nueva atribución constitucional al Tribunal Electoral de Veracruz, requiere dotarla de recursos económicos para el logro de dicho objetivo sancionador.

II.34 Omisión legislativa en materia de revocación de mandato. En el **séptimo concepto de invalidez**, el partido señala que la adición a la Constitución del Estado de Veracruz reformó lo referente a la consulta popular, estipulándose los supuestos que no pueden ser objeto de la consulta popular, texto similar al de la Carta Magna, habiendo una eficiente armonización por cuanto hace a este derecho. No obstante, el legislador no adecuó a la Constitución local lo relativo a la revocación de mandato. Si bien la intención del legislador era establecer mecanismos democráticos de participación directa, lo cierto era que en un solo acto tenía la obligación de armonizar la Constitución del Estado de Veracruz con la Constitución Federal.

II.35 Es de suma importancia la armonización adecuada de las leyes por dos razones: en primer lugar, se otorga a los ciudadanos mayores garantías; en el caso específico, se hace que la ciudadanía tenga acceso al derecho de revocación de mandato y, en segundo lugar, la obligación de armonizar las constituciones, debe de ser en un solo acto ya que esto conllevaría un respeto al proceso legislativo y por lo tanto una mejor eficacia en la técnica legislativa. En ese sentido, se debe ordenar que el proceso legislativo se haga por la vía especial y que se contemple ese derecho a la revocación de mandato, a fin de dotar a los ciudadanos veracruzanos de esa herramienta de participación democrática.

III. PARTIDO POLÍTICO LOCAL “TODOS POR VERACRUZ” (154/2020). El partido señala violaciones a los artículos 41, Bases II y V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal, al considerar que se vulnera la autonomía del OPLEV, en virtud de la desaparición de los Consejos Municipales y al omitir legislar en materia de revocación de mandato, de manera similar a lo señalado por el Partido Nacional de la Revolución Democrática. Ello, en los términos siguientes.

III.1 Vulneración en la autonomía del Organismo Público Local, por la desaparición de los Consejos Municipales. En su **primer concepto de invalidez** señala que el artículo 66 Apartado A, incisos h) e i) de la Constitución local, no se ajusta a lo previsto en el artículo 41 Base V; y fracción IV, inciso c) del artículo 116 de la Constitución Federal, al decretarse la desaparición de los Consejos Municipales del OPLEV, facultando a los Consejos Distritales para que se encarguen de los cómputos de la elección de ayuntamientos, así como los mecanismos de democracia directa, participación ciudadana, paridad de género y educación cívica en el ámbito territorial de su competencia.

III.2 A su parecer, con ello se viola la autonomía orgánica, de gestión y operativa del OPLEV, puesto que los órganos encargados de la organización de las elecciones a nivel local no deberían subordinarse ni orgánica ni jerárquicamente a ningún otro órgano público o de poder público, para que sus decisiones se aparten de eventuales influencias de órganos externos y brinden certeza al no encontrarse supeditadas.

III.3 Resalta la naturaleza del OPLEV, como un órgano constitucional autónomo, su organización y facultades, específicamente, por lo que hace a los Consejos Municipales, acorde a lo previsto en el artículo 146 del Código Electoral Estatal. Antes, durante y después de la elección en sus respectivos municipios.

III.4 Refiere que la norma impugnada deja de asegurar la autonomía e independencia que la Ley fundamental otorga al OPLEV ya que se afecta su normal funcionamiento aunado a que se trastocan los principios fundamentales de la función electoral, al desaparecer los consejos municipales, órganos desconcentrados encargados de realizar entre otras funciones, el cómputo de la elección de ediles de un ayuntamiento, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría correspondientes, lo cual generará un encono social en virtud de que son los propios ciudadanos de una demarcación municipal los encargados de vigilar que se les respete su decisión de elegir a sus representantes.

III.5 Destaca que dadas las condiciones sociales y políticas en cada una de las regiones del Estado de Veracruz, realizar acciones, como el traslado de la paquetería electoral de una casilla hacia una sede distrital, generaría una falta de certeza que puede ocasionar a que ciudadanos acudan a reclamar fraude electoral generando la toma de consejos distritales, quema de paquetería electoral, afectando no solo la elección de un ayuntamiento sino también la de diputaciones locales y demás municipios que sean concentrados en determinada sede distrital.

III.6 Indica que un Consejo Distrital se encontrará rebasado formal y materialmente para hacerse cargo de dos elecciones, por una parte de la de diputaciones, y por otro la de ediles integrantes de un ayuntamiento. Siendo, además, que en Veracruz existen treinta distritos locales, entre los que un par cuenta con dieciocho municipios cada uno, haciendo formal y materialmente imposible realizar el cómputo de cada una de las elecciones, además de que no se debería soslayar que ha habido conatos de violencia posteriores a la jornada electoral que han ocasionado incluso la quema de la paquetería electoral.

III.7 Aunado a lo anterior, plantea que los legisladores violaron lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque no sustentan detalladamente una razón basta y necesaria para decretar la desaparición de los consejos municipales electorales, tan así que ni siquiera se solicitó la opinión técnica jurídica del organismo local respecto del efecto en su estructura orgánica, con independencia de que los propios consejos municipales se instalan a partir de que se van a elegir a los ediles integrantes de un ayuntamiento. Es decir, su funcionamiento no representa un gasto permanente a las finanzas del Estado, ni alegando una presunta austeridad basada en el buen manejo de los recursos económicos.

III.8 Omisión legislativa en materia de revocación de mandato. En su **segundo concepto de invalidez**, reclama la omisión de legislar en materia de revocación de mandato, impidiendo con ello que los servidores públicos de elección popular puedan ser sometidos a dicha figura de la democracia como parte de la prerrogativa de los ciudadanos del Estado de Veracruz, a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato.

III.9 Manifiesta que existe una evidente omisión legislativa y de configuración por parte del constituyente veracruzano para realizar las modificaciones a la Constitución local, a fin de garantizar que los ciudadanos puedan utilizar no solo la figura de consulta popular sino también la de revocación de mandato, en virtud que las mismas son figuras de democracia semidirecta, cuyos fines son totalmente distintos; de ahí que si los cargos de elección popular no pueden ser sometidos a consulta popular lo real y verdadero es que se dote el mecanismo popular, por tanto la reforma electoral combatida es incompleta y parcial, viola las garantías y derechos establecidos por la Constitución Federal en favor de los ciudadanos veracruzanos.

III.10 Puntualiza que si bien la Suprema Corte sostiene que es improcedente la acción de inconstitucionalidad tratándose de omisión legislativa, ello no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas.

IV. PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO (ACCIÓN 229/2020). Este partido político reclama la vulneración a los artículos 1, 14, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones siguientes.

IV.1 **Violaciones al procedimiento legislativo.** Inicialmente, en su **primer concepto de invalidez**, plantea la violación a los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento⁵.

IV.2 Aduce que no se aplicó de forma correcta la normatividad y tampoco hubo suficiente publicidad en el proceso, aun cuando las autoridades deben actuar conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política Federal.

IV.3 Señala que se pasó por alto la directriz contenida en el artículo 84 de la Constitución local, en cuanto a que la reforma constitucional impugnada no se aprobó por dos terceras partes de los miembros del Congreso local, en dos periodos ordinarios de sesiones consecutivos y con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos en sesión de cabildo.

IV.4 Al efecto, transcribe el contenido de los artículo 3 y 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución del Estado de Veracruz, los cuales precisan cómo debe llevarse a cabo el procedimiento de reforma constitucional, donde el último precepto señala la forma en la cual debe listarse el dictamen formulado por las comisiones en ese tipo de reformas, a saber, preferentemente en el orden del día de la sesión inmediata del Pleno del Congreso local, a la fecha en que se depositó en la Junta de Trabajos legislativos, para su discusión y votación.

IV.5 Señala que al haberse incumplido lo anterior, se actualiza un vicio de origen en el acto legislativo, máxime que éste se trata de una unidad indisoluble, conforme a la jurisprudencia P./J. 35/2004 de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL"⁶.

IV.6 Señala que se trasgredieron los principios de legalidad y de seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental ya que se contravino la ley, toda vez que no se puede considerar un acto legislativo fundado si se emitió con un vicio formal de origen, aunado a que no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual impide al gobernado tener certeza sobre la actuación de la autoridad.

IV.7 Particularmente, señala que la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales no convocó a reunión para recibir la iniciativa y darle lectura, por consiguiente, no se difundió en los medios electrónicos oficiales, conforme lo disponen los numerales 45 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

IV.8 Por otro lado, aduce que se actualizó un conflicto de intereses, por el cual, en términos del artículo 9, fracción IX, del Reglamento citado, las diputadas Robles Barajas y Galindo Silva, del grupo parlamentario Morena, debían excusarse, al ser promoventes de la iniciativa e integrantes de la comisión como Presidenta y Secretaria, respectivamente.

⁵ Cita la tesis: P. L/2008 (registro: 169437) y la jurisprudencia P./J. 11/2011 (registro 161236): con el rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL" y "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS". [Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 882].

⁶ Localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 864 y de registro 181396.

IV.9 De igual forma, controvierte que se soslayó el contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, en virtud de que en el dictamen no se registró al Presidente de la Junta de Trabajos Legislativos antes de que ésta se reuniera para la aprobación de la orden del día de la sesión en donde aquél fue aprobado, aunado a que tampoco se circuló con cuarenta horas de anticipación como dispone la citada norma.

IV.10 En esa tesitura, sostiene que se vulneró también lo previsto en el numeral 109 del Reglamento del Congreso local, toda vez que la segunda sesión ordinaria se convocó a las once horas del doce de mayo de dos mil veinte y, sin embargo, inició hasta las doce horas con cuarenta y cinco minutos, momento en el cual se publicó el dictamen como Anexo 1. Afirma que antes de dicha hora ninguno de los integrantes de la Comisión Permanente conocía el dictamen que aprobaron.

IV.11 Por otra parte, alega que bajo la idea de armonización de la Constitución local a la reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato se legislaron otros temas como el financiamiento público a partidos políticos (artículo 16), la reducción al cargo de los alcaldes (artículo 70), derechos políticos diversos (artículos 4, 5, 6 y 15) y las facultades y financiamiento del OPLEV (artículos 15 y 66). Situación a la anterior que da lugar a un vicio de inconstitucionalidad de la reforma, con excepción de lo relativo a la consulta popular (artículo 15), en atención a un uso indebido del procedimiento legislativo, así como un fraude a la ley en sede constitucional o abuso competencial.

IV.12 En su **segundo concepto de invalidez**, el partido accionante alega que el dictamen relativo hace un pronunciamiento ideológico en lugar de un razonamiento técnico. Particularmente, no existe fundamentación sobre el buen ejercicio del gasto público, dado que en el Dictamen no se hizo referencia alguna a los numerales 6 y 134 de la Constitución Federal, ni se explica cómo la necesidad que se busca resolver se relaciona con los mismos.

IV.13 Asimismo, no se mencionan los derechos existentes en materia política intercultural del artículo 2 de la Constitución Federal, por ende, tampoco se muestra cómo es que se enriquecen por medio de la reforma constitucional local autorizada. Refiere que tampoco se menciona que los artículos 35 y 116 establecen la revocación de mandato como un derecho ciudadano y obviamente no se dice que en la reforma se elimina ese derecho, centrándose en otros mecanismos.

IV.14 Igualmente, insiste en que no se cita el numeral 134 constitucional, para exponer los principios del buen gasto y la forma en que las medidas propuestas son armónicas con los mismos. Lo cual refuerza mediante la transcripción del criterio de la Primera Sala del Alto Tribunal, con el rubro: "GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA".

IV.15 Al respecto, destaca que el Dictamen no toma en cuenta la legalidad, puesto que no dice cómo es que el instituir la austeridad hace que el gasto público no se recorte de forma abusiva ni cómo es que se proyectan las medidas propuestas logren su fin. Particularmente, aduce que en el caso no se explica con los datos necesarios por qué la recesión afecta al país de forma en que se debe dar un recorte presupuestal a la función electoral, simplemente se presupone ese hecho; a lo cual añade que no se dice las posibles afectaciones de la medida.

IV.16 **Omisión legislativa en materia de revocación de mandato.** En su **tercer concepto de invalidez**, el accionante demanda la violación al principio de reserva de ley por haberse omitido, en el artículo 15 de la Constitución local, legislar en materia de revocación de mandato, lo que redundaría un beneficio político al gobernador en turno. Ello, no obstante de encontrarse aún dentro del plazo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto mediante el que se reformó la Constitución Federal en materia de consulta popular y revocación de mandato, publicado el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, pues sólo se hizo una modificación parcial en lugar de regular de forma completa. Cita la jurisprudencia P./J. 30/2007, de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES".

IV.17 La reserva de ley no solamente implica el que ninguna otra ley pueda regular la materia que la Constitución aparta expresamente al legislador ordinario, sino también implica que la materia debe regularse en su totalidad; las reformas impugnadas no siguen esos parámetros, evidenciándose que el legislador incumplió su mandato y excedió su ámbito competencial.

IV.18 **Violación a la autonomía del OPLEV.** En su **cuarto concepto de invalidez** reclama la inconstitucionalidad del artículo 66, párrafo primero del apartado A e incisos g), h) e i), de la Constitución local, por violar la autonomía del OPLEV, en contravención al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, al modificar aspectos de estructura, instituir el concepto de austeridad en la función electoral y quitar la facultad de la organización, desarrollo y vigilancia en plebiscitos y referendos, dejando únicamente la facultad de verificar los requisitos para accionar los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana, con lo cual se pone en entredicho la tarea coyuntural del organismo, consistente en organizar los procesos electorales y de participación ciudadana en el Estado de Veracruz.

IV.19 En tal virtud, enuncia dos aspectos de la reforma que plantea como inconstitucionales:

a) Inconstitucionalidad de la locución “austeridad” como principio para la creación de unidades administrativas, por la invalidez del artículo 66, apartado A, inciso g) de la Constitución local impugnada.

b) Inconstitucionalidad de la remoción de facultades para organizar procesos de participación ciudadana. Invalidez del artículo 66, apartado A, párrafo primero de la Constitución del Estado de Veracruz, que anteriormente preveía mayores facultades.

IV.20 Respecto al primer punto, considera ocioso haberse agregado el término “austeridad” como principio para la creación de unidades administrativas, prevista en el artículo 66, apartado A, inciso g) de la Constitución local impugnada, porque el manejo del buen gasto público se encuentra previsto en el artículo 134 Constitucional y el artículo 4 de la Ley Federal de Austeridad.

IV.21 Al margen de ello, señala que la austeridad no es un principio aplicable a la materia electoral, en virtud del mandato contenido en el artículo 41, fracción IV, 116 y 134 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 8, numeral 4, y 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 5, 6, 27, 30, 98, 104 y 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece un mínimo de actividades para la función electoral de los organismos públicos locales.

IV.22 Condiciones mínimas bajo las cuales se debe contar con los recursos materiales, humanos y financieros, para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional y legal, así como ejercer facultades en la materia, para lo cual disponen de lo necesario, atendiendo a los principios del buen gasto público que señala la Constitución Federal.

IV.23 De una interpretación sistemática, se desprende que el diseño de los organismos públicos electorales locales se encuentra subordinado a los principios que rigen la materia electoral (certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad). Su funcionamiento se debe homologar a nivel nacional; por lo que, al establecerse en la Constitución del Estado de Veracruz la austeridad en la función electoral, se atenta contra los otros principios de dicha función y contra la armonía entre federación y el Estado.

IV.24 En cuanto al segundo punto, sobre la remoción de facultades al órgano público electoral local, plantea la invalidez del artículo 66, apartado A, párrafo primero de la Constitución local porque no sólo corresponde a aquél la verificación de los requisitos para accionar los mecanismos de participación ciudadana previstos en la norma local, sino también la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de dichos mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo previsto en el apartado C del artículo 41 de la Carta Magna, en relación con el numeral 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV.25 **Inconstitucionalidad de los consejos distritales y los consejos municipales.** En su **quinto concepto de invalidez**, plantea que el artículo 66, apartado A, incisos h) e i) de la Constitución del Estado de Veracruz es inconstitucional y que existió malicia en el ejercicio legislativo, puesto que los artículos 151 y 158 del Código Electoral establecen una edad mínima de veintitrés años para los miembros del consejo distrital y consejo municipal, que en la reforma aprobada se reduce a dieciocho, así como que los consejos municipales pasan a constituirse con menos de cincuenta casillas a dos o más distritos uninominales, abarcando dos o más consejos distritales.

IV.26 Lo anterior, dice, da lugar a la centralización de un gran número de casillas, lo que pone en peligro el cómputo de la elección y el resguardo de la documentación, puesto que se tiene que movilizar una gran cantidad de paquetes electorales y se puede perder su rastro. Asimismo, plantea que ello no redundará en un ahorro tan significativo como pudiera tratar de hacerlo ver la exposición de motivos y dictamen legislativo, pues la movilización de materiales implica un gran costo en su transporte.

IV.27 Por cuanto a dichos aspectos, considera que se actualizan las siguientes violaciones:

- a) Al principio de seguridad jurídica, en su vertiente de confianza. Invalidez del artículo 66 de la Constitución del Estado de Veracruz.
- b) Al derecho a votar y ser votado.

IV.28 Puntualiza que el cambio implica la afectación de derechos humanos que merecen protección especial, máxime que los derechos políticos tienen base en la interrelación de los artículos 1 y 29, segundo párrafo, de la Constitución Federal, donde se obtiene que aquéllos derivan de la dignidad humana, son universales, progresivos y garantizables en su máximo posible, así como la inamovilidad de algunos de ellos durante un estado de excepción.

IV.29 Luego, menciona que las medidas violentan el derecho a ser votado, previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, por un lado, en virtud de que dificulta a los candidatos independientes o de un partido de reciente creación puedan dar seguimiento a las votaciones de las casillas. Por otro lado, porque la disminución en la edad pudiera generar mayor participación, también incidiría en el criterio de los miembros del consejo, puesto que una mayor edad permitiría mayor madurez.

IV.30 Finalmente, la medida dificulta el trámite de las impugnaciones previsto por el Código Electoral, porque se tiene que trasladar a un consejo donde se centralizan las casillas de más de dos distritos uninominales, causando un cuello de botella en el desahogo, además de que incrementa las posibilidades de un fraude, al moverse el material electoral sin hacerse un conteo y pudiera extraviarse o manipularse en el camino.

V. PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACCIÓN 230/2020).

Este partido accionante demanda violaciones a los artículos 1, 14, 16, 41, 72 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En síntesis, se plantean los siguientes argumentos.

V.1 Previo al desarrollo de sus conceptos de invalidez, destaca que la condición mundial derivada de la pandemia Covid-19, que llevó a la suspensión de actividades no esenciales, con lo cual, mediante comunicado del diecisiete de abril de dos mil veinte⁷, se había ampliado el plazo oficial de suspensión de labores, siendo el caso que sólo se llamaría cuando se tratara de asuntos con carácter de urgente, y aun así el Presidente del Congreso del Estado de Veracruz convocó a los diputados integrantes de la LXV legislatura, a una sesión presencial el dos de mayo de dos mil veinte, en la cual se incluyeron dos iniciativas de reforma a la Constitución del Estado de Veracruz.

V.2 Aunado a ello, en la misma sesión se autorizaron modificaciones al artículo 83 del Reglamento de la Vida Interior del Poder Legislativo local, a fin de poder desarrollar sesiones a distancia, mediante videoconferencias, las cuales entraron en vigor el 8 de mayo posterior⁸. No obstante lo anterior, se volvió a citar a sesión presencial a las once horas del doce de mayo. Sesión que comenzó a las doce treinta horas; constituyéndose así, una primera irregularidad al procedimiento legislativo. Por lo que no se justificó la urgencia o necesidad del procedimiento tan expedito y el dictamen carece de la debida fundamentación y motivación necesaria.

V.3 Los legisladores no se percataron de que la propuesta estaba incompleta en cuanto a que no contemplaba la revocación de mandato, así como en cuanto a lo relativo al financiamiento de los partidos políticos, que necesitaba un estudio de fondo y mayor seriedad, involucrando a todos los sectores sociales, en pro de la vida democrática del Estado de Veracruz.

V.4 Por otra parte, expuso que el diputado Omar Miranda Romero, del Partido Acción Nacional, planteó a la mesa directiva la violación al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior, al no haberse circulado con al menos 48 horas de anticipación el dictamen, interponiendo una moción suspensiva, que se desechó sin trámite ni debate.

V.5 Tampoco se justificó que se tratara de reformas de urgente y obvia aprobación, existió una votación cuestionada, en medio de señalamientos de probable compra de consciencia de algunos diputados, que generó avisos de expulsión de los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional.

V.6 Adicionalmente, refiere también irregularidades en el procedimiento de aprobación de los ayuntamientos, con la denuncia pública de diversos alcaldes y ediles de amenazas con sanciones por el órgano superior de fiscalización del Estado, por parte del diputado Juan Javier Gómez Cazarín, coordinador del grupo legislativo Morena, para conseguir la aprobación respectiva.

⁷ <https://legisver.gob.mx/comsocial/LXV/Inicio.php?p=com#/>

⁸ https://sisdti.segver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=2817.

V.7 En ese sentido, expone que únicamente se envió un proyecto de acta de cabildo sin documentación más, ni número de folio o fecha de comunicación del Congreso local, requiriéndoseles sólo firmar, sin celebrarse alguna sesión en la cual se discutiera el tema; además, no se advierte la constancia a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, respecto a la remisión del expediente que debía contener las iniciativas, el dictamen conjunto de la comisión legislativa y el escrito de moción presentado por un diputado integrante de la mesa directiva.

V.8 Añade que existe un indicio de que la notificación correspondiente a los ayuntamientos se hizo fuera del plazo de cinco días establecido en el artículo 84 de la Constitución Política local.

V.9 Señala que hubo municipios donde los ediles manifestaron que no fueron citados a sesión de cabildo e incluso otros que fueron suplantados en la realización del acta de respectiva, como fue en los municipios de Actopan e Isla.

V.10 Por último, la negativa del personal de la Secretaría del Congreso para expedir las copias certificadas de las actas de cabildo y otros documentos, solicitadas el 11 y 29 de junio de dos mil veinte, al margen de haber hecho valer incidente o recurso innominado ante el tribunal electoral local, que se registró bajo el número TEV-JE-4/2020.

V.11 **Violaciones al procedimiento legislativo.** En su **primer concepto de invalidez**, el demandante argumenta que el decreto impugnado vulnera el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, así como el diverso principio de deliberación parlamentaria, al haberse incumplido distintas normas sobre el procedimiento de reforma a la Constitución del Estado de Veracruz (específicamente, los artículos 84 constitucional, 1, 3, 19, 20 y 22 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 constitucional, 36, fracción III, y 109, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

V.12 Ello, ante la falta de justificación en la omisión de circular con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión correspondiente el dictamen con proyecto de decreto de reforma a la Constitución local, así como la indebida entrega del proyecto del Dictamen de decreto de Reformas y adiciones a la Constitución local después de la hora señalada para el inicio de sesión en la que se discutiría su contenido, señalada a las 11 horas e iniciando hasta las 12:36 horas del doce de mayo de dos mil veinte.

V.13 Si bien se presentó solicitud de dispensa para circular el dictamen, la misma fue aprobada por mayoría simple, sin discusión ni debate, lo que provocó que no hubiera deliberación adecuada sobre el contenido del Decreto a aprobar.

V.14 Destaca que con motivo del brote del virus SARS-2 CoV2 (COVID-19), el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Congreso estatal modificó su ley orgánica y el reglamento de gobierno interior para el resguardo domiciliario de su personal; asimismo, acordó la suspensión de actividades no esenciales, lo que se hizo del conocimiento general a través de su propio portal de internet⁹.

V.15 Al respecto, precisa que conforme a la base novena de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Congreso del Estado de Veracruz, se desprendía que para la debida discusión y aprobación se autorizó el uso de medios electrónicos a fin de notificar el dictamen correspondiente, por ende, es causa de agravio que no haya existido la información oportuna, en los términos normativos, como lo hicieron valer dos diputados del Partido Acción Nacional, al intervenir en la tribuna durante la sesión de veintidós de mayo de dos mil veinte¹⁰.

V.16 Por otra parte, señala que el incumplimiento a las normas procesales resultó igualmente grave en virtud de la falta de consulta a los integrantes del OPLEV, máxime que con la reforma a la Constitución local se busca la modificación de su estructura legal para el siguiente proceso electoral, con la desaparición de los Consejos Municipales, poniendo el riesgo el avance democrático, la paz y seguridad social, tal y como habría declarado el Presidente de dicho organismo, quien confirmó no se había consultado al respecto.

V.17 En el mismo sentido, argumenta que tampoco se consultó a los pueblos originarios del Estado, sobre dicha desaparición de los consejos municipales, máxime que podría afectar su libre desarrollo.

⁹ <https://legisver.gob.mx/eventos/LXVLegislatura/ActaLineamientos.pdf>

¹⁰ https://legisver.gob.mx/videos/Sesiones/Sesiones/Videos/LXV_v12052020so.mp4.

V.18 Puntualiza que si bien se prevé normativamente la dispensa de los trámites reglamentarios para la aprobación de leyes y decretos, la misma es de carácter excepcional y sólo es procedente atendiendo a las circunstancias del caso, como cuando se actualiza una causa de urgencia justificada, lo que en el caso no ocurrió.

V.19 En suma, alega que al faltar la motivación necesaria para justificar por qué no se circuló con cuarenta y ocho horas de anticipación previstas, ni las veinticuatro horas establecidas para los casos excepcionales, por la contingencia sanitaria, dado que pudo darse la remisión mediante correo electrónico, lo cual, *mutatis mutandis*, sería acorde al criterio establecido en la resolución de las acciones de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008¹¹.

V.20 Por otra parte, señala que se inobservaron las reglas contenidas en los numerales 136 a 139 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, al haberse desechado sin debate alguno la moción suspensiva propuesta por el diputado del partido acción nacional.

V.21 Enseguida, vuelve a plantear la violación al procedimiento legislativo a razón de que la mayoría de los doscientos doce ayuntamientos no reunió el cabildo para discutir el decreto impugnado, inobservando lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de su ley orgánica; aunado a la amenaza a los alcaldes con la retención de las participaciones correspondientes o con el fincamiento de responsabilidades¹².

V.22 Por su parte, en su **segundo concepto de invalidez** refiere que la solicitud correspondiente no fue debidamente motivada ni fundada, pues ambas propuestas carecen de las razones y argumentos por los que, en concepto de los propios proponentes su aprobación debía considerarse como de “urgente o de obvia resolución” para apresurar y, además, violar el trámite legislativo. Particularmente, alega que ni la exposición de motivos, ni en los antecedentes del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado se advierten razones de peso para justificar la necesidad que la iniciativa presentada por los diputados del partido político Morena tuviera realmente el carácter de urgente y obvia resolución.

V.23 Lo anterior, máxime que respecto a propuestas trascendentales como la disolución de los consejos municipales y la reducción en el financiamiento de los partidos políticos, se debieron incluir los estudios contables del OPLEV, además de que se dejó de considerar que dichas propuestas generan situaciones graves de paz y seguridad en la sociedad veracruzana.

V.24 Esto último, puesto que se trastoca el principio de certeza en el resultado de las elecciones que se garantizaba a través de los consejos municipales, integrados por personas de los propios municipios, aunado a que se rompería la cadena de custodia, además de generarse más gastos de los habituales si no se trata de un territorio cabecera de Distrito.

V.25 Afirma que en el caso se citaron los artículos 33, fracción I, 34, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Federal; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I, 59, 61, 62, 656 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos del Estado de Veracruz, pero en ninguno de dichos preceptos legales se regulan causas justificadas para considerar la urgencia u obvia resolución del decreto impugnado.

V.26 Aunado a ello, dice que la sesión se pudo suspender o celebrar en otros términos ante la gravedad que representa la evolución de la pandemia por la propagación del virus denominado Covid-19, de lo cual daban cuenta de manera constante los medios informativos nacionales y locales, lo cual, inclusive, llevó a las adiciones al artículo 83 del Reglamento, que entraron en vigor el ocho de mayo de dos mil veinte, entre las que destaca la posibilidad de sesionar de forma presencial, pero en privado.

¹¹ En apoyo, cita la jurisprudencia P./J. 33/2007, de rubro: “PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)”, así como la diversa tesis jurisprudencial 2a./J. 19/2011, titulada: “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS POR URGENCIA. LA MOTIVACIÓN DE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 BIS B DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JUSTIFICA SU ACTUALIZACIÓN (REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 8 DE AGOSTO DE 2008)”, así como la jurisprudencia P./J. 31/2009 “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE”.

¹² Lo cual apoya en la jurisprudencia P./J. 36/2009 “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE”.

V.27 En cuanto a esto último, refiere que se vulneró el contenido del numeral 85, fracción IV, del citado reglamento interior, el cual prevé las sesiones privadas, cuya naturaleza amerite que se discutan de esa forma, lo cual alega no se actualizó en el caso, por las razones previamente expuestas.

V.28 A ese respecto, enfatiza que además se incumplió con lo previsto en el numeral 109 del Reglamento, puesto que el dictamen relativo no se circuló por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo que no se garantizó un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas.

V.29 Indebidamente se desechó la moción suspensiva que promovió el diputado Omar Miranda del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 136, 137, 138 y 139 del citado Reglamento. Situación que, incluso, vulneró el derecho de cada uno de los legisladores a recibir un proyecto de dictamen, de manera oportuna, a efecto de conocer plenamente lo que sería objeto de discusión y votación en la sesión presencial a la que indebidamente fueron citados, en virtud de la suspensión de actividades no esenciales decretada por la autoridad sanitaria. Esto, en detrimento del derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en los Congresos locales.

V.30 **Omisión legislativa respecto de la revocación de mandato.** El partido político señala en su **tercer motivo de invalidez**, que las adiciones a la Constitución local son inconstitucionales, por omisión legislativa, atento a que se dejó de incluir la propuesta de adición al artículo 15, fracción V, incisos a al b, la figura de la “revocación de mandato”. Omisión que provoca la inconstitucionalidad de la modificación que se efectúa al artículo 19 de dicho ordenamiento local¹³.

V.31 No obstante, señala que no pasa por alto el plazo de dieciocho meses para realizar las adecuaciones correspondientes de la Constitución Federal a la Constitución local, de conformidad con el artículo sexto transitorio del decreto de reforma publicado el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por ser incomprensible que los legisladores estatales pretendieran dicho cumplimiento sin incluir la figura de revocación de mandato.

V.32 **Financiamiento público para gastos ordinarios a los partidos políticos.** En su **cuarto concepto de invalidez**, sostiene que la modificación al párrafo cuarto del artículo 19 de la Constitución local contraviene lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo, inciso a) y 116, segundo párrafo, fracción IV, de la Norma Fundamental y, 50, fracción I; 51, párrafo primero, apartado A, fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a la asignación de financiamiento público para gastos ordinarios a los partidos políticos nacionales.

V.33 La propuesta implica la reducción de hasta un cincuenta por ciento del financiamiento previsto constitucionalmente y legalmente para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Específicamente, refiere que se disminuye el porcentaje del sesenta y cinco a un treinta y dos punto cinco por ciento, eliminando el equilibrio presupuestal, en evidente contravención al mandato constitucional, siendo desproporcional. Además de que no hay un test en el que se especifique que debido a la libertad configurativa de las legislaturas se pueda establecer un monto menor del financiamiento al previsto en la Carta Magna.

V.34 En cuanto a este aspecto destacó que en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 50/2017 se dijo que la Constitución Federal no autorizó que sufriera disminución alguna el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, obligando también a que todo orden jurídico local garantice que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, aunado a que la Ley General de Partidos Políticos reitera la fórmula de asignación de recursos para actividades ordinarias permanentes que la Constitución Federal instituyó para los partidos nacionales, con el objeto de también aplicarla en el ámbito de las entidades federativas.

V.35 Asimismo, dice que se establecen dos formas de asignar financiamiento a los partidos políticos en la entidad, una para partidos políticos nacionales y otra para partidos políticos estatales, lo cual rompe con el principio de equidad, pues se trataría en forma desigual a quienes en términos constitucionales tienen el mismo carácter.

¹³ Planteamiento que apoya en la jurisprudencia P./J. 13/2006, de rubro: “FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERAL UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE)”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 1365 y de registro 175939.

V.36 Respecto a la libertad de diseño con la que cuentan las legislaturas estatales, cita las jurisprudencias P./J. 8/2010 y P./J. 74/2003, en cuanto a que dentro de dicha libertad habrían de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Constitución Federal.

V.37 A su vez, en su **quinto concepto de invalidez**, el partido accionante insiste en la impugnación del reformado artículo 19 de la Constitución política del Estado de Veracruz, en cuanto dispone el derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, puesto que dicho financiamiento debe ser siempre destinado al cumplimiento de las tareas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales¹⁴.

V.38 Al efecto, refiere a la acción de inconstitucionalidad 22/2014, en cuanto al criterio establecido sobre que los gastos ordinarios correspondientes a los partidos políticos son independientes a los del financiamiento de estructuras.

V.39 Lo anterior, al margen de que la reforma al inciso a) del artículo 19 de la Constitución Veracruzana conlleva la disminución al financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias, para el financiamiento público de actividades específicas y financiamiento público para campañas, así como el privado, a partir de un cierto porcentaje, siendo alarmante que el crimen organizado pueda financiar campañas, a pesar de la extrema fiscalización.

V.40 A manera de ejemplo, menciona al alcalde Luis Abarca, en Iguala, Guerrero, recluso por presuntos vínculos con el crimen organizado, así como que durante el confinamiento por las medidas sanitarias, por la pandemia, en los meses de abril y mayo, se publicó la entrega de despensas por parte de integrantes de carteles, en distintos municipios del Estado, lo cual pone de manifiesto la permeabilidad para que la delincuencia otorgue apoyos a la ciudadanía. Cuestiones que, a su parecer, debieron considerarse porque sería grave que las urnas se conviertan en un medio para que agentes criminales accedan al Poder Público.

V.41 Por otra parte, en su **sexto concepto de invalidez** sigue alegando que el artículo 19 de la Constitución local, relacionado con el artículo tercero transitorio, vulneran en perjuicio de los partidos políticos nacionales las bases constitucionales que permiten el acceso al financiamiento público, en detrimento de la garantía de irretroactividad de la ley contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal.

V.42 Específicamente, la propuesta de modificación de la fórmula para calcular la asignación del financiamiento a los partidos políticos nacionales afecta estos, porque se estaría calculado con base en un treinta y dos punto cinco por ciento de la Unidad de Medida de Actualización del Salario Mínimo y no en un sesenta y cinco por ciento del Salario Mínimo, conforme al cual se ha venido realizando el cálculo del financiamiento para sus gastos ordinarios en los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte, situación que generaría la aplicación del nuevo marco normativo en forma retroactiva, en perjuicio de los partidos políticos nacionales, debido a que la asignación del financiamiento público ordinario que se les ha venido otorgando durante los dos años posteriores a la celebración de la última elección constitucional celebrada en esta entidad, se deriva de su participación en dicho proceso local y por haber alcanzado el porcentaje de votación exigido en las bases constitucionales previstas en la base II del artículo 41 de la Constitución Federal, condicionantes que aplican para el caso de los procesos electorales federales y de la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, para el caso de los procesos electorales locales.

V.43 **Desaparición de Consejos Municipales.** En su **séptimo concepto de invalidez** impugna la modificación al artículo 66, apartado A, inciso h) de la Constitución local, en tanto que con la misma se restaría la importancia que tiene el municipio libre como base de la organización política del país, y se relegaría hacia un lugar distante de la cabecera de cada municipio la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, con la consecuente dificultad para los ciudadanos de cada municipio de estar atentos a la forma en que se realizan los procesos electorales de su territorio.

¹⁴ Ello, con apoyo en el criterio de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LOS ARTÍCULOS 72, PÁRRAFO 2, INCISOS B) Y F), Y 76, PÁRRAFO 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SON INCONSTITUCIONALES AL ESTABLECER LOS GASTOS DE "ESTRUCTURA PARTIDISTA" Y DE "ESTRUCTURAS GENERALES" DENTRO DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE AQUELLOS ENTES Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, EL PÁRRAFO 3 DEL MENCIONADO NUMERAL 72", (Tesis P./J.66/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 13, diciembre de dos mil catorce, tomo I, página 12 y de registro 2008150).

V.44 La norma impugnada no puede ser aplicada en el sentido de desaparecer los consejos municipales y dar cabida a consejos distritales, porque se afectarían derechos de los ciudadanos residentes en cada uno de los municipios del estado, los partidos políticos, afectaría la tranquilidad y la paz, afectaría la organización y desarrollo de los comicios en el estado y rompería con uno de los ejes fundamentales de la certeza sobre los resultados de las elecciones y sus resultados, al romperse el principio de “cadena de custodia” al momento de llevarse a cabo el traslado de los paquetes electorales de las distintas secciones de los municipios a las cabeceras distritales, con la consecuente complejidad en las labores del OPLEV.

V.45 En su **octavo concepto de invalidez** continúa alegando que al eliminar de la estructura orgánica OPLEV la figura de los consejos municipales, se violan las garantías de legalidad y de seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como el principio constitucional de certeza que debe imperar en el desarrollo de los procesos electorales del País, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la propia Norma Fundamental, al vulnerar la autonomía del citado organismo autónomo, encargado de realizar la función electoral en la entidad, conforme al apartado B del artículo 116 constitucional.

V.46 **Consulta a los pueblos indígenas.** Por último, en su **noveno motivo de invalidez**, señala que previo a haberse planteado la desaparición de los consejos municipales debió haberse consultado a los pueblos originarios del Estado, si dicha medida la consideraban acorde a los principios de maximización de los principios de autonomía de los pueblos y de libre determinación, en términos de lo que al respecto disponen los artículos 1º y 2º Apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de todos los que se infiere como acción afirmativa esencial para los pueblos originarios, que deba reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando siempre su máxima protección y permanencia.

VI. PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS! (Acción 252/2020). Este partido político señala que el Decreto 576 impugnado, viola los artículos 1, 35, fracción I; 116, fracción IV, incisos a) y b), párrafo cuarto, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.1 En su **primer motivo de invalidez**, alega que con la emisión del Decreto número 576, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se violó flagrantemente lo previsto en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz. Particularmente, aduce que se **violaron las reglas del proceso legislativo**, en virtud de lo siguiente:

a) El dictamen se aprobó por la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales en el mismo día en que se celebró la sesión en que fue votado por el Pleno (convocada a las once horas del doce de mayo de dos mil veinte); y,

b) Se notificó a la Mesa Directiva del Congreso 27 minutos antes de que iniciara la sesión en que fue aprobado (sesión que comenzó a las doce horas con seis minutos del doce de mayo de dos mil veinte).

Así, no se cumplió con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso, el cual impone que los Dictámenes que emitan las comisiones del Congreso, deben quedar a la vista (observación) de los diputados, cuando menos cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la sesión en que se discuta. Ahora, si bien, al desahogarse el punto décimo quinto del orden del día, se dispensó en votación económica la distribución del dictamen correspondiente cuarenta y ocho horas previas a la realización de la sesión y la lectura, por estar publicado ya en la Gaceta Legislativa del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución del Estado; no resultaba suficiente para convalidar la omisión de haberlo puesto en observación

VI.2 Ello, en razón de que conforme a las normas reglamentarias, sólo se puede dispensar la lectura de iniciativas, decretos y demás instrumentos que previamente circulados, o bien, cuando publicados en la Gaceta Legislativa; puesto que no existe disposición alguna que autorice la “dispensa” o inobservancia de la regla relativa poner a la vista por cuarenta y ocho horas previas a la sesión sin que se pueda eximir del cumplimiento de una obligación material como esa.

VI.3 Por lo tanto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, como los que aprobaron el Decreto 576 impugnado, violaron en perjuicio del ejercicio de la función electoral en el Estado —y en vía de consecuencia, los derechos político electorales y civiles de los veracruzanos— los principios del parlamento abierto, incumpliendo su deber de asegurar una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos.

VI.4 En ningún momento se informó a la ciudadanía, menos se convocó a foros de consulta en los que las organizaciones de la sociedad civil, académicos, partidos políticos, organizaciones entonces en proceso de constitución como partidos políticos locales, como el demandante; y autoridades electorales pudieran exponer su opinión sobre las iniciativas de reforma con base a su experiencia y conocimiento especializado sobre el tema.

VI.5 Tampoco se dio intervención a otras comisiones, como son las de Asuntos Indígenas; Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; Organización Política y Procesos Electorales; Participación Ciudadana; Gestión y Quejas; Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto; y de Igualdad de Género, órganos auxiliares del Pleno del Congreso que por la temática que aborda la reforma impugnada, y debieron tomar parte de su análisis y discusión.

VI.6 Por otra parte, el Dictamen de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales de ninguna manera contiene una opinión técnica, pues es omiso en ofrecer un diagnóstico que determine la necesidad de la reforma. Igualmente, carece de cualquier tipo de análisis, pues no contiene un estudio técnico financiero que permita ponderar si el "ahorro" que significa desaparecer los consejos municipales justifica la medida, para lo cual, se debió revisar todas y cada una de las actividades que, durante la preparación de la elección, jornada electoral y en la etapa de resultados se desarrollan en los citados órganos desconcentrados del OPLEV. Similar situación ocurre con la fórmula para el cálculo del financiamiento público, pues no se ofrece ningún estudio técnico, menos la proyección del ahorro que significa la medida y mucho menos se aquilata la pertinencia de la medida en contraste con el principio de equidad. Ahora, aun sumando los rubros de "ahorro" por concepto de financiamiento a partidos (cincuenta por ciento menos) y el que podría significar suprimir los consejos municipales, se obtiene una cifra muy lejana al supuesto "ahorro" anunciado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política. Por último, en el Dictamen no se exponen las razones por las que se omitió realizar la armonización completa de la Constitución local, para ajustarse al nuevo estándar en materia de consulta popular y revocación de mandato que impone la Constitución Federal, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

VI.7 En su **segundo concepto de invalidez**, refiere que el reformado artículo 66, apartado A, incisos h) e i) de la Constitución local, vulnera el principio de igualdad del sufragio; así como el principio de autonomía que el artículo 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone deben de gozar las autoridades encargadas del ejercicio de la función electoral.

VI.8 Luego de hacer un cuadro comparativo entre las actividades delegadas a los consejos distritales y municipales, señala la disparidad entre el número de cómputos que deberán atender los consejos distritales electorales del OPLEV, en caso de prevalecer la reforma al artículo 66, apartado A, incisos h) e i) de la Constitución local, pues mientras los consejos distritales de Xalapa I y Xalapa II; Veracruz I y Veracruz II; así como el de Coatzacoalcos I sólo realizarán dos cómputos distritales (gubernatura y diputaciones), el resto de los consejos distritales electorales realizarán entre cuatro y veinte cómputos de elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

VI.9 Lo anterior, porque el reformado inciso l) del apartado A, del artículo 66 de la Constitución local, prevé que en aquellos municipios en que converjan dos distritos electorales, se instalarán consejos municipales especiales, que se ocuparán del cómputo de la elección del ayuntamiento exclusivamente; por lo cual, de prevalecer la reforma, sólo los municipios de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos contarán con consejos municipales para el cómputo de la elección de ediles del ayuntamiento.

VI.10 La distinción entre municipios constituye una medida discriminatoria que vulnera en perjuicio de los veracruzanos el principio de igualdad sustancial entre las personas; al implicar que los votos de las personas que habitan en Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos se cuenten de manera preferente (especial) que el de quienes no tienen la fortuna de habitar en dichos municipios, lo que da un trato diferenciado injustificado.

VI.11 Luego, al suprimirse los consejos municipales, materialmente se impone al organizador de las elecciones en el Estado la forma en que debe realizar su función, es decir, sin contar con los elementos mínimos indispensables para la realización de los fines que le encomienda tanto la Constitución Federal como la local; situación, que puede y de hecho generará una serie de problemas para la realización de las elecciones, las cuales pueden resultar inclusive más caras, por la sobrecarga impuesta a los Consejos Distritales y el reto logístico que significará para esos órganos desconcentrados ocuparse de la elección de ediles de los ayuntamientos. En suma, suprimir los consejos municipales electorales, además de resultar violatorio de los principios de igualdad sustancial de las personas; de igualdad del sufragio y el de autonomía del OPLEV, supone la generación de situaciones de riesgo que comprometen la realización del principio de certeza en las elecciones.

VI.12 En su **tercer concepto de invalidez**, alega que la reforma al artículo 15, fracción V, inciso c), de la Constitución local, resulta contraria al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal, porque se inobservó lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de consulta popular y revocación de mandato; ya que se atendió parcialmente el mandato contenido en el Decreto citado, constriñéndose sólo a reproducir los límites a las consultas populares que prevé la Constitución Federal, pero siendo omisos con las previsiones relativas a la revocación de mandato, De modo tal que se incumplen los extremos impuestos por la reforma a la Constitución Federal.

5. **Acuerdos de trámite.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo, al que correspondió la acción de inconstitucionalidad 148/2020, mediante acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veinte, por razón de turno, designó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá como instructor del procedimiento.
6. En acuerdo de veintisiete de julio del año en cita, el Ministro instructor, por un lado, desechó por improcedentes las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y su acumulada 152/2020, promovidas por el Partido Político local ¡PODEMOS! y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, bajo la premisa de que las respectivas personas que las suscribieron electrónicamente carecían de la legitimación activa necesaria para dicha acción legal.
7. Por otro lado, el Ministro instructor admitió las acciones de inconstitucionalidad 150/2020, 153/2020 y 154/2020, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Todos por Veracruz, respectivamente, mismas que se acumularon a la acción de inconstitucionalidad 148/2020; asimismo, instruyó que se diera vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que rindieran sus respectivos informes; dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento; dio vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, si consideraba que la materia de la acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones, manifestara lo que a su representación corresponda; solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que expresara por escrito su opinión en relación con esos medios de control constitucional.
8. Por otro lado, solicitó al Consejero Presidente del INE el envío de copias certificadas del estatuto vigente de los partidos políticos nacionales y la certificación de su registro vigente, así como la precisión de quiénes eran al momento de la presentación de la demanda el representante y los integrantes de su órgano de dirección nacional. También requirió al Consejero Presidente del OPLEV para que remitiera copias certificadas de los Estatutos vigentes del partido político local Todos por Veracruz, así como la certificación de su registro vigente, y la precisión de quién es su actual representante e integrantes de su dirigencia estatal y para que informara la fecha en que iniciará el próximo proceso electoral en la entidad.
9. Luego, por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinte, el propio Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad 229/2020 y 230/2020, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, mismas que se acumularon a la diversa acción de inconstitucionalidad 148/2020. Además, respecto de la acción de inconstitucionalidad 252/2020, promovida por el partido político local ¡PODEMOS! ordenó desglosar el escrito y anexos y remitir al Titular de la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal para que se formara la acción. El Ministro Presidente ordenó formar y registrar dicho asunto y acumularlo a la diversa acción de inconstitucionalidad 148/2020, por acuerdo de tres de septiembre siguiente.
10. **Comienzo del proceso electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El Secretario Ejecutivo y Representante Legal del OPLEV informó a esta Suprema Corte de Justicia que de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Veracruz, el próximo proceso electoral comenzará en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

11. Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.

- 12. Poder Legislativo del Estado.** Este Poder local, por conducto de la Subdirectora de Servicios Jurídicos, rindió un informe conjunto¹⁵, señalando en síntesis lo siguiente:

12.1 El decreto impugnado se formuló con base en las facultades legales previstas para el Congreso del Estado de Veracruz, de manera fundada y motivada, sin contravenir derechos o disposiciones contenidas en la Constitución Federal ni en las leyes generales de la materia electoral. Se cumplió con el proceso legislativo previsto en el orden local; en suma, con la lectura de correspondencia, elaboración y aprobación del dictamen, sesiones de la junta de coordinación política, cita a sesión, discusión y, en su caso, aprobación del asunto a consideración del Congreso del Estado, funcionando en Pleno, por lo que los accionantes no pueden alegar un supuesto potencial invalidante del procedimiento seguido, ni falta de certeza y seguridad jurídica respecto del mismo.

12.2 Ningún escrito de demanda controvierte frontalmente las consideraciones establecidas en los antecedentes legislativos, mucho menos en las exposiciones de motivos de las iniciativas, ni razones o fundamentos en el dictamen correspondiente.

12.3 Aunado a ello, si bien los ayuntamientos no forman parte en sí mismos del proceso legislativo, también se agotó el proceso para que expresaran si aprobaban o no la reforma constitucional de que se trató, así como las afirmativas fictas que se formuló con la declaratoria.

12.4 El Partido Político Local “Todos por Veracruz” carece de la legitimación prevista en el artículo 105 de la Constitución Federal, para impugnar la validez del decreto 576, materia de demanda, en virtud de que al momento de la promoción de ésta —el veintidós de junio de dos mil veinte— constituía una Asociación Política, obteniendo su registro como Partido Político, hasta el uno de julio de dos mil veinte. Lo anterior, con apoyo en lo decidido en las acciones de inconstitucionalidad 7/2007, 8/2007 y 9/2007, en las que se reconoció la existencia de supuestos en los cuales las asociaciones políticas estatales pueden carecer de legitimación para impugnar una ley.

12.5 De igual forma, son improcedentes las acciones de inconstitucionalidad en lo que hace a la materia de suspensión y revocación de mandato, precisa que los respectivos accionantes carecen también de legitimación para demandar la supuesta omisión de legislar en esa materia, puesto que de la interpretación del mencionado artículo 105 de la Constitución Federal, se establece que los partidos políticos pueden ejercer una acción de inconstitucionalidad exclusivamente en leyes de materia electoral, en consecuencia carecen de legitimación para impugnar cualquiera otra ley¹⁶.

12.6 Respecto al financiamiento, afirma que con base en los artículos 116 de la Constitución Federal y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, el Congreso del Estado de Veracruz si tiene facultades para regular el esquema propuesto. Menciona que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 126/2019 y su acumulada 129/2019, validó reformas a las constituciones locales en donde se establece la forma en la cual se debe calcular el financiamiento público local, para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, por lo que bajo los principios de certeza y seguridad de los fallos jurisdiccionales también se tendría que validar los artículos impugnados relacionados. Lo anterior, al margen de que el Decreto impugnado cumple con una motivación reforzada, puesto que se efectuó a fin de atender las circunstancias excepcionales y apremiantes en las que se encuentran las finanzas del Estado, así como para atender el argumento y descontento social. Además, dice que las entidades federativas sólo están obligadas a garantizar que exista equidad en el financiamiento, lo cual ocurre en el caso, ya que la norma reclamada aplica para todos los partidos políticos atendiendo a su grado de representatividad. Consideración respecto de la cual resulta vinculante lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 58/2009 y su acumulada 59/2009¹⁷. Asimismo, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV de la Carta Magna, se cuenta con libertad configurativa para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales.

¹⁵ Por escrito enviado el diecisiete de agosto de dos mil veinte mediante firma electrónica, acordado el treinta y uno de agosto siguiente.

¹⁶ Argumento que apoya en la tesis P./J. 7/2007, con rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIENES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA”. (Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de dos mil siete, página 1513 y de registro 172641).

¹⁷ Que dio lugar a la jurisprudencia P./J.108/2011 de rubro: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL. LOS SUBINCISOS A, B Y C DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECEN UN ESCALONAMIENTO DE LOS PORCENTAJES POR ESE CONCEPTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PORCENTAJES POR ESE CONCEPTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRASGREDEN LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, INCISO A) Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. (Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 1, página 137 y de registro 160405).

12.7 Por lo que hace a que la desaparición de los consejos municipales trasgrede el principio de progresividad, certeza e inmediatez y violación de otorgar al Tribunal Electoral local la facultad de investigar procesos administrativos sancionadores, refiere que no se deriva trasgresión alguna, porque dicho órgano goza de plena autonomía. Primero, toda vez que los consejos municipales no son órganos permanentes en la estructura del órgano público local, por lo que no se puede desaparecer lo que no existe y, segundo, ya que en sustitución de tales órganos se crearon los consejos municipales especiales, con la finalidad de salvaguardar que se cumpla con los principios que rigen la materia electoral en elecciones municipales complejas.

12.8 Siempre se ha respetado la autonomía del Tribunal Electoral, razón por la cual en el Decreto 576 se contempla y respeta el personal necesario para su funcionamiento, por lo que los procesos administrativos sancionadores serán instruidos y resueltos por el propio ente, siendo armónico con el marco constitucional aplicable, esto es, cumpliendo con criterios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, profesionalismo, equidad, máxima publicidad y probidad.

12.9 Referente a las violaciones al procedimiento legislativo y, en particular, al principio de legalidad y democrático, se afirma y prueba, con base en los antecedentes legislativos, que la emisión del Decreto 576 impugnado, se trata de un acto soberano respetuoso de los derechos fundamentales establecidos constitucional y convencionalmente. Siempre se han respetado los trámites legislativos, específicamente, además de la participación de su Presidente, se cumplió con la lectura de correspondencia, turno a comisiones, elaboración del proyecto de dictamen, cita a sesión y discusión.

12.10 En cuanto a la mención sobre las garantías de los pueblos indígenas, menciona que el artículo 2 constitucional, que hace énfasis a la participación de éstos, se contempla en el artículo 5 del Decreto impugnado, por lo cual se considera falaz dicho planteamiento de los accionantes.

12.11 Desestima el argumento sobre la omisión de legislar en materia de revocación de mandato, que impide a los servidores públicos de elección popular puedan ser sometidos a dichas figuras democráticas, restringiendo este último derecho a los ciudadanos. Aduce que debe declararse la inoperancia de dicho motivo de invalidez, porque de conformidad con el artículo sexto transitorio de la reforma al artículo 116 Constitucional, de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, las entidades federativas tienen un plazo para la armonización en materia de revocación de mandato, hasta junio de dos mil veintiuno por lo tanto, lo alegado resulta inexistente y extemporáneo, conforme a los plazos de gracia concedidos por la Constitución Federal.

12.12 En relación con conceptos de invalidez correlativos, aduce que los demandantes ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, inadvirtiendo que la Constitución Federal las facultó para denunciar la posible contradicción entre el decreto impugnado y la Norma Fundamental. Destaca que el hecho de que las reformas constitucionales estatales se aprobaran con celeridad no implica violación alguna al marco constitucional. Todas las fuerzas políticas tuvieron participación expresando sus puntos de vista con relación a la citada reforma, además de que dicho aspecto quedaría superado al haberse aprobado el texto correspondiente por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad.

13. **El Poder Ejecutivo de la entidad.** Este poder local, al rendir su informe conjunto, por conducto del Secretario de Gobierno,¹⁸ señaló en síntesis lo siguiente:

13.1 Son ciertos los preceptos normativos de los que se demanda su invalidez, contenidos en el Decreto 576 impugnado. Es cierta la promulgación y publicación del Decreto impugnado, en la Gaceta Oficial, en el número extraordinario 248, de veintidós de junio del dos mil veinte. Debe declararse el sobreseimiento de las acciones de inconstitucionalidad de que se trata, ante la ausencia de argumentos veraces y concretos en relación con cada una de las normas contenidas en el Decreto impugnado¹⁹.

13.2 Son ineficaces los conceptos de invalidez relativos a la inconstitucionalidad del artículo 19 de la Constitución local, respecto de las bases para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales con registro estatal, debido a que solo se basan en cuestiones meramente subjetivas y que no se constriñen a dilucidar o advertir contravención alguna a la Norma Fundamental, máxime que, el precepto normativo remite en estricto sentido a las leyes que regulan

¹⁸ Por escrito enviado el dos de septiembre de dos mil diecinueve mediante firma electrónica.

¹⁹ Solicitudes que apoyan en la jurisprudencia P./J. 4/2013, con el título: "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XVII, tomo 1, febrero de dos mil trece, página 196 y de registro 2002691.

tales aspectos, es decir, a la materia electoral. Los promoventes del medio de control constitucional alegan presuntamente inequidad, sin desvirtuar cuestión alguna que afecte la operatividad y funcionamiento de los partidos políticos nacionales y que pueda trascender al plano de una contienda electoral local.

13.3 Es inoperante la impugnación del numeral 66 de la Constitución local, en el sentido de que la reforma al artículo aludido transgrede presuntamente la autonomía del OPLEV, al eliminar los consejos municipales y transferir las funciones de los mismos, a los Consejos Distritales. Para una mejor eficiencia operativa, se consideró que al transferirse las funciones que los Consejos Municipales tenían a los Consejos Distritales, no se transgreden los principios de legalidad, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad contenidos en la fracción IV del artículo 116 de la Norma Fundamental. En estricto sentido, sigue siendo una función exclusiva del OPLEV, es decir, no se están transfiriendo dichas facultades a un ente público distinto, ajeno o subordinado al Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial²⁰.

13.4 Es inoperante el planteamiento sobre la presunta imparcialidad que se da al otorgar al Tribunal Electoral de Veracruz facultades para instruir y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, ya que no implica una cuestión en la que se ponga en duda la imparcialidad, al contrario, se colige en estricto sentido, que el Tribunal al ser un órgano autónomo jurisdiccional especializado en la materia y que por naturaleza realiza un control de legalidad sobre los actos de su competencia resulta ser idóneo conforme con los principios de imparcialidad y certeza jurídica contenidos en la fracción IV del artículo 116 de la Norma Fundamental²¹.

13.5 Por otra parte, la presunta obligación de legislar en materia de revocación de mandato para incorporarlo a la Constitución local se encuentra dentro del plazo otorgado por el artículo sexto transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, de modo que no se está frente a una omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de Veracruz. La facultad potestativa del Congreso local tal vez obedece a circunstancias de temporalidad, esto es, la que concede el artículo sexto transitorio de referencia, en la que la Legislatura aun cuenta con el tiempo necesario para adecuar el texto constitucional local, concluyéndose por ende que no se estaría incurriendo en omisión legislativa alguna y por tanto la inexistencia de la obligación del Congreso por el momento de legislar en materia de revocación de mandato²².

13.6 Respecto a la consulta indígena por la adición de un párrafo tercero al artículo 5 de la Constitución local, señala que no se advierte supuesto alguno en el que se trastoquen, vulneren o transgredan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sino que se crea un derecho reconocido por la Constitución local que deberá ser plenamente garantizado y reconocido por las demás autoridades estatales en el ámbito de competencia. Si bien existe una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que, cuando existan o se adviertan supuestos en los que, con el actuar de los entes públicos, se pueden vulnerar o afectar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, resulta procedente consultarlos en términos de la Constitución Federal, Local y las leyes que regulan tales aspectos, basado en el respeto pleno de sus garantías y autodeterminación política, social, geográfica, cultural y económica²³, en el caso no sucede o se actualiza una circunstancia que implique una vulneración de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sino que, con la adición al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz se extienden los derechos de los mismos.

²⁰ Lo cual apoya en la jurisprudencia P./J. 88/2011, de rubro: "CONSEJOS MUNICIPALES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO POR DECRETO 559, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, LOS HAYA ELIMINADO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y CERTEZA CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, libro III, diciembre de dos mil diecinueve, tomo 1, página 309 y de registro 160595.

²¹ Tesis P./J 2J/2010, con el título: "SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU DISEÑO NORMATIVO NO EXIGE LA PREVISIÓN DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR PARTE DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES, SINO SOLAMENTE QUE SE EJERZA UN CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LO QUE PUEDE REALIZARSE POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, febrero de dos mil diez, página 2327 y de registro 165144.

²² Lo que sustenta en la Tesis P./J. 11/2006, denominada: "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 1527 y de registro 175872.

²³ Tesis 1a. CCXXXVI/2013 (10a), titulada: "COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES", la cual se encuentra publicada en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXIII, agosto de dos mil trece, tomo 1, página 736 y de registro 2004170.

14. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

- No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo, las relativas a la inadecuada motivación de las reformas respectivas, ni tampoco los relativos a la omisión legislativa sobre la incorporación de la figura de la revocación de mandato del ejecutivo local. Lo anterior, porque son cuestiones que no requieren la opinión especializada de esta Sala Superior.
- Esta Sala Superior opina que son constitucionales los artículos 19, incisos a) y b); 66, apartado A, incisos h) e i), y apartado B; de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Es inconstitucional el artículo 5, párrafos primero y tercero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Refiere que los planteamientos sobre supuestos vicios actualizados en el marco del procedimiento legislativo del que derivó el Decreto 576 impugnado, son cuestiones ajenas a la materia electoral y, por ende, no se justifica una opinión especializada por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Opina que el decreto combatido no resulta contrario a la Constitución Federal. La determinación legislativa de eliminar los consejos municipales electorales y que sus funciones pasen a los consejos distritales, se encuentra dentro de la libertad configurativa del Congreso de Veracruz, porque no existe un mandato constitucional o disposición general que establezca la forma exacta en que los organismos públicos locales habrán de desarrollar sus atribuciones²⁴.
- Con la modificación estructural del OPLEV, consistente en la eliminación de los órganos electorales municipales y la transferencia de las que eran sus facultades legales a los órganos electorales distritales, no se priva a la ciudadanía de ejercer alguno de sus derechos.
- Aunado a que, a partir de un análisis en abstracto, se advierte que las atribuciones que les correspondía realizar a los órganos municipales serán ahora realizadas por los órganos distritales electorales del referido organismo local, lo que constituye solo una modificación decidida por el Congreso del Estado a fin de distribuir las labores del organismo para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Por otro lado, considera la existencia de jurisprudencia derivada de las acciones de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas, correspondientes al estado de Jalisco, así como en las acciones de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas relacionadas con el estado de Tabasco, en las cuales se resolvió que las entidades federativas gozan de libertad de configuración en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que conserven su registro en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la propia Ley General de Partidos Políticos.
- Así, aduce que este Alto Tribunal ha sostenido que, tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la Ley General de Partidos Políticos da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, pero en el caso del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente existe la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.
- En lo que hace a las reglas para la distribución del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos, el artículo 19 de la Constitución local es constitucional porque a pesar de que el legislador de Veracruz modificó la forma de distribución del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para actividades específicas, fue para que en su totalidad fuera distribuido igualitariamente, en otras palabras, amplió la base mínima de distribución igualitaria prevista en la Constitución Federal.
- En la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y acumuladas, relacionada con la legislación del estado de Sinaloa, la Suprema Corte de Justicia señaló que la competencia de las entidades federativas para regular la presentación impresa de un documento firmado electrónicamente.
- En tal sentido, se consideró que el indicado precepto faculta al legislador local para regular el financiamiento de los partidos políticos, siempre que se ajuste a las bases establecidas en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos.

²⁴ Acorde al criterio sostenido al resolverse la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017.

- Luego, estima que la disposición normativa es constitucional porque el legislador local cuenta con libertad configurativa para establecer la forma de distribución del financiamiento público para actividades específicas, observando las bases constitucionales del financiamiento mínimo igualitario. La distribución del financiamiento para actividades específicas de forma igualitaria, tal como lo dispuso la Constitución local, no compromete la relación directa que existe entre las actividades que desarrollan los partidos políticos en cumplimiento de sus fines y las prerrogativas a las que tienen derecho.
- Por otra parte, en cuanto al argumento que el legislador local ha incurrido en una omisión legislativa porque no previó y reguló la revocación de mandato del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, considera que en el caso no amerita una opinión especializada en materia electoral porque el problema jurídico planteado sólo está relacionado con el plazo para la adecuación de las constituciones locales en esa materia.
- Finalmente, en cuanto al punto tercero y último, aduce que las normas impugnadas son inconstitucionales, porque se incumplió la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre medidas o acciones que afecten sus derechos e intereses. Respecto a la emisión del Decreto cuestionado, —artículo 5 de la Constitución de Veracruz—, no se garantizó el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada, lo cual, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, debió hacerse con anterioridad a la reforma, al tratarse de una normativa jurídica cuya emisión afecta sus derechos de forma directa.
- En el caso concreto, la normativa local impugnada tiene como finalidad primordial el reconocimiento y protección de diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tales como proteger sus diferentes expresiones lingüísticas y el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural en la mencionada entidad federativa.
- De manera que, si las autoridades estatales, conforme con la documentación y medios de prueba que aporten, no demuestran que realizaron una consulta a los pueblos y comunidades indígenas de Veracruz que reuniera los parámetros constitucionales y convencionales atinentes, entonces la emisión del Decreto cuestionado resultaría inconstitucional.
- Al respecto, citó la resolución de la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, en las que se declaró la invalidez del Decreto 129528, por el que se había creado la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el estado de Oaxaca.
- Asimismo, acorde con lo resuelto en la controversia constitucional 32/2012, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
- Criterios que fueron reiterados al resolverse la acción de inconstitucionalidad 84/2016, relacionada con el Estado de Sinaloa.
- A manera de conclusión, opina que, al no demostrarse que durante el desarrollo del procedimiento legislativo que generó el Decreto ahora cuestionado se realizó una consulta a los pueblos y comunidades indígenas de Veracruz que reúna los parámetros constitucionales y convencionales aplicables, entonces, la normativa cuestionada resultaría inconstitucional.
- En otro apartado, refiere que las entidades federativas gozan de una amplia libertad de configuración legal para definir los procedimientos sancionadores en materia electoral, pudiendo establecer las condiciones procesales específicas a cada uno de ellos, en atención al tipo de proceso y materia, lo que incluye, desde luego, el diseño orgánico relativo a la determinación de los órganos competentes para tramitarlos y resolverlos.
- Al respecto, cita la resolución de las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y acumuladas, estimando que es inexistente algún impedimento constitucional para que cada entidad federativa defina a los órganos a quienes se les encomiende el conocimiento y resolución de los procedimientos sancionadores en materia electoral.
- Ni la Constitución Federal ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen reglas o requisitos específicos a los cuales se tengan que ceñir los órganos legislativos de las entidades para la regulación de los procedimientos ordinarios sancionadores en la materia, más allá de las bases legalmente establecidas, por lo cual, insiste, gozan de libertad normativa para configurar su propio sistema en el ámbito local.
- Sin pasar inadvertido que, el hecho de que se le dote al Tribunal local la facultad de sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores electorales no implica, por sí mismo, el que ello pueda traducirse en una transgresión al derecho de los ciudadanos y los propios actores políticos de tener un procedimiento judicial efectivo a través del cual puedan denunciar las conductas que consideren contrarias a la ley y a un determinado proceso electoral.

- Lo anterior, porque la determinación del órgano legislativo local impugnada a partir de un análisis constitucional en abstracto, se funda en la finalidad constitucionalmente admisible de dotar de garantías del debido proceso a los llamados procedimientos sancionadores, a efecto de garantizar que los actos o conductas de los diversos actores políticos y electorales —en relación con los procesos comiciales locales— se ajusten al principio de legalidad y demás rectores de la materia, en atención a la propia naturaleza jurídica del Tribunal Electoral local, como máxima autoridad en la materia en el ámbito local.
 - Además, el derecho a la tutela judicial efectiva de quienes se vean afectados por lo actuado o decidido en esos procesos de única instancia se encuentran garantizados, en la medida que existen otros mecanismos procesales a los que pueden acudir para impugnar tales determinaciones, como lo son los medios de impugnación competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que, de ser el caso, se pueda valorar alguna violación manifiesta de la ley o la Constitución Federal, atendiendo a un estudio en concreto.
15. **Opinión de la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** En estas acciones de inconstitucionalidad, ni la Fiscalía General de la República ni la Consejería Jurídica del Gobierno Federal emitieron opinión alguna, a pesar de haber estado debidamente notificadas.
16. **Alegatos.** La Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de los delegados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, así como del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, formularon alegatos en el presente medio de control constitucional; sin embargo, el último de los mencionados, de forma extemporánea.²⁵
17. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de los autos, el día nueve de noviembre de dos mil veinte de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción.

II. COMPETENCIA

18. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²⁶ 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;²⁷ y Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario Número 5/2013,²⁸ toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por un lado, y diversos artículos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. OPORTUNIDAD

19. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnado. En materia electoral todos los días son hábiles, para el cómputo de los plazos.²⁹

²⁵ Tal y como se advierte del acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veinte.

²⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro. [...]

²⁷ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

²⁸ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

²⁹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

20. Sin embargo, debe destacarse que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno de esta Suprema Corte aprobó los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, a través de los cuales se declararon inhábiles para la Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.
21. En particular, en los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio; permitiéndose promover electrónicamente los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y ordenándose proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en la que se hubieren impugnado normas electorales. Sin que en ninguno de estos acuerdos se exceptuara de estas declaratorias como días inhábiles el plazo impugnativo que corresponde al ejercicio inicial de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Más bien, se permitió habilitar días y horas hábiles, pero sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones que hubieren sido promovido por las partes.
22. Decisiones plenarias que se complementaron con el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, mediante el cual se establecieron las reglas para regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.
23. En ese contexto, se advierte que el Decreto 576, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publicó el **veintidós de junio de dos mil veinte**, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por lo que el plazo para la promoción de la acción de inconstitucionalidad transcurrió **del lunes tres de agosto al martes primero de septiembre de dos mil veinte**.
24. Consecuentemente, dado que las demandas de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como los partidos locales Todos por Veracruz y ¡PODEMOS!, se promovieron mediante el sistema electrónico de esta Suprema Corte, el quince, veintitrés de julio y trece de agosto, todos de dos mil veinte, respectivamente, mediante el uso de firma electrónica (e.firma/FIEL), así como que las demandas de los Partidos Nacionales —Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional—, se depositaron en el buzón judicial implementado en este Alto Tribunal, el seis y diez de agosto del año de referencia, respectivamente, consideramos que se satisface el presupuesto procesal de temporalidad. Sin que sea obstáculo que las demandas presentadas vía electrónica se hayan promovido dentro del ámbito temporal declarado como inhábil por esta Suprema Corte; ello, toda vez que dicha declaratoria no privó a los entes legitimados constitucionalmente de su acción para cuestionar la validez de normas generales a pesar de que no corrieran los plazos, como incluso se regula en los referidos acuerdos generales.

IV. LEGITIMACIÓN

25. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria en la materia,³⁰ disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual se deben satisfacer los siguientes extremos:
 - a. Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
 - b. Que se promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso);
 - c. Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con las facultades para ello; y
 - d. Que las normas cuya invalidez soliciten deben ser de naturaleza electoral.
26. En el caso, este Tribunal Pleno observa que las demandas de los Partidos Políticos se encuentran signadas por personas que acreditan la respectiva representación de los accionantes, con documental idónea, así como que impugnan porciones normativas de carácter electoral.
27. Particularmente, el **Partido de la Revolución Democrática**, es un Partido Político Nacional con registro ante el INE, y los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria son Aída Estephany Santiago Fernández, Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano, Ángel Clemente Ávila Romero y Fernando Belaunzarán Méndez, según consta en las certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE.

³⁰ Artículo 62. [...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

28. En cuanto a ello, en los artículos transitorios Tercero, numerales 1 y 4, inciso c), y Cuarto, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho,³¹ se dispuso que la Dirección Nacional Extraordinaria sería su representante legal, hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.
29. Lo anterior, sin que este Tribunal Pleno pase por alto que el artículo 39, Apartado B, fracción IV, del Estatuto vigente del Partido Político de la Revolución Democrática —aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve—³² dispone que la representación legal del Partido corresponde a la Presidencia Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva de las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva; sin embargo, no se tiene registro de que a la fecha se haya efectuado la elección de los órganos de dirección y de representación del mencionado Partido. Razón por la cual la Dirección Nacional Extraordinaria se mantiene como su representante legal.
30. En esa tesitura, la demanda de acción de inconstitucional 150/2020, fue hecha valer por parte legitimada, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, a través de su dirigencia nacional, y la demanda presentada fue suscrita por quienes cuentan con la facultad para representarlos legalmente en términos de los estatutos que lo rigen.
31. Por su parte, el **Partido Acción Nacional**, es un Partido Político Nacional con registro ante el INE, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Marko Antonio Cortés Mendoza, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE.
32. Bajo esta línea, los artículos 53 y 57, primer párrafo, inciso a), de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, prevén que el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional será su representante legal.³³
33. Conforme a lo anterior, la demanda de la acción de inconstitucional 153/2020, fue hecha valer por parte legitimada, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, a través de su dirigencia nacional, y la demanda presentada fue suscrita por quien cuenta con la facultad para representarlo legalmente en términos de los estatutos que lo rigen.
34. Por lo que hace al **Partido Todos por Veracruz**, es un Partido Político Local, con registro ante el OPLEV, en el cual su Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno, así como Secretario Ejecutivo, son José de Jesús Vázquez González, Asunción Gómez Linares, Lizeth Guadalupe Zárate Pérez, Rafael Pérez Cárdenas y Víctor Manuel Arguelles Cortés, respectivamente, de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del OPLEV.

³¹ “**TERCERO.** El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018.

1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera supleniente se consideren necesarias.

[...]

4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

[...]

c) **Será el representante del Partido**, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas”. [énfasis añadido].

“**CUARTO.** - La Dirección Nacional Extraordinaria entrará en funciones a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho y se extinguirá hasta la realización de la elección interna e instalación de los órganos de Dirección Nacional.”

³² “**Artículo 39.** Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

[...]

Apartado B

De la Presidencia Nacional

[...]

IV. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;”

³³

Artículo 53. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.

Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General.

35. En ese sentido, los artículos 12, primer párrafo, inciso E), fracción V, 22 último párrafo y 23 del Estatuto vigente del Partido Todos por Veracruz, prevén que la Secretaría Ejecutiva será su representante legal.³⁴
36. Por ende, se acredita que la acción de inconstitucional 154/2020, fue hecha valer por parte legitimada, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, a través de su dirigencia local, y la demanda presentada fue suscrita por quien cuenta con la facultad para representarlo legalmente en términos de los estatutos que lo rigen.
37. Asimismo, el **Partido Movimiento Ciudadano**, es un Partido Político Nacional con registro ante el INE, donde los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano son Clemente Castañeda Hoeflich, Alfonso Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Royfid Torres, Perla Yadira Escalante, Verónica Delgadillo García, así como Jorge Álvarez Máyne, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE.
38. Acorde a lo previsto en el artículo 20, numerales 1 y 2, inciso a) de los Estatutos vigentes del Partido Movimiento Ciudadano, prevé que el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional será su representante legal.³⁵
39. De ahí, la acción de inconstitucional 229/2020, fue hecha valer por parte legitimada, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, a través de su dirigencia nacional, y la demanda presentada fue suscrita por quien cuenta con la facultad para representarlo legalmente en términos de los estatutos que lo rigen.
40. A su vez, el **Partido Revolucionario Institucional**, es un Partido Político Nacional con registro ante el INE, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE.
41. En esa línea argumentativa, el artículo 89, fracción XII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, prevé que el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional será su representante legal.³⁶
42. Conforme a lo anterior, la demanda de la acción de inconstitucional 230/2020, fue hecha valer por parte legitimada, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, a través de su dirigencia nacional, y la demanda presentada fue suscrita por quien cuenta con la facultad para representarlo legalmente en términos de los estatutos que lo rigen.
43. Finalmente, el **Partido Político ¡PODEMOS!**, es un Partido Político Local, con registro ante el OPLEV, el Presidente del Comité Central Ejecutivo es Francisco Garrido Sánchez, de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del OPLEV.

³⁴ **Artículo 12.**

Los organismos políticos de dirección del Partido son:

[...]

E) La Secretaría Ejecutiva.

[...]

V. La Secretaría Ejecutiva es la responsable de coordinar las actividades del Consejo de Administración, conduce las actividades ordinarias de los órganos ejecutivos y su administración y ejerce la representación legal del Partido. Cumple la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.

[...]

La Secretaría Ejecutiva auxiliará a la Junta de Gobierno y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; y dará seguimiento e informará a la Junta sobre el cumplimiento de sus acuerdos, además de ejercer la representación legal del Partido.

Artículo 23.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

a) Representar legalmente al Partido Todos por Veracruz.

³⁵ **Artículo 20**

De la Comisión Operativa Nacional

1. La **Comisión Operativa Nacional** se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la **Comisión Operativa Nacional** tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría [...].

2. Son atribuciones y facultades de la **Comisión Operativa Nacional**:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.

³⁶ **Artículo 89.** La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

[...]

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o grabar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; [...]

44. Al respecto, el artículo 47, fracción XII, del Estatuto vigente del Partido Todos por Veracruz, prevé que el Presidente del Comité Central Ejecutivo será su representante legal.³⁷
45. Por ende, se acredita que la acción de inconstitucional 252/2020, fue hecha valer por parte legitimada, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, a través de su dirigencia local, y la demanda presentada fue suscrita por quien cuenta con la facultad para representarlo legalmente en términos de los estatutos que lo rigen.
46. Ahora bien, como se mencionó, los partidos políticos solamente pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando las normas que pretendan impugnar tengan una naturaleza electoral, de no ser así, carecerían de legitimación para el presente medio de control constitucional.
47. Al respecto, esta Suprema Corte, ha establecido que el término “leyes electorales”, para estos efectos, debe distinguir entre cuestiones relacionadas directamente con los procesos electorales, de aquéllas relacionadas de manera indirecta, todas susceptibles de ser sometidas a examen de constitucionalidad por los partidos políticos.
48. Dentro de las relacionadas directamente se han establecido: 1) las reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales; y 2) los principios para la elección de determinados servidores públicos.
49. Por otra parte, como cuestiones relacionadas indirectamente, se han establecido las reglas sobre: 1) distritación y redistribución; 2) la creación de órganos administrativos para fines electorales; 3) la organización de las elecciones; 4) el financiamiento público; 5) la comunicación social de los partidos políticos; 6) los límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones en materia de financiamiento partidario; 7) los delitos y faltas administrativas de carácter electoral y sus sanciones; y 8) la integración de los órganos jurisdiccionales electorales.
50. De este modo, es posible distinguir un ámbito electoral para efectos de la procedencia, considerando como no electoral para tales efectos todo aquello que no se encuentre dentro de dicha esfera, es decir, aquello que no se relaciona directa ni indirectamente con los procesos electorales. Importante resulta no perder de vista que esta división de la materia electoral se hace con la única finalidad de determinar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad cuando es intentada por partidos políticos.
51. Siendo así, de una lectura integral de las normas impugnadas, este Alto Tribunal, advierte que, *prima facie*, todas ellas están relacionadas directa o indirectamente con la materia electoral, conforme al estándar mencionado.
52. Se afirma lo anterior porque las normas combatidas se refieren a temas como: a) financiamiento de los partidos políticos; b) desaparición de Consejos Municipales, entre lo cual se alega: i. la inconstitucionalidad de la locución “austeridad” como principio para la creación de unidades administrativas del OPLEV y ii. la inconstitucionalidad de la remoción de facultades del OPL para organizar procesos de participación ciudadana; c) las facultades de investigación del Tribunal Electoral Estatal en procedimientos administrativos sancionadores; y, d) la revisión en la edad mínima para los miembros de los consejos distritales (reducción de veintitrés a dieciocho).
53. Por lo tanto, los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y ¡PODEMOS!, sí tienen legitimación para impugnar mediante esta vía las normas señaladas, dada la naturaleza electoral de las mismas, para efectos de la procedencia en este medio de control.
54. En consecuencia, al haberse acreditado los requisitos previstos en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria, debe concluirse que la presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por partes legitimadas para ello.

V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

55. Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad se estima que fueron impugnadas las siguientes normas generales.

³⁷ **Artículo 47.** El Presidente del Comité Central Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XII. Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá delegar la representación de la relación laboral hacia el Secretario de Administración y Finanzas. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Político Estatal. El presidente tendrá la facultad para delegar y otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, así como para suscribir y aperturar cuentas de cheques ante instituciones bancarias y financieras; [...]

56. Por un lado, respecto a la demanda del partido de la **Revolución Democrática**, se advierte lo siguiente:
- a) Se cuestiona el Decreto 576, por lo que hace a su procedimiento legislativo.
 - b) De manera específica, se impugna la regularidad constitucional únicamente de los siguientes preceptos o disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - Artículo 66, Apartado A, incisos h) e i).
 - Artículo 19, párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno.
 - Artículo 5, párrafos primero y tercero.
57. Respecto de la demanda del partido **Acción Nacional**, se advierte lo siguiente:
- a) Se cuestiona el Decreto 576, por lo que hace a su procedimiento legislativo.
 - b) De manera específica, se impugna la regularidad constitucional únicamente de los siguientes preceptos o disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - Artículo 5, párrafos primero y tercero.
 - Artículo 15, fracción V, inciso c).
 - Artículo 19, párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno.
 - Artículo 66, Apartado A, incisos h) e i) y Apartado B, séptimo párrafo, en la porción normativa *“Los procedimientos administrativos sancionadores serán instruidos y resueltos por el Tribunal”*.
58. En relación con la demanda del partido político local **Todos por Veracruz**, se advierte que únicamente impugna la regularidad constitucional de los siguientes preceptos o disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:
- Artículo 66, Apartado A, incisos h) e i).
 - Artículo 15, fracción V, inciso c).
59. En relación con la demanda del partido político **Movimiento Ciudadano** se advierte lo siguiente:
- a) Se cuestiona el Decreto 576, por lo que hace a su procedimiento legislativo.
 - b) De manera específica, se impugna la regularidad constitucional **únicamente** de los siguientes preceptos o disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - Artículo 15, fracción V, inciso c).
 - Artículo 19, párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno.
 - Artículo 66, Apartado A, párrafo primero e incisos g), en la porción normativa “austeridad”, h) e i).
60. En relación con la demanda del partido político **Revolucionario Institucional** se advierte lo siguiente:
- a) Se cuestiona el Decreto 576, por lo que hace a su procedimiento legislativo.
 - b) De manera específica, se impugna la regularidad constitucional únicamente de los siguientes preceptos o disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - Artículo 15, fracción V, inciso c).
 - Artículo 19, párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno.
 - Artículo 66, Apartado A, incisos h) e i).
61. En relación con el partido local **¡PODEMOS!**, de la demanda se advierte lo siguiente:
- a) Se cuestiona el Decreto 576, por lo que hace a su procedimiento legislativo.
 - b) De manera específica, se impugna la regularidad constitucional únicamente de los siguientes preceptos o disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:
 - Artículo 15, fracción V, inciso c).
 - Artículo 66, Apartado A, incisos h) e i).

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

62. **A. Falta de legitimación.** La autoridad legislativa estatal hizo valer como causal de improcedencia la falta de legitimación del partido político local Todos por Veracruz. A su juicio, en el momento de la promoción de la demanda constituía una asociación política y un partido político. Es **infundada** la causal respectiva.
63. Como ya se dijo en el apartado correspondiente a la legitimación, en autos obra constancia digital certificada relativa al Certificado de registro como Partido Político Local expedido a la Organización Ciudadana denominada TXVER, Asociación Civil, emitido por el Consejo General del OPLEV, mediante el cual se acredita que dicho Consejo General aprobó otorgar el registro a esa asociación civil como partido político, en sesión extraordinaria del diecinueve de junio de dos mil veinte, con lo que se acredita fehacientemente que al momento de la promoción de su demanda, el promovente sí contaba con la calidad de Partido Político.
64. No obsta para este Tribunal Pleno el hecho de que en el propio documento se estableciera que dicho certificado surtiría sus efectos a partir del primero de julio del dos mil veinte, ya que la calidad de la asociación política como partido político se consumó desde el momento mismo de su aprobación en la sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, tres días antes de la presentación de la demanda vía electrónica, por lo que se trata de una cuestión meramente formal y no sustantiva que en modo alguno trastoca la calidad del promovente.
65. Adicionalmente, como se precisó en el apartado anterior, el plazo formal para la promoción de las presentes acciones de inconstitucionalidad transcurrió del lunes tres de agosto al martes uno de septiembre de dos mil veinte, por lo cual, al comienzo de ese plazo, se perfeccionaría la calidad del ente accionante como Partido Político Local, en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Federal³⁸.
66. **B. Omisión legislativa.** En otro aspecto, el Congreso local aduce que es improcedente el reclamo respecto a la supuesta omisión de legislar en materia de suspensión y revocación de mandato, porque los accionantes carecen de legitimación para demandar este tipo de leyes, ya que los partidos políticos pueden ejercer una acción de inconstitucionalidad exclusivamente en leyes de materia electoral.
67. Cabe precisar que debe desestimarse el argumento, toda vez que está relacionado con el fondo del asunto y en concreto con la existencia de la omisión de legislar lo relativo a la revocación de mandato, por lo que será motivo del análisis de fondo de los conceptos de invalidez planteados en la demanda³⁹.
68. **C. Ausencia de conceptos de invalidez.** Por otra parte, la autoridad legislativa refiere también que en ningún escrito de demanda se controvierten frontalmente las consideraciones establecidas en los antecedentes legislativos, mucho menos en las exposiciones de motivos de las iniciativas, ni razones o fundamentos en el dictamen correspondiente, mientras que el representante del Gobernador del Estado plantea que debe declararse el sobreseimiento de las acciones de inconstitucionalidad por la ausencia de argumentos veraces y concretos en relación con cada una de las normas contenidas en el Decreto 576 impugnado.
69. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que no asiste razón a lo señalado por las autoridades locales en ambos informes, de la mera síntesis que se efectuó de las demandas se puede advertir que los partidos políticos actores sí hacen valer distintos argumentos para cuestionar la constitucionalidad del Decreto 576 materia de impugnación.

³⁸ Texto: "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]"

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;"

³⁹ Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 36/2004 de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**" (Visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 865 y de registro 181395).

70. Por un lado, los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional hacen valer una serie de argumentos tendentes a demostrar la existencia de violaciones en el proceso legislativo, situación que, desde su perspectiva, torna inconstitucional la totalidad del Decreto impugnado; por otro lado, los cinco partidos accionantes señalan una serie de consideraciones que combaten el contenido de distintas normas reformadas mediante el Decreto 576, considerando un impacto trascendental la desaparición de los órganos municipales.
71. Luego, contrario a lo alegado por ambos Poderes locales, en las cinco demandas presentadas por los distintos partidos políticos local y nacionales, sí se hicieron valer planteamientos a través de los cuales se controvierte la regularidad constitucional del Decreto 576 y su procedimiento legislativo (acciones de inconstitucionalidad 153/2020, 229/2020 y 230/2020), así como de distintas normas generales por su contenido sustantivo.

VII. PRECISIÓN METODOLÓGICA

72. En las demandas de acción de inconstitucionalidad, los partidos políticos presentaron distintos conceptos de invalidez para impugnar, por una parte, el procedimiento legislativo del Decreto 576 y, por la otra, cuestionaron de manera específica el contenido de una serie de preceptos reformados mediante ese decreto.
73. Así, en primer lugar se analizará el concepto de invalidez planteado en contra del procedimiento legislativo por falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas —que es de estudio previo, porque en caso de resultar fundado su efecto sería la invalidez total del decreto por el que se emitió la Ley Electoral local—, dados los efectos generales sobre la totalidad de las normas reclamadas que podría tener. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 32/2007 de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS”**⁴⁰.

VIII. FALTA DE CONSULTA INDÍGENA

74. Los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional señalan que se omitió llevar a cabo una consulta previa a los pueblos indígenas, como parte del proceso legislativo que a su vez garantiza el derecho a la consulta indígena, por lo que la reforma no se hizo con el consentimiento de los pueblos originarios en el Estado.
75. Este Tribunal Pleno considera que el Decreto 576 impugnado resulta inválido porque en el caso no se advierte que en el proceso legislativo de reforma a la Constitución local se consultara su opinión a los pueblos indígenas sobre la misma, a fin de garantizar el derecho fundamental a la consulta indígena, como alegaron en sus conceptos de invalidez los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.
76. Para un mejor entendimiento sobre este tema, es necesario plasmar el parámetro de control que rige la consulta indígena y conforme al cual deben estudiarse las medidas legislativas que potencialmente afecten derechos indígenas y, posteriormente, se analizará si el Decreto 576 se ajusta al parámetro que rige la obligación de llevar a cabo la consulta indígena.
77. **Precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Este Tribunal Pleno, con base en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 2 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ha concluido reiteradamente que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen el derecho humano a ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, cuando las autoridades pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses de manera directa.

⁴⁰ De texto: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de dos mil tres, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 776 y de registro 170881.

78. Las características señaladas han sido desarrolladas de la siguiente manera:
- a) **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
 - b) **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
 - c) **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria.
 - d) **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.
79. Las actividades que pueden afectar de manera eventual a los pueblos originarios pueden tener diversos orígenes, uno de los cuales puede ser el trabajo en sede legislativa. Al respecto, esta Suprema Corte ha señalado que conforme a los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es necesario que los órganos legislativos de las entidades federativas incluyan períodos de consulta indígena dentro de sus procesos legislativos. Por tanto, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso legislativo con el objetivo de garantizar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas⁴¹.
80. Tales consideraciones han sido reiteradas en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019⁴², la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019⁴³.
81. Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018⁴⁴, este Tribunal Pleno determinó que con la emisión del Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública, ambas del Estado de Guerrero, existe una violación directa a los artículos 2º de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la OIT y, en consecuencia, declaró su invalidez de manera total.
82. En las consideraciones se sostuvo que las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
83. Además, en todo caso, es necesario que los procesos de participación a través de la consulta —previo a la presentación de la iniciativa o una vez que ello ha sido realizado— permitan incidir en el contenido material de la medida legislativa correspondiente.
84. Las referidas consideraciones se reiteraron de manera reciente al resolver la acción de inconstitucionalidad 136/2020⁴⁵ en la que se declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el

⁴¹ Tal y como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 31/2014 resuelta el ocho de abril de dos mil dieciséis; así como la controversia constitucional 32/2012, resuelta el veintinueve de mayo de dos mil catorce.

⁴² Resuelta el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, bajo la Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

⁴³ Resuelta el doce de marzo de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

⁴⁴ Resuelta el veinte de abril de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

⁴⁵ Resuelta en sesión de ocho de septiembre de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, por unanimidad de once votos.

dos de junio de dos mil veinte y en la acción de inconstitucionalidad 164/2020⁴⁶, en la que se declaró la invalidez total del Decreto 703, por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, ello al considerar que el Poder Legislativo local no realizó una consulta indígena realmente válida, pues únicamente llevó a cabo una serie de foros generales y no vinculantes a partir de un procedimiento que no fue culturalmente adecuado y que no tuteló los intereses de las comunidades indígenas.

85. **Análisis del caso concreto.** Establecidos los criterios de esta Suprema Corte, procede analizar si en el caso concreto el legislador del Estado de Veracruz observó el mandato constitucional.
86. En primer lugar, es necesario determinar si en el caso concreto el Decreto número 576 con el que se reformó y adicionó el artículo 5 de la Constitución del Estado de Veracruz es susceptible de afectar directamente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de la entidad federativa, pues de esto depende la procedencia o improcedencia de la consulta a la cual habría estado obligado el órgano legislativo local. En segundo lugar, de ser el caso, será necesario analizar si el Poder Legislativo del Estado previó una fase adicional en su proceso legislativo con el fin de consultar a los pueblos y comunidades originarios del Estado.
87. El Poder Legislativo del Estado de Veracruz reformó el primer y adicionó un tercer párrafo en el artículo 5 de la Constitución local, mediante el Decreto 576 impugnado. El contenido de las porciones normativas del artículo reformado, se transcriben a continuación, insertos en un cuadro comparativo con la norma previa a su modificación, con la finalidad de determinar si procedía o no llevar a cabo la consulta a los pueblos originarios del Estado de Veracruz.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ	
Texto vigente con anterioridad a la reforma impugnada	Texto aprobado en el Decreto 576 impugnado
Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.	Artículo 5. El Estado <u>tiene una composición pluricultural y diversidad étnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y sus diferentes expresiones lingüísticas.</u> La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley <u>otorgando la garantía más amplia en el acceso a la justicia y participación ciudadana.</u> [...] <u>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</u>

88. Como se observa, la regulación que se hace en las porciones normativas impugnadas sí son susceptibles de afectar directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, y, en consecuencia, existía la obligación de consultarles directamente, en forma previa a la emisión del Decreto impugnado.
89. Se trata de cambios legislativos que inciden en los derechos humanos y de participación política de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas de la entidad, pues se refieren a su composición pluricultural y diversidad étnica, sus diferentes expresiones lingüísticas, a que se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres para garantizar su acceso a la justicia y participación ciudadana, así como su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado, por lo que se trata de aspectos que afectan o pueden llegar a afectar de manera directa los derechos o la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas en su autodeterminación.

⁴⁶ Resuelta en sesión de cinco de octubre de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, por unanimidad de once votos.

90. Así, los referidos cambios legislativos actualizan los criterios del Tribunal Pleno para hacer exigible la consulta indígena, pues del análisis del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado se advierte que, como fue planteado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, no se llevó a cabo consulta alguna a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas previo a la emisión del decreto impugnado, vedándoles la oportunidad de opinar sobre un tema que es susceptible de impactar en su cosmovisión, lo que implica una forma de asimilación cultural.
91. Por otra parte, tal y como se determinó al resolver las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 164/2020 antes referidas, es un hecho notorio para esta potestad jurisdiccional que, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de Salud declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional.
92. Igual hecho notorio es que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, acordó reconocer la epidemia en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y el veinticuatro de marzo posterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.
93. El objeto de dicho acuerdo fue establecer las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y resultaban obligatorias, entre otras, para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno⁴⁷.
94. En síntesis, las medidas tuvieron como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables⁴⁸.

⁴⁷ **Artículo Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

⁴⁸ **Artículo Segundo.** Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios. En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

95. Así, al menos desde el diecinueve de marzo de dos mil veinte, nuestro país atraviesa oficialmente por una pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), frente a la cual todas las autoridades estatales se encuentran obligadas a cumplir con una serie de medidas adoptadas para garantizar el derecho a la vida, la salud y la integridad de las personas, en particular, de aquellas en mayores condiciones de vulnerabilidad.
96. En relación con esta condición, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas han sido un grupo estructural y sistemáticamente vulnerado en el goce y ejercicio de sus derechos humanos; por ello, la implementación de las medidas antes descritas exige un enfoque diferencial y respetuoso de la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
97. Las medidas de la emergencia sanitaria no pueden ser empleadas como una excusa para adoptar decisiones, sin implementar un procedimiento de consulta en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe.
98. Al respecto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formuló la recomendación número 1/2020, de diez de abril de dos mil veinte, en la que indica a los Estados miembros:
57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.
99. Como puede advertirse, a efecto de no vulnerar el derecho a una consulta culturalmente adecuada y proteger la vida, la salud y la integridad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos es recomendable abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o continuar con éstas, en los casos en que debía darse participación activa a este sector históricamente discriminado.
100. Al respecto, este Alto Tribunal observa que el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **debió abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas de la entidad**, si no implementó un procedimiento de consulta previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe, en el que se hubiera garantizado el derecho de protección a la salud y la propia vida de la población indígena y afromexicana del Estado de Veracruz.
101. Por lo anterior, lo procedente es declarar la invalidez de la totalidad del Decreto 576 mediante el cual se reformó el párrafo primero y se adicionó el párrafo tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por contravenir el derecho a la consulta indígena y afromexicana prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificada por México en agosto de mil novecientos noventa.

IX. DECISIÓN Y EFECTOS

102. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 45⁴⁹, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte considera que, al advertirse una violación en el procedimiento legislativo, debe declararse la inconstitucionalidad en su totalidad del Decreto 576, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de junio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

⁴⁹ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada".

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

103. En consecuencia, dado que este Decreto 576 reformó la Constitución local y, toda vez que se trata de normas en materia electoral en la que debe regir como principio rector el de certeza, se determina la reviviscencia de las normas existentes previas a las reformas realizadas mediante este decreto; es decir, el próximo proceso electoral en el Estado de Veracruz deberá regirse por las normas que estaban vigentes previo al referido Decreto invalidado⁵⁰. Aclarándose que, conforme a lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal⁵¹, la legislación anterior que cobrará de nuevo vigor no puede ser reformada durante el proceso electoral, salvo que se trate de modificaciones no fundamentales.
104. Finalmente, esta declaratoria de inconstitucionalidad surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del referido Decreto Número 576, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno.
105. Por todo lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado VIII de la presente decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del referido Decreto Número 576, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el apartado IX de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

⁵⁰ Es aplicable la jurisprudencia P./J. 86/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 778 y registro 170878, de rubro y texto siguiente: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADA INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público".

⁵¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas reclamadas, a las causas de improcedencia y a la precisión metodológica.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VIII, relativo a la falta de consulta indígena, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IX, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 1) determinar la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, la cual no puede ser reformada durante el proceso electoral, salvo que se trate de modificaciones no fundamentales, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3) condenar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que, a más tardar dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno, realice la consulta respectiva y emita la legislación correspondiente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020 promovidas por el Partido Político Local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, Partido Político Local Todos Por Veracruz, el Partido Político Movimiento Ciudadano, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Político Local ¡Podemos!, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2018, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y de Minoría de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintiuno de abril de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos relativos a la **Acción de Inconstitucionalidad 93/2018** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

RESULTANDO

1. **PRIMERO. Presentación de la acción.** Por oficio presentado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Luis Raúl González Pérez**, Presidente de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad, en los siguientes términos:

2. **Autoridad emisora de la norma impugnada:**

- Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.

3. **Autoridad promulgadora de la norma impugnada:**

- Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

4. **Norma general cuya invalidez se reclama:**

- Artículo 25, fracción I, en la porción normativa “*por nacimiento*” de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa**, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el uno de octubre de dos mil dieciocho.

5. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman vulnerados.** La accionante, sostiene que la norma general impugnada, vulnera los siguientes preceptos de orden constitucional y convencional.

- 1º, 5º, 30, 32 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1º, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea como único concepto de invalidez, el siguiente:

“ÚNICO. El artículo 25, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, así como el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, al establecer como requisito para ejercer los cargos públicos de Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, el ser ciudadano mexicano por nacimiento, excluyendo injustificadamente a aquellas personas cuya nacionalidad sea adquirida de forma distinta.”

7. Dicho concepto, se sostiene en tres líneas argumentativas:

a) Distinción sustentada en el origen nacional y su examen como categoría sospechosa.

La norma impugnada no cumple con el requisito de escrutinio estricto sobre las normas que contienen categorías sospechosas, en virtud de que no existe justificación constitucionalmente imperiosa para exigir ser mexicano por nacimiento para ocupar los cargos de Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, en el Estado de Sinaloa, dado que sus funciones específicas son esencialmente administrativas.

En la demanda, se detallan las funciones referidas a cada uno de los mencionados cargos y, con ello, se pretende evidenciar que no existe necesidad de imponer una restricción, por lo que la norma resulta discriminatoria respecto de los ciudadanos mexicanos por naturalización.

Se explica que la restricción impuesta a la participación de los naturalizados mexicanos en la selección para los cargos públicos aludidos, no obedece a ninguna razón objetiva, excepción o supuesto constitucionalmente válido, ya que las funciones de los puestos en cuestión, no atienden a cuestiones referentes a la seguridad nacional, a las fuerzas armadas o a la titularidad de alguna Secretaría de Estado.

b) Transgresión al derecho de libertad del trabajo y acceso a un cargo público.

Se indica que el no justificar de manera razonable la exigencia, viola el derecho de libertad del trabajo y acceso a un cargo público, que genera un supuesto de discriminación, constitucionalmente prohibido al sustentarse en motivos de origen nacional.

Se cita a la Primera Sala de la Suprema Corte, en cuanto a que ha precisado que el derecho de igualdad tiene como objetivo disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

También se cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Caso Reverón Trujillo vs Venezuela-, ya que ha señalado que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública, debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.

Se indica que el Estado Mexicano tiene la obligación de remover o disminuir los obstáculos que impidan a ciertas personas ejercer sus derechos.

Así el derecho del trabajo reconocido en el artículo 123 constitucional, debe ser protegido en un plano de igualdad.

Luego, si el caso en concreto involucra de manera específica el acceder a un cargo público, se debe garantizar que no existan obstáculos para ejercer este derecho.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-4/84, consideró a la nacionalidad como un estado natural del ser humano y señala que restringir exagerada e injustificadamente el ámbito de ejercicio de los derechos políticos de los naturalizados, constituyen verdaderos casos de discriminación que crean injustificadamente dos grupos de distintas jerarquías entre nacionales de un mismo país.

c) Reserva exclusiva de cargos públicos [a casos específicos de la Constitución Federal y a los que señale el Congreso de la Unión].

La Constitución Federal en su artículo 32, prevé casos específicos en los que podrá exigirse la calidad de mexicano por nacimiento cuando se trate de cargos y funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales; mismas que en el caso no se satisfacen.

Se menciona que el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 48/2009, estimó que la facultad de configuración legislativa que corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y no a las legislaturas locales, no es irrestricta, sino que debe satisfacer una **razonabilidad en función de los cargos de que se trate**.

Las atribuciones en la norma impugnada de los cargos de Secretarios, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Sinaloa, no están encaminadas a asegurar la soberanía y seguridad nacional, sino únicamente a realizar gestiones esencialmente administrativas, por lo que no es posible exigir la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para ocupar dichos cargos, pues el resultado de esa medida trae como consecuencia la discriminación de los mexicanos por naturalización en un puesto que no tiene relación con la defensa de la soberanía o identidad nacionales. Se estima que la exigencia que se cuestiona, trae además consigo la violación al derecho al trabajo contemplado en los artículos 5° y 123 constitucionales, así como al derecho de los ciudadanos mexicanos a poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, contenido en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución General.

Asimismo, dicho artículo constitucional señala que exclusivamente el legislador federal puede determinar los cargos y funciones en los que se podrá requerir ser mexicano; sin embargo, **las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para establecer dicha exigencia**.

8. **CUARTO. Admisión y Trámite.** En acuerdo de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, bajo el número **93/2018** y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Eduardo Medina Mora I.

9. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Ministro Instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, les requirió los antecedentes legislativos y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que constara la publicación de la norma impugnada.

10. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.** En acuerdo dictado el diez de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe justificado rendido por el Poder Ejecutivo del Estado, en el que, esencialmente:

- Refirió que resultaban ciertos los hechos que se le atribuyen, consistentes en la promulgación y publicación del Decreto 831, el cual contiene la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, publicado el uno de octubre de dos mil dieciocho; no obstante, se externó también que dicho Poder se muestra en plena disposición de salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación; así como de acatar cualquier resolución del Máximo Tribunal del país.

11. **SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.** En acuerdo dictado el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se acordó el informe rendido, de manera extemporánea, por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, el cual, señaló, en síntesis, los siguientes argumentos:

- No son válidos los argumentos establecidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya que el decreto impugnado de inconstitucional es acorde con la regulación contenida en la propia Constitución Federal y en otras leyes ordinarias.
- El requisito para ocupar ciertos cargos públicos consistente en ser mexicano por nacimiento, se encuentra inicialmente en el artículo 32 de la Constitución General de la República el cual establece:

“**Artículo 32.** La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”.

- En consonancia con el precepto citado, el requisito en mención se encuentra presente para ocupar los cargos de Comisionado, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Diputado, Senador, Presidente del país, Secretario de Despacho, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Gobernador de cualquiera de los Estados integrantes de la Federación, donde en este último caso no sólo es necesario ser mexicano por nacimiento, sino además ser nativo del Estado de la entidad federativa que se gobierne.
- Los artículos 32 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el ejercicio de los cargos o funciones para los cuales por disposición de la propia Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento se reserva a quienes tengan esa calidad, y que tal reserva será aplicable a aquellos cargos o funciones que así lo señalen otras leyes federales, es decir, tales requisitos son concomitantes. Se citaron como apoyo, los siguientes criterios:

“**NOTARIADO. EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECER QUE PARA OBTENER LA PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NO HABER OPTADO POR OTRA NACIONALIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”.

“**NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO COMO REQUISITO PARA OCUPAR DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS. BASTA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLEZCA EN LA LEY TAL EXIGENCIA, PARA QUE CONJUNTAMENTE OPERE EL REQUISITO DE NO ADQUIRIR OTRA NACIONALIDAD**”.

- El Decreto impugnado fue emitido en estricto apego y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 43, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la que se establece expresamente como facultad exclusiva del Congreso del Estado, la de expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado.
- Fueron respetadas a cabalidad las ordenanzas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, al igual que el resto de las disposiciones legales aplicables.

12. **SÉPTIMO. Alegatos y cierre de instrucción.** Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se agregaron a los autos los alegatos formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acordó el cierre de la instrucción y se puso el expediente en estado de resolución. Destaca también que, en acuerdo de veintiséis de febrero siguiente, se agregaron a los autos los alegatos formulados de manera extemporánea por el Poder Ejecutivo del Estado.

13. **OCTAVO. Retorno.** En proveído dictado el diez de octubre de dos mil diecinueve y, considerando que el Tribunal Pleno en sesión del mismo día, determinó que los asuntos turnados a la Ponencia del señor Ministro Eduardo Medina Mora I., se retornaran por estricto decanato entre los señores Ministros que integran el Pleno, se determinó retornar el presente expediente al Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**. Ello, con fundamento en el artículo 14, fracciones II, primer párrafo y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal¹; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plantea la posible contradicción entre el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, y distintos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

16. En el caso, el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, fue publicado mediante Decreto 831 en el Periódico Oficial del Estado, el **uno de octubre de dos mil dieciocho**, como se advierte del ejemplar que obra agregado en el expediente³.

17. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria, el plazo para promover la presente acción, transcurrió del **martes dos al miércoles treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.

18. Bajo ese contexto, al haberse presentado la acción de inconstitucionalidad el **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**⁴, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que la misma fue promovida oportunamente.

19. **TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procede a analizar la legitimación del promovente de la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

¹ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...] g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

² "Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]".

³ Foja 137 del expediente principal.

⁴ Foja 35, vuelta, ibídem.

20. En lo que interesa, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal⁵ dispone, sustancialmente, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación para instar acción de inconstitucionalidad en contra de, entre otras, normas emitidas por las legislaturas estatales, cuando se alegue la transgresión de los derechos humanos consagrados en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

21. A su vez, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal.

22. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el diverso numeral 11, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional⁶, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

23. Luego, si quien suscribe el escrito inicial de la presente acción es **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión⁷, puede concluirse que dicho funcionario, sí está facultado para actuar en la presente acción de inconstitucionalidad en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

24. A la vez, en el caso se plantea la incompatibilidad del artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa con la Constitución General y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por estimar que se violan los derechos a la igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo, así como a desempeñar un empleo público.

25. De igual forma, se cuestiona la competencia de la legislatura local para emitir la norma impugnada.

26. Sobre ello, si se tiene en cuenta que la acción de inconstitucionalidad es un análisis en abstracto, inclusive previo a la aplicación de las normas correspondientes, es inconcuso que tratándose de normas respecto de las que se alega invasión competencial de una autoridad legislativa local a una federal, tales cuestiones son justiciables a través de este medio de defensa.

27. Lo anterior, en tanto las normas emitidas por autoridades incompetentes podrían implicar, desde luego, violación al artículo 16 constitucional respecto a los requisitos que las autoridades deben observar en relación con los actos de molestia que generan en los particulares, dentro de los que se encuentra la competencia para ejecutarlos, legalidad y seguridad jurídica⁸.

⁵ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. (...)"

⁶ "Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario".

⁷ Foja 36, ibídem.

⁸ Resulta aplicable la tesis P./J. 31/2011, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011). Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos."

28. Por lo anterior, se concluye que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra debidamente legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos planteados.

29. **CUARTO. Causas de improcedencia.** No se hicieron valer causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento, ni se advierte alguna otra de oficio por este Tribunal Pleno.

30. **QUINTO. Estudio de fondo.** El problema jurídico a resolver en la presente acción de inconstitucionalidad, está relacionado con la determinación del legislador del Estado de Sinaloa de prever como requisito para ser Secretario, Coordinador jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de dicho Estado, el ser **mexicano por nacimiento**.

31. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclama la inconstitucionalidad del artículo 25, fracción I, en la porción normativa **“por nacimiento”**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, por considerar que vulnera los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, así como la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre esta reserva.

32. En su único concepto de invalidez la accionante plantea tres argumentos torales: a) Distinción sustentada en el origen nacional y su examen como categoría sospechosa, b) Transgresión al derecho de libertad del trabajo y acceso a un cargo público y c) Reserva exclusiva de cargos públicos [a casos específicos de la Constitución Federal y a los que señale el Congreso de la Unión].

33. Ahora bien, por ser una cuestión de estudio preferente, en la presente acción de inconstitucionalidad se habrá de definir, en primer término, si la norma impugnada fue emitida por autoridad competente o no. El precepto normativo que se combate es del tenor literal siguiente:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

“Artículo 25. Para ser Secretario, Coordinador jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; [...]”

34. Con base en el contenido del precepto transcrito, se tiene que, para ser **Secretario, Coordinador jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa**, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, situación que la promovente de la acción de inconstitucionalidad estima inconstitucional, en virtud de que el legislador local, en términos de lo previsto en el numeral 32 de la Constitución Federal, no cuenta con facultades para prever como requisito para ocupar dicho cargo el ser mexicano por nacimiento.

35. El anterior argumento es esencialmente **fundado**, porque si bien este Tribunal Constitucional –en sus diversas integraciones- ha variado su criterio en relación con la competencia o incompetencia de las legislaturas locales para regular la materia que nos ocupa; ahora, bajo su más reciente integración, arriba a la conclusión de que **las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas**, pues de hacerlo, llevará, indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.

36. En efecto, la habilitación constitucional a cargo de la Federación o de los Estados para regular una determinada materia es un presupuesto procesal de la mayor relevancia para cualquier análisis de fondo, pues de concluirse -como sucede en el caso- que el Congreso del Estado de Sinaloa no se encuentra habilitado para establecer dicha exigencia, se actualizará inmediatamente la invalidez de la disposición impugnada, sin necesidad de analizar si la norma tiene un fin válido, pues resultará inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

37. A fin de evidenciar lo anterior, se estima pertinente establecer el marco constitucional que rige el tema de nacionalidad en nuestro sistema jurídico mexicano y para ello, es dable transcribir los siguientes artículos de la Constitución Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“TÍTULO I**[...]****CAPÍTULO II****DE LOS MEXICANOS**

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

“Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de la policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esa misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.”.

“Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

[...]”.

38. De los preceptos constitucionales transcritos se desprende lo siguiente:

- La nacionalidad mexicana podrá adquirirse por nacimiento o por naturalización (nacionalidad mexicana originaria y derivada, respectivamente).
- La nacionalidad mexicana por nacimiento está prevista en el apartado "A" del artículo 30 constitucional, a través de los sistemas de *ius soli* y de *ius sanguinis*, esto es, en razón del lugar del nacimiento y en razón de la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, respectivamente.
- La nacionalidad por naturalización, denominada también derivada o adquirida es, conforme al apartado "B" del citado artículo 30 constitucional, aquella que se adquiere por voluntad de una persona, mediante un acto soberano atribuido al Estado que es quien tiene la potestad de otorgarla, una vez que se surten los requisitos que el propio Estado establece para tal efecto.
- De acuerdo con el artículo 30 constitucional, apartado B, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y reúnan los requisitos establecidos en la ley relativa.
- Se dispone lo relativo a la doble nacionalidad, así como lo relativo a los cargos y funciones para los que se requiera ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.
- Finalmente, se establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y los motivos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

39. Es necesario precisar que el texto vigente de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, tiene su origen en la **reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete**, de cuyo procedimiento destaca lo siguiente:

- La reforma tuvo por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, para que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias.
- La reforma se vio motivada por el importante número de mexicanos residentes en el extranjero y que se ven desfavorecidos frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad.
- Con la reforma, México ajustó su legislación a una práctica internacional facilitando a los nacionales la defensa de sus intereses.
- Se consideró que la reforma constituía un importante estímulo para los mexicanos que han vivido en el exterior, pues se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país.
- En concordancia con el establecimiento de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se propuso eliminar las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales, exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.
- Por otra parte, se fortalecieron criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país, así como la voluntad real de ser mexicanos.
- Se agregó un nuevo párrafo al artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, siempre sean considerados como mexicanos, para lo cual, al ejercitar tales derechos y cumplir sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las leyes nacionales.
- En el marco de esta reforma, se consideró indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.
- Por lo anterior, se propuso agregar otro nuevo párrafo al artículo 32 en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los de Secretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

40. Por otra parte, en el **dictamen de la cámara revisora** (Diputados), se sostuvo lo siguiente:
- Las reformas constitucionales tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial, por lo que desaparecen las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el inciso A del artículo 37 constitucional.
 - En el artículo 30 se establece la transmisión de la nacionalidad a los nacidos en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, y a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización, lo que permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que sus progenitores tienen por México.
 - Se fortalecen tanto en el artículo 30 relativo a los extranjeros que contraen matrimonio con mexicanos, como en el artículo 37 relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.
 - Se agrega un nuevo párrafo al artículo 37 para que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al ejercer sus derechos derivados de la legislación mexicana, sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales. Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero, salvaguardando así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la doctrina Calvo.
 - La reforma del artículo 32 resulta fundamental para evitar conflictos de intereses o dudas en la identidad de los mexicanos con doble nacionalidad, respecto del acceso a cargos que impliquen funciones públicas en este país. De ahí, la conveniencia de que el precepto ordene que “la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad”, así como que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”.
 - El constituyente considera que las fuerzas armadas tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, por lo que el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas, exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral o jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.
41. Del análisis de la exposición de motivos, se desprende que la consideración esencial del constituyente de que la nacionalidad mexicana no se agota por una demarcación geográfica, sino que se relaciona con el sentimiento de pertenencia, lealtad a las instituciones, a los símbolos, a la cultura y a las tradiciones, y que se trata de una expresión espiritual que va más allá de los límites impuestos por las fronteras y las normas, fue con la finalidad de establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquellos mexicanos por nacimiento que han emigrado y que se han visto en la necesidad de adquirir la nacionalidad o ciudadanía de otro país.
42. Lo anterior, porque antes de la reforma constitucional de que se trata, la adquisición de una nacionalidad diversa, se traducía en una pérdida automática de la nacionalidad mexicana, por lo que, a raíz de dicha reforma, el Estado Mexicano permite la figura de la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento, medida con la que el Estado Mexicano se propuso hacer frente a la creciente migración de mexicanos.
43. Sin embargo, del procedimiento de reforma aludido, se desprende que una de las preocupaciones era que, para incluir la figura de la “doble nacionalidad”, debía tomarse en cuenta la problemática que la inclusión de esta figura podría suscitar con respecto a los principios de soberanía y lealtad nacional, razón por la que, con el propósito de preservar y salvaguardar tales principios, se estableció en la primer parte del segundo párrafo del artículo 32 constitucional, que los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución Federal, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reservaran en exclusiva a quienes tengan esa calidad, pues al ser la nacionalidad una condición que trasciende la esfera privada, puede originar conflictos económicos, políticos, jurisdiccionales y de lealtades.
44. Así fue, precisamente en el marco de esta reforma -que amplió los supuestos para la naturalización- que el Constituyente determinó que el ejercicio de ciertos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias en el sector público, que se relacionan con el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, tenían que ser desempeñados por mexicanos por nacimiento, pues “sus titulares tienen que estar libres de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países”.

45. Es decir, tal como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para reservar el ejercicio de ciertos cargos para mexicanos por nacimiento, deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la Nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

46. Por ello, se destacó la importancia de fijar criterios tendentes a asegurar no únicamente que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y “una voluntad real de ser mexicanos”, sino a garantizar que en el ejercicio de esos cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano “que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales”, los titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión a otros países de manera que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtades nacionales.

47. A partir de entonces y bajo tales principios, el Constituyente ha venido definiendo expresamente en la Ley Fundamental, aquellos supuestos específicos en los que los depositarios de ciertos cargos públicos tienen que ser mexicanos por nacimiento, tal es el caso de los Comisionados del organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales federal (artículo 6º, apartado A), comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28), los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, fracción I, 58, 82, fracción I, 95, fracción I, 99 y 100), el titular de la Auditoría Superior de la Federación (artículo 79), los secretarios de despacho (artículo 91), los magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 99), consejeros del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100), el Fiscal General de la República (artículo 102, apartado A, segundo párrafo), los gobernadores de los Estados y los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116), y los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (artículo 122, apartado A, fracción IV).

48. En ese contexto se inserta, precisamente, la previsión del artículo 32 de la Constitución Federal, en el que el propio Constituyente estableció –como ya se vio–, expresamente, diversos cargos públicos que deberán ser ocupados por mexicanos por nacimiento.

49. Ahora bien, en relación con dicho mandato constitucional, este Tribunal Pleno, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones de las cuales pudieran surgir distintas interrogantes; sin embargo, en el presente asunto, la cuestión a dilucidar se constriñe a determinar, únicamente, si la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser mexicano por nacimiento en términos del artículo 32 constitucional le compete o no a las legislaturas de los Estados.

50. Este Alto Tribunal arriba a la convicción, como se adelantó, de que el que criterio que debe prevalecer -tal como se procederá a evidenciar-, es el relativo a que **las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos**; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

51. En efecto, este Tribunal Constitucional en diversos precedentes ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite, como acontece en el caso, en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios [vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional]; de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1º, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.

52. Lo anterior obliga traer a contexto el contenido del artículo 1º de la Constitución Federal, que consagra los derechos de igualdad y de no discriminación, a partir de sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de catorce de agosto de dos mil uno y diez de junio de dos mil once; el cual, textualmente establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

53. Respecto de tal numeral, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ determinó que del artículo 1° constitucional se desprende que todo individuo gozará ampliamente de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que éstos no podrán restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y con las condiciones que en ella se establecen; señalando que el artículo 1° constitucional establece un mandato hacia las autoridades para que se abstengan de emitir, en sus actos de autoridad, diferencias entre los gobernados, por cualquiera de las razones que se encuentran enunciadas en dicho artículo, lo que constituye el principio de igualdad y no discriminación que debe imperar entre los gobernados¹⁰.

54. En ese sentido, se desprende que en el ámbito legislativo, existe una prohibición constitucional de que, en el desarrollo de su labor, emitan normas discriminatorias, con lo cual se pretenden extender los derechos implícitos en el principio de igualdad y no discriminación, al ámbito de las acciones legislativas, ya que, por su naturaleza, pueden llegar a incidir significativamente en los derechos de las personas; dicha limitante se traduce en la prohibición de legislar o diferenciar indebidamente respecto de las categorías enumeradas en el artículo 1° constitucional, por lo que en el desarrollo de su función deben ser especialmente cuidadosos, evitando establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos otorgados por la Constitución a los gobernados; reiterando que ello es, salvo que esa diferenciación constituya una acción positiva que tenga por objeto compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ciertos grupos.

55. En relación con el derecho a la igualdad y no discriminación, este Tribunal Pleno ha sostenido que tal principio no implica que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino, más bien, se refiere a una igualdad jurídica entre los gobernados, que se traduce en el hecho de que todos tengan derecho a recibir siempre el mismo trato que reciben aquellos que se encuentran en situaciones de hecho similares; por tanto, no toda diferencia de trato implicará siempre una violación a tal derecho, sino que ésta se dará solamente cuando, ante situaciones de hecho similares, no exista una justificación razonable para realizar tal distinción. Apoya la anterior consideración, la tesis de jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la

⁹ En diversos precedentes y criterios jurisprudenciales, tanto de la Primera como de la Segunda Sala.

¹⁰ Tales consideraciones derivan de la acción de inconstitucionalidad 48/2009, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once.

discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.”¹¹

56. Por su parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², ha sostenido que en ese derecho se contiene el reconocimiento de que siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas de tales derechos y, por tanto, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto al derecho de igualdad. Dicha jurisprudencia determina textualmente:

“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.”¹³

57. Puntualizado todo lo anterior, se tiene –como ya se ha visto– que siendo la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión, o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan, en principio, a quienes tengan esas calidades.

58. Luego, de la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1° constitucional, se arriba a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano

¹¹ Sus datos de localización: Época: Décima Época. Registro: 2012594. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 9/2016 (10a.). Página: 112.

¹² Cuyo criterio comparte este Pleno.

¹³ Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.

por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal.¹⁴

59. Tal conclusión concuerda con lo expresado en la citada exposición de motivos de la reforma al artículo 32, por la que se incluyó la figura de la doble nacionalidad, pues de ahí se advierte que la intención del constituyente federal fue establecer un sistema normativo que incluyera la doble nacionalidad, reconociendo a los mexicanos que se encontraran en tales condiciones todos los derechos que corresponden a la nacionalidad mexicana por nacimiento, sin perder de vista la problemática que se podría suscitar respecto de los principios de identidad y soberanía nacionales, razón por la que estableció las siguientes dos excepciones al ejercicio pleno de los derechos correspondientes a los nacionales mexicanos, a saber:

- Ningún mexicano por nacimiento puede perder su nacionalidad; a diferencia de los mexicanos por naturalización, quienes pueden ser privados de dicho status, cuando se encuentren en alguno de los casos previstos por el apartado B del artículo 37 constitucional federal, y
- La limitante a los mexicanos por naturalización o con doble nacionalidad, respecto de la ocupación de los cargos públicos expresamente reservados por la Constitución para mexicanos por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad, atendiendo a la finalidad constitucional perseguida (defensa de la soberanía e identidad nacional).

60. En ese sentido, si el objeto del establecimiento de la reserva en estudio consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, se restringe a los cargos que tienen sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que no compete establecer otros a las entidades federativas.

61. Consecuentemente, aplicados tales razonamientos a la disposición aquí impugnada, resulta que ésta es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Sinaloa en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad, está incorporando el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser **Secretario, Coordinador jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo** de dicho Tribunal, y como dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, la disposición que establece dicha exigencia para ejercerlo debe declararse inconstitucional, sin que sea necesario, por tanto, verificar si la norma impugnada tiene un fin válido, ni analizar la misma al tenor de los restantes conceptos de invalidez¹⁵, pues resulta inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

62. En estas condiciones, al ser fundado el concepto de impugnación en estudio, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa **“por nacimiento”** de la **fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa**.

63. Similares consideraciones se adoptaron por el Tribunal Pleno al resolver en sesión del siete de enero de dos mil veinte, la **acción de inconstitucionalidad 87/2018**, por cuanto hace al artículo 23 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

64. **SEXTO. Efectos.** La invalidez del **artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa**, en la porción normativa que dice **“por nacimiento”**, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, mismos que señalan:

“ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

ARTICULO 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

¹⁴ Sin que ello implique, en este momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

¹⁵ Época: Novena Época. Registro: 181398. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XIX, Junio de 2004. Materia: Constitucional. Tesis: P./J. 37/2004. Página: 863. Rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticuatro de mayo en curso, aprobó, con el número 37/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, expedida mediante Decreto Número 831, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales bajo el argumento de que este requisito sólo puede establecerlo la Constitución, Pardo Rebolledo sólo por el argumento de la incompetencia de las legislaturas locales para regular este requisito, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 25, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, expedida mediante Decreto Número 831, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández se adhirió al voto concurrente del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea para formar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintiuno de abril de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018, RESUELTA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Criterio mayoritario que no se comparte	Los Congresos de los Estados no tienen competencia para establecer como requisito para ocupar cargos públicos, la nacionalidad mexicana por nacimiento.
Motivo del disenso	Si bien, comparto la invalidez de la porción normativa “por nacimiento” , de la fracción I, del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, la razón en que debe sustentarse dicha invalidez atiende a que la porción impugnada no supera el test de razonabilidad.

Considero que, contrario a lo que sostiene la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, las legislaturas locales sí tienen competencia para establecer el requisito de mexicanidad por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, por las siguientes razones:

1. En primer término, el artículo 32 de la Constitución Federal no establece que sea competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, pues dicho dispositivo, en su segundo párrafo, sólo dispone: **“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”**, de donde se puede advertir que esta porción literalmente establece, en primer lugar, que la Carta Magna reservó determinados cargos para los mexicanos por nacimiento, siempre y cuando tampoco adquieran otra nacionalidad y, en segundo lugar, que esa condición (no adquirir otra nacionalidad) también es aplicable a los casos en que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión, sin embargo, ello de ninguna manera conlleva a que sea facultad exclusiva de este órgano establecer o no el requisito de mexicano por nacimiento para acceder a un cargo público, sino que cuando decida preverlo –de manera excepcional y por razones plenamente justificadas– como exigencia para acceder a cargos públicos adicionales a los previstos en la Constitución, se entienda que también queda prohibida la adquisición de otra nacionalidad para quienes los desempeñen. En resumen, cuando la Constitución o el Congreso de la Unión exijan la mexicanidad por nacimiento, queda excluida la doble nacionalidad, pero cuando la exijan las leyes locales, no opera dicha exclusión.
2. Las materias reservadas al Congreso de la Unión están establecidas en el artículo 73 de la Constitución Federal, en las que en ningún apartado se encuentra la relativa a legislar el requisito de mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, sino únicamente está en la fracción XVI, relativa a dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
3. El **régimen federalista** instituido en el artículo 124 de la Constitución Federal, dispone que **“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”**; disposición constitucional de la cual deduzco que para que pudiera limitarse a las legislaturas locales la posibilidad de exigir el requisito de mexicanidad por nacimiento para acceder a un cargo público estatal, sería necesaria la existencia de un **mandato expreso** –no implícito– en la Constitución Federal, del cual pudiera derivarse esa limitante, situación que en el caso no acontece.

Por lo anterior, considero que los Congresos de los Estados sí están facultados para establecer como requisito el ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos.

Ahora bien, a pesar de que las legislaturas locales, a mi parecer, cuentan con competencia para exigir el multicitado requisito, considero que debe declararse la invalidez de la porción **“...por nacimiento...”** contenida en el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, por resultar discriminatoria en perjuicio de los mexicanos por naturalización, al colocar a estos en una injustificada desventaja, es decir, actualiza una discriminación por origen nacional prohibida por el artículo 10. constitucional, pues no se trata de un cargo estratégico, prioritario, ni estrechamente vinculado con la soberanía y seguridad nacional.

En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos precedentes (**acción de inconstitucionalidad 48/2009¹**, **acción de inconstitucionalidad 22/2011²** y **acción de inconstitucionalidad 20/2012³**), lo siguiente:

- El artículo 32, de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que existen diversos cargos que se reservan a los mexicanos por nacimiento, ya que las funciones que conllevan son: I) estratégicas y prioritarias; II) tienen relación con la seguridad y defensa nacional; o III) se asocian con los intereses y el destino político de la Nación.
- Es importante fijar criterios tendientes a asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y **“una voluntad real de ser mexicano”** a efecto de garantizar que el ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano, esté libre de cualquier vínculo jurídico o sumisión a otros países, de forma que no pueda ponerse en riesgo la soberanía y lealtad nacional.
- La facultad del Congreso de la Unión para establecer en las leyes la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad no es irrestricta pues se debe satisfacer una razonabilidad en función del cargo del que se trate, es decir, la exigencia tiene que sostenerse en los fines que persigue el numeral 32, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de otra manera se constituiría una exigencia arbitraria que puede considerarse como una distinción discriminatoria para los mexicanos por naturalización.

En ese sentido, la porción normativa **“por nacimiento”**, del artículo impugnado priva a los mexicanos por naturalización de acceder a un cargo público en el que las funciones encomendadas no se encuentran vinculadas con algún aspecto que guarde relación con la soberanía o seguridad nacional.

Consecuentemente, se debió declarar la invalidez de la porción normativa **“por nacimiento”** por resultar violatoria del derecho de igualdad y no discriminación, así como el de acceso a cualquier empleo o comisión del servicio público, previstos en el artículo 10., párrafo quinto⁴, y 35, fracción VI⁵, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 23.1, inciso c)⁶, y 24⁷, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues establece una diferencia que constitucionalmente no se justifica.

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa.**- Firmado electrónicamente.- Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.- Elaboró: **Mónica Jaimes Gaona/ceho.**

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ Resuelta en sesión de 14 de abril de 2011, bajo la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

² Resuelta en sesión de 31 de enero de 2013, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

³ Resuelta en sesión de 2 de julio de 2013, bajo la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

⁴ **“Artículo 10.- [...]”**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

⁵ **“Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:**

[...]”

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]”

⁶ **“Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

⁷ **“Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto al artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, al considerarlo violatorio de los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, así como de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

El artículo impugnado disponía, en la parte que nos ocupa, lo siguiente: “Para ser secretario, coordinador jurisdiccional, actuario o jefe de la unidad de apoyo administrativo del Tribunal, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; [...]”.

Esta disposición fue declarada inválida por unanimidad de votos¹, sin embargo, la mayoría consideró que tal invalidez derivaba de que los congresos locales no tienen facultad para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene reserva explícita respecto a ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento. De lo anterior desprendió la mayoría que ningún Estado puede, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que ya están previstos en la propia Constitución federal.

Si bien coincidí en la declaratoria de invalidez de la norma impugnada, no comparto las consideraciones de la sentencia.

A continuación, expongo las razones de mi disenso con el criterio mayoritario en torno a la competencia de los congresos locales, así como las que, en mi opinión, debieron de sustentar la invalidez de la norma a la luz del derecho humano a la igualdad, que evidentemente resultaba trasgredido en este caso.

Respondo primero a dos interrogantes previas, que me permitirán entonces exponer las consideraciones de fondo.

1. ¿El Congreso de Sinaloa estaba legislando en materia de nacionalidad, como para poder sostener que interfería con una facultad exclusiva del Congreso de la Unión?

La respuesta es no. La nacionalidad está regida por el artículo 30 constitucional y el diverso artículo 73 reserva facultad expresa al Congreso para “XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

Ninguna de tales actividades estaba llevando a cabo el legislador de Sinaloa al *restringir* el acceso a un cargo público de dicha entidad respecto a quienes fueran mexicanos por nacimiento.

2. ¿El artículo 32 constitucional crea un catálogo absoluto y exclusivo de cargos que entrañen la mexicanidad por nacimiento?

También en este caso nos parece que la respuesta es no. Para clarificar esta respuesta, conviene transcribir el precepto (las negritas son nuestras):

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, **por disposición de la presente Constitución**, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen **otras leyes del Congreso de la Unión**.*

[...]

¹ De los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales bajo el argumento de que este requisito sólo puede establecerlo la Constitución, Pardo Rebolledo sólo por el argumento de la incompetencia de las legislaturas locales para regular este requisito, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. En sesión correspondiente al 21 de abril de 2020.

Ciertamente, la Constitución Federal contiene el requisito de la mexicanidad por nacimiento para acceder a diversos cargos, por ejemplo, Presidente de la República, secretario de Estado, diputado, senador, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Auditor Superior de la Federación, gobernador de un Estado, comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica o del órgano garante en materia de transparencia, magistrado electoral, consejero de la Judicatura Federal; así como para pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Fuerza Aérea, o para ser capitán piloto, patrón, maquinista de embarcaciones o aeronaves mexicanas², etcétera.

Lo anterior no significa, ni ha significado históricamente, que tales sean los únicos cargos públicos que estén amparados por el artículo 32 antes transcrito. El artículo 32 se limita a regular los cargos y funciones previstos **en la propia** Constitución Federal, sin que de ahí pueda desprenderse que pretenda regular más allá que los previstos **en ella misma y en otras leyes del Congreso de la Unión**.

Es claro que la legislación interna y propia de los Estados no emana del Congreso de la Unión, sino de los Congresos locales, y también es cierto que no existe mandato expreso en este artículo 32 en el sentido que los Estados se entiendan comprendidos en tal reserva. No hay indicios de tal pretendida generalidad, sino, al contrario, de contención y de deferencia al legislador local (se refiere solo a otras leyes del Congreso de la Unión).

Lo anterior explica que las constituciones de las entidades federativas suelen contener disposiciones relativas a que reservan ciertos cargos públicos para “mexicanos por nacimiento”, como el de gobernador, diputado, fiscal general, integrante de ayuntamiento, magistrado de tribunal local, etcétera.

Tal es el arreglo político mexicano, amparado en el pacto federal previsto en la Constitución federal, medularmente en el artículo 40, que dispone que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Precisamente por existir este régimen de competencias es que el estudio al respecto, el competencial, debe ser preferente.

I. Competencia de las legislaturas locales para regular supuestos de acceso a cargos públicos relacionados con la nacionalidad

En virtud de que el análisis de competencia de las legislaturas locales para legislar en cierta materia **es de estudio preferente**, lo primero por definir es si éstas cuentan o no con la facultad de establecer como requisito a un cargo público local el “ser mexicano por nacimiento”.

Una correcta metodología en estos casos consiste en definir, en primer lugar y con claridad suficiente, el régimen de competencias a favor de los Estados conforme a los principios del federalismo mexicano, sin introducir aspectos ajenos ni de derechos humanos porque constituyen un nivel o parámetro distinto de análisis de validez constitucional (del que me ocupo más adelante en el presente voto concurrente).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 40³ y 41⁴, un régimen federal que otorga **autonomía a los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior** con la única limitación de las estipulaciones y **reglas mínimas** del pacto federal, las cuales por su propia naturaleza deben ser **expresas**.

Al respecto, el artículo 124 constitucional delimita claramente las competencias entre la Federación y los Estados conforme al principio de que las facultades que no están **expresamente** concedidas a la

² Artículos 82, 91, 55, 58, 95, 102, 79, 116, 28, 6, 99, 100 y 32 constitucionales.

³ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁴ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...).

Federación se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México⁵; es decir, un régimen constitucional de competencias exclusivas para la Federación y una distribución residual a los Estados.

En el caso concreto, el primer aspecto por clarificar es que **el legislador local de Sinaloa no está legislando en materia de nacionalidad**, sino **condicionando un cargo al requisito de mexicanidad por nacimiento**, lo cual consiste en categorizar o definir el perfil de un cargo administrativo para un tribunal local conforme a requisitos que considera deseables según su visión de las necesidades de su entidad.

Por tanto, si la reserva de legislar el requisito de mexicanidad por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos **no se encuentra prevista como competencia exclusiva de la Federación** en el artículo 73 constitucional, ni en el 32, ni en ningún otro, se debe reconocer la deferencia a la soberanía de los Estados en su régimen interior e interpretar que sí pueden prever en sus leyes dicho requisito.

En virtud de que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados, el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Por esta razón, **no comparto que se pueda desentrañar una facultad exclusiva a la Federación en detrimento de los Estados a partir de algún ejercicio interpretativo que no toma en cuenta la metodología que demanda un pacto federal constitucional**, como lo es analizar en primer término el régimen de competencias.

De lo contrario, queda el precedente de que el régimen federal es algo así como una figura retórica, siendo que es la realidad nacional, y a merced de cualquier tema que se pretexto o se perciba apremiante se puede difuminar o reescribir el régimen de competencias constitucional.

Si bien es misión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretar y salvaguardar la Constitución federal, esto no significa atribuirle a la Federación competencias o temas que no están distribuidos así en el propio pacto federal.

II. Razonabilidad de la exigencia de mexicanidad por nacimiento en el caso concreto

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que el Congreso del Estado de Sinaloa sí tenía competencia para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

Salvaguardada la competencia residual, se puede entonces realizar un análisis de razonabilidad al caso. Tenemos que al revisar si la norma impugnada cumple o no con el requisito de escrutinio estricto, resulta evidente que no existe ninguna justificación constitucionalmente imperiosa que demande de la mexicanidad por nacimiento para ocupar un puesto administrativo de un tribunal local en Sinaloa.

Tal restricción no es correcta ni pertinente respecto a la labor a desempeñar, y que se encuentra descrita en diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa. Siendo entonces que no hay justificación para esta exigencia, es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Considero que esto debió concluirse en la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad, porque esta era la materia del análisis y ese era el método⁶.

Es posible que estemos ante un tema —exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento para diversos cargos— que muy rara vez (si acaso) las legislaturas locales lograrían justificar respecto a por qué necesitan ese requisito de mexicanidad por nacimiento para tal o cual cargo. Advierto también que el análisis de la razonabilidad puede conducir en la gran mayoría de los casos a la invalidez de la norma; sin embargo, como he señalado, el régimen federal permite una competencia *a priori* en las exigencias de los cargos que configuran su orden de gobierno. Si resulta que se están creando hipótesis discriminadoras con esa exigencia, debería ser un tema a analizarse a partir de una razonabilidad caso por caso.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra

⁵ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

⁶ "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)". Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 175.

Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018.

I.- Antecedentes.

En sesión virtual correspondiente al veintiuno de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de votos, la acción de inconstitucionalidad 93/2018, en la que determinó la invalidez del artículo 25, en su porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, expedida mediante Decreto 831, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el uno de octubre de dos mil dieciocho.

Dicho pronunciamiento, descansó, esencialmente, en la consideración de que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos; pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, se desprende que la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

Para ello, en el engrose respectivo, se incorporaron distintas referencias al contexto y alcances de los artículos 1º y 32 de la Constitución Federal, en materia de nacionalidad, igualdad y no discriminación.

Sobre ello, el Tribunal Pleno aprobó el proyecto en sus términos, y sus integrantes, se reservaron el derecho de emitir los votos concurrentes respectivos, en el entendido de que el asunto se presentó conforme al engrose aprobado de la diversa acción de inconstitucionalidad 87/2018, en la que se determinó la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, adicionado mediante Decreto Número 827, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, asunto aprobado por unanimidad el siete de enero de dos mil veinte.

En ese asunto, el Ministro Ponente se comprometió a incluir distintas sugerencias de los integrantes del Pleno y focalizó el estudio en la incompetencia local para generar este tipo de medidas discriminatorias, sin incluir una referencia a la cuestión relativa al alcance de la competencia del Congreso de la Unión para emitir leyes relacionadas, tema que por ahora no es motivo de análisis.

En ese precedente, si bien compartí la invalidez de la norma impugnada, mi postura descansó esencialmente en el alcance del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzado por lo plasmado en el artículo 116 de la propia Carta Magna, por lo que, como en ese caso, emito también el presente voto para separarme de las consideraciones relativas al artículo 1º constitucional.

II.- Razones del voto concurrente.

En efecto, para quien suscribe el presente voto, el artículo 32 de la Ley Fundamental, contiene una hipótesis clara e inteligible con respecto a los supuestos en los que es posible reservar el ejercicio de determinados cargos y funciones a mexicanos por nacimiento, lo cual queda acotado a dos únicos casos:

- Los cargos y funciones considerados por disposición expresa de la Constitución Federal.
- Los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Luego, para su servidor, en el caso concreto de normas emitidas por los Congresos locales, resulta innecesario acudir a una interpretación sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales, ya que ello sólo podría exigirse de existir falta de claridad en el último precepto citado, que es el que contiene una reserva muy precisa.

La cual, sin duda, excluye a los Congresos locales de la posibilidad de emitir leyes con ese contenido, en tanto que expresamente la previsión sobre la reserva en cuestión, está acotada a leyes de orden federal.

Comenté, que incluso, la lectura del artículo 116 constitucional fortalecía la claridad a la que me refiero, en tanto que ese precepto, menciona cargos locales que por disposición de la Constitución son susceptibles de incluir la reserva en cuestión, sin que, en dicho dispositivo, se faculte a los Congresos locales a ampliar el catálogo de puestos para los que se puede imponer dicha condición.

No desconozco que es desde el artículo 1º de la Constitución que se prohíbe la discriminación por origen nacional, y que de ese mandato también es posible derivar la imposibilidad de discriminar por otro tipo de condiciones, como lo es en el caso, el no ser mexicano por nacimiento, sino por naturalización; no obstante, precisamente el artículo 32 constitucional contiene una reserva a la mencionada cláusula que me parece clara y que, en mi opinión, no exige en el caso de un estudio amplio de igualdad, en tanto que debe prevalecer la incompetencia derivada del citado artículo 32 para que los Estados legislen en la materia, ampliando los supuestos en los que es posible exigir la condición de mexicano por nacimiento para desempeñar determinados cargos o funciones.

Posiblemente, un estudio sistemático como el propuesto en el engrose, podría ser útil para evaluar el alcance de la última parte del artículo 32 constitucional, en cuanto se refiere a lo que pueden o no contemplar en el tema las leyes federales; sin embargo, dicho estudio no me parece indispensable en este asunto, y, en cualquier caso, me reservo criterio sobre las conclusiones que un estudio de dicho tenor pudiese alcanzar.

Lo importante, es que en este caso, me separo del engrose en cuanto a las distintas referencias que se hacen al artículo 1º constitucional, a su interpretación sistemática con el artículo 32 de la Carta Magna, y al desarrollo de los principios de igualdad y no discriminación, en tanto que insisto, me parece suficiente para arribar a la invalidez de la norma impugnada, la incompetencia del Congreso local derivada de la lectura estricta del artículo 32 constitucional, reforzada, en su caso, con el artículo 116 constitucional.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro

Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018

En sesión pública de veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en contra del artículo 25, fracción I, en la porción normativa "*por nacimiento*" de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa. La pregunta radicó en saber si el requisito para ser Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, es constitucional o no.

I. Consideraciones de la sentencia

En la sentencia se determina que las entidades federativas no están facultadas para reservar el acceso y ejercicio de cargos o funciones públicas a los mexicanos por nacimiento. Se argumenta que esta conclusión deriva de una interpretación sistemática de los artículos 1 y 32 de la Constitución Federal.

Por un lado, se señala que la posibilidad de reservar ciertos cargos o funciones a los mexicanos por nacimiento encuentra su límite en que éstos sean estratégicos o prioritarios, al estar vinculados con la protección de la soberanía y seguridad nacional. Se sostiene que establecer la reserva para cargos o funciones que no cumplen con estas características violaría el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1 constitucional.

Por el otro, se agrega que la conclusión de que las entidades federativas no cuentan con esta facultad concuerda con el objeto de la reserva incluida en el artículo 32 constitucional mediante la reforma de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete. Se explica que con esta reforma se permitió que los mexicanos por nacimiento adoptaran múltiples nacionalidades. Se afirma que el constituyente tomó en consideración que la adopción de otras nacionalidades genera intereses y vínculos con otros Estados que podrían resultar incompatibles con el adecuado ejercicio de cargos y funciones correspondientes a áreas estratégicas o prioritarias del Estado, en los que deben regir los principios de soberanía, seguridad y lealtad nacional.

Por ello, se estableció en el artículo 32 constitucional una reserva consistente en que los cargos y funciones para los que la Constitución exija ser mexicano por nacimiento únicamente puedan ser realizados por quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Se afirma en la sentencia que, dado que el objeto de la reserva se restringe a los cargos que tienen como sustento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no compete establecer otros a las entidades federativas.

Conforme a lo anterior, se concluye que el artículo impugnado es inconstitucional, puesto que reserva el acceso al cargo de Consejero Jurídico del Estado de Sinaloa a mexicanos por nacimiento y dicho funcionario no está previsto en el catálogo de puestos públicos para los cuales la Constitución requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento.

II. Razones de disenso

Coincido con la decisión de declarar inconstitucional el artículo impugnado, así como con la conclusión de que las entidades federativas no cuentan con la facultad de reservar ciertos cargos públicos a los mexicanos por nacimiento.

A pesar de lo anterior, no concuerdo con las consideraciones de la resolución, pues estimo que parten de una metodología inadecuada y de una interpretación incorrecta del artículo 32 de la Constitución. Sobre todo, me apartaré de la necesidad, planteada en la sentencia, de realizar una interpretación sistemática del artículo 1 y del artículo 32, para responder a una pregunta de orden competencial, consistente en saber si el Congreso local podía o no establecer la reserva de ser mexicano por nacimiento a ciertos cargos públicos.

A. Metodología para el análisis de la competencia de la entidad federativa.

Como señalé anteriormente, la sentencia pretende dar respuesta a la pregunta, que considera de estudio preferente, consistente en si la entidad federativa era competente para establecer la reserva en cuestión. Para ello, realiza una interpretación sistemática del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1 y de la reserva prevista en el artículo 32, ambos de la Constitución Federal. A mi parecer, ello evidencia una confusión entre la determinación de las esferas de competencia de cada uno de los órdenes y la de los derechos humanos involucrados por el contenido de la norma. Da a entender que la competencia de una autoridad deriva simultáneamente de la distribución de facultades entre las distintas autoridades estatales que realiza la Constitución y de las exigencias de los derechos humanos que ésta reconoce.

No coincido con lo anterior. En mi opinión, el análisis de la competencia de una autoridad para emitir una norma es previo y lógicamente independiente al que debe realizarse para determinar si el contenido de la norma es compatible con los derechos fundamentales previstos en la Constitución. En el primer análisis, lo que debe determinarse es si la norma pertenece a una materia cuya regulación le corresponde a la autoridad emisora, esto es, si una autoridad se encuentra facultada para crear la norma “X” y no si el contenido específico de esta norma “X” es constitucionalmente admisible. En cambio, en el segundo análisis se realiza un estudio del contenido específico de la norma “X” para determinar cuáles son sus consecuencias normativas y si estas son compatibles con las exigencias de los derechos humanos.

De esta forma, los derechos humanos actúan como contenidos necesarios o excluidos que permean al ordenamiento en su integridad, pero no reemplazan la pregunta de quién está facultado para crear determinada norma. Las normas competenciales no son mandatos de optimización, susceptibles de modularse en función del potencial contenido de la norma producida. Esto es, no sería posible *modular* la facultad conferida por el artículo 32 al Congreso de la Unión para establecer esta reserva de “mexicano por nacimiento” hasta el punto de afirmar que este Poder no es competente en la materia. Sin embargo, una vez ejercida su facultad, podríamos declarar inconstitucional la norma creada, por contravenir el derecho a la igualdad establecido en el artículo 1 constitucional, o cualquier otro derecho integrante de nuestro parámetro de regularidad.

Así, en un plano hipotético, es perfectamente posible que una norma haya sido emitida por una autoridad competente pero que sea contraria a los derechos humanos, así como que una norma sea emitida por una autoridad incompetente, pero que su contenido sea compatible o hasta contribuya a la promoción, protección y respeto de estos derechos.

Considero que la diferenciación clara de estos análisis es relevante para el adecuado funcionamiento de los distintos ordenamientos previstos en la Constitución, pero también para la plena eficacia de los derechos humanos. Si no distinguimos claramente estas cuestiones, cuando se declare la invalidez de una norma por incompetencia de su emisor el resto de las autoridades podrían interpretar que ninguna de ellas puede válidamente emitir una norma similar, cuando lo cierto es que el contenido de ésta podría ser necesario para la adecuada protección de algún derecho.

Por las razones expuestas, considero que en la determinación de la competencia de la entidad federativa no resultaba relevante el derecho a la igualdad previsto en el artículo 1 constitucional, puesto que éste no realiza una distribución de facultades entre los distintos ordenamientos del Estado. De hecho, el propio artículo 1 constitucional establece que *la obligación* de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos le corresponde a *todas las autoridades*, pero en el *ámbito de sus competencias*.

B. Distribución competencial en el artículo 32 de la Constitución Federal

A diferencia de lo que sucede con el artículo 1 constitucional, considero que el artículo 32, segundo párrafo, sí realiza una distribución de competencias entre los distintos órdenes del Estado mexicano. Este artículo, establece lo siguiente:

Artículo 32. [...]

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. **Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.** (énfasis añadido)

En mi opinión, es la parte final de este párrafo la que obliga a concluir que las entidades federativas no cuentan con facultades para reservar ciertos cargos a mexicanos por nacimiento. Ello no es así porque el objeto de la reserva se limite a los cargos ya previstos en la Constitución Federal, como se argumenta en la sentencia. Más bien deriva de que el artículo 32 faculta, de manera expresa y excluyente, al Poder Legislativo Federal para hacerlo, lo que priva a las entidades federativas de su facultad originaria genérica.¹ En otras palabras, las entidades federativas son incompetentes para establecer la reserva en cuestión porque el artículo 32, segundo párrafo, constitucional, establece que ello es una facultad **exclusiva** del Congreso de la Unión.

Ciertamente, esta facultad exclusiva del Congreso de la Unión, como cualquier otra, debe ejercerse de una manera compatible con el resto de las normas constitucionales y, particularmente, con los derechos humanos que éstas reconocen. Sin embargo, en este asunto no era posible analizar qué requisitos específicos tendrían que cumplir las normas derivadas de esta facultad para ser compatibles estos derechos, pues la norma impugnada en el asunto fue expedida por una autoridad incompetente.

¹ “**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

En la acción de inconstitucionalidad citada el rubro, el Tribunal Pleno declaró la inconstitucionalidad del artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial de dicha entidad el uno de octubre de dos mil dieciocho¹, por cuanto establece que para ser Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Para arribar a tal conclusión, el Tribunal Pleno partió de las consideraciones en que se basó la diversa acción de inconstitucionalidad 87/2018, fallada por el Pleno de esta Suprema Corte el siete de enero de dos mil veinte, en la que se analizó el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar diversos cargos, particularmente, el de Consejero Jurídico en el Estado de Sinaloa, en la que se determinó declarar la invalidez del artículo 23 Bis, B, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en virtud de que las legislaturas estatales carecen de competencia para establecer en sus leyes el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, cuando los funcionarios correspondientes no están previstos en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución o las leyes federales requieren la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Esto es, consideró que en relación con dicho mandato constitucional, si bien este Tribunal Pleno, en sus diversas integraciones, ha construido varias interpretaciones de las cuales pudieran surgir distintas interrogantes; en el asunto sometido a examen, la cuestión a dilucidar se constreñía a determinar, únicamente, si la atribución de establecer como requisito de elegibilidad para ocupar cargos públicos el ser mexicano por nacimiento, en términos del artículo 32 constitucional, le compete o no a las legislaturas de los Estados.

Así, con base en ello, este Alto Tribunal arribó a la convicción de que las legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se exija ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos, pues derivado de la interpretación sistemática del artículo 1º constitucional, en relación con el diverso 32 del máximo ordenamiento, la propia Constitución Federal reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, quienes no pueden realizar por sí mismas actos encaminados a ese objetivo.

En efecto, se señaló que en diversos precedentes se ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos, no es irrestricta, pues encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios [vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional]; de lo contrario, podría considerarse una distinción discriminatoria para el acceso a esos empleos públicos a los mexicanos por naturalización y, por tanto, violatoria del principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1º, párrafo quinto, 32 y 133 de la Constitución Federal.

En ese sentido, se dijo, que siendo la Norma Fundamental la que expresamente contiene reserva explícita de ciertos cargos y funciones para mexicanos por nacimiento, señalando en diversos preceptos aquellos que por corresponder a la titularidad de los Poderes de la Unión o bien, a ámbitos que inciden en la estructura básica estatal o en aspectos relativos a la soberanía nacional o a la defensa de ésta, se limitan, en principio, a quienes tengan esas calidades; luego, de la interpretación del numeral 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz del mandato previsto en el artículo 1º constitucional, se llegó a la conclusión de que la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento, no corresponde a las entidades federativas, por lo que éstas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandando de la Constitución Federal.²

¹ "Artículo 25. Para ser Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; ...".

² Sin que ello implique, en este momento, un pronunciamiento respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular esta materia, dado que el tema tratado en la presente acción de inconstitucionalidad versa sobre la invalidez de una norma perteneciente a una legislación local.

Dicha razón originó que este Tribunal Pleno declarara la inconstitucional de la norma impugnada, al considerar que el Congreso del Estado de Sinaloa en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad, incorpora el requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser Secretario, Coordinador jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de dicho Tribunal y, como dichos funcionarios no están previstos en el catálogo de puestos públicos para los que la Constitución Federal requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, la disposición que establece dicha exigencia para ejercerlo resulta inconstitucional, sin que fuera necesario, se especificó, verificar si la norma impugnada tiene un fin válido, pues resultó inconstitucional al haberse emitido por una autoridad incompetente.

Ahora bien, aunque en múltiples precedentes y con diversas integraciones, se ha venido estudiando este mismo tema de manera diferenciada, tal es el caso de las acciones de inconstitucionalidad 31/2011 y de las diversas 22/2011, 20/2012 y 40/2012, en las cuales, incluso, voté en contra respecto de los criterios que en ellas se sostuvieron; atendiendo a que en sesión pública de siete de enero de dos mil veinte, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 87/2018³ (la cual sirvió de sustento al presente asunto), señalé que me sumaría, reservando mi criterio, a la posición de los Ministros que sostuvieron que hay que privilegiar la interpretación sistemática de la Constitución entre el artículo 32 y el artículo 1º, de la cual deriva la exclusión de la posibilidad de que los Estados puedan legislar en esta materia, a fin de lograr una votación mucho más consolidada.

En ese sentido, el presente voto concurrente tiene como propósito reiterar la postura que externé al votar las acciones de inconstitucionalidad 22/2011⁴, en la que formulé voto particular, el cual, a su vez, reiteró mi postura en las diversas 48/2009⁵, 20/2011⁶ y 31/2011⁷ –en su parte conducente–.

Lo anterior, en virtud de que considero que el límite impuesto para establecer los casos en que sólo los mexicanos por nacimiento pueden ocupar un determinado cargo, resultan muy cuestionables por su generalidad, falta de uniformidad y por no profundizar el análisis de los cargos y sus funciones para determinar la supuesta vulneración a los principios de igualdad y no discriminación, a la luz de la restricción establecida en el artículo 32, en relación con la parte final del artículo 1º, ambos de la Ley Fundamental; por lo que, en mi opinión, en estos asuntos en los que se cuestiona la constitucionalidad de la reserva de ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos, ya sea que la invalidez de la norma se haya declarado por la falta de facultades de los Congresos locales o bien, por la falta de razonabilidad de la reserva, resulta necesario hacer un análisis pormenorizado de los cargos y de las razones por las cuales se puede considerar o no razonable –atendiendo a la nueva redacción del artículo 1º constitucional– establecer esta medida, estudiando a su vez también si la medida es restrictiva o no.

Es decir, en mi opinión, tal como lo anuncié al resolver las acciones de inconstitucionalidad antes aludidas, dado el nuevo modelo de derechos humanos que, en cierto modo, obliga a tomar en consideración los derecho de igualdad y no discriminación, considero que debe realizarse un análisis profundo tanto de las funciones que tienen encomendadas los funcionarios señalados en las normas impugnadas, así como de las razones que motivaron el establecimiento del requisito consistente en la nacionalidad por nacimiento para desempeñar esos cargos, a fin de poder establecer si la distinción descansa en una finalidad constitucionalmente válida, a través de un test idóneo de razonabilidad y proporcionalidad para juzgar la medida legislativa, interpretando el artículo 32 constitucional, a la luz del contenido del artículo 1º de la Carta Magna.

En ese sentido, aun cuando me sumé al criterio aprobado por el Tribunal Pleno, a fin de lograr una votación más consolidada, mi reserva de criterio radica en lo que acabo de expresar y justifica el presente voto concurrente.

³ Citada como precedente en el asunto señalado al rubro.

⁴ Fallada el treinta y uno de enero de dos mil trece. Promovida por la Procuradora General de la República, en contra de los artículos 36, fracción I, 37, fracción I, y 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En dicha resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los citados preceptos, por estimarlos violatorios de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, al establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar los cargos de Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario del Ministerio Público y Agente de la Policía de Investigación, respectivamente.

⁵ Fallada el catorce de abril de dos mil nueve. Esta acción se interpuso por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el veintinueve de junio de dos mil nueve y fue fallada el catorce de abril de dos mil once. Curiosamente en esta Acción de Inconstitucionalidad concurrió la Procuraduría General de la República y emitió opinión para sostener la constitucionalidad del requisito de ser mexicano por nacimiento, en todos los casos impugnados en esa acción; bajo argumentos que, en lo general, yo comparto.

⁶ Fallada el nueve de enero de dos mil once. Promovida por la Procuradora General de la República, en contra de los artículos 36, fracción I, 37, fracción I, y 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En dicha resolución, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los citados preceptos, por estimarlos violatorios de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, al establecer como requisito la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar los cargos de Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario del Ministerio Público y Agente de la Policía de Investigación, respectivamente.

⁷ En la discusión y votación de la acción de inconstitucionalidad 31/2011, que fue fallada el catorce de mayo de dos mil doce, no participé por encontrarme en período de vacaciones, por haber sido integrante de la Comisión que permaneció trabajando en el periodo de receso de diciembre de dos mil once.

Atentamente,

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN VIRTUAL DE 21 DE ABRIL DE 2020

Coincido con la inconstitucionalidad del artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, que impone el requisito de “ser mexicano por nacimiento” para ocupar los cargos de Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal.

No obstante, alcanzo la conclusión anterior por razones muy diversas, las cuales expresé anteriormente al resolverse la acción de inconstitucionalidad 87/2018.

En efecto, la presente resolución se basa en la intención del poder reformador de la Constitución al modificar el contenido de los artículos 30, 32 y 37 y las razones para establecer que los mexicanos por nacimiento nunca pierden la nacionalidad mexicana. Luego, se explica que sólo la Norma Fundamental establece los supuestos de cargos públicos en los que se exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y que ello es suficiente para interpretar que las legislaturas locales no pueden emitir ordenamientos en los que se imponga ese requisito.

Sin embargo, no comparto la metodología de la sentencia, ya que comienza dando las razones por las que los mexicanos por nacimiento tienen derecho a la doble nacionalidad y, de ahí, argumenta sobre la igualdad jurídica en torno a la nacionalidad, en términos de la lectura sistemática de los artículos 1º y 32 constitucionales, de lo que —señala— resulta que las legislaturas locales no tienen competencia para establecer el requisito de “mexicano por nacimiento” para ocupar determinados cargos públicos.

No obstante, la conclusión sobre la incompetencia de las entidades federativas no se desprende del estudio realizado, pues para ello tendría que estudiarse también el artículo 73 constitucional, en su caso.

Dicho de otro modo, el análisis que se lleva a cabo no es concreto en torno a la nacionalidad por nacimiento, por lo que las razones que se proponen son insuficientes para sostener la conclusión de inconstitucionalidad por falta de competencia de las legislaturas locales a la que se arriba.

Bajo estas condiciones, si bien coincido con que el precepto analizado es inconstitucional, no porque exista incompetencia del legislativo estatal, pues la competencia residual no está vedada por el artículo 32 de la Constitución.

Más bien, la invalidez se relaciona con que, de someter a la norma a un escrutinio estricto y no de mera razonabilidad, no se superaría el test que debe ejecutarse al estar imbricado el artículo 1º de la Constitución en el caso.

Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ Y EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 93/2018, en la que declaró la invalidez del artículo 25, fracción I, en su porción normativa "*por nacimiento*", de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa¹. Ello, al considerar que los Estados no tienen competencia para ampliar el catálogo constitucional de funcionarios (servidores públicos) que requieren ser mexicanos por nacimiento.

En efecto, a partir de una nueva reflexión y derivado de la nueva integración del Tribunal Pleno², una mayoría de Ministras y Ministros determinó que de una interpretación del artículo 32 de la Constitución General, a la luz del artículo 1º constitucional, las entidades federativas no están habilitadas para limitar el acceso a cargos públicos a mexicanas o mexicanos por nacimiento, fuera de los supuestos previstos en la Constitución³. No obstante, la mayoría también aclaró que esta decisión no implica adelantar un pronunciamiento mayoritario respecto de la eventual facultad del Congreso de la Unión para regular en esta materia⁴.

Presentamos este voto de minoría, pues aunque estuvimos de acuerdo con el sentido de la resolución, lo hicimos por razones diferentes, las cuales explicamos a continuación.

El artículo 32, en su párrafo segundo, de la Constitución General establece lo siguiente:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra

¹ **Artículo 25.** Para ser Secretario, Coordinador Jurisdiccional, Actuario o Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento** en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello; o en la materia administrativa o contable tratándose del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo;
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y
IV. Experiencia de dos años mínimo en materia administrativa y fiscal.

² Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 48/2009 y 22/2011, una mayoría de Ministras y Ministros sostuvo, implícitamente, que las legislaturas locales sí contaban con facultades para establecer que ciertos cargos sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Con todo, aclaramos que tal facultad no es irrestricta sino que encuentra su límite en que los cargos y funciones correspondientes sean estratégicos y prioritarios, de modo que estén estrechamente vinculados con la soberanía y seguridad nacional.

³ Cfr. páginas 27 y 28 de la sentencia.

⁴ Cfr. Pie de página 14 de la sentencia.

nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

[...]

(Subrayado añadido)

Dicho precepto ha sido objeto de diferentes pronunciamientos por parte de esta Suprema Corte. En uno de los primeros asuntos en los que se discutió esta cuestión —la **acción de inconstitucionalidad 48/2009**⁵—, al analizar la validez de una *ley federal*, el Pleno sostuvo que el Congreso de la Unión está facultado por virtud de dicha disposición para ampliar el catálogo constitucional de funcionarios que requieren ser mexicanos por nacimiento, aclarando que tal facultad no es irrestricta, sino que “debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate”. Este criterio fue reiterado en la **acción de inconstitucionalidad 20/2011**, en la que nuevamente se reconoció la facultad del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, aunque bajo criterios de *razonabilidad*⁶.

Posteriormente, en las **acciones de inconstitucionalidad 31/2011**⁷, **22/2011**⁸, **20/2012**⁹ y **40/2012**¹⁰, el Pleno analizó la constitucionalidad de leyes emitidas por *congresos locales* que exigían el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar cargos públicos en sus respectivas entidades federativas. En el primero de ellos, el Pleno determinó que los Congresos locales carecen de competencia para legislar en esta materia, porque la facultad prevista en el artículo 32 constitucional es *exclusiva* del Congreso de la Unión. No obstante, en los tres asuntos siguientes, el Pleno consideró que las normas impugnadas eran inconstitucionales por no superar el criterio de *razonabilidad* establecido en la acción de inconstitucionalidad 48/2009, con lo que implícitamente se abandonó el criterio de la acción de inconstitucionalidad 31/2011 y se reconoció la competencia de las legislaturas estatales para limitar el acceso a cargos públicos locales a mexicanas o mexicanos por nacimiento.

Con todo, este último criterio fue abandonado por la nueva integración del Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 87/2018**¹¹, al sostener que de la interpretación del artículo 32 de la Constitución General, a la luz del artículo 1º del mismo ordenamiento, se desprende que **las legislaturas estatales** no tienen competencia para legislar en esta materia. Dicha acotación a las legislaturas estatales pareciera sugerir que se pudiera llegar a una distinta conclusión al realizar un estudio sobre la competencia que el Congreso de la Unión tiene para legislar en la materia.

A nuestro juicio, **ninguna de las interpretaciones asumidas hasta ahora por esta Suprema Corte respecto del artículo 32 constitucional es completamente satisfactoria, pues ninguna de ellas se compadece a cabalidad con una lectura armónica de la Constitución a la luz de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.**

⁵ Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de abril de dos mil once, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁶ Resuelta por mayoría de diez votos del Tribunal Pleno en sesión de nueve de enero de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández. Sobre esto, estableció que para determinar si los requisitos que una determinada disposición establezcan referentes a la nacionalidad constituyen una violación al principio de igualdad, es menester analizar si el ejercicio de cada uno de los cargos a que se refieren tales preceptos, comprometen, o no, la soberanía o la identidad nacional, es decir, debe verificarse si la medida legislativa tomada por el Congreso de la Unión persigue una finalidad constitucionalmente válida.

⁷ Resuelta por mayoría de ocho votos del Tribunal Pleno en sesión de catorce de mayo de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández.

⁸ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Aguilar Morales.

⁹ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de dos de julio de dos mil trece, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

¹⁰ Resuelta por mayoría de nueve votos del Tribunal Pleno en sesión de cuatro de julio de dos mil trece, bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero.

¹¹ Aprobada por unanimidad de este Tribunal Pleno en sesión pública de siete de enero de dos mil veinte, bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas.

En efecto, consideramos que **el artículo 32 debe interpretarse de la manera más restrictiva posible, a fin de evitar discriminaciones entre mexicanas o mexicanos por nacimiento y por naturalización**. Lo anterior, pues no debe perderse de vista que los artículos 1° de la Constitución General y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben cualquier tipo de discriminación entre personas con base en su *origen nacional*.

En este sentido, la única interpretación que permite alcanzar satisfactoriamente dicho objetivo —es decir, evitar discriminaciones entre mexicanos con base en el origen de su nacionalidad— es aquella conforme a la cual se entiende que **del mismo no deriva una libertad configurativa para el Congreso de la Unión que le permita hacer distinciones entre mexicanas y mexicanos por nacimiento y naturalización**.

Efectivamente, desde nuestra óptica, la interpretación más coherente de este artículo con el principio de igualdad y no discriminación se consigue interpretando dicho precepto en el sentido de que **el único cuerpo normativo que puede establecer requisitos derivados de la nacionalidad por nacimiento y/o por naturalización para acceder a cargos públicos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Lo anterior, de manera que **ni el Congreso de la Unión, ni las legislaturas estatales**, pueden exigir la nacionalidad por nacimiento como requisito para acceder a puestos públicos, fuera de los casos expresamente contemplados en el texto constitucional.

Al respecto, cabe destacar que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, **al incorporar expresamente el mandato de interpretación pro persona en el artículo 1° constitucional, vino a reforzar la necesidad de asumir esa lectura de la Constitución**. En efecto, el segundo párrafo del artículo 1° constitucional ahora señala con toda claridad que *todas las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de manera que se favorezca en todo tiempo la protección más amplia*.

Así, si los artículos 1° de la Constitución¹² y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ prohíben la discriminación por origen nacional, y el artículo 23.1 inciso c) de dicha Convención¹⁴ establece que todos los ciudadanos deben “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”; por lo que **debe preferirse la interpretación de la Constitución que evite discriminaciones entre ciudadanos mexicanos (aunque hayan adquirido su nacionalidad por naturalización)**. Finalidad que, como hemos señalado, se logra con la interpretación antes mencionada; esto es, que cuando el artículo 32 constitucional establece que “Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”, no otorga una libertad de configuración del Congreso para establecer discriminaciones por nacionalidad para ejercer ciertos cargos públicos.

En ese orden de ideas, aunque en el presente asunto votamos a favor de la invalidez del artículo 25, fracción I, en su porción normativa “*por nacimiento*”, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, lo hicimos al considerar que el único cuerpo normativo que puede hacer distinciones entre mexicanos por nacimiento y por naturalización para acceder a cargos públicos es la Constitución

¹² **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹³ **Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
[...]

¹⁴ **Artículo 23.** Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

General, por lo que **ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas estatales** pueden hacer distinciones de este tipo fuera de los casos previstos en ella.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 93/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0070 M.N. (veinte pesos con setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5235 y 4.5787 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.24 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de julio a 25 de julio de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
11-julio-2021	6.846915
12-julio-2021	6.847840
13-julio-2021	6.848765
14-julio-2021	6.849690
15-julio-2021	6.850615
16-julio-2021	6.851541
17-julio-2021	6.852467
18-julio-2021	6.853392
19-julio-2021	6.854318
20-julio-2021	6.855244
21-julio-2021	6.856170
22-julio-2021	6.857096
23-julio-2021	6.858023
24-julio-2021	6.858949
25-julio-2021	6.859876

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Secretaría Técnica del Pleno.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN."

Antecedentes

Primero.- El 28 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Evaluación de la Conformidad de equipos de telecomunicaciones", el cual tiene como objeto simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes.

Segundo.- El 28 de mayo de 2012 se publicó en el DOF el "Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Evaluación de la Conformidad de equipos de telecomunicaciones", el cual también tiene como objeto, simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes.

Tercero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Cuarto.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

Sexto.- El 7 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba".

Séptimo.- El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos".

Octavo.- El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica".

Noveno.- El 11 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Décimo.- El 6 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación".

Décimo Primero.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Décimo Segundo.- El 07 de octubre de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/071020/277, aprobó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, durante un periodo de 20 días hábiles, comprendido del 29 de octubre de 2020 al 26 de noviembre de 2020.

Décimo Tercero.- Con oficio IFT/211/CGMR/091/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de “Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; asimismo, la fracción XXVI del citado artículo 15, establece la atribución del Instituto para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 28 párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI y 289 de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I, artículo 6, fracciones I y XXV, así como artículo 23, fracción XXVIII del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ya que corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir la disposición de observancia general que establezca los requisitos y procedimientos para la Autorización de Organismos de Acreditación que realizan actividades de acreditación, lo anterior con el fin de acreditar organismos de evaluación de la conformidad que determinan el cumplimiento de:

- I. Una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos, así como infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los *procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones* y radiodifusión vigentes y las disposiciones técnicas correspondientes, tal como organismos de certificación de producto, laboratorios de prueba, unidades de verificación (inspección) y organismos de certificación de sistemas de gestión para procesos, tal como líneas de producción de producto no nuevo;
- II. Los índices y parámetros de calidad sujetos a la *metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil* y similares emitidos por el Instituto; tal como los organismos de certificación de sistemas de gestión para contadores de desempeño; y
- III. Una o más características de los materiales de referencia utilizados en los métodos de prueba que evalúan el cumplimiento de los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los *procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones* y radiodifusión vigentes y las disposiciones técnicas correspondientes, tal como los productores de materiales de referencia, utilizados por laboratorios de prueba en la disposición técnica IFT-012-2019.

Lo anterior, en concordancia con los presentes lineamientos, la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", y los lineamientos particulares de acreditación que establecen los esquemas de acreditación para cada tipo de organismo de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, de ahí la importancia de contar con un instrumento normativo de vanguardia, acorde con la evolución tecnológica que permita establecer los requisitos, plazos, procedimientos y esquemas de acreditación y vigilancia para la autorización de Organismos de Acreditación, a efecto de que éstos acrediten Organismos de Evaluación de la Conformidad y demuestren su cumplimiento respecto de los lineamientos para la acreditación y las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.

Lo anterior, permite al Instituto mantener un marco normativo vigente acorde a la evolución tecnológica, el cual coadyuva a garantizar la calidad de los productos a utilizar el espectro radioeléctrico y/o las redes de telecomunicaciones en México, evitando que su operación cause afectaciones a las redes y a los servicios, así como, en su caso, interferencias perjudiciales; derivando en un aumento en la oferta de servicios y equipos en beneficio de los usuarios.

Tercero.- Del marco técnico regulatorio. El Instituto, como la autoridad reguladora de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen laboratorios de prueba.

Las Disposiciones Técnicas como instrumentos regulatorios de observancia general, regulan las características y operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos. Por tanto, resulta menester contar con los Lineamientos para autorizar a Organismos de Acreditación, en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimientos, esquemas de acreditación y vigilancia para autorizar Organismos de Acreditación, para que estos, a su vez, acrediten a Organismos de Evaluación de la Conformidad, tal como los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, que realizan la evaluación de la conformidad de las disposiciones técnicas expedidas por el Instituto, que contemplan la evolución tecnológica de acuerdo a estándares y mejores prácticas internacionales.

Los lineamientos de Autorización de Organismos de Acreditación establecen, entre otros, los siguientes puntos relevantes:

a) La Autorización de Organismos de Acreditación que llevarán a cabo la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, respecto a Disposiciones Técnicas que emita el Instituto, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes relativas a la infraestructura y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión;

b) La actuación del Instituto, fungiendo como Organismo de Acreditación que llevará a cabo la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, respecto a Disposiciones Técnicas que emita el Instituto, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes, relativas a la infraestructura y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión;

c) Que el Instituto, como autoridad designadora fungiendo como Organismo de Acreditación cumpla los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad" en la medida necesaria, considerando su carácter de órgano autónomo en términos de los artículos 28 párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI, 289 y TÍTULO DÉCIMO SEXTO de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I, artículo 6, fracciones I y XXV, así como artículo 23, fracción XXVIII del Estatuto Orgánico; y de conformidad con lo establecido en el Apéndice A, fracción II del ACUERDO de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2011.

Además, que los Organismos de Acreditación Autorizados y designados por el Instituto como autoridad designadora, cumplan los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".

Lo anterior a efecto de acreditar Laboratorios de prueba en el marco de los ARM suscritos con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá; para que los laboratorios en comento emitan Reportes de Prueba respecto a Reglamentos Técnicos extranjeros y/o normas en materia de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, tal como se indica en el Apéndice A, fracción II y Anexo I de los referidos ARM;

d) La designación de Organismos de Acreditación nacionales, a efecto de identificarlos como competentes para realizar la Acreditación de Laboratorios de prueba nacionales, en el marco de los ARM suscritos con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá.

Cuarto.- Necesidad de emitir los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación.

Es relevante que el Instituto establezca los requisitos y procedimientos para la autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en virtud de que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene suscritos Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (en los sucesivos, "ARM") con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá, a efecto de simplificar la evaluación de la conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, facilitando el comercio entre dichos países, y para lo cual se prevén, entre otros, a los referidos Organismos de Acreditación.

Por ello, con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca los requisitos, plazos, procedimientos y vigilancia para que los Organismos de Acreditación sean autorizados de acuerdo a estándares y mejores prácticas internacionales.

Con la emisión de los "Lineamientos para la autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" se busca simplificar y agilizar el proceso de autorización de dichos organismos, obteniendo los siguientes beneficios:

1. Certidumbre jurídica a todos los Organismos de Acreditación que soliciten la correspondiente autorización por parte del Instituto.
2. Agilidad, claridad y flexibilidad en los procesos materia de los referidos Lineamientos.
3. Fortalecimiento de la autoridad regulatoria del Instituto en materia de evaluación de la conformidad.
4. Aumento en la oferta de servicios de acreditación en beneficio de los usuarios.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 23, fracción XXVIII del Estatuto Orgánico establece que, a la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria, le corresponde proponer al Pleno del Instituto los lineamientos para la autorización de Organismos de Acreditación, así como para la actuación del Instituto, en caso de que funja como Organismo de Acreditación.

Quinto.- Impacto en el comercio internacional. Como se ha manifestado, los presentes lineamientos otorgan certidumbre jurídica a los Organismos de Acreditación interesados en obtener la autorización del Instituto, a efecto de que puedan acreditar Organismos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y a su vez que éstos puedan evaluar la conformidad de productos de telecomunicaciones o radiodifusión respecto de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto y consecuentemente, que los referidos productos puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir disposiciones técnicas relativas a productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución, cumplimiento sanitario y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las NOM que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir a la mercancía en el punto de entrada al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las Normas Oficiales Mexicanas. Las mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.

Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las Normas Oficiales Mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.

A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece:

“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”

Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, “Acuerdo”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM).

De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento la Norma Oficial Mexicana complementaria a la Disposición Técnica, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de productos en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, cuyas especificaciones se prevean en la referida Disposición Técnica.

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la Ley de Infraestructura de la Calidad, al emitirse por el Instituto los “Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos que considere aplicables.

Asimismo, los presentes lineamientos establecen el procedimiento para la designación de Organismos de Acreditación nacionales, a efecto de identificarlos como competentes para realizar la Acreditación de Laboratorios de prueba nacionales, en el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes entre gobiernos.

Sexto.- De la Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “Anteproyecto de Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, durante un periodo de 20 días hábiles, comprendido del 29 de octubre de 2020 al 26 de noviembre de 2020.

Durante la consulta pública de mérito, se recibió sólo la participación de una persona moral, la cual fue analizada y, en su caso, atendida. Entre las contribuciones relevantes se encuentran aquellas relativas a realizar la invitación a participar en el equipo de evaluación al Centro Nacional de Metrología (CENAM) y que, en su caso, el CENAM decidirá su participación. Adicionalmente, se consideró agregar en el alcance de la acreditación para Organismos de Certificación, Unidades de Verificación (inspección) y Laboratorios de Prueba el nombre de las personas pertenecientes a dichos Organismo de Evaluación de la Conformidad facultados para la toma de decisión de la certificación, el nombre de los verificadores y gerentes técnicos acreditados con base en la ISO/IEC 17020: “Evaluación de la conformidad — Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección”, y el nombre de los signatarios acreditados con base en la ISO/IEC 17025: “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”.

Las participaciones a la consulta pública, así como las respuestas emitidas a las mismas, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/091/2021, emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, en la que manifestó diversas recomendaciones a efecto de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueban y emiten los “Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, para quedar como sigue:

Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Definiciones.

Capítulo III. De la Autorización a Organismos de Acreditación.

Sección I – Requisitos.

Sección II - Procedimiento de Autorización.

Capítulo IV. De las obligaciones de los Organismos de Acreditación Autorizados.

Capítulo V. De las visitas de verificación, suspensión y revocación de la Autorización de Organismos de Acreditación autorizados.

Capítulo VI. De la actuación del instituto como Organismo de Acreditación.

Sección I - Requisitos generales.

Sección II - Requisitos estructurales.

Sección III - Requisitos de recursos.

Sección IV - Requisitos de proceso.

Sección V - Requisitos de información.

Sección VI - Requisitos del sistema de gestión.

Sección VII - Conocimientos y habilidades para desempeñar actividades de acreditación.

Transitorios

Apéndice A. Solicitud de Acreditación de un Organismo de Evaluación de la Conformidad establecido en territorio nacional para la evaluación de la conformidad relativa a normas, Disposiciones Técnicas o reglamentos técnicos extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Apéndice B. Solicitud de Autorización de un Organismo de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Apéndice C. Alcances de Acreditación de Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Verificación.

Apéndice D. Formato de Certificado de Acreditación para Laboratorios de Prueba.

Apéndice E. Formato de Certificado de Acreditación para Organismos de Certificación.

Apéndice F. Formato de Certificado de Acreditación para Unidades de Verificación.

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y requisitos de observancia obligatoria para obtener la autorización del Instituto, para que los Organismos de Acreditación otorguen la acreditación respectiva a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como los requisitos que el Instituto deberá observar, en caso de que funja como Organismo de Acreditación.

Segundo. La documentación y requisitos previstos en los presentes Lineamientos, deben presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en idioma español. Los formatos de solicitud contenidos en los Apéndices A y B, serán de libre reproducción para su utilización por parte de cualquier interesado, y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero. Las especificaciones particulares para la acreditación por los OA establecidas en los Lineamientos siguientes:

I. Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba"; y

II. Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación.

O aquellos que al efecto emita el Instituto en esta materia, serán complementarios a los presentes lineamientos.

Cuarto. La interpretación de los presentes Lineamientos, la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos, así como el establecimiento de criterios de aplicación, corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Definiciones

Quinto. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

I. **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM):** Acuerdo de Reconocimiento, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y un Gobierno Extranjero para la Evaluación de la Conformidad de productos de telecomunicaciones y radiodifusión;

II. Acreditación: Acto por el cual el Instituto por sí mismo, o a través de organismos de acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda.

La acreditación de los laboratorios de prueba nacionales en reglamentos técnicos extranjeros en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo entre gobiernos, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba" emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. Acta Circunstanciada: Documento en el cual el servidor público designado por el Instituto hace constar los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una visita de Evaluación por el OAIPT o una visita de Verificación por parte de la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. Actividad de acreditación: Tarea operativa individual del proceso de acreditación.

V. Actividad de evaluación de la conformidad: Acción realizada por un Organismo de Evaluación de la Conformidad para evaluar la conformidad. En el contexto de los presentes Lineamientos, las actividades cubiertas por la acreditación incluyen, entre otras, pruebas, dictaminación, certificación de productos, certificación de sistemas de gestión de calidad y producción de materiales de referencia.

VI. Alcance de la acreditación: Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la Acreditación.

VII. Ampliar la acreditación: Adición de actividades de evaluación de la conformidad, sobre el Alcance de la Acreditación.

VIII. Autorización: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de acreditación y evaluación de la conformidad, entre los que se encuentran los organismos de acreditación y evaluación de la conformidad en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, se tendrá por autorizado el Organismo de Evaluación de la Conformidad cuando sea acreditado por el Instituto.

IX. Certificado de Acreditación: Documento emitido por un Organismo de Acreditación como resultado de la Acreditación, donde se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; en el cual se declara el Alcance de la acreditación respecto de los lineamientos, procedimientos, requisitos y métodos de prueba correspondientes.

X. Consultoría: Participación en cualquiera de las actividades de un Organismo de Evaluación de la Conformidad sujeto a acreditación.

De manera enunciativa, mas no limitativa, puede entenderse a la consultoría como:

- a. Preparar o producir manuales o procedimientos para el Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- b. Participar en la operación o gestión de un Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- c. Proporcionar asesoramientos o formación específicos para el desarrollo y la implementación del sistema de gestión, los procedimientos operativos y/o competencia de un Organismo de Evaluación de la Conformidad.

XI. Decisión de acreditación: Decisión sobre otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender o revocar la acreditación.

XII. Disposición Técnica (DT): Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros.

XIII. Esquema de acreditación: Reglas y procesos relativos a la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad para los que aplican los mismos requisitos.

Los requisitos del Esquema de Acreditación incluyen, entre otros, a los establecidos en los "Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba", en los "Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación" y en las demás disposiciones administrativas que al efecto emita el Instituto para su cumplimiento por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en concordancia con las normas ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17021, ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17065, ISO/IEC 17034 y similares, que resulten aplicables.

XIV. Evaluación: Proceso realizado por un Organismo de Acreditación para determinar la competencia de un Organismo de Evaluación de la Conformidad, basado en Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las Disposiciones Técnicas correspondientes, normas y/u otros documentos normativos, y para un alcance de acreditación definido.

XV. Evaluador: Persona designada por un Organismo de Acreditación para ejecutar, como parte de un equipo de evaluación, la Evaluación a un Organismo de Evaluación de la Conformidad.

XVI. Evaluación de la Conformidad: Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar el grado de cumplimiento de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, con las Disposiciones Técnicas aplicables; los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección, certificación, verificación, y vigilancia del cumplimiento de la certificación y/o de la dictaminación, registro, separadamente o en distintas combinaciones.

XVII. Experto técnico: Persona designada por un Organismo de Acreditación, que trabaja bajo la responsabilidad de un Evaluador, que proporciona conocimientos específicos o periciales respecto al Alcance de la acreditación a evaluar y que no evalúa de manera independiente.

XVIII. Imparcialidad: Presencia de objetividad. La no existencia o la ausencia de conflictos de intereses o que éstos se han resuelto a fin de no influir negativamente en las actividades posteriores de los OEC y OA.

Otros términos que sirven para transmitir el elemento de imparcialidad son: "independencia", "ausencia de conflictos de intereses", "ausencia de sesgos", "carencia de prejuicios", "neutralidad", "actitud abierta", "ecuanimidad", "actitud desinteresada", "equilibrio".

XIX. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

XX. Laboratorios de Prueba (LP): Laboratorio nacional de tercera parte autorizado por el Instituto o Laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, que son acreditados por el Instituto, o en su caso, por un Organismo de Acreditación. Dicho laboratorio debe encontrarse formalmente establecido de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y contar con instalaciones, equipo, personal técnico calificado y demás medios necesarios para aplicar o realizar pruebas o determinar una o más características de un producto, equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, de acuerdo con un método o procedimiento, como se encuentra establecido en las Disposiciones Técnicas aplicables y en los *Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba*, emitidos por el Instituto; y que es independiente de la persona u organización que proporciona dichos productos, equipos, aparatos o dispositivos, y de los usuarios finales de los mismos.

XXI. Laboratorio de prueba extranjero reconocido: Laboratorio de Prueba de tercera parte extranjero que es reconocido por el Instituto como competente en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, para realizar la Evaluación de la Conformidad respecto de las Disposiciones Técnicas.

XXII. LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

XXIII. Líder de equipo: Evaluador al que se le asigna la responsabilidad general de la gestión de una evaluación.

XXIV. Lineamientos: Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

XXV. Logotipo del Organismo de Acreditación: Logotipo usado por el Organismo de Acreditación para identificarse.

XXVI. Mantener la acreditación: Confirmación de la continuidad de la acreditación para un alcance definido.

XXVII. Organismo de Acreditación (OA): Los organismos autorizados por el Instituto, ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, suscrito entre gobiernos, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, cumpliendo en todo momento con la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad".

XXVIII. Organismo de Acreditación del Instituto (OAI FT): Área del Instituto que funge como un Organismo de Acreditación, que es capaz de cumplir en la medida necesaria los requisitos y condiciones de la norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad" para acreditar Organismos de Evaluación de la Conformidad, y que adicionalmente asegura el cumplimiento de los requisitos de competencia, operación coherente e imparcialidad respecto de aquella dentro del mismo Instituto que ejerce como autoridad designadora en los términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo, suscrito entre gobiernos.

XXIX. Organismo de Certificación (OC): Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte Autorizado y Acreditado, para desarrollar tareas de certificación y vigilancia del cumplimiento de la certificación empleando esquemas de certificación, en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, mismo que está acreditado respecto de los lineamientos que al efecto emita el Instituto para su cumplimiento en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios", entre otras.

XXX. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC): Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las unidades de verificación Acreditados y Autorizados a ser contratados o el Instituto fungiendo como OEC para realizar procedimientos de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas.

XXXI. Otorgar la acreditación: Emisión de acreditación para un alcance de acreditación definido.

XXXII. Personal del Organismo de Acreditación: Individuos internos o externos que realizan actividades en nombre del Organismo de Acreditación.

XXXIII. Plan de evaluación: Descripción de las actividades y de los detalles acordados de una Evaluación.

XXXIV. Proceso de acreditación: Actividades desde la solicitud hasta el otorgamiento y el mantenimiento de la acreditación según se define en el Esquema de Acreditación.

XXXV. Producto: Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

XXXVI. Programa de evaluación: Conjunto de evaluaciones coherentes con el Esquema de Acreditación específico que el Organismo de Acreditación desempeña sobre un Organismo de Evaluación de la Conformidad específico durante un ciclo de acreditación.

XXXVII. Queja: Expresión de insatisfacción, presentada por un solicitante o parte interesada a un Organismo de Acreditación, relacionada con las actividades de dicho Organismo de Acreditación o de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado, sobre la cual se espera una respuesta.

XXXVIII. Reconocimiento: Acto mediante el cual el Instituto reconoce que un Laboratorio de Prueba de tercera parte extranjero es competente para realizar la Evaluación de la Conformidad y que los Reportes de Prueba de dicho Laboratorio serán aceptados por una Autoridad Reguladora, en este caso el Instituto, en el marco del ARM correspondiente.

XXXIX. Reducir la acreditación: Cancelación de parte del alcance de la acreditación.

XL. Reevaluación: Evaluación desempeñada para renovar el ciclo de acreditación.

XLI. Reglamentos Técnicos (RT): Documento en el que se establecen las características de un producto, índices de calidad de servicio, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto son Reglamentos Técnicos.

XLII. Reporte de Prueba: Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o Laboratorio de Prueba extranjero reconocido, con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas a un Producto, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, normas, Disposiciones Técnicas y/o reglamentos técnicos extranjeros.

XLIII. Revocación: Anulación de la acreditación para todo su alcance.

XLIV. Símbolo de acreditación: Símbolo emitido por un Organismo de Acreditación para ser utilizado por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, para indicar que se encuentran acreditados.

XLV. Solicitante o parte interesada (interesados): Persona moral con un interés directo o indirecto en la obtención de la acreditación.

XLVI. Suspender la acreditación: Establecimiento de restricciones temporales en todo o parte del alcance de la acreditación.

XLVII. Técnica de evaluación: Método usado por un Organismo de Acreditación para desempeñar una Evaluación. Las técnicas de evaluación pueden incluir, entre otras, la evaluación en el sitio; testificación; revisión de documentos; revisión de archivos; auditorías de medición; revisión del desempeño en ensayos de aptitud y otras comparaciones interlaboratorios; auditorías de validación; visitas no anunciadas; y entrevistas.

XLVIII. Testificación: Observación por parte del Organismo de Acreditación, a un Organismo de Evaluación de la Conformidad que está llevando a cabo Actividades de Evaluación de la Conformidad dentro de su Alcance de acreditación.

XLIX. Trazabilidad: Propiedad de un resultado de medida por la cual dicho resultado puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de la medida.

L. Unidad de Verificación (UV): Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte acreditado y autorizado, es una persona moral formalmente constituida conforme a la legislación mexicana y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, para dictaminación o desarrollar tareas de inspección establecidas en las Disposiciones Técnicas, y que está acreditado respecto de la Norma ISO/IEC 17020: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", y

LI. Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar el continuo cumplimiento de la Autorización en un momento determinado.

En los presentes lineamientos se emplean las siguientes abreviaturas, mismas que pueden ser usadas de forma indistinta ya sea en singular y plural.

Abreviaturas

ARM	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
CC	Certificado de Conformidad
CENAM	Centro Nacional de Metrología
DI	Dictamen de Inspección
DT	Disposición Técnica
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LP	Laboratorio de Pruebas
NOM	Norma Oficial Mexicana complementaria
OA	Organismo de Acreditación
OAIFT	Organismo de Acreditación del Instituto.
OC	Organismo de Certificación
EC	Evaluación de la Conformidad
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
PEC	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
RP	Reporte de Pruebas
SE	Secretaría de Economía
UV	Unidad de Verificación

Capítulo III

De la Autorización a Organismos de Acreditación.

Sección I - Requisitos generales

Sexto. Los OA, previo a acreditar a OC, LP, UV, organismos de certificación de sistemas de gestión y productores de materiales de referencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, deben obtener la Autorización del Instituto para ello.

Séptimo. A efecto de que el Instituto autorice a un OA para desarrollar tareas de Acreditación de OEC de tercera parte nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, éste debe cumplir con los requisitos siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en la Norma ISO/IEC17011: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" vigente; y adicionalmente debe cumplir con los requisitos del capítulo III de los presentes Lineamientos, con excepción de los lineamientos expresamente aplicables para el OAIPT por su naturaleza.

II. Integrar comités de evaluación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión por tipo de Organismo de Evaluación de la Conformidad, como órgano de apoyo para la Acreditación.

a. Cada comité de evaluación debe constituirse específicamente para telecomunicaciones y radiodifusión, uno para Laboratorios de Prueba, uno para Organismos de Certificación y uno para Unidades de Verificación.

b. Los referidos comités deben integrarse por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, lineamientos, procedimientos y disposiciones técnicas emitidas por el Instituto, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios, por el personal técnico del OA, mismo que podrá ser verificado en cualquier momento por representantes del Instituto.

c. Cuando los comités de evaluación no cuenten con técnicos en una disposición técnica en específico el OA lo notificará al solicitante y adoptará las medidas necesarias para contar con ellos.

d. Los comités de evaluación deben tener entre sus funciones, designar al grupo evaluador que realizará las visitas o acciones necesarias para comprobar que los Organismos de Evaluación de la Conformidad solicitantes de Acreditación cuentan con las instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados, que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

III. Demostrar su competencia, operación coherente e imparcialidad para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, detallando lo siguiente:

a. Resultados de evaluaciones por pares de conformidad con la ISO/IEC 17011, vigente y ser signatario de un acuerdo de acreditación que sea aceptable para el Instituto, ya sea Internacional tal como el Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés) o regional.

b. Experiencia, mediante ejercicios previos, con la acreditación de laboratorios de pruebas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la ISO/IEC 17025 vigente.

c. Experiencia, mediante ejercicios previos, con la acreditación de organismos de certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la ISO/IEC 17065 vigente.

d. Experiencia, mediante ejercicios previos, con la acreditación de unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con la ISO/IEC 17020 vigente.

e. La experiencia del Personal del OA y auditores externos que cuenten con la experiencia técnica específica en las Disposiciones Técnicas, normas y requisitos de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Lineamientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidos por el Instituto.

f. Procedimientos y políticas específicamente desarrollados para la Acreditación de, en su caso, Laboratorios de prueba, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación, organismos de certificación de sistemas de gestión y productores de materiales de referencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que evalúen la conformidad de productos e indicadores de calidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con Disposiciones Técnicas, lineamientos de calidad, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y lineamientos para la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidos por el Instituto.

Octavo. El OA debe establecer en sus procedimientos la actuación del grupo evaluador.

En los mencionados procedimientos debe establecerse claramente que en todas las Evaluaciones deben participar representantes del Instituto, y que las manifestaciones de los representantes del Instituto, mismas que serán emitidas por escrito, deben ser consideradas para el proceso de acreditación. El OA también debe informar al OEC que está siendo evaluado, que la participación de los representantes del Instituto tendrá efectos sobre la Autorización correspondiente por parte del Instituto.

Los procedimientos y procesos de acreditación del OA podrán ser evaluados por el personal del Instituto durante la evaluación, a efecto de registrar el desempeño del OA el cual será consultado al momento de renovar la correspondiente Autorización del OA, lo anterior considerando que los representantes del Instituto actúan en nombre del Instituto como la autoridad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y que éstos se apegarán en todo momento a lo establecido en el Artículo 7, párrafos cuarto y quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para el caso de las solicitudes de Acreditación de LP, el OA podrá solicitar por escrito que el CENAM participe en el grupo evaluador; así como para que dictamine sobre la capacidad técnica de medición del LP interesado en obtener la Acreditación para realizar Evaluación de la Conformidad respecto de la Norma, DT o RT extranjero de referencia. En su caso, el CENAM decidirá su participación en la visita de evaluación al LP que llevará a cabo el Instituto:

- a. Si decide participar, notificará por escrito a más tardar tres días naturales después de haber recibido la solicitud de participación al OA para que integre a sus representantes al grupo evaluador, de no actualizarse el presente supuesto, se procederá al inciso b, siguiente.
- b. Si decide no participar en la visita de evaluación, el OA podrá entregar una copia del resultado de la Evaluación dentro de los cinco días naturales posteriores a la referida visita, la cual en su caso si así lo decide el CENAM podrá tomar éste en consideración para la elaboración del dictamen e informe sobre la capacidad técnica de medición del LP interesado, mismo que deberá enviar al OA, dentro de los diez días naturales posteriores a la entrega de la copia del resultado de la Evaluación.

Sección II – Procedimiento de Autorización

Noveno. El siguiente procedimiento debe observarse por los Organismos de Acreditación solicitantes que busquen ser autorizados por el Instituto como OA.

I. Ingresar el trámite. El solicitante debe ingresar el trámite mediante la Ventanilla Electrónica del Instituto, adjuntando la información siguiente:

1. Requisitos generales:
 - a) Solicitud de Autorización debidamente requisitada y firmada por el representante legal del solicitante (Apéndice B del presente instrumento y disponible en el portal de Internet del Instituto).
 - b) Acreditar la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, para lo que se deberá acompañar:
 - i. Copia certificada expedida por fedatario público de:
 - 1) Acta Constitutiva en la que se establezca que el solicitante está constituido como una persona moral formalmente establecida y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y cuyo objeto social principal sea desarrollar tareas de Acreditación.
 - 2) Estatutos sociales o proyecto de éstos, detallando órganos de gobierno, y la estructura técnica funcional de la entidad que garantice el equilibrio de las partes interesadas en el proceso de acreditación a nivel nacional, entendiéndose por partes interesadas a las personas acreditadas, usuarios del servicio, asociaciones de profesionales o académicos, cámaras y asociaciones de industriales o comerciantes, instituciones de educación superior, centros de investigación y las dependencias involucradas en las actividades de acreditación.
 - 3) Del instrumento expedido por fedatario público, en el que se acredite a la persona que firma la solicitud de Autorización, como representante legal del solicitante.
 - ii. Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta, o propuesta de los mismos, detallando grado académico y experiencia de los recursos humanos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - iii. Documentos que demuestren su solvencia financiera para asegurar la continuidad del sistema de acreditación.

c) Detallar la estructura organizacional del solicitante.

La que deberá contar cuando menos con una asamblea general, un consejo directivo, una comisión de acreditación, los comités de evaluación necesarios y un director general. La representación en la asamblea general y en el consejo directivo, a juicio del Instituto, debe garantizar el equilibrio de las partes interesadas.

d) Identificación oficial del representante legal del solicitante, encargado de gestionar la Autorización.

2. Requisitos particulares:

a) Una carpeta en formato digital que contenga los siguientes documentos:

- i.** Alcance de la Autorización que pretende obtener, en el que se describa claramente sus actividades de Acreditación.
- ii.** Documentos que prueben la existencia e implementación de un sistema de gestión apropiado al tipo, alcance y volumen de trabajo;
- iii.** Procedimiento de control documental;
- iv.** Procedimiento para la identificación y gestión de no conformidades en sus propias operaciones;
- v.** Resultados de la última auditoría interna;
- vi.** Tendencias en las no conformidades;
- vii.** El estado de las acciones preventivas y correctivas;
- viii.** El cumplimiento de los objetivos;
- ix.** Los cambios que podrían afectar al sistema de gestión;
- x.** Los mecanismos para garantizar la independencia, imparcialidad y objetividad de sus actividades, tal como lo establece 4.3 de la ISO/IEC 17011 vigente, respecto de los Laboratorios de prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Verificación que le soliciten la Acreditación;
- xi.** Señalar las tarifas máximas que aplicaría en la prestación de sus servicios, debiendo contar con un procedimiento transparente para determinarlas, basado en costos;

3. Requisitos técnicos:

a) Resultados de las últimas evaluaciones entre pares, exitosas y concluidas.

Al menos una de ellas debe ser una evaluación entre pares en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con la ISO/IEC 17011 vigente.

b) Una carpeta en formato digital que contenga los siguientes documentos:

- i.** Procedimientos y documentos que detallen la metodología que utilizará para evaluar y, en su caso, otorgar las acreditaciones a quienes lo soliciten, de conformidad con:
 - 1)** Los presentes lineamientos de Autorización de Organismos de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - 2)** Los lineamientos de acreditación específicos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, emitidos por el Instituto;
 - 3)** Los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - 4)** Las Disposiciones Técnicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes; y
 - 5)** Otros documentos normativos, tal como, lineamientos expedidos por el Instituto o Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad;

- ii. Formatos de las listas de verificación empleadas en las Acreditaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, de conformidad con:
- 1) Los lineamientos de acreditación específicos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, emitidos por el Instituto;
 - 2) Las Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad;
 - 3) Cada una de las Disposiciones Técnicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en su caso, de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes y que se utilizaran el proceso de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
- iii. Procedimiento para la integración del padrón de evaluadores y expertos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el que se detalle el grado académico mínimo necesario, experiencia mínima necesaria, las capacitaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el mecanismo de clasificación y calificación de dichos evaluadores de conformidad con el capítulo 7 de la ISO 19011¹ y capítulo 6 de la ISO/IEC 17011, vigentes.
- iv. Listado inicial del padrón de evaluadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con las evidencias correspondientes.
4. Requisitos a ser presentados por los solicitantes que tengan interés de ser designados, por el Instituto en su calidad de autoridad designadora, como OA en el marco de los ARM signados entre gobiernos:
- i. Evidencia de su participación en actividades internacionales en foros de acreditación;
 - ii. Ser signatario de al menos un acuerdo de acreditación que sea aceptable para el Instituto, en el marco de los ARM signados entre gobiernos (ILAC, IAAC o APLAC);
 - iii. Resultados de una evaluación entre pares en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con la ISO/IEC 17011 vigente; para lo cual deberán seleccionarse los OA designados por los gobiernos con los que se tengan ARM signados, preferentemente por un OA designado por la autoridad designadora extranjera, en el marco de los ARM signados entre gobiernos;
 - iv. Procedimientos y documentos que detallen la metodología que utilizará para evaluar y, en su caso, otorgar las acreditaciones a quienes lo soliciten, de conformidad con:
 - 1) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros relativos a Organismos de Acreditación, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;
 - 2) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros, relativos a la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;
 - 3) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros, relativos a los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;
 - 4) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos; y
 - 5) Otros documentos normativos, tal como. Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
 - v. Formatos de las listas de verificación empleadas en las Acreditaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en el marco de los ARM signados entre gobiernos², de conformidad con:

¹ ISO 19011:2018(es) - Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión; <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:19011:ed-3:v1:es>

² <https://www.fcc.gov/testing-laboratory-qualifications>

https://www.ic.gc.ca/eic/site/mra-arm.nsf/eng/h_nj00055.html#conformity

1) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros, relativos a la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, que sean aplicables a la lista de reglamentos técnicos listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos;

2) Las reglas o reglamentos técnicos extranjeros listados en el Anexo I de los correspondientes ARM signados entre gobiernos; y

3) Otros documentos normativos, tal como. Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.

vi. Listado de evaluadores y expertos en materia de los documentos listados en las fracciones iv y v, anteriores, con las evidencias correspondientes.

II. Prevención. Cuando las solicitudes de Autorización presentadas no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá al Solicitante a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro de un plazo que no excederá de 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir de la notificación de la prevención. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

La prevención por parte del Instituto, se hará en un plazo que no excederá de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Autorización. Dicha prevención se realizará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante.

III. Análisis de la solicitud de Autorización. El Instituto revisará la información presentada por el Solicitante y analizará la procedencia del otorgamiento de la Autorización, para lo cual, adicionalmente tomará en consideración la cobertura que el Solicitante, al fungir como OA, tendría a nivel nacional, el apego de sus estatutos a lo dispuesto en la LFTR, los medios de que disponga para el cumplimiento de sus fines y la posible efectividad de su gestión.

IV. Resolución y emisión de la Autorización. El Instituto resolverá sobre la solicitud de Autorización en un plazo no mayor a 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Autorización y, en su caso, dentro del mismo plazo la Unidad de Concesiones y Servicios emitirá la Autorización al OA. En caso de que haya existido alguna prevención al solicitante, el plazo para que el Instituto resuelva sobre la solicitud de Autorización, se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Solicitante desahogue dicha prevención o bien, una vez concluido el plazo para ello.

V. Periodo de Reevaluación. La vigencia de la Autorización al OA será de dos años, debiéndose realizar una Reevaluación a la solicitud del OA; entre los 6 meses y los 3 meses previos a que concluya la vigencia de la Autorización; lo anterior a efecto de extender la Autorización por otros dos años, siguiendo el mismo procedimiento descrito desde la fracción I hasta la IV incluida del presente lineamiento.

VI. Listado de Organismos de Acreditación Autorizados. Las Autorizaciones otorgadas se registrarán en el listado de Organismos de Acreditación Autorizados en el portal de Internet del Instituto, por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su emisión.

El medio electrónico a través del cual el Instituto intercambie información con el Solicitante o con el titular de la Autorización, deberá permitir verificar la fecha y hora de recepción de la información correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

Décimo. Los Organismos de Acreditación Autorizados podrán solicitar la ampliación o reducción al alcance de su Autorización.

Dicha solicitud de ampliación o reducción deberá tramitarse observando el procedimiento siguiente:

I. Selección del tipo de ampliación o reducción. El OA Autorizado debe seleccionar el trámite de acuerdo a los siguientes tipos de ampliación o reducción del alcance de la Autorización, aplicables a:

i. Lineamientos de acreditación específicos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, emitidos por el Instituto;

ii. Procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

iii. Disposiciones Técnicas en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes; y

iv. Otros documentos normativos, tal como, lineamientos expedidos por el Instituto o Normas internacionales y Guías internacionales para acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.

II. Ingresar el trámite. El OA Autorizado debe ingresar el trámite de ampliación o reducción al alcance de la Autorización por el medio electrónico que determine la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto o mediante Ventanilla Electrónica.

La solicitud debe estar debidamente requisitada y firmada por el representante legal del OA Autorizado, utilizando el formato del Apéndice B del presente instrumento; y adjuntar a ésta la información siguiente:

i. Documento en formato libre que describa claramente la ampliación o reducción al alcance de la Autorización que pretende obtener el OA Autorizado, que incluya las actividades de Acreditación que serían ampliadas o reducidas.

ii. Copias de cualquier documento adicional o documentos que hayan sido revisados como resultado de la solicitud de ampliación o reducción del alcance de la Acreditación. Dichos documentos pueden incluir la política de calidad, el manual de calidad, procedimientos, formatos, listas de verificación o documentos similares, según corresponda, en el entendido de que, si algunos de esos documentos ya fueron presentados para gestionar la Autorización anterior y bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no han cambiado las circunstancias o las personas a las que se refiere, no tendrán que presentarse nuevamente.

iii. Listado de evaluadores y expertos con la competencia, que sean objeto de la ampliación al alcance de la Autorización, con las evidencias correspondientes.

III. Prevención. Cuando las solicitudes de ampliación o reducción presentadas no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá al solicitante a través del medio electrónico que establezca el Instituto, por una sola vez, para que subsane la omisión, dentro de un plazo que no excederá de 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir de la notificación de la prevención. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.

La prevención por parte del Instituto, se hará en un plazo que no excederá de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de ampliación o reducción. Dicha prevención se realizará a través del medio electrónico que establezca el Instituto, cuando así lo haya aceptado expresamente el solicitante.

IV. Análisis de la solicitud de Autorización.

i. El Instituto revisará la información presentada por el OA Autorizado solicitante y analizará la procedencia del otorgamiento de la ampliación o reducción al alcance de la Autorización.

ii. Si fuera necesaria una visita de evaluación in situ, el Instituto le notificará al OA Autorizado para programar una evaluación in situ para la ampliación del alcance de la Autorización, en una fecha que se acuerde entre las partes. Lo anterior, a efecto de que el personal del Instituto participe en al menos una auditoría de testificación con el OA Autorizado, para la evaluación de la ampliación del alcance de la Autorización que se pretenda.

V. Resolución y emisión de la ampliación al alcance de la Autorización. El Instituto resolverá sobre la solicitud de ampliación o reducción en un plazo no mayor a 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud y, en su caso, dentro del mismo plazo la Unidad de Concesiones y Servicios emitirá la ampliación o reducción al alcance de la Autorización al OA. En caso de que haya existido alguna prevención al OA Autorizado solicitante, el plazo para que el Instituto resuelva sobre la solicitud de ampliación o reducción, se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el OA Autorizado solicitante desahogue dicha prevención o bien, una vez concluido el plazo para ello.

Capítulo IV

De las obligaciones de los Organismos de Acreditación Autorizados.

Décimo Primero. Los Organismos de Acreditación Autorizados en los términos de los presentes Lineamientos, durante la vigencia de su Autorización, deberán:

I. Ajustarse a las reglas y procedimientos establecidos en:

a. Los presentes Lineamientos;

b. Los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba, vigentes;

c. Los Lineamientos para la acreditación y autorización de unidades de verificación, vigentes;

- d. Los demás lineamientos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que al efecto expida el Instituto;
- e. Los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- f. DT emitidas por el Instituto, y en su caso, de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes; y
- g. Las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la Autorización correspondiente.

II. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, evaluación de la conformidad, y trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Prestar sus servicios a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en condiciones no discriminatorias;

IV. Evitar conflictos de interés directo o indirecto, esto es, cuando un miembro del OA:

- a. Tenga parentesco con alguno de los miembros que integren el OEC de que se trate o con alguno de sus representantes, por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o colateral por afinidad hasta el segundo grado;
- b. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa el inciso a) de la presente fracción, y
- c. Su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados en obtener la acreditación como OEC o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación.

V. En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción anterior, el OA evitará la participación del o los miembros que se encuentren en conflicto de interés directo o indirecto y deberá informar tal situación al Instituto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales;

VI. Atender aclaraciones de cualquier OEC en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales;

VII. Presentar anualmente al Instituto las medidas implementadas a efecto de garantizar que sus servicios se lleven a cabo en un marco de calidad y confidencialidad;

VIII. Permitir la revisión de sus actividades, así como la realización de visitas de Verificación por parte del Instituto;

IX. Proporcionar al Instituto, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, los documentos, informes y datos, contados a partir de que éste les requiera, para fines del cumplimiento de la LFTR y demás disposiciones derivadas de la misma;

X. Presentar al Instituto, a través del medio electrónico que éste determine, en el mes de enero, un informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de Acreditación, el cual debe incluir al menos la siguiente información:

- i. Número de Acreditaciones emitidas por Norma, DT y/o RT extranjero.
- ii. Número de Quejas recibidas por certificados de Acreditación emitidos.
- iii. Tiempo promedio de entrega del certificado de Acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

Lo anterior con base en el cumplimiento de las especificaciones de los presentes lineamientos, los lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba, vigentes, lineamientos para la acreditación y autorización de unidades de verificación, vigentes, y demás lineamientos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que expida el Instituto, las DT correspondientes, e información relativa a las reclamaciones y a las soluciones provistas por el OA. Lo anterior, sin perjuicio de los informes adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Hacer constar en el Certificado de Acreditación, el resultado de la acreditación que realice respecto al lineamiento específico de acreditación por el tipo de OEC, las Disposiciones Técnicas, lineamientos expedidos por el Instituto, la norma o RT extranjero, sobre los que otorgaron la Acreditación, mismo que será firmado por

el representante legal del OA. Asimismo, el OA mantendrá informado al Instituto, a través del medio electrónico que éste determine, respecto de la persona que ocupe dicho cargo. En caso de cambios de la persona que ocupe el cargo de la alta dirección o el representante legal del OA, el OA informará al Instituto mediante el correo electrónico que éste determine para tales efectos, en un plazo máximo de 2 (dos) días naturales antes de que dichos cambios ocurran;

XIII. Informar al Instituto en un plazo máximo de un día natural, a partir de que ocurran los cambios en alguna de las condiciones o requisitos bajo los cuales se le otorgó la Autorización respectiva. Lo anterior, con el objeto de que el Instituto evalúe y determine las acciones que deberá realizar el OA, a fin de mantener las condiciones y requisitos que se cumplieron para el otorgamiento de dicha Autorización;

XIV. Contar con una política y un procedimiento para la resolución de Quejas presentadas por los Organismos de Evaluación de la Conformidad interesados, clientes o de otras partes; asimismo, deberá mantener los registros de todas las Quejas, su seguimiento y correspondiente resolución, así como de las investigaciones y de las acciones correctivas,

XV. Efectuar periódicamente, de acuerdo con un calendario y un procedimiento determinados por el mismo OA, auditorías internas para verificar que sus operaciones continúan cumpliendo con los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable;

XVI. Emitir los certificados de Acreditación en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con los presentes lineamientos y la ISO/IEC 17011, vigente;

XVII. Resolver las solicitudes de Acreditación que le sean presentadas, y en su caso, emitir los certificados de Acreditación correspondientes y notificarlo al Instituto;

XVIII. Incluir en cada evaluación a representantes de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en el desarrollo de las evaluaciones;

XIX. Integrar y coordinar los comités de evaluación para la Acreditación conforme al lineamiento SÉPTIMO de los presentes Lineamientos, así como integrar un padrón de evaluadores y expertos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con base en los lineamientos específicos para la acreditación de cada tipo de OEC;

XX. Salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el desempeño de sus actividades, de conformidad con lo previsto por la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

XXI. Participar en organizaciones de acreditación regionales o internacionales relativos a la acreditación y el reconocimiento mutuo de las acreditaciones otorgadas;

XXII. Expedir un instructivo que establezca las reglas para la utilización de la marca que identificará al OA;

XXIII. Facilitar al Instituto la información y asistencia técnica que se requiera en materia de Acreditación, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de haber recibido la solicitud por parte del Instituto;

XXIV. Mantener para consulta de cualquier interesado un catálogo actualizado, por tipo de OEC y de las personas acreditadas sobre las Disposiciones Técnicas, indicando la correspondiente Norma Oficial Mexicana complementaria aplicable o en su caso en los lineamientos emitidos por el Instituto; y

XXV. Enviar al Instituto el certificado de Acreditación correspondiente, cada vez que acredite a un OEC.

Capítulo V

De las visitas de verificación, suspensión y revocación de la Autorización de Organismos de Acreditación Autorizados.

Décimo Segundo. El Instituto podrá, en cualquier momento, realizar visitas de Verificación a efecto de comprobar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, por parte de los Organismos de Acreditación Autorizados.

De toda visita de Verificación se levantará un Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del OA Autorizado, o en caso de que éste se hubiese negado a proponerlos, los dos testigos serán propuestos por los representantes del Instituto. Al final de la referida visita se dejará copia del Acta Circunstanciada a la persona con quien se entendió la visita de Verificación, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez del Acta de Circunstanciada, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Décimo Tercero. El Instituto podrá suspender la Autorización de un OA por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el OA no proporcione en forma oportuna y completa al Instituto los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II. Cuando el OA impida u obstaculice las funciones de Verificación por parte del Instituto;

III. Cuando en la visita de Verificación, el OA no cumpla con una o varias de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos;

IV. Cuando el OA disminuya los recursos o la capacidad instalada necesarios para realizar sus funciones, o dejen de observar las condiciones y requisitos conforme a las cuales se le otorgó la Autorización; o

VI. Cuando se modifiquen los presentes Lineamientos, los lineamientos de acreditación específicos, sus correspondientes normas internacionales, así como las normas, DT o lineamientos emitidos por el Instituto, así como RT extranjero bajo la cual fue autorizado el OA, siempre y cuando dichas modificaciones incidan en el ámbito y condiciones de la Autorización.

Una vez que el Instituto valore los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de Verificación, y lo notificará al OA en su domicilio, o por la la Ventanilla Electrónica del Instituto y, en su caso, le otorgará un plazo de 25 (veinticinco) días naturales para subsanar las prevenciones que obren en dicho dictamen de Verificación.

En caso que el OA requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Verificación, deberá solicitarlo con al menos 10 (diez) días naturales previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 15 (quince) días naturales para ello. Una vez desahogadas las prevenciones, o vencido el plazo para ello, el Instituto dispondrá de un plazo máximo de 25 (veinticinco) días naturales para resolver en definitiva si procede o no la suspensión a la Autorización del OA. La suspensión se mantendrá en tanto el OA no acredite cumplir con los requisitos u obligaciones que dieron origen a la suspensión.

En el caso de que el OA no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el Instituto dispondrá de un plazo de 25 (veinticinco) días naturales para valorar la respuesta dada por el OA al dictamen de Verificación, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la suspensión a la Autorización del OA.

En caso de que proceda en definitiva la suspensión, el OA tendrá 10 (diez) días naturales para acreditar ante el Instituto el cumplimiento cabal de la causal o causales que dieron origen a la suspensión.

Cuando por circunstancias ajenas a su voluntad, tales como caso fortuito o fuerza mayor, el OA se viera obligado a suspender los servicios objeto de su Autorización, informará dicha circunstancia, así como la fecha de reanudación de dichos servicios, al Instituto, a través el medio electrónico que éste establezca, dentro del plazo de un día natural a partir de que ocurra el acontecimiento.

Cuando la suspensión en los servicios se deba a circunstancias diferentes a un caso fortuito o de fuerza mayor, el OA deberá informar al Instituto, mediante el medio electrónico que éste establezca, con al menos un día natural de anticipación a dicha suspensión, las causas o razones de dicha suspensión, así como la fecha de reanudación de la prestación de los servicios.

Décimo Cuarto. El Instituto podrá revocar la Autorización de un OA, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el OA emita un certificado de Acreditación que contenga información falsa, relativa a las actividades para las cuales fue autorizado;

II. Cuando el OA no reanude la prestación de los servicios en la fecha indicada derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, o diferentes a éstos, o cuando se niegue injustificadamente a proporcionar el servicio que se le solicite;

III. Cuando el OA reincida en los supuestos a que se refiere el lineamiento CUADRAGÉSIMO NOVENO o cuando la disminución de recursos o de capacidad instalada para emitir certificados de Acreditación se prolonguen por más de tres meses consecutivos;

IV. Cuando el OA renuncie expresamente a la Autorización otorgada, o

V. Cuando el plazo previsto para subsanar la suspensión prevista en el Lineamiento anterior dure más de seis meses naturales, entonces dará lugar a la revocación.

Una vez que el Instituto valore los supuestos antes descritos, emitirá el correspondiente dictamen de Verificación, y lo notificará al OA en su domicilio, o por la Ventanilla Electrónica del Instituto y, en su caso, le otorgará un plazo de 25 (veinticinco) días naturales para subsanar las prevenciones que obren en dicho dictamen de Verificación.

En caso que el OA requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Verificación, deberá solicitarlo con al menos 10 (diez) días naturales previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta 15 (quince) días naturales para ello. Una vez desahogadas las prevenciones, o vencido el plazo para ello, el Instituto dispondrá de un máximo de 25 (veinticinco) días naturales para resolver en definitiva si procede o no la revocación de la Autorización del OA.

En el caso de que el OA no requiera del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, el Instituto dispondrá de 25 (veinticinco) días naturales para valorar la respuesta dada por el OA al dictamen de Verificación, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la Autorización del OA.

En caso de revocación de la Autorización al OA, el Instituto deberá informar al titular del referido OA, sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará por medio electrónico, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación de la Autorización. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la Autorización, por lo tanto, el OA de que se trate, deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales fue autorizado, quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el OA pueda iniciar un nuevo trámite de Autorización, si así lo desea.

Décimo Quinto. El Instituto mantendrá en su portal de Internet a disposición de cualquier interesado el listado de los Organismos de Acreditación. Dicho listado será actualizado periódicamente, e indicará la vigencia de la Autorización y, en su caso, si se encuentra suspendida o si ha sido revocada.

Capítulo VI

De la actuación del Instituto como Organismo de Acreditación.

Sección I - Requisitos generales

Décimo Sexto. El presente capítulo establece los requisitos de competencia, operación coherente e imparcialidad que el OIAFT deberá cumplir para la Evaluación y Acreditación de los OEC.

Lo anterior, en concordancia con la ISO/IEC17011: "Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" vigente.

En el contexto de los presentes Lineamientos, las actividades cubiertas por la Acreditación incluyen, pero no se limitan a, pruebas, inspección, certificación de producto, certificación de sistemas de gestión, y producción de materiales de referencia.

Décimo Séptimo. El OIAFT establecerá un acuerdo de acreditación legalmente ejecutable con cada OEC que acredite. El referido acuerdo debe requerir al OEC que cumpla con, al menos, lo siguiente:

I. Cumplir de manera continua los requisitos de la acreditación respecto al alcance para el cual se solicita o se ha otorgado la Acreditación. Esto incluye acuerdos para adaptarse a los cambios en los requisitos de acreditación;

II. Permitir al OIAFT vigilar el cumplimiento de los requisitos de Acreditación;

III. Proporcionar acceso al personal, ubicaciones, información, documentos y registros del OEC, según sea necesario, para vigilar el cumplimiento de los requisitos de acreditación;

IV. Acordar las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad cuando el OIAFT lo solicite;

V. Disponer, cuando corresponda, de acuerdos legalmente ejecutables con los Organismos de Evaluación de la Conformidad que haya acreditado, y que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso a los equipos evaluadores del OAIPT para evaluar el desempeño del OEC cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del OEC acreditado;

VI. Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la Acreditación;

VII. Cumplir la política del OAIPT para el uso del símbolo de acreditación;

VIII. No utilizar su acreditación de manera que desprestigie al OAIPT;

IX. Informar al OAIPT sin demora, sobre cambios significativos pertinentes a su acreditación. Dichos cambios pueden referirse a su situación legal, comercial, de propiedad, u organizacional; la alta dirección y el personal clave; los recursos y ubicaciones; el alcance de la acreditación; y otros asuntos que puedan afectar a la capacidad del OEC para cumplir sus requisitos de acreditación;

X. Pagar los Derechos por los servicios del OAIPT, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, y

XI. Colaborar en la investigación y resolución de cualquier Queja sobre el propio OEC que le remita el OAIPT, relacionada con la Acreditación, y

XII. Atender cualquier solicitud relativa a subsanar deficiencias identificadas durante la aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad u homologación.

Décimo Octavo. Uso de los símbolos de acreditación y de otras declaraciones de acreditación.

I. El OAIPT debe tomar medidas para asegurarse de que el OEC Acreditado, atienda lo siguiente:

a. Cumple plenamente los requisitos para ostentarse como organismo acreditado, cuando hace referencia a su acreditación en medios de comunicación;

b. No haga ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su acreditación;

c. Deje de ostentarse como organismo acreditado, cuando su Acreditación se revoque;

d. No hace un mal uso de su acreditación y autorización de manera que dé a entender a sus clientes que los productos que evalúe, obtendrán automáticamente la certificación u homologación del Instituto;

e. Informa a sus clientes afectados respecto a la suspensión, reducción o revocación de su acreditación y las consecuencias asociadas.

II. Cuando el OAIPT tenga un símbolo de acreditación, tendrá derecho de utilizarlo y estará protegido de acuerdo con la normatividad en materia de propiedad intelectual.

III. El OAIPT tendrá una política documentada que indique el uso del símbolo de acreditación y de las declaraciones de la condición de acreditado. La política en comento especificará como mínimo:

a. Los requisitos para el uso y seguimiento del símbolo de acreditación en combinación con cualquier marca del OEC;

b. Que el símbolo de acreditación no se coloque por sí solo o se le dé un mal uso de manera que dé a entender a los clientes del OEC, que los productos que evalúe, obtendrán automáticamente la certificación u homologación por parte del Instituto;

c. Los requisitos para la reproducción del símbolo de acreditación;

d. Los requisitos para cualquier referencia a la acreditación;

e. Los requisitos para el uso del símbolo de acreditación y las declaraciones de la condición de acreditado en los medios de comunicación;

f. Que el OEC sólo use el símbolo de acreditación y las declaraciones de la condición de acreditado para las actividades específicas cubiertas en el alcance de su acreditación.

IV. El símbolo de acreditación debe tener, o ir acompañado de, una indicación clara de la actividad de la evaluación de la conformidad con que se relaciona la acreditación.

V. El OAIPT tomará las acciones pertinentes para tratar las declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditación, o el uso engañoso o no autorizado de los símbolos de acreditación y del logotipo del OAIPT.

Las acciones pertinentes pueden incluir las solicitudes de acción correctiva, suspender o revocar la acreditación, la publicación de la transgresión y, si fuera necesario, la toma de acciones legales.

Décimo Noveno. Requisitos de imparcialidad.

I. La Acreditación debe llevarse a cabo de manera imparcial.

II. El OIAFT debe responsabilizarse de la imparcialidad de sus actividades de Acreditación y no debe permitir que algún tipo de presión comprometa su imparcialidad. El OIAFT debe estar organizado de manera que la Acreditación se proporcione imparcialmente.

Vigésimo. Financiación y responsabilidad.

El OIAFT debe tener los recursos financieros requeridos para la operación de sus actividades, demostrados mediante registros y/u otros documentos. Los ingresos del IFT se publican cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por tanto, el OIAFT cuenta de origen con un ingreso público.

Vigésimo Primero. Establecimiento de Esquemas de acreditación.

El OIAFT debe adoptar Esquemas de acreditación. El OIAFT debe documentar las reglas y procesos de los Esquemas de acreditación adoptados referentes a los lineamientos de acreditación específicos por cada tipo de OEC para las DT, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes, normas y Reglamentos Técnicos extranjeros pertinentes, y demás lineamientos expedidos por el Instituto.

Sección II - Requisitos estructurales**Vigésimo Segundo.** Requisitos estructurales.

I. El OIAFT debe estar estructurado y gestionado de manera que salvaguarde la imparcialidad.

II. El OIAFT debe documentar su estructura organizacional completa, incluyendo las líneas de autoridad y de responsabilidad.

Sección III - Requisitos de recursos**Vigésimo Tercero.** Competencia del personal.

I. Generalidades.

El OIAFT debe tener procesos para asegurarse de que su personal tiene el conocimiento, experiencia y habilidades adecuados pertinentes para los Esquemas de acreditación.

II. Determinación de los criterios de competencia.

a. El OIAFT debe tener un proceso documentado para determinar y documentar los criterios de competencia del personal implicado en la gestión y el desempeño de las evaluaciones y de otras actividades de Acreditación. Los criterios de competencia se deben determinar con respecto a los requisitos de cada Esquema de acreditación y deben incluir el conocimiento y habilidades requeridas para desempeñar las actividades de Acreditación.

b. El OIAFT debe asegurarse de que el equipo de evaluación y su personal que revisan los documentos, revisan los informes de evaluación y toman las decisiones de Acreditación, demuestran conocimientos sobre:

i. Los principios, prácticas y técnicas de Evaluación;

ii. Los principios y herramientas generales de sistemas de gestión.

III. Gestión de la competencia

a. El OIAFT debe:

i. Establecer e implementar un proceso documentado para la evaluación inicial, y hacer un seguimiento continuado de todo el personal implicado en los procesos de Acreditación;

ii. Asegurarse de que sus métodos de Evaluación son eficaces para demostrar la competencia de su personal;

iii. Antes de llevar a cabo actividades de Acreditación, autorizar al personal a desempeñar dichas actividades del proceso de Acreditación.

Vigésimo Cuarto. Personal implicado en el proceso de acreditación.

I. El OIAFT debe contar con personal competente para gestionar y dar apoyo a todas sus actividades de acreditación para todos los esquemas de acreditación.

II. El OIAFT debe tener acuerdos ejecutables que requieran a todo el personal cumplir con las políticas aplicables e implementar los procesos según lo definido por el OIAFT. Los acuerdos deben tratar aspectos relacionados con la confidencialidad e imparcialidad, y deben requerir a todo el personal, que notifique al OIAFT sobre cualquier relación previa, existente o previsible que pueda comprometer su imparcialidad.

III. El OIAFT debe dar acceso a evaluadores y expertos técnicos a un conjunto actualizado de procedimientos documentados que proporcionen instrucciones de evaluación y toda la información pertinente sobre los procesos de Evaluación.

Vigésimo Quinto. Registros del personal.

El OIAFT debe mantener registros históricos y sus actualizaciones, incluyendo las cualificaciones, formación, competencia, resultados del seguimiento, experiencia, condición profesional y afiliaciones profesionales para personal que gestiona o desempeña actividades de acreditación.

Vigésimo Sexto. Contratación externa.

I. El OIAFT realizará él mismo las actividades de acreditación, sin perjuicio de que pueda contratar a terceros para que realicen dichas actividades;

II. Las decisiones de Acreditación se tomarán única y exclusivamente por parte del personal del OIAFT sin la contratación de externos para tal decisión. Las personas asignadas por el OIAFT para tomar una decisión de Acreditación deben emplearse por el mismo OIAFT.

Sección IV - Requisitos de proceso

Vigésimo Séptimo. Requisitos de acreditación.

Los requisitos generales para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad son los establecidos en los lineamientos y procedimientos expedidos por el Instituto, así como en las normas internacionales correspondientes y demás disposiciones aplicables, en materia de evaluación de la conformidad.

Vigésimo Octavo. Solicitud de Acreditación.

I. El OIAFT debe requerir que un representante autorizado del OEC solicitante haga una solicitud formal, utilizando el formato el que se muestra en el Apéndice A de los presentes Lineamientos, mismo que incluya lo siguiente:

- a. Las características generales del OEC, incluyendo entidad legal, nombre, domicilio(s), situación legal, y recursos humanos y técnicos; y en caso de solicitud de modificación de circunstancias o personas que dieron origen a la Acreditación, la identificación y justificación de los referidos cambios, en termino de no afectar la operación del OA;
- b. La información general sobre el OEC tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales;
- c. Un alcance de Acreditación, como se define en el lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO, fracción III de los presentes Lineamientos, para el que el OEC busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada.
- d. Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de Acreditación y las obligaciones como OEC.

II. El OIAFT debe requerir al OEC solicitante que proporcione información que demuestre que cumple los requisitos de acreditación antes de comenzar la evaluación en sitio.

III. El OIAFT revisará la información proporcionada por el OEC para determinar si se reúnen los requisitos de la solicitud de Acreditación, para iniciar una Evaluación.

IV. En cualquier momento del proceso de solicitud o de Evaluación inicial, si el OEC proporciona información falsa; o si el OEC oculta información necesaria para procesar la solicitud; el OIAFT debe rechazar la solicitud o terminar el proceso de Evaluación.

V. Cuando, en su caso, el OIAFT realiza una visita preliminar antes de la Evaluación inicial, debe realizarla con el consentimiento del OEC. El OIAFT debe tener reglas claras para la realización de las visitas preliminares y debe prestar la debida atención para evitar la Consultoría.

Vigésimo Noveno. Revisión de los recursos.

I. El OAI FT debe revisar su capacidad para llevar a cabo la Evaluación del OEC solicitante, en términos de su propia política y procedimientos, sus competencias, y la disponibilidad de personal adecuado para las actividades de Evaluación y la toma de decisiones.

II. La revisión también debe incluir la capacidad del OAI FT para llevar a cabo la Evaluación inicial en el tiempo oportuno. Cuando la Evaluación inicial no pueda realizarse en el tiempo oportuno, debe comunicárselo al OEC.

Trigésimo. Preparación para la evaluación.

I. El OAI FT debe designar a un equipo de evaluación compuesto por un líder de equipo y, un número adecuado de evaluadores y/o expertos técnicos para el alcance a evaluar. Al seleccionar el equipo de Evaluación, el OAI FT debe asegurarse de que la experiencia aportada para cada tarea es apropiada. El equipo en su conjunto deberá:

- a. Tener el conocimiento apropiado del alcance específico de la Acreditación;
- b. Tener la comprensión suficiente para efectuar una Evaluación confiable de la competencia del OEC para operar dentro del alcance de su Acreditación.

Para el caso de las solicitudes de Acreditación de LP, el OAI FT podrá solicitar al CENAM su participación por escrito en el grupo evaluador; así como para que dictamine sobre la capacidad técnica de medición del LP interesado en obtener la Acreditación para realizar Evaluación de la Conformidad respecto de la Norma, DT o RT extranjero de referencia. En su caso, el CENAM decidirá su participación en la visita de evaluación al LP que llevará a cabo el OAI FT:

- i. Si decide participar, notificará por escrito a más tardar tres días naturales después de haber recibido la solicitud de participación al Instituto para que integre a sus representantes al grupo evaluador, de no actualizarse el presente supuesto, se procederá al inciso ii, siguiente.
- ii. Si decide no participar en la visita de evaluación, el Instituto le entregará una copia del Acta Circunstanciada dentro de los diez días naturales posteriores a la referida visita, la cual será tomada en consideración para la elaboración del dictamen e informe del CENAM sobre la capacidad técnica de medición del LP interesado.

II. El OAI FT debe definir claramente las tareas encargadas al equipo de Evaluación.

III. El OAI FT debe establecer procedimientos documentados para evaluar la competencia de Organismos de Evaluación de la Conformidad para desempeñar todas las actividades en el alcance de su Acreditación, independientemente del lugar en el que se realicen dichas actividades. Estos procedimientos deben describir la manera en que el alcance de un solicitante o de un OEC acreditado está cubierto mediante el uso de una combinación de evaluaciones en sitio y de otras técnicas de evaluación, suficientes para proporcionar confianza en la conformidad de los criterios de Acreditación pertinentes.

IV. Los procedimientos deben asegurar que el equipo de evaluación realice la Evaluación del desempeño de una muestra de actividades de Evaluación de la Conformidad representativa para el Alcance de la Acreditación. La Evaluación debe cubrir una muestra de ubicaciones y de personal para determinar la competencia del OEC para desempeñar las actividades cubiertas por el Alcance de su Acreditación.

V. Al seleccionar las actividades a evaluar, el OAI FT debe considerar el riesgo asociado con las actividades, ubicaciones y personal cubiertos por el alcance de la Acreditación.

VI. El OAI FT debe desarrollar un Plan de evaluación que cubra las actividades de Acreditación, las ubicaciones en las que se realizan las referidas actividades, el personal, cuando sea aplicable, y las Técnicas de Evaluación a utilizar para la Evaluación del OEC.

VII. El OAI FT debe confirmar las fechas y el Plan de evaluación, con el OEC.

VIII. El OAI FT debe asegurarse de que se proporcionan al equipo de evaluación los documentos de requisitos apropiados, los registros de evaluaciones previas, si aplica, y los documentos y registros pertinentes del OEC.

Trigésimo Primero. Revisión de la información documentada.

I. El equipo de evaluación debe revisar toda la información documentada pertinente suministrada por el OEC para evaluar su sistema de conformidad con las disposiciones técnicas, y en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes, normas y Reglamentos técnicos extranjeros y otros lineamientos de acreditación pertinentes.

II. El OAI FT, en los casos cuando se identifiquen no conformidades durante la revisión documental, puede decidir no proceder con evaluaciones adicionales basándose en la revisión de la información documentada. En estos casos, los resultados con su justificación deben presentarse en un informe por escrito al OEC. El OAI FT debe notificar al interesado en todos los casos sobre la decisión respecto del trámite de Acreditación, indicando si el proceso de acreditación queda en espera hasta solventar no conformidades o es desechado, con su correspondiente justificación.

Trigésimo Segundo. Evaluación.

I. El OAI FT debe tener procedimientos documentados para describir las técnicas de Evaluación utilizadas, las circunstancias en las que se utilizarán, y las reglas para determinar la duración de las Evaluaciones. Los procedimientos deben incluir la manera en que el OAI FT informará de los hallazgos de la Evaluación al OEC.

II. El equipo de evaluación debe comenzar una Evaluación en sitio, con una reunión de apertura en la que se defina claramente el propósito de la Evaluación y los requisitos de Acreditación, y en la que se confirmen el plan de Evaluación, así como el alcance de la Evaluación.

III. El equipo de Evaluación debe realizar la evaluación basándose en el plan de Evaluación.

IV. El equipo de Evaluación debe analizar toda la información y la evidencia objetiva pertinente recopiladas antes y durante la Evaluación, para determinar la competencia del OEC determinada a través de su conformidad con los requisitos de Acreditación.

V. Cuando el equipo de evaluación no pueda alcanzar una conclusión respecto a un hallazgo, el equipo debe remitirse al OAI FT para su aclaración.

VI. Los procedimientos documentados de presentación de informes del OAI FT deben incluir lo siguiente:

a. Al final de una Evaluación en sitio, debe hacerse una reunión entre el equipo de Evaluación y el OEC. En esta reunión, el equipo de Evaluación debe presentar un informe sobre los hallazgos identificados durante la Evaluación, y detallar por escrito todas las no conformidades. Debe proporcionarse una oportunidad en la referida reunión al OEC para pedir la aclaración sobre los hallazgos, incluyendo no conformidades si las hubiera, y su base;

b. Debe proporcionarse al OEC un informe escrito sobre el resultado de la Evaluación al final de la Evaluación en sitio. Este informe de Evaluación debe contener comentarios sobre la competencia determinada a través de la conformidad, el alcance evaluado, y, si las hubiera, debe identificar las no conformidades a resolver a fin de cumplir todos los requisitos de Acreditación. Los comentarios sobre la competencia determinados a través de la conformidad incluidos en el informe de Evaluación deben ser adecuados para respaldar las conclusiones que surjan de la Evaluación. También pueden presentarse al OEC las observaciones del equipo en áreas de posible mejora, pero no se deben recomendar soluciones específicas;

c. Si el informe sobre los resultados de la Evaluación, de la fracción VI, del inciso b del lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos, difiere de los resultados entregados al cierre de la evaluación, deberá considerarse lo establecido en la, fracción VI, inciso a del lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos, y el OAI FT debe justificar lo motivos de dichas diferencias por escrito al OEC evaluado.

VII. El OAI FT es responsable del contenido de todos sus informes de evaluación.

VIII. Cuando se identifiquen no conformidades, el OAI FT debe definir el tiempo límite para su corrección o para la implementación de acciones correctivas. El OAI FT debe requerir al OEC que proporcione un análisis de la extensión y la causa (por ejemplo, un análisis de causa raíz) de las no conformidades, y que describa lo necesario para la atención de las acciones específicas tomadas o que ha planeado tomar para resolver las no conformidades.

IX. El OAI FT debe asegurarse de que se revisen las respuestas del OEC para resolver las no conformidades, a fin de determinar si las acciones se consideran suficientes y apropiadas. Cuando las respuestas del OEC no se consideren suficientes, debe requerirse información adicional. También pueden requerirse pruebas de la implementación eficaz de las acciones tomadas, o puede llevarse a cabo una Evaluación de seguimiento para verificar la implementación eficaz de las acciones correctivas.

Trigésimo Tercero. Toma de decisiones de Acreditación.

I. El OAI FT debe describir su proceso para todos los tipos de decisiones de Acreditación.

II. El OAI FT debe asegurarse de que cada decisión sobre otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender o revocar una Acreditación se tomará por personas o comités competentes del OAI FT, distintos de aquellos que han llevado a cabo la Evaluación. No obstante, cuando el mantenimiento de la Acreditación no está

relacionado con una Reevaluación, tal como se indica en la fracción IV del lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO de los presentes Lineamientos y no hay modificaciones al alcance, o cuando se ha solicitado por el OEC la reducción, suspensión o revocar la Acreditación, entonces el OAIFT puede implementar un proceso para estos casos.

III. La información a revisar proporcionada al personal encargado de la toma de decisiones de Acreditación, pertenecientes al OAIFT, debe incluir lo siguiente:

- b.** La identificación única del OEC;
- c.** Las fechas y tipos de Evaluación (tal como, Evaluación inicial, Reevaluación);
- d.** Los nombres de los evaluadores y, si es aplicable, de los expertos técnicos involucrados en la Evaluación;
- e.** La identificación única de todas las ubicaciones evaluadas;
- f.** El alcance de la Acreditación que se ha evaluado;
- g.** Los informes de Evaluación;
- h.** Una declaración sobre la adecuación de la organización y sobre los procedimientos adoptados por el OEC para dar confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos de Acreditación;
- i.** En su caso, la información suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las no conformidades;
- j.** Cuando sea pertinente, cualquier información adicional que pueda ayudar a determinar la competencia del OEC determinado a través de la conformidad con los requisitos;
- k.** Cuando proceda, una recomendación sobre la decisión de Acreditación para el alcance propuesto.

IV. El OAIFT debe, antes de tomar la decisión, corroborar el cumplimiento de los correspondientes requisitos de Acreditación con la información proporcionada por el OEC.

V. El OAIFT debe tomar la decisión de Acreditación basándose en una Evaluación de toda la información recibida y de cualquier otra información pertinente. Debe notificarse al OEC por escrito la decisión incluyendo justificación cuando sea pertinente.

Trigésimo Cuarto. Información de acreditación.

I. El OAIFT debe proporcionar en el Certificado de Acreditación la información sobre la Acreditación al OEC Acreditado. Los Certificados de Acreditación, deben ser emitidos en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada del funcionario público del OAIFT con atribuciones para ello, conforme a la normatividad aplicable, y enviados a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto por la Ventanilla Electrónica del mismo Instituto para los efectos de la Autorización. Los Certificados de Acreditación, deben identificar al menos lo siguiente:

- a.** La identidad, y el logotipo del OAIFT;
- b.** El nombre del OEC Acreditado y el nombre comercial, si fuera diferente;
- c.** El alcance de la Acreditación;
- d.** La dirección fiscal del OEC Acreditado, y según aplique, las actividades de evaluación de la conformidad desempeñadas en cada ubicación cubiertas por el alcance de la Acreditación;
- e.** La identificación de Acreditación única del OEC Acreditado;
- f.** La fecha efectiva de inicio de la Acreditación, la fecha de fin de validez o de renovación, así como el plazo de vigencia que tendrá la Acreditación;
- g.** Una referencia a los incisos de los requisitos y métodos de prueba para demostrar el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas, y en su caso, a las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remitan a las DT correspondientes, normas, reglamentos técnicos extranjeros, lineamientos de acreditación y en su caso a normas internacionales y/u otros documentos normativos, incluyendo la edición o revisión que se ha usado para la Evaluación del OEC.

II. La fecha efectiva de Acreditación debe ser la fecha de la decisión de Acreditación o máximo 12 días hábiles posteriores a la fecha de la decisión de Acreditación.

III. El alcance de la Acreditación debe identificar, al menos, lo siguiente:**a. Para los Organismos de Certificación:**

1. El tipo de certificación, (por ejemplo, productos, sistemas de gestión, o procesos);
2. Los esquemas de certificación, de conformidad con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes;
3. Las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias que hagan referencia a las Disposiciones Técnicas, lineamientos específicos de Organismos de Certificación del Instituto, normas, documentos normativos, y/o los requisitos reglamentarios, con los que se certifican los productos, sistemas de gestión, o procesos, según aplique;
4. Los sectores: Telecomunicaciones y/o Radiodifusión, dependiendo de los documentos normativos del inciso anterior;
5. Las categorías de productos, sistemas de gestión, o procesos cuando sea pertinente.
6. El nombre de las personas pertenecientes al OC facultadas para analizar, revisar y autorizar, en concordancia con el Apéndice C de los procedimientos del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." vigente, lo anterior respecto de la toma de decisión de la certificación, incluyendo su puesto como analista (o similar), supervisor o gerente del OC (o similar), así como el alcance de la Acreditación en el que pueden desarrollar sus funciones las referidas personas.

b. Para las Unidades de Verificación (inspección):

1. El tipo de organismo de inspección (como se define en la ISO/IEC 17020);
2. Los esquemas de dictaminación, de conformidad con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes;
3. El sector de telecomunicaciones y/o radiodifusión y el alcance de la inspección para los que se ha otorgado la Acreditación;
4. Los reglamentos, métodos de inspección, normas, lineamientos específicos para acreditar Unidades de Verificación y/o especificaciones aplicables, en los que se establecen los requisitos con los que se ha de desempeñar la inspección.
5. El nombre de las personas pertenecientes a la UV facultadas para dictaminar, revisar y autorizar, en concordancia con los procedimientos del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." vigente, respecto de la dictaminación, incluyendo su puesto como verificador o gerente técnico, así como el alcance de la Acreditación en el que pueden desarrollar sus funciones las referidas personas.

c. Para los laboratorios de prueba:

1. La materia de su actividad, tal como telecomunicaciones y/o radiodifusión;
2. Tipo de acreditación, número de certificado de acreditación y número de referencia;
3. Los incisos de los métodos de prueba;
4. Las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias que hagan referencia a las Disposiciones Técnicas, normas, documentos normativos, lineamientos específicos de Laboratorios de Prueba del Instituto, y/o los requisitos reglamentarios, con los que se prueban los productos.
5. El nombre de las personas pertenecientes al LP facultadas para realizar pruebas, revisar y ser signatario, incluyendo su puesto dentro del LP, así como el alcance de la Acreditación en el que pueden desarrollar sus funciones las referidas personas.

d. Para los productores de materiales de referencia:

1. Los tipos de materiales de referencia (material de referencia certificado, material de referencia o ambos);
2. La matriz del material de referencia o dispositivo; las propiedades caracterizadas;
3. El enfoque utilizado para asignar los valores a la propiedad del material de referencia.

Trigésimo Quinto. Ciclo de acreditación.

I. El ciclo de Acreditación comienza en la misma fecha o máximo 12 días hábiles posterior a la fecha de la decisión de otorgar la Acreditación inicial o la decisión de otorgar la Acreditación en la Reevaluación (de acuerdo con la fracción IV del lineamiento TRIGÉSIMO QUINTO de los presentes Lineamientos) y no debe ser superior a 2 años. Sin perjuicio de lo que pudieran establecer los lineamientos específicos de acreditación para cada tipo de OEC emitido o que al efecto emita el Instituto.

II. El OAIPT debe establecer en sus procedimientos, el programa anual de vigilancia a los Organismos de Evaluación de la Conformidad que haya acreditado, a efecto de evaluar las actividades del OEC Acreditado durante el ciclo de Acreditación, que sean representativas de su alcance de Acreditación y en las ubicaciones pertinentes (de acuerdo con la fracción III del lineamiento TRIGÉSIMO de los presentes Lineamientos). Al establecer el programa de vigilancia, el Organismo de Acreditación debe considerar factores como el conocimiento obtenido durante el ciclo de Acreditación sobre el sistema de gestión y las actividades del OEC y sobre el desempeño del OEC.

III. El programa de vigilancia debe asegurar que los requisitos de las Disposiciones Técnicas, y en su caso de las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que remiten a las DT correspondientes, normas, lineamientos de acreditación, normas internacionales y otras disposiciones aplicables que contienen requisitos para los Organismos de Evaluación de la Conformidad y en el alcance de la Acreditación, deben evaluarse teniendo en cuenta los riesgos. Una muestra del alcance de la Acreditación debe evaluarse al año siguiente. Sin perjuicio de lo que pudieran establecer los lineamientos específicos de acreditación para cada tipo de Organismo de Evaluación de la Conformidad que emita el Instituto. El tiempo entre evaluaciones en sitio consecutivas no debe superar los 2 años. Sin embargo, si el OAIPT determina que una evaluación en sitio no es aplicable debe utilizar otra técnica de evaluación para lograr el mismo objetivo que la Evaluación en sitio a la que reemplaza, y justificar el uso de dichas técnicas.

IV. Antes de que termine el ciclo de acreditación debe planearse y desempeñarse una Reevaluación que tenga en cuenta la información recopilada de las evaluaciones desempeñadas durante el ciclo de Acreditación. La reevaluación debe confirmar la competencia del OEC y cubrir todos los requisitos de las normas para las que el OAIPT está acreditando. Después de la Reevaluación, en su caso, debe tomarse una decisión de Acreditación.

V. El OAIPT puede realizar evaluaciones extraordinarias como resultado de Quejas o cambios, y otras cuestiones que puedan afectar a la habilidad del OEC para cumplir los requisitos de Acreditación. El OAIPT debe informar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad de esta posibilidad.

Trigésimo Sexto. Ampliación de la acreditación.

I. El OAIPT debe tener un procedimiento documentado, que se base en el esquema de Acreditación particular para cada tipo de OEC, para ampliar el alcance de la Acreditación. Basándose en el riesgo asociado con las actividades o ubicaciones a cubrir en la ampliación del alcance, el OAIPT debe definir las técnicas de Evaluación apropiadas a aplicar, y considerar los requisitos correspondientes definidos en los lineamientos VIGÉSIMO NOVENO a TRIGÉSIMO QUINTO de los presentes Lineamientos.

II. El OAIPT debe tener en cuenta las ampliaciones otorgadas al revisar el programa de Evaluación y planificar las siguientes evaluaciones.

Trigésimo Séptimo. Suspender, revocar o reducir la Acreditación.

I. El OAIPT debe tener procedimientos documentados, que se basen en los lineamientos específicos de Acreditación para cada tipo de Organismo de Evaluación de la Conformidad; así como las causales para decidir sobre las circunstancias en las que la Acreditación debe suspenderse, revocarse, o reducirse cuando un OEC ha incumplido los requisitos de Acreditación o no ha acatado las reglas para la Acreditación o ha solicitado voluntariamente suspender, revocar o reducir la Acreditación.

II. Cuando el OEC proporcione información falsa u oculte información, el OAIPT debe iniciar el proceso para revocar la Acreditación.

III. El OAIPT debe tener un procedimiento documentado, que se base en el esquema de Acreditación particular para cada tipo de OEC, para levantar la suspensión de una Acreditación.

Trigésimo Octavo. Quejas.

El OAIPT debe tener un procedimiento documentado, que se base en el esquema de Acreditación particular para cada tipo de OEC, para recibir, evaluar y tomar decisiones sobre las Quejas.

Trigésimo Noveno. El OAIPT debe hacer del conocimiento de los OEC que acredite, sobre los referidos procedimientos para recibir, evaluar y tomar decisiones sobre las Quejas y sus actualizaciones.

Cuadragésimo. Registros sobre los organismos de evaluación de la conformidad.

I. El OIAFT debe mantener registros sobre los Organismos de Evaluación de la Conformidad para demostrar que se han cumplido eficazmente los requisitos de Acreditación.

II. El OIAFT debe tener una política documentada y procedimientos documentados sobre el mantenimiento de registros. Los registros sobre los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben mantenerse, al menos, durante el ciclo actual más el ciclo de Acreditación completo previo.

Sección V - Requisitos de información

Cuadragésimo Primero. Información confidencial.

El OIAFT debe garantizar la confidencialidad y el uso adecuado de la información que reciban con motivo de las actividades de Acreditación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Cuadragésimo Segundo. Información disponible públicamente.

I. El OIAFT debe poner a disposición del público, la siguiente información actualizada, mediante publicaciones, medios electrónicos u otros medios:

a. Información sobre el OIAFT:

1. Descripción de los derechos y obligaciones del OIAFT, e
2. Información sobre los acuerdos de reconocimiento mutuo en los que está involucrado.

b. Información sobre el proceso de Acreditación:

1. Información completa sobre sus Esquemas de acreditación, incluyendo sus procedimientos de Evaluación y Acreditación;
2. Referencias a los documentos que establecen los requisitos de Acreditación;
3. Información general sobre el pago de Derechos relativo a la acreditación, establecido en la Ley Federal de Derechos;
4. Acuerdo de acreditación legalmente ejecutable, que incluya la descripción de los derechos y obligaciones de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, de conformidad con los lineamientos específicos de acreditación por cada tipo de Organismo de Evaluación de la Conformidad, expedidos por el Instituto;
5. Información sobre los procedimientos para presentar y tratar Quejas;
6. Información sobre el uso del símbolo de acreditación u otras declaraciones de acreditación.

II. El OIAFT debe publicar en su portal de Internet, la información del alcance de la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad y, cuando aplique, la información sobre la suspensión, revocación, ampliación, reducción de la Acreditación, incluyendo las fechas y la vigencia de la Acreditación.

Sección VI - Requisitos del sistema de gestión

Cuadragésimo Tercero. Generalidades.

El OIAFT debe establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión capaz de respaldar y demostrar el logro coherente de los requisitos de los presentes Lineamientos.

Cuadragésimo Cuarto. Sistema de gestión.

I. El OIAFT debe operar un sistema de gestión adecuado al tipo, rango y volumen del trabajo desempeñado. Deben tratarse todos los requisitos aplicables de los presentes Lineamientos, ya sea en un manual o en documentos asociados. El OIAFT debe asegurarse de que el manual y los documentos asociados pertinentes están accesibles a su personal y debe asegurarse de la implementación eficaz de los procesos del sistema de gestión.

II. El OIAFT debe mejorar continuamente la eficacia de su sistema de gestión de acuerdo con los requisitos de los presentes Lineamientos.

Cuadragésimo Quinto. Control de documentos.

El OIAFT debe establecer procedimientos documentados para controlar todos los documentos (internos y externos) relacionados con sus actividades de acreditación. Los procedimientos deben definir los controles necesarios para:

- a. Aprobar los documentos como adecuados antes de su emisión;
- b. Revisar y actualizar según sea necesario y volver a aprobar los documentos;

- c. Asegurarse de que se identifican los cambios y el estado de revisión actual de los documentos;
- d. Asegurarse de que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los puntos de uso;
- e. Asegurarse de que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
- f. Prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos, y aplicarles la identificación adecuada si se conservan por algún motivo;
- g. Salvaguardar, cuando sea pertinente, la confidencialidad de los documentos.

Cuadragésimo Sexto. Control de registros.

I. El OAIPT debe establecer procedimientos documentados para definir los controles necesarios para la identificación, almacenamiento, protección, recuperación, tiempo de conservación y eliminación de sus registros.

II. El OAIPT debe establecer procedimientos documentados para conservar los registros durante un periodo coherente con sus obligaciones contractuales. El acceso a estos registros debe ser coherente con los acuerdos de confidencialidad.

Cuadragésimo Séptimo. No conformidades y acciones correctivas.

El OAIPT debe establecer procedimientos documentados para la identificación y gestión de las no conformidades en sus propias operaciones.

Cuadragésimo Octavo. Mejora.

El OAIPT debe establecer procedimientos documentados para identificar las oportunidades de mejora y para identificar los riesgos y tomar las acciones de mejora (de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO NOVENO de los presentes Lineamientos).

Cuadragésimo Noveno. Auditorías internas.

I. El OAIPT debe establecer procedimientos documentados para auditorías internas a efecto de verificar que el OAIPT cumple los requisitos de los presentes Lineamientos y que el sistema de gestión se implementa y mantiene.

II. Deben realizarse auditorías internas una vez al año. Debe establecerse un programa de auditorías, teniendo en consideración la importancia de los procesos y las áreas a auditar, así como los resultados de las auditorías previas.

III. La frecuencia de las auditorías internas puede reducirse cuando el OAIPT demuestre que su sistema de gestión se ha implementado de manera efectiva de acuerdo con los presentes lineamientos y ha demostrado estabilidad.

IV. El OAIPT debe asegurarse de que:

- a. Las auditorías internas las lleva a cabo personal competente conocedor de acreditaciones, auditorías y de los requisitos de los presentes lineamientos;
- b. Las auditorías internas las lleva a cabo personal distinto del que desempeña la actividad a auditar;
- c. Se informa al personal responsable del área auditada sobre los resultados de la auditoría;
- d. Las acciones se toman de manera adecuada y oportuna;
- e. Se identifica cualquier oportunidad de mejora.

Quincuagésimo. Revisiones por el funcionario público del OAIPT con las atribuciones para ello.

I. El OAIPT, debe establecer procedimientos documentados con el objetivo de revisar su sistema de gestión a intervalos planificados para asegurarse de su adecuación y eficacia continuadas en el cumplimiento de los requisitos pertinentes, incluyendo los presentes Lineamientos, las políticas y objetivos declarados. Estas revisiones deben realizarse al menos una vez al año.

II. Los elementos de entrada a la revisión por el funcionario público del OAIPT con las atribuciones para ello deben incluir el desempeño actual y las oportunidades de mejora relacionadas con lo siguiente:

- a. Los resultados de auditorías;
- b. Los resultados de la evaluación entre pares de la misma naturaleza cuando sea pertinente;
- c. La participación en actividades internacionales, cuando sea pertinente;
- d. La salvaguarda de la imparcialidad;
- e. La retroalimentación de las partes interesadas;

- f. Nuevos esquemas de acreditación;
- g. Las tendencias en las no conformidades;
- h. El estado de las acciones correctivas;
- i. El estado de las acciones para tratar riesgos y oportunidades;
- j. Las acciones de seguimiento de anteriores revisiones por el funcionario público del OAIPT con las atribuciones para ello;
- k. El cumplimiento de objetivos;
- l. Los cambios que pudieran afectar al sistema de gestión;
- m. El análisis de las quejas.

III. Los elementos de salida de la revisión por el funcionario público del OAIPT con las atribuciones para ello deben incluir acciones relacionadas con:

- a. La mejora del sistema de gestión y de sus procesos;
- b. La mejora de los servicios y del proceso de acreditación de acuerdo con las normas pertinentes y con las expectativas de las partes interesadas;
- c. La necesidad de recursos;
- d. La definición o redefinición de políticas, metas y objetivos.

Sección VII - Conocimientos y habilidades para desempeñar actividades de acreditación

Quincuagésimo Primero. Conocimientos y habilidades para los equipos de Evaluación.

La Tabla 1 proporciona un resumen de los conocimientos y habilidades para los equipos de Evaluación del OAIPT y el personal apropiado del OAIPT.

Los requisitos de competencia para cada actividad de acreditación se definen en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los presentes Lineamientos. La Tabla 1 proporciona la referencia a los requisitos específicos.

Tabla 1 - Tabla de conocimientos y habilidades

Conocimientos y habilidades	Actividades de acreditación				
	Revisión de la solicitud incluyendo la selección de los miembros del equipo	Revisión de documentos	Evaluación	Revisión de, los informes de evaluación y toma de decisiones de acreditación	Gestión de los Esquemas de acreditación
Conocimiento de los reglamentos y procesos del OAIPT.	X	X	X	X	X
	(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)				
Conocimiento de los principios, prácticas y técnicas de evaluación		X	X	X	
	(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)				
Conocimiento de los principios y herramientas generales de sistemas de gestión		X	X	X	
	(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)				
Habilidades de comunicación adecuadas para todos los niveles dentro del OEC.					
Habilidades de toma de notas y redacción de informes		X (Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)	X (Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)		
Habilidades de introducción y conclusión de reuniones					
Habilidades para realizar entrevistas			X		
Habilidades de gestión de evaluaciones			(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)		
1 Los conocimientos y habilidades requeridos pueden proporcionarlos colectivamente un grupo de personas implicadas en la actividad de Acreditación específica. 2 Los requisitos de Esquemas de Acreditación incluyen las ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17021, ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17034, e ISO/IEC 17065.					

Tabla 1a - Tabla de conocimientos y habilidades

Conocimientos y habilidades	Actividades de acreditación				
	Revisión de la solicitud incluyendo la selección de los miembros del equipo	Revisión de documentos	Evaluación	Revisión de, los informes de evaluación y toma de decisiones de acreditación	Gestión de los Esquemas de acreditación
Conocimientos de acreditación y de requisitos de Esquemas de acreditación y documentos pertinentes de orientación y solicitud	X	X	X	X	X
	(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)				
				(inciso h, fracción II, Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)	
Conocimientos de requisitos de esquemas de evaluación de la conformidad, otros procedimientos y métodos usados por el Organismo de Evaluación de la Conformidad	X	X	X	X	X
	(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)				
Conocimientos de riesgos basados en principios de evaluación			X	X	X
			(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)		
Conocimientos de las prácticas y procesos del entorno de trabajo del OEC			X (Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)		
Conocimientos de los requisitos reglamentarios generales relacionados con las actividades de evaluación de la conformidad		X	X	X	X
		(Lineamiento VIGÉSIMO TERCERO)			
1 Los conocimientos y habilidades requeridos pueden proporcionarlos colectivamente un grupo de personas implicadas en la actividad de acreditación específica.					
2 Los requisitos de Esquemas de acreditación incluyen las ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17021, ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17034, e ISO/IEC 17065.					

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que entrará en vigor a los treientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y será revisado por el Instituto por lo menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO VI de los lineamientos, relativas a la actuación del Instituto como Organismo de Acreditación, entrarán en vigor una vez que el Instituto se encuentre en condiciones de cumplir con lo establecido en el referido capítulo, así como con la Norma ISO/IEC17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos generales para organismos de Acreditación acreditando organismos de Evaluación de la Conformidad", o aquella que la sustituya, de acuerdo a la normatividad y los mecanismos aplicables y, así se comunique mediante aviso en el Diario Oficial de la Federación y que adicionalmente no existan OA Autorizados por el Instituto.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los lineamientos OCTAVO y NOVENO de los "Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016, con la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Asimismo, se dejan sin efectos la fracción II y numeral 2 del lineamiento PRIMERO, así como los lineamientos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO SEXTO, de los "Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2020, con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, informará por medio del portal de Internet del Instituto el medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información con los Organismos de Acreditación a que se refieren los presentes Lineamientos.

En tanto esto suceda, el intercambio de información será llevado a cabo por medio de la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, informará a través del portal de Internet del Instituto, la fecha en que se iniciará el uso de la Ventanilla Electrónica del Instituto a que se refieren los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los certificados de Acreditación emitidos por los Organismos de Acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, mantendrán su vigencia hasta la próxima visita para actualización, ampliación o vigilancia, en la cual los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán obtener un nuevo Certificado de Acreditación con las condiciones de los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Los Organismos de Acreditación, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, deben implementar la firma electrónica avanzada a la que se refieren los presentes Lineamientos.

SEXTO.- Para aquellos Organismos de Acreditación que han fungido como tal, previo a la emisión de los presentes lineamientos, podrán iniciar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento con los requisitos de los presentes lineamientos, tal como la Evaluación entre pares en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, previstos en los presentes Lineamientos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente* **Adolfo Cuevas Teja**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/230621/272, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Apéndice A

Solicitud de Acreditación de un Organismo de Evaluación de la Conformidad establecido en territorio nacional para la evaluación de la conformidad relativa a normas, Disposiciones Técnicas o reglamentos técnicos extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO

Número de solicitud:	
Fecha de recepción:	
Plazo de resolución:	

I. DATOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD SOLICITANTE

1. Nombre o razón social:	
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):	
3. Domicilio o ubicación:	
Calle:	
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio o Delegación Política:
Código Postal:	Entidad Federativa:
4. Teléfono(s):	Fax:
Correo Electrónico:	Página electrónica:

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:	
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):	
4. Domicilio legal:	
Calle:	
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio o Delegación Política:
Código Postal:	Entidad Federativa:
5. Teléfono(s):	Fax:

III. ALCANCE EN EL QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN.

Indicar el tipo de solicitud.		
Acreditación inicial ()	Ampliación del alcance de la Acreditación ()	Reducción del alcance de la Acreditación ()
Indicar la Norma, DT o RT extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación, y en su caso la prueba o método correspondiente.		
TÍTULO COMPLETO DE LA NORMA, DISPOSICIÓN TÉCNICA O REGLAMENTO TÉCNICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON AÑO DE PUBLICACIÓN:		PRUEBA O MÉTODO: (Establecer inciso y párrafo cuando así lo amerite)

*Anexar las hojas que considere necesarias.

IV. REQUISITOS

Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.

REQUISITOS GENERALES	
Acta Constitutiva	☐
Poder que faculta al representante legal	☐
REQUISITOS PARTICULARES	
Identificación oficial de la persona representante del Organismo de Evaluación de la Conformidad encargada de gestionar la Acreditación y Autorización	☐
Carpeta digital que incluya: a. Las características generales del Organismo de Evaluación de la Conformidad, incluyendo entidad legal, nombre, dirección o direcciones, situación legal, y recursos humanos y técnicos. b. La información general sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad tal como su relación dentro de una entidad mayor si la hubiera, las direcciones de todas sus ubicaciones físicas, e información sobre las actividades realizadas en todas las ubicaciones, incluyendo los sitios virtuales. c. Un alcance claramente definido de acreditación, para el que el organismo de evaluación de la conformidad busca acreditarse, incluyendo su capacidad instalada. d. Un compromiso de cumplir de manera continua los requisitos de acreditación y las obligaciones como Organismo de Evaluación de la Conformidad.	☐
Comprobante de pago de aprovechamientos por Acreditación	☐
En su caso, comprobante de pago por el concepto de emisión de dictamen del CENAM sobre la capacidad técnica de medición del LP interesado en obtener la Acreditación	☐

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los documentos o requisitos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud.

Firma del representante legal del Organismo de Evaluación de la Conformidad solicitante.

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Apéndice B**Solicitud de Autorización de un Organismo de Acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.**

PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO

Número de solicitud:	
Fecha de recepción:	
Plazo de resolución:	
Fecha de Solicitud	

I. DATOS DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN SOLICITANTE

1. Razón social del Organismo de Acreditación:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):			
3. Domicilio o ubicación:			
Calle: Número			
Exterior: Número Interior: Colonia: Municipio o Delegación			
Política: Código Postal: Entidad			
Federativa:			
4. Teléfono(s): Fax: Correo			
Electrónico: Página electrónica:			

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:			
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):			
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):			
4. Domicilio:			
Calle: Número			
Exterior: Número Interior: Colonia: Municipio o Delegación			
Política: Código Postal: Entidad Federativa			
5. Teléfono(s) : Fax:			

III. ALCANCE EN EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN.

Indicar el tipo de solicitud.		
Autorización inicial ()	Ampliación del alcance de la Autorización ()	Reducción del alcance de la Acreditación ()
Indicar la Norma, DT o RT extranjeros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación, y en su caso la prueba o método correspondiente.		

TÍTULO COMPLETO DE LA NORMA, DISPOSICIÓN TÉCNICA O REGLAMENTO TÉCNICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON AÑO DE PUBLICACIÓN:	PRUEBA O MÉTODO: (Establecer inciso y párrafo cuando así lo amerite)

*Anexar las hojas que considere necesarias.

IV. REQUISITOS

Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud.

REQUISITOS GENERALES	
Acta Constitutiva	☐
Poder que faculta al representante legal	☐
REQUISITOS PARTICULARES	
Carpeta digital	☐

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los documentos o requisitos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud.

Firma del representante legal del Organismo de Acreditación solicitante.

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LOS FORMATOS DEL APÉNDICE A y B:**INDICACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS PARA LA ACREDITACIÓN, y AUTORIZACIÓN.**

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- La firma deberá ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado deberá ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

LLENADO DEL FORMATO

I. DATOS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD O EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN SOLICITANTE	
1) Nombre o razón social del OEC o del OA solicitante.	Indique el nombre completo o razón social del OEC o del OA solicitante
2) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)	Indique el RFC del OEC o del Organismos de Acreditación solicitante.
3) Domicilio o ubicación:	Indique el domicilio o ubicación del OEC o del OA en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal, Entidad Federativa.
4) Teléfonos	Indique el número telefónico a cinco dígitos
Fax:	Indique el número de fax
Correo electrónico	Indique el correo electrónico
Página electrónica	Indique la página electrónica
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD O EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN SOLICITANTE.	
1) Nombre del representante legal	Indique el nombre completo del representante legal del OEC o del OA en el siguiente orden: primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Indique el RFC del Representante legal del OEC o del OA
3) Clave Única del Registro de Población (CURP):	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Representante Legal.
4) Domicilio legal:	Domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal y Entidad Federativa.
5) Teléfonos	Indique el número telefónico a diez dígitos
Fax	Indique el número de Fax
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico
III. ALCANCE EN EL QUE SOLICITA LA ACREDITACIÓN O AUTORIZACIÓN	
TÍTULO COMPLETO DE LA NORMA, DISPOSICIÓN TÉCNICA O REGLAMENTO TÉCNICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CON AÑO DE PUBLICACIÓN:	Indicar la Norma o DT en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el título completo y su año de publicación, así como la prueba o método correspondiente
IV. REQUISITOS	
Marcar con una "X" los documentos que se anexan a la presente solicitud	
Firma del representante legal del OEC o del OA solicitante	Firma autógrafa del representante legal del OEC o del OA solicitante, con bolígrafo de tinta negra.

Apéndice C.

Alcances de Acreditación de Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Verificación

Las siguientes listas con Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, tiene carácter inicial y se irá actualizando con aquellas Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que entren en vigor o que las sustituyan o modifiquen y se publicaran en la sección de disposiciones técnicas del portal de Internet del Instituto.

C.1. Alcances de acreditación para Laboratorios de prueba que realizan métodos de prueba conforme a Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.

Clasificación genérica de Productos/Infraestructura	Disposición Técnica	Apartado	Método de Prueba / Procedimiento	Signatario(s)
De telecomunicaciones alámbrico	IFT-004-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF: 21 de enero de 2016). NOM-196-SCFI-2016 NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones (DOF: 7 de noviembre de 2016).	6.1.1	Balance a Tierra	
		6.1.2.2	Diafonía en Dos Comunicaciones Adyacentes.	
		6.1.3.2	Índice de Sonoridad de Recepción (ISR).	
		6.1.3.3	Índice de Sonoridad de Envío (ISE).	
		6.1.3.4	Índice de Sonoridad de Enmascaramiento de Efecto Local (ISEEL).	
		6.1.4.2	Limitaciones de la Impedancia del Receptor de Llamadas.	
		6.1.5.2	Pérdida de retorno.	
		6.1.6.2	Pérdida por Inserción.	
		6.1.7.2	Potencia Introducida por un Equipo Terminal de Transmisión de Datos.	
		6.1.8.3 6.1.8.2	Interferencia (Inmunidad) por Conducción y Medición del Nivel de Referencia N para Pruebas de R.F.	
		6.1.8.4 6.1.8.2	Interferencia por Radiación y Medición del Nivel de Referencia N para Pruebas de R.F.	
		6.1.9	Protección contra Sobretensiones.	
		6.1.10.1.2	Resistencia a corriente continua.	
		6.1.10.2.2	Resistencia de Aislamiento.	
		6.1.11.2	Rigidez Dieléctrica.	

		6.1.12.2.1	Niveles, Frecuencias y Tolerancias.	
		6.1.12.2.3	Productos de Distorsión.	
		6.1.12.2.4	Duración y Pausa de la Señal Multifrecuencial.	
		6.1.12.2.5	Interruptor Calibrado (botón "R").	
		6.1.12.2.6	Sensibilidad del transductor de potencia acústica.	
		6.2.2.	Vibración.	
		6.2.3.1	Impacto al teléfono sin microteléfono.	
		6.2.3.2	Impacto al microteléfono.	
De telecomunicaciones alámbrico	IFT-005-2016 ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) (DOF: 21 de enero de 2016). NOM-218-SCFI-2017 NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S) (DOF: 15 de febrero de 2018).	5.2	Tipo de conector.	
		5.3	Método de prueba para verificar la velocidad de transmisión.	
		5.4	Método de prueba para verificar el código de línea.	
		5.5	Método de prueba para verificar la impedancia en el puerto de entrada.	
		5.6	Método de prueba para verificar las características del pulso en el puerto de salida.	
		5.7	Método de prueba para verificar la fluctuación de fase pico a pico de un puerto de salida.	
		5.8	Método de prueba para verificar la tolerancia e inmunidad a señales reflejadas en el puerto de Entrada.	
		5.9	Método de prueba para verificar la pérdida de retorno del pulso en el puerto de entrada.	
		5.10	Método de prueba para verificar la estructura y señal de alineación de trama básica.	
		5.11	Método de prueba para verificar la estructura de multitrama para la verificación por redundancia cíclica 4 (VRC-4).	
		5.12	Método de prueba para verificar la estructura del byte 16 para la verificación por redundancia cíclica 7 (VRC-7)	

De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-008-2015 ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (DOF: 19 de octubre de 2015). NOM-208-SCFI-2016 , NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba (DOF: 7 de febrero de 2017).	5.1.4.1	Configuración para medición de emisiones conducidas.	
		5.1.4.2	Configuración para medición de emisiones radiadas.	
		5.2.1.1	Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.1., relativa a la banda o a las bandas de frecuencias de operación del equipo.	
		5.2.2.1	Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación 4.1.2, relativo a que el equipo que es capaz de operar en más de una de las bandas de frecuencias, cumpla para cada una de ellas con las especificaciones que le correspondan.	
		5.2.3	Para el caso de los equipos de radiocomunicación de espectro disperso que se hallen en el supuesto previsto por la especificación 4.1.3, es decir, que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos	
		5.2.4	Para cumplir con la especificación 4.1.4, relativo al cumplimiento del PIRE máximo por el par: equipo de radiocomunicación de espectro disperso – antena	
		5.2.5	El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor (relativa a la especificación 4.1.5)	
		5.3.1.1	Medición de la anchura de Banda del Canal de salto a 20 dB.	
		5.3.1.2	Medición del número de canales de salto (N).	
		5.3.1.3	Medición del tiempo promedio (t) de ocupación de canal de salto por periodo.	
		5.3.1.4	Determinación del tamaño del periodo (T) para el número de canales de salto.	
		5.3.1.5	Potencia pico máxima de salida.	
		5.3.2	Pseudoaleatoriedad del salteo y coincidencia de las anchuras de banda de transmisión y recepción.	
		5.3.3	La separación entre frecuencias portadoras de canales de salto adyacentes (relativa a la especificación 4.2.3)	

		5.3.4	La existencia de inteligencia incorporada para reconocer canales de posición de frecuencia ocupados, relativa a la especificación 4.2.4	
		5.3.5	Para comprobar la especificación 4.2.5 para equipos del tipo salto de frecuencia que operan en la banda de 2400-2483.5 MHz	
		5.4.1	La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena en un intervalo de tiempo (relativa a la especificación 4.3.1) Método No. 1.- Medición de densidad espectral de potencia pico	
		5.4.1	La densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena en un intervalo de tiempo (relativa a la especificación 4.3.1) Método No. 2.- Medición de densidad espectral de potencia promedio.	
		5.4.2	La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) Alternativa 1 Método de prueba 1 - Método de detección de pico para medir la potencia pico máxima de salida del transmisor conducida a la antena o antenas.	
		5.4.2	La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) Alternativa 2	
		5.4.2	La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) Alternativa 2 Método de prueba 2 – Traza promedio espectral.	
		5.4.2	La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) Alternativa 2 Método de prueba 3 -Modo span igual a cero y traza promedio espectral.	
		5.4.2	La potencia pico máxima de salida del transmisor (relativa a la especificación 4.3.2) Alternativa 2 Método de prueba 4 - Promedio de video con retención máxima de imagen (max hold) y suma de la potencia en toda la banda.	
		5.4.3	La anchura de banda RF a 6 dB de la señal del transmisor (relativa a la especificación 4.3.3)	

		5.5	Comprobación de las especificaciones para los equipos del tipo híbrido (relativa a las especificaciones 4.4)	
		5.5.1	Comprobación del cumplimiento por la parte de salto de frecuencia de las especificaciones de 4.4.1.	
		5.5.2	Comprobación del cumplimiento por la parte de modulación digital de las especificaciones de 4.4.2.	
		5.6.1	Métodos de prueba para comprobar la especificación 4.5.1 5.6.1.1 Método de medición pico	
		5.6.1	Métodos de prueba para comprobar la especificación 4.5.1 5.6.1.2 Método de medición RMS	
		5.6.2	Método de prueba para comprobar la especificación 4.5.2	
		5.7	Comprobación sobre el contenido del manual de usuario (relativa a la especificación 4.6)	
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-010-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 1 de agosto de 2016). NOM-220-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 31 de julio de 2018).	5.2.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.2.2	Configuración para medición de emisiones radiadas	
		5.2.3	Comprobación del numeral 4.2.1., sobre la tolerancia de frecuencia	
		5.2.4.1	Para medir la potencia pico de salida del transmisor conducida a la antena o antenas (relativa a la especificación 4.2.2.)	
		5.2.4.2	El Ancho de banda RF a -6 dB de la señal del transmisor (relativa al método 5.2.4.1)	
		5.2.5	Comprobación del numeral 4.2.3., sobre los niveles máximos de potencia de las emisiones no esenciales 5.2.5.1. Método de medición pico.	
		5.2.6	Método de prueba para comprobar la especificación 4.2.4., sobre las especificaciones técnicas de los elementos radiadores	

		5.2.7	Comprobación del numeral 4.2.5., sobre las frecuencias a bloquear y la capacidad de operación en dos o más bandas de frecuencias	
		5.2.8	Comprobación de los numerales 4.2.6., y 4.2.7., sobre la prohibición de la operación de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos	
		5.2.9	Comprobación del numeral 4.2.8., sobre la prohibición de que el EBP no cuente con controles externos	
		5.2.10	Comprobación de que sólo se bloquea el enlace o conexión de bajada (Downlink), en relación al numeral 4.2.9	
		5.2.11	Comprobación del numeral 4.2.10., sobre la prohibición de bloqueo de la señal correspondiente a la banda de frecuencia 380 MHz a 399.9 MHz	
		5.2.12	Comprobación del numeral 4.2.11., sobre el cumplimiento de la Disposición Técnica emitida por el Instituto referente a los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes	
		5.2.13	Comprobación sobre el cumplimiento del manual del Equipo bloqueador de señales, relativa a la especificación 4.3	
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 3 de enero de 2018). IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición	5.2.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.2.2	Configuración para medición de emisiones radiadas	
		5.3.1	No bloqueo de las bandas de frecuencia de operación	
		5.3.2	Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT	
		5.4	Tolerancia de frecuencia Método 1	
		5.4	Tolerancia de frecuencia Método 2	

	Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 30 de julio de 2018). NOM-221/2-SCFI-2018, NORMA Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. (DOF: 12 de diciembre de 2019).	5.5	Potencia Isótropa Radiada Equivalente Método 1: 5.5.1. Potencia de salida 5.5.2 El Ancho de banda (relativa al método 5.5.1.)	
		5.5	Potencia Isótropa Radiada Equivalente Método 2 5.5.3. Potencia de salida (empleando simulador digital)	
		5.6	Potencia de las emisiones no deseadas 5.6.1 Potencia de las emisiones fuera de banda y no esenciales para las bandas de frecuencia de operación de 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz y 1700 MHz/2100 MHz.	
		5.6	Potencia de las emisiones no deseadas 5.6.2. Potencia de las emisiones fuera de banda para las bandas de frecuencia de operación de 700 MHz y 2500 MHz	
		5.6.3	Potencia de las emisiones no esenciales para la banda de 700 MHz y 2500 MHz	
		5.7	Ancho de Banda Ocupado. Método 1	
		5.7	Ancho de Banda Ocupado. Método 2	
		5.8	Manual del Equipo Terminal Móvil	
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-012-2019, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR) (DOF: 26 de febrero de 2020).	5.1	MÉTODO DE PRUEBA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES. ÍNDICE DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR) EN DCI QUE SE USAN EN LA CABEZA PARTICULARMENTE CERCA DEL OÍDO	
		5.2	MÉTODO DE PRUEBA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES. ÍNDICE DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR) EN DCI QUE SE USAN A UNA DISTANCIA MENOR O IGUAL A 200 MM DEL CUERPO HUMANO.	

De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple (DOF: 26 de noviembre de 2018).	6.3.1.1	CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES CONDUCCIDAS	
		6.3.1.2	CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES RADIADAS	
		6.4.1	SEPARACIÓN ENTRE CANALES	
		6.4.2	BANDA DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN	
		6.5.1	6.5.1 EMISIONES FUERA DE BANDA	
		6.5.2	EMISIONES NO ESENCIALES	
		6.6	POTENCIA MEDIA	
		6.7	TOLERANCIA DE FRECUENCIA	
		6.8	SEPARACIÓN ENTRE LA FRECUENCIA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN	
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte (DOF: 26 de noviembre de 2018).	6.3.1.1	CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES CONDUCCIDAS	
		6.3.1.2	CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES RADIADAS	
		6.4	FRECUENCIA DE OPERACIÓN	
		6.5.1	EMISIONES FUERA DE BANDA	
		6.5.2	EMISIONES NO ESENCIALES	
		6.6	POTENCIA MÁXIMA	
		6.7	TOLERANCIA DE FRECUENCIA	
De Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-015-2018, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (DOF: 26 de noviembre de 2018).	5.3.1	Configuración para medición de emisiones conducidas	
		5.3.2	Configuración para medición de emisiones radiadas	
		5.4	Bandas de frecuencias de operación atribuidas	
		5.5	Potencia media de salida del transmisor conducida.	
		5.5.3	Potencia Radiada Efectiva (método opcional)	
		5.6	Ancho de banda ocupado	
		5.7	Tolerancia de frecuencia de operación	
		5.8	Potencia de las emisiones no esenciales	
		5.9	Manual del equipo transmisor	

C.2. Alcances de acreditación para Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación conforme a Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto y Normas Oficiales Mexicanas complementarias.

Clasificación genérica de Productos/ Infraestructura	Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Título de la Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Procedimientos y Esquema de Certificación
Producto de telecomunicaciones alámbrico	IFT-004-2016	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF: 21 de enero de 2016).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).
	NOM-196-SCFI-2016	NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones (DOF: 7 de noviembre de 2016).	I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. II. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
Producto de telecomunicaciones alámbrico	IFT-005-2016	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) (DOF: 21 de enero de 2016).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020).
	NOM-218-SCFI-2017	NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S) (DOF: 15 de febrero de 2018).	I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-008-2015	ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (DOF: 19 de octubre de 2015).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote.
	NOM-208-SCFI-2016	NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba (DOF: 7 de febrero de 2017).	II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-010-2016	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 1 de agosto de 2016).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote.
	NOM-220-SCFI-2017	NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas	II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

		(DOF: 31 de julio de 2018).	
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-011-2017: Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) (DOF: 27 de abril de 2017).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
	IFT-011-2017: Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017).	
	NOM-221-SCFI-2017	NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).	
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-011-2017: Parte 2	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y

		(DOF: 3 de enero de 2018).	Vigilancia para más de un Lote.
	IFT-011-2017: Parte 2	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 30 de julio de 2018).	III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
	NOM-221/2-SCFI-2018	NORMA Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. (DOF: 12 de diciembre de 2019).	
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-012-2019	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR) (DOF: 26 de febrero de 2020).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple (DOF: 26 de noviembre de 2018).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de

			telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-014-2018 Parte 2	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte (DOF: 26 de noviembre de 2018).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-015-2018	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (DOF: 26 de noviembre de 2018).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote. II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote. III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia. IV. Muestra por Dispositivo de

			telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

C.3. Alcances de acreditación para Unidades de Verificación que realizan actividades de inspección conforme a Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto y en su caso con Normas Oficiales Mexicanas complementarias.

Clasificación genérica de Productos/ Infraestructura	Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Título de la Disposición Técnica / Norma Oficial Mexicana complementaria	Procedimientos y Esquema de Certificación
Producto de Telecomunicaciones – Radiador intencional inalámbrico	IFT-011-2017: Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) (DOF: 27 de abril de 2017).	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). - Dictaminación por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.
	IFT-011-2017: Parte 1	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017).	
	NOM-221-SCFI-2017	NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).	
Infraestructura de Telecomunicaciones – Infraestructura activa	IFT-007-2019	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras.	ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. (DOF: 25 de febrero de 2020). - Dictaminación de infraestructura de

			telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

Apéndice D.**Formato de Certificado de Acreditación para Laboratorios de Prueba****RAZÓN SOCIAL DEL LP ACREDITADO****Dirección fiscal del LP acreditado****Representante Legal del LP***Ha sido acreditado como***Laboratorio de Prueba***Bajo el lineamiento y norma**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba.**ISO/IEC 17025: "Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Prueba y calibración",**En materia de:***Telecomunicaciones y/o Radiodifusión****Acreditación Número: XXXXXXXX***Fecha de acreditación: dd/mm/aaaa**Fecha de emisión: dd/mm/aaaaa**Fecha de vigencia del Certificado de Acreditación: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa***Número de Certificado de Acreditación: XXXXXXXXX*** La vigencia para la acreditación en las Disposiciones Técnicas del IFT es de 2 años.***El alcance de la Acreditación es de conformidad a las Disposiciones Técnicas y Métodos de Pruebas en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión que se avalen con el mismo Número de certificado de Acreditación.**

La presente Acreditación es de conformidad con:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

2. Norma ISO/IEC 17011; Evaluación de la Conformidad Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad;

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba.;

4. Norma ISO/IEC 17025; Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de prueba y calibración;

5. Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión; y

6. Normas Oficiales Mexicanas complementarias a las Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tipo de Acreditación: (Inicial, Actualización, Ampliación, Alcance)**Número de Certificado de Acreditación:** xxxxxxxxxxxx**Número de Referencia:** xxxxx**Fecha de emisión:** dd/mm/aaaa**Alcance de la Acreditación, de acuerdo con los métodos de prueba o procedimientos³ de las DTs:****Tabla con el alcance de la acreditación de acuerdo al Apéndice C.**

El nombre de las personas pertenecientes al LP facultadas para:

1. Realizar pruebas,
2. Revisar pruebas y
3. Ser signatario,

Incluyendo su puesto dentro del LP.

Por el Organismo de Acreditación Autorizado:

Razón social del OA Autorizado

Nombre de la persona que representa la alta dirección del OA

Puesto de la persona que representa la alta dirección del OA

c.c.p. expediente

³ De acuerdo con la definición de Laboratorios de Prueba de tercera parte (LP) de la fracción XII, del lineamiento CUARTO del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba.

Apéndice E.**Formato de Certificado de Acreditación para Organismos de Certificación****RAZÓN SOCIAL DEL OC ACREDITADO****Dirección fiscal del OC acreditado***Ha sido acreditado como***Organismo de Certificación***Bajo el lineamiento y norma**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.**ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"**En materia de:***Telecomunicaciones y/o Radiodifusión****Para: producto o sistemas de gestión o procesos****Acreditación Número: XXXXXXXX***Fecha de acreditación: dd/mm/aaaa**Fecha de emisión: dd/mm/aaaaa**Fecha de vigencia del Certificado de Acreditación: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa***Número de Certificado de Acreditación: XXXXXXXX***La vigencia para la acreditación en las Disposiciones Técnicas del IFT es de 2 años.***El alcance de la Acreditación es de conformidad con las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y esquemas de certificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que se avalen con el mismo Número de certificado de Acreditación.**

La presente Acreditación es de conformidad con:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

2. Norma ISO/IEC 17011; Evaluación de la Conformidad Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad;

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

4. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

5. ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios";

6. Disposiciones Técnicas en materia de productos de telecomunicaciones y radiodifusión; y

7. Normas Oficiales Mexicanas complementarias a las Disposiciones Técnicas en materia de productos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tipo de Acreditación: (Inicial, Actualización, Ampliación, Alcance)**Número de Certificado de Acreditación:** xxxxxxxxxxxx**Número de Referencia:** xxxxx**Fecha de emisión:** dd/mm/aaaa

Alcance de la Acreditación, de acuerdo con las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y esquemas de certificación:

Tabla con el alcance de la acreditación de acuerdo al Apéndice C.

Oficinas adicionales del Organismo de Certificación:

Tabla con la lista de Oficinas adicionales del OC.

Nombres y puestos de las de las personas pertenecientes al OC facultadas para:

1. Analizar: analista,
2. Revisar: supervisor, y
3. Autorizar: gerente del OC (o similar).

Por el Organismo de Acreditación Autorizado:

Razón social del OA Autorizado

Nombre de la persona que representa la alta dirección del OA

Puesto de la persona que representa la alta dirección del OA

c.c.p. expediente

Apéndice F.**Formato de Certificado de Acreditación para Unidades de Verificación****RAZÓN SOCIAL DE LA UV ACREDITADA****Dirección fiscal de la UV acreditada***Ha sido acreditado como***Unidad de Verificación***Bajo el lineamiento y norma*

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación.

ISO/IEC 17020: " Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)",

*En materia de:***Telecomunicaciones y/o Radiodifusión****Acreditación Número: XXXXXXXX***Fecha de acreditación: dd/mm/aaaa**Fecha de emisión: dd/mm/aaaaa**Fecha de vigencia del Certificado de Acreditación: Del dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa**Número de Certificado de Acreditación: XXXXXXXXX*

El alcance de la Acreditación es de conformidad a las Disposiciones Técnicas y Métodos de Pruebas en Telecomunicaciones y/o Radiodifusión que se avalen con el mismo Número de certificado de Acreditación.

La presente Acreditación es de conformidad con:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

2. Norma ISO/IEC 17011; Evaluación de la Conformidad Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la Acreditación de organismos de Evaluación de la Conformidad;

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación;

4. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

5. ISO/IEC 17020: " Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)";

6. Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión; y

7. Normas Oficiales Mexicanas complementarias a las Disposiciones Técnicas en materia de infraestructura y productos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tipo de Acreditación: (Inicial, Actualización, Ampliación, Alcance)**Tipo de organismo de inspección:****Número de Certificado de Acreditación:** xxxxxxxxxxxx**Número de Referencia:** xxxxx**Fecha de emisión:** dd/mm/aaaa

Alcance de la Acreditación, de acuerdo con los métodos de prueba o procedimientos de las DTs y los esquemas de dictaminación:

Tabla con el alcance de la acreditación de acuerdo al Apéndice C.

Nombres y puestos de las de las personas pertenecientes a la UV facultadas para:

1. Dictaminar: verificador,
2. Revisar: supervisor, y
3. Autorizar: gerente técnico de la UV (o similar).

Por el Organismo de Acreditación Autorizado:

Razón social del OA Autorizado

Nombre de la persona que representa la alta dirección del OA

Puesto de la persona que representa la alta dirección del OA

c.c.p. expediente

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de setenta y dos fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original firmado electrónicamente, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, identificada como P/IFT/230621/272.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EXTRACTO del Anteproyecto de Guía para determinar mercados relevantes en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, y 138, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los Lineamientos Primero, segundo párrafo, Tercero, fracción II, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Vigésimo Primero, segundo párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) somete a consulta pública por 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, el *Anteproyecto de Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (Anteproyecto de Guía), a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El Anteproyecto de Guía que se somete a consulta pública tiene el objeto de i) orientar a los agentes económicos, a los interesados y a la sociedad en general, respecto a los criterios, elementos y herramientas que podrá considerar el Instituto en la determinación de mercados relevantes en análisis de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ii) contribuir a que los criterios que utilice el Instituto para determinar mercados relevantes sean transparentes y consistentes, y iii) dar certidumbre a los agentes económicos sobre el ejercicio de las atribuciones del Instituto como autoridad en materia de competencia económica y como órgano regulador en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Anteproyecto de Guía se encuentra publicado íntegramente en el sitio de internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones, podrán ser presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de internet del Instituto; o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Ciudad de México, a 23 de junio de dos mil veintiuno.- Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2021 es 113.018 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.53 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de mayo de 2021, que fue de 112.419.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de junio de 2021 fueron, al alza: Jitomate; Gas doméstico LP; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Tortilla de maíz; Transporte aéreo; Naranja; Carne de res; Restaurantes y similares; Vivienda propia; y Carne de cerdo. Así como a la baja: Huevo; Chile serrano; Tomate verde; Limón; Uva; Pepino; Pollo; Otros chiles frescos; Plátanos; y Papaya.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2021, es de 113.132 puntos. Este número representa una variación de 0.20 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de junio de 2021, que fue de 112.903 puntos.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG625/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Comisión de Género	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
HASL	Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Protocolo	Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
UTIGYND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2014, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **Acuerdo CG181/2014 por el que se aprueba la realización de acciones para determinar los impactos que se puedan generar en la implementación de medidas para prevenir, atender y sancionar casos de acoso laboral y hostigamiento sexual**, en el que se acordó que “la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, el Grupo de Trabajo y la Dirección Jurídica, tendrán un plazo de 60 días hábiles a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar los impactos señalados y proponer las reformas estatutarias pertinentes y un proyecto de Protocolo Integral para Prevenir y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral, en el que se contemplen dichos impactos”. Se estableció, además, que el documento generado sea presentado al Consejo General del Instituto.
- II. El 27 de junio de 2014, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE30/2014, se aprobó el Proyecto de Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral 8 del Instituto Nacional Electoral y se realizó la presentación de los impactos para la implementación del mismo, en cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo CG181/2014 del Consejo General.
- III. El 7 de agosto de 2020, se emite el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en el cual se enmarca el propósito de las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas para que robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del Artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” Así, todas las personas que integren el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en México.

- IV. Con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Persona de la Rama Administrativa**, el cual establece en su Libro Cuarto las disposiciones que se deberán observar en el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, del procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad, registrando en su **Título II. De la atención a los casos de Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual**, que la instancia encargada de la recepción y atención de las denuncias relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual y laboral será un área adscrita a la Dirección Jurídica.
- V. El Artículo Vigésimo transitorio del Estatuto, establece que los asuntos que surjan después de la entrada en vigor del Estatuto previstos en el Libro Cuarto, deberán ser sustanciados con la disposición estatutaria publicada en el DOF el 15 de enero de 2016, hasta en tanto se encuentre en funciones el área de la Dirección Jurídica que será la responsable de los mismos. Por su parte, el Artículo vigésimo primero transitorio del Estatuto, establece que la persona titular de la **Secretaría Ejecutiva aprobará el diseño y estructura del área de la Dirección Jurídica señalada en el Libro Cuarto del Presente Estatuto**.
- En el Artículo Vigésimo Segundo transitorio, se instruye a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación para que, a más tardar, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Estatuto, presente al Consejo General del Instituto, un proyecto de reforma al Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral.**
- VI. El 29 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió el Acuerdo por el que se aprobó la modificación a las estructuras de la Dirección Jurídica, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG162/2020.
- VII. Previo Dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva de Administración, se instruyó **la creación de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral como el área especializada de dar atención integral, brindar la orientación necesaria a personas en casos de hostigamiento o acoso laboral y sexual**, dar capacitación, sensibilización y, en su caso, contención para prevenir y combatir este tipo de conductas, realizar cuando sea necesario el procedimiento de conciliación en casos de conflictos laborales, así como **llevar a cabo la investigación de probables conductas infractoras y la sustanciación de procedimientos laborales sancionadores**.
- VIII. En sesión ordinaria de 24 de junio de 2021, la Comisión de Género avaló el Proyecto de acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral del Instituto Nacional Electoral, con los Anexos I y II, que contienen el protocolo en comento y la caja de herramientas, respectivamente.

CONSIDERANDOS

A. Fundamento legal

1. De acuerdo con el Artículo 4º, párrafo primero de la Constitución, en nuestro país la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. En atención a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Se dispone en su párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3o. Bis, señala que se entiende por hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y relativo acoso sexual, establece que es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
5. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone como sujetos de los derechos que establece dicho ordenamiento legal, que las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha Ley tutela.
6. La LGAMVLV establece en su Artículo 10, que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Esta violencia puede consistir en un evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
7. En su Artículo 11, se establece que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
8. La LGAMVLV define las conductas de hostigamiento y acoso sexuales. Su Artículo 13, refiere que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En tanto que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El citado ordenamiento legal, determina en su Artículo 15 que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, las tres órdenes de gobierno deberán, entre otros, reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Que el Artículo 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, determina que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y desarrollarán acciones para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

9. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su Artículo 1, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, refiere en el numeral III del citado Artículo, que se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir,

impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; y establece que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

10. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el Artículo 57, que incurrirá en abuso de sus funciones, la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el Artículo 20 Ter, de la LGAMVLV.
11. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el Artículo 2 fracción II, que los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
12. De conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en su Artículo 1, se define como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En tanto, que en su Artículo 3, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.
13. Dicha Convención contempla en su Artículo 4, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales contemplan entre otros el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; libertad y a la seguridad personales; se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, y la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
14. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, condena todas las formas de discriminación contra las mujeres, y conmina a los Estados partes, medidas apropiadas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Estableciendo para ello, entre otras medidas, la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; el abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, Reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En el ámbito laboral, en su Artículo 11, establece que conviene a los Estados partes el adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, -en condiciones de igualdad con los hombres-, los mismos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
15. El Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, (Núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo, que en su Artículo 2, establece la obligatoriedad de sus miembros de llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.

B. Motivo del Acuerdo

16. La propuesta de Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto, es un documento que fue revisado y trabajado de forma coordinada entre la UTIGYND junto con la Dirección Jurídica del INE.

17. Esta propuesta parte del carácter del INE como una institución que promueve los valores de la democracia, procura normas que impacten positivamente el cambio en las relaciones de género, así como generar dinámicas que destierren todos los tipos de violencias.

Derivado de diversos informes anuales y en su caso trimestrales que fueron presentados en el Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral de Instituto, disponible en la UTIGyND, del periodo que comprende de julio de 2014 a marzo de 2020, se cuenta con un registro de 777 personas atendidas de las cuales 451 fueron mujeres, 258 hombres y 68 personas no proporcionaron información.

Datos estadísticos del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE. Julio 2014 a 2020

	Años						2020	Total
	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
Número total de personas atendidas	40	184	129	101	225	86	12	777
Sexo								
Mujeres	23	124	74	73	107	48	2	451
Hombres	17	60	55	28	65	27	6	258
No proporcionaron información	0	0	0	0	53	11	4	68
Edades								
21 a 29	0	44	17	21	18	8	1	109
31 a 40	17	64	27	23	24	25	3	183
41 a 50	14	34	46	26	23	34	2	179
51 o más	8	24	21	16	19	12	1	101
No proporcionaron información	1	18	18	15	77	7	5	142
No se reportó la edad	0	0	0	0	64	0	0	64
Escolaridad								
Sin estudios	SD	SD	5	3	0	3	0	11
Secundaria	SD	SD	5	1	4	9	0	19
Preparatoria	SD	SD	19	18	17	15	2	71
Licenciatura	SD	SD	29	35	39	35	4	142
Maestría	SD	SD	2	3	2	0	0	7
Doctorado	SD	SD	2	0	0	0	0	2
No proporcionaron información	SD	SD	67	41	163	24	6	301
Relatos de hechos apelando al Protocolo HASL	33	184	143	127	164	83	8	742
Adscripción								
Rama administrativa	30	SD	63	47	39	24	2	205
Servicio Profesional Electoral Nacional	0	SD	12	9	8	3	3	35
Honorarios permanentes	8	SD	0	27	21	29	0	85
Honorarios eventuales	1	SD	16	40	84	13	3	157
Personas prestadoras de servicios	0	SD	34	0	0	0	0	34
Persona externa al INE	1	SD	1	3	3	1	0	9
Sin información	0	SD	3	1	70	16	4	94
Conductas sobre las cuales se solicitó la orientación y/o servicio de atención								
Acoso laboral	28	168	71	106	129	65	8	575
Acoso sexual	2	3	5	4	9	11	0	34
Acoso laboral y hostigamiento sexual	2	12	46	6	13	3	0	82
Discriminación	0	1	4	5	1	4	0	15
Sin información por desistimiento	0	0	3	0	0	0	0	3
No eran conductas aplicables al Protocolo	8	0	0	6	73	3	4	94
Número de personas canalizadas a otra institución	0	0	0	0	0	0	0	0

	Años							Total
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
<i>Quejas formales</i>	13	83	76	53	67	34	3	329
<i>Etapas de investigación</i>	9	0	56	0	0	0	0	65
<i>Casos desechados por falta de pruebas</i>	4	83	20	74	0	0	0	181
<i>Medidas de protección</i>	0	0	2	1	6	0	1	10
<i>Conducta que derivaron en un Procedimiento Laboral Disciplinario</i>								
Acoso laboral	0	0	10	20	8	1	0	39
Hostigamiento sexual	0	0	1	3	1	1	0	6
Hostigamiento laboral	0	0	1	2	4	6	0	13
<i>Procedimientos Laborales Disciplinarios</i>	0	0	12	25	13	8	0	51
Sanciones	0	0	12	25	11	3	0	51
Suspensiones	0	0	10	14	7	0	0	31
Destituciones	0	0	1	3	2	1	0	7
Amonestaciones	0	0	0	2	0	2	0	4
Absoluciones	0	0	0	1	1	0	0	2
Sobreseimientos	0	0	0	5	1	0	0	6
La persona renunció	0	0	1	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGYND) con base en los Informes anuales del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE.

Al suscribir la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia, el hostigamiento y acoso sexual o laboral; el Instituto promueve un entorno general de *cero tolerancia* a conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como a cualquier forma de discriminación, con el fin de facilitar la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de comportamientos y malas prácticas.

Se reconoce que la violencia, la discriminación, el hostigamiento sexual o laboral, así como el acoso sexual y laboral afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social, situaciones que pueden afectar el debido ejercicio de las funciones del personal del INE, así como sus atribuciones y finalidades.

18. El INE reafirma mediante este Protocolo, una guía para llevar a cabo lo dispuesto por el Libro cuarto del Estatuto y asume el compromiso de actualizar su normativa interna para estar a la vanguardia y ampliar la protección de derechos humanos de su personal, a partir de la aprobación a la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
19. El Protocolo que se presenta, tiene como propósitos principales:
 - Enunciar las definiciones que describen los comportamientos/conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
 - Considerar acciones de prevención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral.
 - Presentar los pasos para iniciar y llevar a cabo el procedimiento de presentación de queja o denuncia.
 - Establecer las normas para atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto.
20. En atención a sus propósitos, el Protocolo se compone de diez secciones:
 - **Sección 1**, se exponen las obligaciones internacionales y nacionales en materia de prevención y atención de la discriminación y/o violencia de las autoridades del Estado mexicano, por constituir violaciones a derechos humanos.
 - **Sección 2**, se presentan planteamientos generales básicos sobre violencia y discriminación, a fin de que el personal del Instituto pueda identificar en qué consisten cada una de estas conductas.
 - **Sección 3**, desarrolla lo relativo a la violencia y discriminación en razón del género en los espacios laborales, incluido el tema del hostigamiento y acoso sexual.
 - **Sección 4**, se desarrollan mecanismos que pueden ser implementados para prevenir la discriminación y/o la violencia en los espacios laborales, los cuales tienen como base estándares internacionales de protección a derechos humanos.

- **Sección 5**, se refiere a cuestiones básicas de atención a víctimas de discriminación y/o violencia, así como recomendaciones respecto a lo que debe hacer una persona que resiente, ejecuta o atestigua esos comportamientos en su espacio laboral.
 - **Sección 6**, incorpora lo relativo a medidas de protección y/o cautelares que pueden implementarse para proteger a víctimas de situaciones de violencia en espacios laborales.
 - **Sección 7**, se expone lo relativo a sanciones y reparaciones respecto de conductas probablemente infractoras.
 - **Sección 8**, contempla los procedimientos con los que cuenta el INE para atender tanto actos de discriminación, como de violencia laboral y violencia sexual en espacios laborales.
 - **Sección 9**, corresponde al informe que deberá rendir la Dirección de Asuntos HASL.
 - **Sección 10**, integra un directorio de instituciones que brindan diversos servicios de atención en la materia.
21. EL Protocolo que se presenta, cuenta con un documento complementario denominado “Caja de herramientas para la aplicación del Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral”, cuyo objetivo es estandarizar la forma en la que se otorgarán los servicios que ofrece la Dirección Jurídica a través de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, para la atención directa de las personas inmersas en cada uno de los asuntos que conoce. Este instrumento se compone de seis herramientas:
- **Herramienta 1:** se exponen los principios en la atención de víctimas de violencia.
 - **Herramienta 2:** se presenta el desarrollo de la entrevista y sus fases para el logro del objetivo planteado en cada caso en lo particular.
 - **Herramienta 3:** establece las principales técnicas comunicativas dentro de la entrevista, así como las recomendaciones para un diálogo efectivo.
 - **Herramienta 4:** se refiere al manejo de emociones como parte de la intervención de contención.
 - **Herramienta 5:** Se expone la atención a los conflictos, factores que influyen, tipos de gestión y principios de atención.
 - **Herramienta 6:** se desarrolla la importancia de supervisión clínica y autocuidado del personal profesional especializado que atiende casos de violencia.
22. En este sentido, el INE fortalece el enfoque inclusivo e integrado, tomando en consideración la igualdad de género y abordando las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, los estereotipos de género y el abuso de las relaciones de poder.
23. Asimismo, en el Estatuto, se reconoce la autoridad y facultades de la Dirección Jurídica en los procesos y acciones que deriven del Estatuto y del Protocolo, derivado en las facultades establecidas en el Reglamento Interior del INE, se posibilita la generación de estrategias y acciones conjuntas de colaboración y vinculación entre las diversas áreas del Instituto, a fin de estar en posibilidades de instrumentar, con el acompañamiento y orientación de dichas áreas, acciones de mejora en materia de prevención y atención. Asimismo, la Dirección Jurídica en el marco de sus facultades cuenta con los medios e información para el seguimiento y generación de información estadística sobre los casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral al interior del INE, así como la emisión de informes sobre los casos cuando así se le requiera.
24. Con fundamento en lo anterior, las actividades conferidas al Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto quedan sin efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
25. El Protocolo que se presenta contempla diversas formas para solicitar apoyo, asesoría o interponer queja/denuncia con motivo de un conflicto, o situación de discriminación y/o violencia entre el personal del Instituto, una de estas vías es a través del correo electrónico buzon.hasl@ine.mx mismo que se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección Jurídica. En consecuencia, desde el 6 de mayo de 2021, quedó sin efectos el correo electrónico buzon.quejas@ine.mx.

Adicionalmente a la dirección de correo electrónico, se estima necesario contar con un número telefónico para la atención de las quejas, por lo que se instruye a la Dirección Jurídica a realizar los trámites necesarios para contar con dicho servicio.

26. La UTIGYND, por instrucción de la Comisión de Género y en cumplimiento al Artículo Transitorio Vigésimo Segundo del Estatuto presenta la propuesta del Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de proporcionar los elementos y herramientas necesarias a las personas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia laboral dentro del INE, así como a todas aquellas que pudieran verse involucradas en hechos o conductas materia del presente Protocolo, y que deriven en la presentación de queja o denuncia.

Con ello, se busca mediante la perspectiva de género, eliminar las prácticas discriminatorias y de abuso de poder, y brindar orientación bajo los principios de no revictimización, confidencialidad y respeto a la dignidad de las víctimas, en el entendido de que, al interior del INE, no se tolerarán acciones o prácticas de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

27. Finalmente, se considera necesaria la elaboración de una guía de actuación que describa de forma sencilla, ejemplificativa y al alcance de cualquier persona qué son los actos de hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto Nacional Electoral, la forma en que se pueden denunciar y las principales herramientas para su atención, ello tanto en el trabajo a distancia, semipresencial o presencial. Además, en ella se deberán incluir formatos de denuncia.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas con fundamento en lo previsto en los Artículos 1º, párrafos 3 y 5; 4º y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y transitorio Sexto de dicha Ley; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral, y su Caja de Herramientas para el personal que atenderá este tipo de asuntos, mismos que se presentan como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abroga el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral y Anexos 1 y 2 aprobados mediante Acuerdo CG181/2014.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica la elaboración de una guía de actuación, en colaboración con la UTIGyND, en los términos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo, así como realizar los trámites para contar con un número telefónico para denunciar y llevar a cabo campañas para la máxima difusión del mismo, para conocimiento del personal del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-de-junio-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202106_30_ap_21.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la consulta popular del 1o. de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG627/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁ EN LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021**GLOSARIO**

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021.
LNEFCP	Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular.
MRCP	Mesa Receptora de la Consulta Popular.
PlyCCP 2021	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.

El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.

2. **Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.
3. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.
7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, que en la Base Tercera considera sobre la pregunta de la consulta: “¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS? SÍ ESTOY DE ACUERDO. NO ESTOY DE ACUERDO.”

En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.

12. **Inicio de trabajos para la integración del PlyCCP 2021.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de la DEOE.
13. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

“Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.”

14. **Inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021.

En ese sentido, a través del PlyCCP 2021, se dispone que la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por este Consejo General.

15. **Aprobación de los Lineamientos.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.
16. **Aprobación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular 2021.
17. **Aprobación de la ampliación de vigencia de las CPV.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG496/2021, que las CPV con vigencia de diez años que fueron emitidas en 2009 y 2010, conocidas como credenciales “2019” y “2020”, respectivamente, que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular 2021.
18. **Aprobación de la adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, la adenda a los Lineamientos, aprobados mediante diverso INE/CG351/2021.
19. **Recomendación de la CNV.** El 23 de junio de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV19/JUN/2021, aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.
20. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 28 de junio de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE27/02SO/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 35; 37 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 6, fracciones II, III y IV de los Lineamientos; así como, Actividad 10 del PlyCCP 2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, para efectos del presente Acuerdo, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los modelos de las CPV que se expidan en el territorio nacional, así como los formatos de la demás documentación.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener CPV vigente.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, en términos del artículo 37, fracción III de la LFCP, a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

De conformidad con el artículo 6, fracciones II, III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular; aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos.

A su vez, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II, V y VI de los Lineamientos, la DERFE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral;

- b) Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión;
- c) Generar la LNEFCP a partir de la información de las MRCP que le proporcione la DEOE, e
- d) Imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas, un tanto de los cuadernillos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas.

Finalmente, es oportuno mencionar que en la Actividad 10 del PlyCCP 2021, se dispone que la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular 2021 que se llevará a cabo el próximo domingo 1º de agosto, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Dicho ello, es importante mencionar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II de los Lineamientos, la DERFE tiene la atribución de diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión.

Asimismo, de acuerdo con la Actividad 10 del PlyCCP 2021, la DERFE deberá elaborar y presentar la propuesta de forma y contenido de la LNEFCP para su revisión y, en su caso, aprobación por este Consejo General.

En esa lógica, resulta necesario que este Consejo General, previo conocimiento de la CNV y la CRFE, apruebe la forma y contenido de la LNEFCP, para que la DERFE realice las actividades que tiene encomendadas, relativas a la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Por lo tanto, para la definición de la forma y contenido de la LNEFCP, deberán considerarse los siguientes aspectos de forma, contenido, control y seguridad:

I. Aspectos de forma y contenido de la LNEFCP

En el siguiente cuadro sinóptico se describen los aspectos de forma y contenido de la LNEFCP:

ASPECTOS DE FORMA	DESCRIPCIÓN
Tipo de papel	Papel seguridad
Tipo de impresión	Blanco y negro
Tipo de acabado	Engrapado
Cantidad de registros por hoja y cuadernillo	64 registros por hoja
Ordenamiento	Alfabético. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s)
Apartados	a) Portada b) Páginas de contenido c) Página adicional d) Contraportada

En ese sentido, la portada de la LNEFCP contiene los siguientes elementos:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Código de barras de identificación del cuadernillo.
4. Aviso de privacidad y disposición para el uso del cuadernillo.

5. Datos geo-electorales del cuadernillo.



Figura 1. Elementos de la portada de la LNEFCP.

Además, al reverso de la portada se incorpora un elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo de la LNEFCP, como se advierte a continuación:

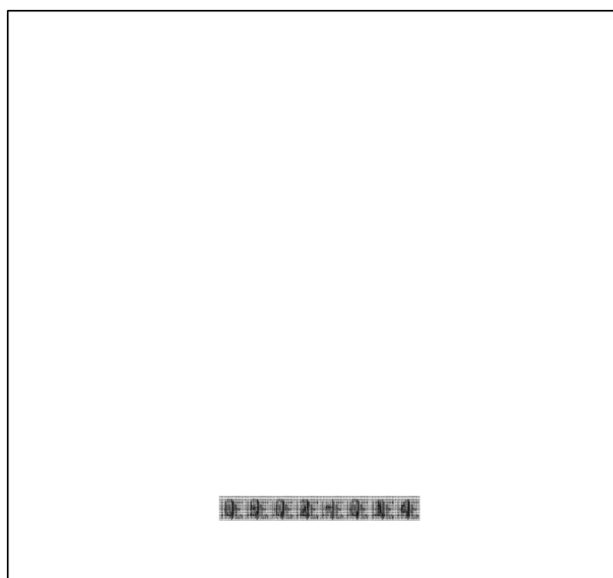


Figura 2. Elemento de seguridad en el reverso de la portada de la LNEFCP.

Por su parte, los siguientes elementos conforman el contenido para las páginas interiores de los cuadernillos de la LNEFCP:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Datos geo-electorales del cuadernillo.
4. Fotografía de la(el) ciudadana(o).
5. Micro-impresión.
6. Referencia del apellido paterno de la(el) primera(o) y última(o) ciudadana(o) de la página.
7. Recuadro para registrar el número de ciudadanas(os) que participaron en la página.
8. Elemento de seguridad para verificar el cuadernillo.
9. Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano.
10. Número de emisión de la CPV.
11. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano.
12. Número consecutivo asignado a la o el ciudadano.

El diagrama muestra un cuadernillo de la LNEFCP con los siguientes elementos numerados:

- 1:** Logotipo del INE (Instituto Nacional Electoral).
- 2:** Título de la LNEFCP: "Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular: 1 de Agosto de 2021".
- 3:** Datos geo-electorales: "Página: 1 de 2", "Emitido: 14", "Distrito: 01".
- 4:** Fotografía de la/el ciudadana(o) (silueta de una persona).
- 5:** Micro-impresión (código de barras).
- 6:** Referencia del apellido paterno de la/el primera(o) y última(o) ciudadana(o) de la página: "AAA-AAA".
- 7:** Recuadro para registrar el número de ciudadanas(os) que participaron en la página: "Total de ciudadanas que participaron en esta página: []".
- 8:** Elemento de seguridad (código de barras).
- 9:** Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano: "PARTICIPÓ []".
- 10:** Número de emisión de la CPV: "N.º DE EMISIÓN: 01".
- 11:** Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano: "NOMBRE: []".
- 12:** Número consecutivo asignado a la o el ciudadano: "N.º CONSECUTIVO: []".

Figura 3. Elementos de las páginas de contenido de la LNEFCP.

Asimismo, se incorpora una página adicional en los cuadernillos, con la finalidad de incluir el nombre completo de las y los ciudadanos que no aparezcan en la LNEFCP, pero que presenten la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se advierta que pueden emitir su opinión en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Dicha página adicional de la LNEFCP contiene los siguientes elementos:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Datos geo-electorales del cuadernillo.
4. Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano.
5. Nombre(s) de la o el ciudadano.
6. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo.
7. Número de consecutivo asignado a la o el ciudadano.

El diagrama muestra la estructura de la página adicional de la LNEFCP. Los elementos numerados son:

- 1:** Logotipo del INE.
- 2:** Título de la LNEFCP.
- 3:** Datos geo-electorales del cuadernillo.
- 4:** Recuadro para marcar la participación de la o el ciudadano.
- 5:** Nombre(s) de la o el ciudadano.
- 6:** Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo.
- 7:** Número de consecutivo asignado a la o el ciudadano.

La página contiene el logotipo del INE, el título 'INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular, 1 de Agosto de 2021', los datos geo-electorales (Página: 1 de 2, Entidad: 14, Distrito: 01), el título de la relación 'Relación de Ciudadanos que presentan una Demanda de Juicio para la Protección de sus Derechos Político Electorales', una tabla con 15 filas y 3 columnas (CONSEC., NOMBRE COMPLETO, PARTICIPÓ), y un elemento de seguridad QR.

CONSEC.	NOMBRE COMPLETO	PARTICIPÓ
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Figura 4. Elementos de la página adicional de la LNEFCP.

Por lo que respecta a la contraportada, los elementos que la integran son los siguientes:

1. Logotipo del INE.
2. Título de la LNEFCP.
3. Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo.
4. Datos geo-electorales del cuadernillo.

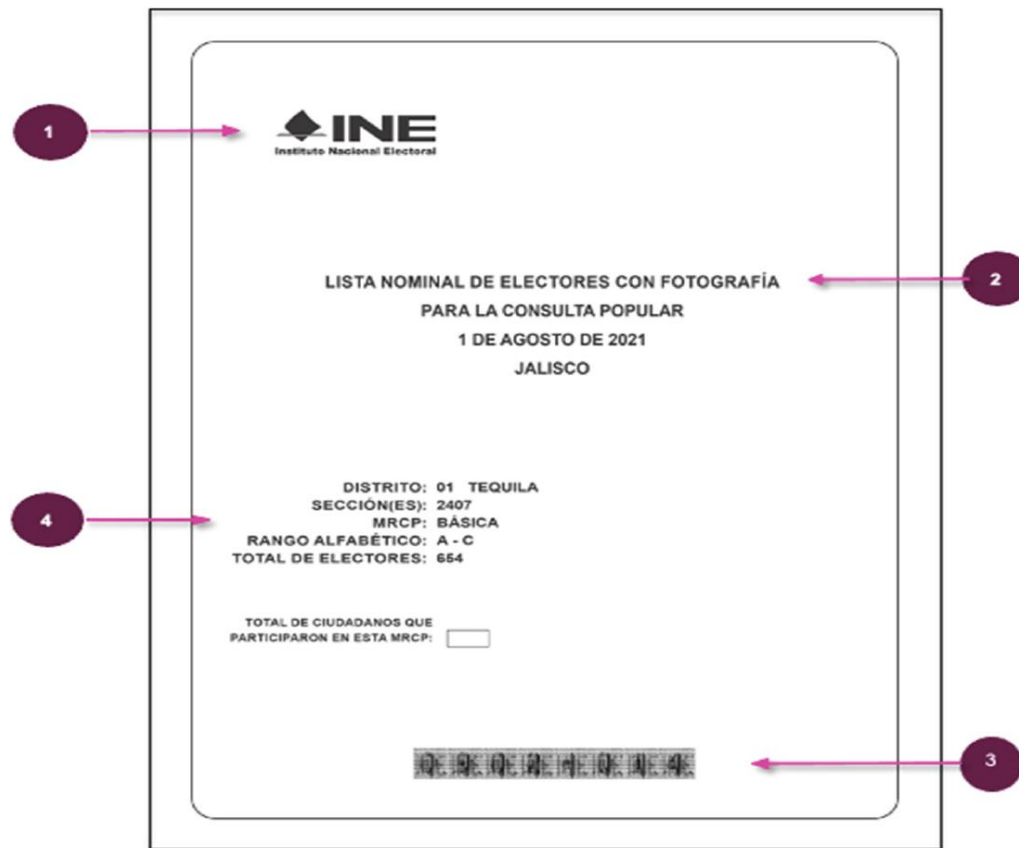


Figura 5. Elementos de la contraportada de la LNEFCP.

Además, se prevé la incorporación de un código de barras de identificación del cuadernillo al reverso de la contraportada, como se observa a continuación:

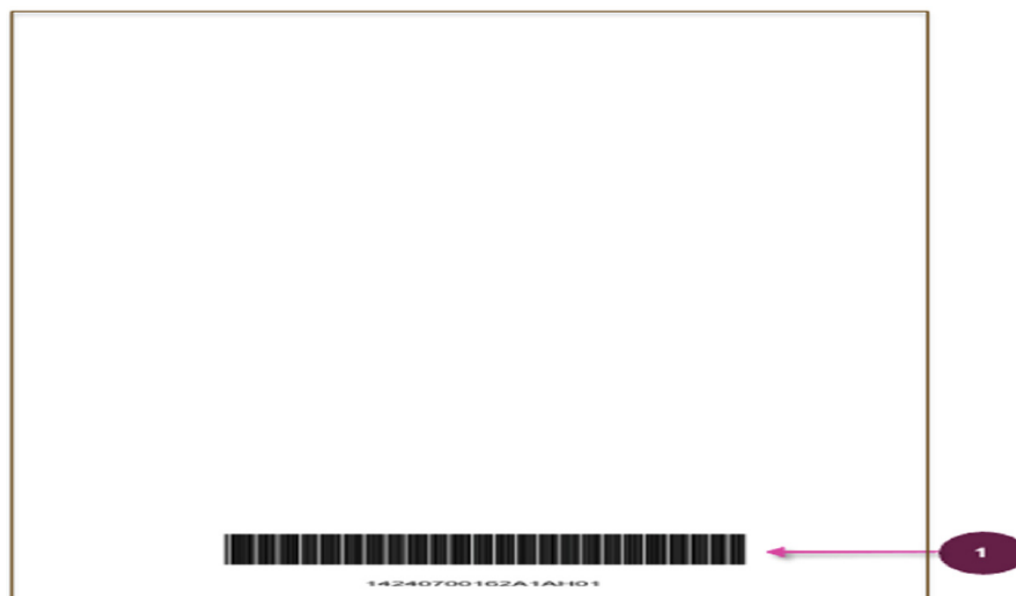


Figura 6. Código de barras de identificación del cuadernillo al reverso de la contraportada de la LNEFCP.

II. Aspectos de seguridad y control de la LNEFCP

A continuación, se describen los aspectos de seguridad y control de la LNEFCP:

NÚM.	ELEMENTO	PORTADA	PÁGINA DE CONTENIDO	PÁGINA ADICIONAL	CONTRA-PORTADA
1	Código de barras de identificación del cuadernillo	Sí	No	No	Sí (reverso)
2	Elemento de seguridad de tres capas (reverso)	Sí (reverso)	Sí	Sí	Sí
3	Micro-impresión	No	Sí	No	No

En esa tesitura, con la finalidad de generar mayor certeza en la autenticación de los cuadernillos de la LNEFCP, se incorpora un código de seguridad de tres capas, conforme a lo siguiente:

1. Capa 1: Figura del logotipo del INE.
2. Capa 2: Dato fijo INE.
3. Capa 3: Datos variables del contenido del cuadernillo.

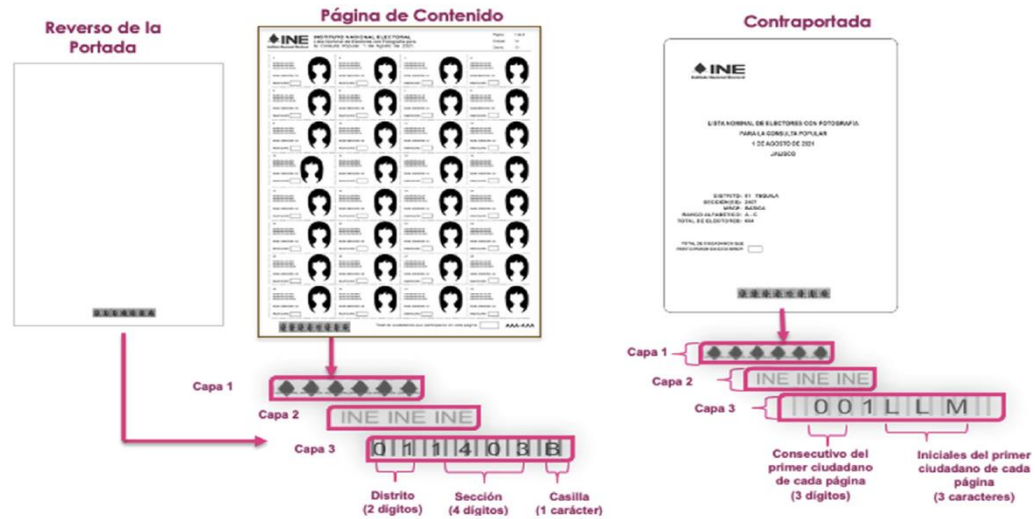


Figura 7. Elemento de seguridad de tres capas.

Asimismo, se contempla la inclusión de una micro-impresión en la página de contenido de los cuadernillos de la LNEFCP, con los siguientes elementos:

1. Línea vertical: Leyenda "CONSULTA POPULAR 2021".
2. Línea horizontal: Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de la o el ciudadano.

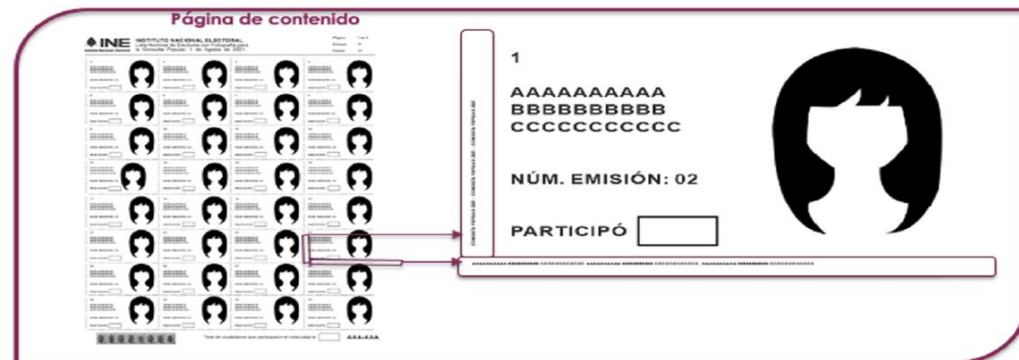


Figura 8. Micro-impresión.

Aunado a ello, se estima pertinente que la LNEFCP sea impresa en papel seguridad, con las siguientes características:

1. Tamaño carta de 90 gramos.
2. Color marfil.
3. Fibras visibles a simple vista.
4. Incorporación de una marca de agua con el logotipo del INE.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General tiene la atribución para aprobar la forma y contenido de la LNEFCP que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se utilizará en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, de conformidad con la descripción señalada en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Locales Ejecutivas y de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1o. de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG628/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021.
LNEFCP	Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular.
MRCP	Mesa Receptora de la Consulta Popular.
PlyCCP 2021	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.

El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.
- 2. Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.
- 3. Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
- 4. Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 22 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.
7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, que en la Base Tercera considera sobre la pregunta de la consulta: “¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS? SÍ ESTOY DE ACUERDO. NO ESTOY DE ACUERDO.”

En ese sentido, en la Base Séptima de dicha Convocatoria, se dispone que los casos no previstos en el propio documento y en la metodología aprobada, serán resueltos por el INE.
12. **Inicio de trabajos para la integración del PlyCCP 2021.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de la DEOE.
13. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

“Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.”

14. **Inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021.
15. **Aprobación de los Lineamientos.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos.
16. **Aprobación de plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG495/2021, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la LNEFCP, para la Consulta Popular 2021.
17. **Aprobación de la ampliación de vigencia de las CPV.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG496/2021, que las CPV con vigencia de diez años que fueron emitidas en 2009 y 2010, conocidas como credenciales “2019” y “2020”, respectivamente, que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de la Consulta Popular 2021.
18. **Aprobación del modelo del dado marcador de credenciales que se utilizará en la jornada de la Consulta Popular 2021.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG515/2021, entre otras determinaciones, el modelo del dado marcador de credenciales con las siglas “CP”, que se utilizará en la jornada de la Consulta Popular 2021.

En el Considerando 56 del Acuerdo de referencia, este órgano superior de dirección indicó que, para el Proceso de Consulta Popular 2021, se reutilizarán los materiales ordinarios que estén en buen estado tras el Proceso Electoral Federal 2020-2021, entre los que se encuentran la marcadora de credenciales.
19. **Aprobación de la adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, la adenda a los Lineamientos, aprobados mediante diverso INE/CG351/2021.
20. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 28 de junio de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE28/02SO/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE; 35; 37 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 97 del RE; así como, 6, fracciones III y IV de los Lineamientos.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, dispone que la DEOE tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de este Consejo General.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM, sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, así como la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGIPE, la CPV deberá contener, además de los datos de identificación de la o el ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección que se trate.

Por su parte, con base en el artículo 278 de la LGIPE, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su CPV o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal de Electores o sin contar con CPV, o en ambos casos.

El artículo 279, párrafo 4 de la LGIPE, indica que la o el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a)** Marcar la CPV de la o el elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b)** Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector, y
- c)** Devolver a la o el elector su CPV.

El artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

Por su parte, el artículo 10, fracción III de la LFCP, establece como parte de los requisitos para participar en la Consulta Popular, tener CPV vigente.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, el artículo 37, fracción III de la LFCP, contempla que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

Ahora bien, el artículo 97 del RE, refiere que la DERFE y la DEOE propondrán a la CRFE, para que dicho órgano colegiado eleve a este Consejo General, la determinación sobre el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y Locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

Por su parte, en términos del artículo 6, fracciones III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos.

A su vez, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II, V y VI de los Lineamientos, la DERFE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a)** Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular, en lo que respecta a las actividades en materia registral;
- b)** Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE, el formato de la LNEFCP que será utilizado para su impresión;
- c)** Generar la LNEFCP a partir de la información de las MRCP que le proporcione la DEOE, e
- d)** Imprimir y distribuir a las Juntas Locales Ejecutivas, un tanto de los cuadernillos de la LNEFCP para cada una de las MRCP que sean instaladas.

Además, con base en el artículo 40 de los Lineamientos, las Vocalías Ejecutivas Distritales entregarán a cada Presidenta(e) de MRCP, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de la Consulta Popular 2021 y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

- a) Las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFCP para cada MRCP;
- b) La urna para recibir la opinión de la Consulta Popular;
- c) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFCP, y
- d) En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la MRCP.

De conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos, la recepción de opiniones en las MRCP se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las y los ciudadanos presentarán su CPV expedida por el INE, en el orden en que se presenten ante la MRCP.

Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila.

- II. La o el Escrutador apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la MRCP, al cancel electoral y a las urnas.
- III. Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la LNEFCP o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, la Presidencia de la MRCP le entregará la papeleta de la Consulta Popular, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta dentro de una plantilla braille.
- IV. La o el Secretario de la MRCP anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, en el recuadro designado en la LNEFCP.
- V. La o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la CPV con las siglas "CP".
- VI. La o el Secretario de la MRCP entregará a la o el ciudadano su CPV.
- VII. La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

SÍ

NO

- VIII. La o el ciudadano doblará su papeleta y se dirigirá a depositarla en la urna; posteriormente, se dirige a la salida de la casilla.

No es óbice señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que

las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

De conformidad con la CPEUM, la LGIPE y el RE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, de cara a la jornada de la Consulta Popular 2021 que se llevará a cabo el próximo domingo 1º de agosto, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de ésta, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho de participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Dicho ello, en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción V de los Lineamientos, durante la recepción de las opiniones, la o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la CPV con las siglas "CP".

En esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar de la CPV en que se deberá marcar la indicación que la o el ciudadano emitió su opinión en la Consulta Popular a celebrarse el próximo 1º de agosto de 2021, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en este proceso de participación ciudadana, tengan la certeza que, al emitir su opinión, lo harán solo una vez.

En tal virtud, se considera oportuno que para la jornada de la Consulta Popular 2021, el marcaje en la CPV se realice dentro del rectángulo correspondiente a "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS".

Es importante precisar que, desde 1992, cuando se emitió el primer modelo de la CPV, se han aprobado diferentes diseños en los que se han incorporado nuevos sistemas de producción y seguridad, entre otros aspectos, sin soslayar que las características de las credenciales son similares entre sí y garantizan la integridad de los datos y evitan su falsificación. A la fecha, los modelos de CPV vigentes y válidas para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en territorio nacional son los siguientes:¹

- a) **Modelo C.** Son las CPV vigentes, emitidas a partir de la aprobación del Acuerdo CG317/2008 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, derivado de las reformas a la normatividad electoral, que determinaron la vigencia de 10 años de las credenciales y desapareció la secuencia numérica para el marcaje de las elecciones;
- b) **Modelo D.** Son las CPV emitidas a partir de noviembre de 2013, y que atienden el diseño y contenido del Acuerdo CG732/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, bajo el nuevo modelo de credencial;
- c) **Modelo E.** Son las CPV emitidas a partir del mes de julio de 2014, y que corresponden a las adecuaciones realizadas en el Acuerdo INE/CG36/2014, relativos al cambio de nomenclatura del INE,² y
- d) **Modelo G.** Son las CPV emitidas a partir del mes de diciembre de 2019, y que corresponden a las adecuaciones aprobadas en el Acuerdo INE/CG1499/2018.³

¹ INE, "Conoce el ABC de la Credencial para Votar", México, 2020, https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf.

² El modelo "F", correspondiente a la Credencial para Votar desde el Extranjero, emitida a partir del 8 de febrero de 2016, en términos del Acuerdo INE/CG875/2015, no aplica para el presente Acuerdo.

³ Mediante Acuerdo INE/CG539/2019, este Consejo General aprobó el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte del nuevo modelo de CPV, en

De esta manera, y tomando en consideración los diseños de la CPV de los modelos vigentes tipo “C”, “D”, “E” y “G”, referidos anteriormente, se estima conveniente que el marcaje para la jornada de la Consulta Popular 2021, se desarrolle de la siguiente forma:

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	CP

Marcaje Consulta Popular 2021

Por otra parte, se considera oportuno que la DERFE informe a la Comisión Nacional de Vigilancia, órgano coadyuvante del Registro Federal de Electores en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la CPV, en donde convergen las representaciones de los Partidos Políticos con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE relativas al marcaje en los espacios correspondientes del instrumento electoral en el momento en que la ciudadanía emite su opinión en la Consulta Popular 2021, referidas en el presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General tiene la atribución para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del domingo 1º de agosto de 2021, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

El marcaje de la Credencial para Votar será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Receptora de la Consulta Popular, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 48, fracción V de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021, en la forma como se detalla a continuación:

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	CP

Marcaje Consulta Popular 2021

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Locales Ejecutivas y de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia el contenido del presente Acuerdo, por cuanto hace a las acciones relativas al marcaje de la Credencial para Votar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AVISO relativo al día de asueto, días de descanso obligatorio y primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO AL DÍA DE ASUETO, DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PRIMER PERIODO VACACIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2021.

En relación con lo dispuesto por los artículos 48, 52 fracciones III, VIII, IX, y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, artículo 595 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las circulares INE/DEA/014/2021 e INE/DEA/023/2021 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, así como al acuerdo INE/JGE/115/2021 aprobado en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2021, por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento el día de asueto y el primer periodo vacacional a los que tiene derecho el personal de este Instituto durante el año 2021, los cuales se precisan a continuación.

Día de asueto:

- El 1º de noviembre en conmemoración del Día del Personal del Instituto Nacional Electoral;

Días de descanso obligatorio:

- El 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y
- El 25 de diciembre.

Periodo vacacional:

- Primer periodo vacacional comprendido del 6 al 20 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, tanto en las fechas referidas como en el periodo citado, se suspenderán las labores, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dichas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.

(R.- 508610)